



MINISTERIO DE JUSTICIA E  
I. PUBLICA DE LA NACION

# MEMORIA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Año 1943

BUENOS AIRES

TALLERES GRÁFICOS DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL  
1 9 4 5

DIRECCION GENERAL DE FINANZAS  
DIVISION INFORMACION PARLAMENTARIA  
ANTECEDENTES Y BOLETIN

# MEMORIA

Año 1943

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE FINANZAS  
DIVISION INFORMACION PARLAMENTARIA  
ANTECEDENTES Y BOLETIN

DECRETOS - LEYES

DIRECCION GENERAL DE FINANZAS  
DIVISION INFORMACION PARLAMENTARIA  
ANTECEDENTES Y BOLETIN

**Justicia de Paz Letrada de la Capital — Modificación de la  
Ley N.º 11.924**

Buenos Aires, 3 de agosto de 1943.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N.º 11.924, de organización y procedimiento para la Justicia de Paz Letrada de la Capital, dispone la reunión de la Cámara de Apelaciones en tribunal pleno para unificar la jurisprudencia e impone como obligatoria la solución que dé el plenario para las Salas de esa Cámara pero omite hacerlo para los Jueces de Paz, en cambio declara inapelables las sentencias definitivas dictadas en juicios menores de doscientos pesos, sin hacer distingo alguno;

Que en razón de estas disposiciones ha sido posible que en la jurisprudencia de la Justicia de Paz Letrada, en asuntos menores de doscientos pesos, se registren las más variadas y dispares soluciones;

Que la seriedad de los pronunciamientos judiciales exige que se arbitren medidas conducentes a evitar las situaciones de que se ha hecho mención;

Que es necesario modificar el artículo 4.º de dicha Ley por que la división en circunscripciones judiciales fué suprimida por la Ley 12.578 y, además, porque pudiendo no ser el Palacio de Justicia el lugar más conveniente para asiento de la Cámara de Paz, habría ventaja en crear la posibilidad de darle ubicación fuera de dicho edificio;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros—

**DECRETA:**

Artículo 1.º — Modifícanse los artículos 4.º, 23, 34 inc. d), y 52 de la Ley N.º 11.924 de organización y procedimiento para la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal, en la siguiente forma:

«Art. 4.º — Habrá una Cámara de Paz de doce miembros que funcionará dividida en Salas de tres miembros; para ejercer su presidencia se turnarán anualmente los Presidentes de las Salas. La Cámara de Paz en pleno determinará la forma en que han de distribuirse entre las Salas los asuntos en que deban conocer».

«Art. 23. — La Cámara de Paz se reunirá en pleno:

- a) Para resolver las contiendas de competencia que se susciten entre los Jueces de Paz o entre las Salas; pero las que se susciten entre los Jueces de Paz y los de otra jurisdicción, serán resueltas por la Cámara de Apelaciones de la Capital de que depende el Juez de Primera Instancia de la justicia ordinaria;
- b) Para unificar la jurisprudencia cuando cualquiera de las Salas entendiera que es conveniente fijar la interpretación de la ley o de la doctrina aplicable.

La doctrina aceptada por la mayoría de la Cámara en pleno deberá ser aplicada en las resoluciones que en lo sucesivo se dicten por las Salas de Paz o Jueces inferiores. Sin embargo el presidente procederá a convocar nuevamente a la Cámara cuando la mayoría considere necesaria la revisión de dicha doctrina.

Mientras se dicta sentencia en el tribunal pleno quedarán paralizados todos los demás expedientes en los cuales se plantee la misma cuestión jurídica. Los Camaristas deberán dar preferencia inmediata y absoluta en el despacho al expediente que haya motivado la convocatoria».

«Art. 34.

- d) La sentencia y demás resoluciones que se dicten en los casos previstos en este artículo, son inapelables, salvo los supuestos contemplados en el artículo 52, inciso b) y e)».

«Art. 52. — Sólo serán apelables:

- a) En los asuntos que excedan de doscientos pesos: las sentencias definitivas en juicio ordinario; la que ordene o niegue el desalojo; la que rechace la ejecución, o la que mande llevar ésta adelante cuando se hubieran opuesto excepciones y producido pruebas sobre ellas; el auto que rechace de oficio las demandas por no ajustarse a las formas previstas y el que declare la cuestión de puro de-

- recho; el que declare la nulidad de las actuaciones y el que decreta la perención de instancia;
- b) Las sentencias definitivas dictadas en juicios menores de doscientos pesos, cuando versaren sobre repetición de impuestos, tasas, o contribución de mejoras, o cuando se alegare la inaplicabilidad de la ley que fundamenta el fallo. El recurso deberá ser fundado y llevará necesariamente firma de letrado, resolviendo la Sala con abstracción de las cuestiones de hecho, y sin otra substanciación;
- c) Las resoluciones interlocutorias concernientes a la secuela del procedimiento, cualquiera que fuera el valor del juicio, si se alegare jurisprudencia contradictoria al respecto, ya sea de la Cámara de Paz, o de un Juez inferior de esa misma jurisdicción. En este supuesto, al interponer el recurso en la misma forma y con iguales requisitos que en el inciso anterior, se hará precisa referencia a la jurisprudencia contradictoria, resolviendo la Sala previa comprobación, por simple informe, y sin otra substanciación.

En los casos de los incisos b) y c) la Sala que entendiera en el recurso lo calificará necesariamente como procedente o arbitrario, ateniéndose a sus fundamentos y no al éxito del mismo, aplicando en el último supuesto las medidas disciplinarias previstas en el artículo 32.

Si en estos casos el Juez denegase la apelación podrá recurrirse dentro de las cuarenta y ocho horas en queja al superior, quien resolverá en igual término sobre la procedencia del recurso, previo requerimiento de autos».

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ. — *Elbio Carlos Anaya.* — *Alberto Gilbert.* — *Segundo R. Storni.* — *Jorge A. Santamarina.* — *Edelmiro J. Farrell.* — *Benito Sueyro.* — *Diego I. Mason.* — *Ismael F. Galán-dez.*

**Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca y Juzgados  
Federales de la Capital — Organización de la defensa oficial  
en juicio de pobres, incapaces y ausentes**

Buenos Aires, 22 de septiembre de 1943.

**CONSIDERANDO:**

Que el estudio de la organización de la defensa oficial de pobres, incapaces y ausentes en las jurisdicciones federal y ordinaria de la Capital, ha puesto en evidencia que la distribución en ellas de esos funcionarios no guarda proporción con el número de defensas que les corresponde ejercer, y respecto del Defensor oficial ante la Cámara Federal de Bahía Blanca, que es éste el único Tribunal a quien se asigna ese funcionario y nada justifica que esas defensas no se encomienden como en las demás Cámaras con asiento en el interior de la República, al Defensor ante el Juzgado Federal,

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

**DECRETA:**

Artículo 1.º — La defensa oficial en juicio de los pobres, ausentes o incapaces se hará ante la Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca, por el señor Defensor Oficial del Juzgado Federal de esa ciudad y ante los Juzgados Federales de la Capital por un Defensor oficial.

Art. 2.º — Los restantes Defensores de Pobres, Incapaces y Ausentes para los Juzgados Federales de la Capital, pasarán a ejercer iguales funciones en la jurisdicción civil y comercial de la justicia ordinaria de la Capital y el Defensor de pobres, incapaces y ausentes de la Cámara Federal de Bahía Blanca, desempeñara la misma función en la jurisdicción del crimen y correccional de la Capital.

Art. 3.º — El personal de las Defensorías de Pobres a que se refiere el artículo anterior, será distribuído entre todas las defensorías de la jurisdicción civil y comercial.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ. — *Elbio Carlos Anaya.* — *Jorge Santamarina.* — *Alberto Gilbert.* — *Edelmiro J. Farrell.* — *Diego I. Mason.* — *Benito Sueyro.* — *Ismael Galíndez.*

Decreto N.º 9466

### Procedimientos Civiles — Reformas

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1943.

#### CONSIDERANDO:

Que la reforma de los procedimientos civiles es reclamada desde hace muchos años con marcada insistencia, pues no se justifica que se mantengan en las prácticas judiciales formulismos y modalidades que sólo contribuyen a dilatar los juicios, impidiendo una mejor administración de justicia;

Que la modificación completa del régimen enunciado exige un estudio detenido, pues debe comprender no sólo las reglas de procedimientos, sino también la organización de los tribunales encargados de aplicarlas;

Que, mientras tanto, es urgente adoptar las medidas que, sin alterar las características fundamentales del sistema vigente, permitan subsanar sus deficiencias más notorias, que han sido señaladas reiteradamente por los tribunales superiores y por las instituciones representativas del foro;

*El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros—

#### DECRETA:

Artículo 1.º — De todo escrito o documento del que se corra traslado o vista y de la contestación a la demanda o excepciones, deberá acompañarse tantas copias, en papel simple, firmadas y



fácilmente legibles, como partes haya con un interés distinto, hasta tres días después de notificada la providencia respectiva, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados. En los casos de notificación personal o por nota, el término para contestar correrá desde el día de nota subsiguiente al de la presentación de las copias.

Artículo 2.º — Bastará la sola firma del Secretario del Juzgado o Tribunal respectivo, en las comunicaciones contestando oficios o devolviendo exhortos diligenciados, en las providencias de mero trámite y en las que dispongan:

- a) Agregar partidas, exhortos, pericias o cualquier documento que deba incorporarse al juicio y correr vista de ellos, cuando correspondiere;
- b) Devolver exhortos y oficios diligenciados;
- c) Pasar los autos en vista a los Ministerios Públicos o al Consejo Nacional de Educación;
- d) Expedir los certificados y testimonios de las actuaciones que pidieran las partes;
- e) Devolver los escritos presentados fuera de término;
- f) Señalar las audiencias que se soliciten.

De estas providencias podrá recurrirse únicamente ante el Juez, dentro de los tres días, mediante un escrito fundado, que se resolverá sin trámite alguno.

Art. 3.º — Queda suprimido el requisito de la autorización por el Secretario en las sentencias, oficios, exhortos y resoluciones judiciales.

Art. 4.º — Fíjense los martes y viernes o el día siguiente hábil, si alguno de ellos fuese feriado, para las notificaciones por nota. Las providencias se considerarán notificadas en esos días, salvo que el expediente no haya estado en la oficina y se consigne esta circunstancia en el libro de asistencia que se deberá llevar en Secretaría.

Art. 5.º — Incurrirá en falta grave el Secretario que no cumpla con la obligación de mantener a disposición de los litigantes el libro de asistencia aludido en el artículo anterior.

Art. 6.º — Las notificaciones por cédula sólo corresponderán en los casos expresamente determinados por la ley, o cuando, excepcionalmente, el Juez así lo ordene, por auto fundado.

Art. 7.º — En la Capital Federal, para la recepción de escritos después de las horas de trabajo, se habilitará una oficina en el Palacio de los Tribunales, la que deberá entregarlos, dentro de las tres primeras horas hábiles del día siguiente, a la secretaría o mesa de entradas que corresponda. La Corte Suprema de Justicia de la Nación tomará las medidas necesarias para el funcionamiento de esta oficina.

A la primera foja de estos escritos corresponderá un sello de cinco pesos moneda nacional, que podrá reponerse hasta tres días después de la fecha del cargo, bajo apercibimiento de tenérselos por no presentados.

Art. 8.º — Los términos legales son perentorios, tanto para las partes como para los funcionarios públicos que intervengan en los autos, sin perjuicio de que se puedan realizar antes de la presentación de los alegatos las diligencias pedidas en tiempo y que no se hayan efectuado por causas ajenas a la parte que las pidió. Vencido el término se tendrá por decaído el derecho que hubiera dejado de usarse, sin necesidad de declaración expresa. Los funcionarios públicos no podrán retirar los autos de Secretaría sin otorgar recibo de los mismos, con indicación de fecha. Por causa fundada los términos serán prorrogables para la Nación en los juicios en que ésta sea parte.

Art. 9.º — En los juicios especiales y sumarios, el término para evacuar traslados y vistas y para interponer recursos, será, en todos los casos, de tres días.

Art. 10.º — En los juicios sucesorios la intervención del Agente Fiscal se limitará a lo relacionado con la justificación del vínculo hereditario, cesando una vez dictada la declaración de herederos, aprobado el testamento, o declarada vacante la herencia. La intervención del Consejo Nacional de Educación, se limitará a lo estrictamente indispensable para la liquidación y comprobación del pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, sin perjuicio de los derechos que le correspondan en el caso de herencia vacante.

Art. 11.º — En los juicios sucesorios los interesados proyectarán la liquidación del impuesto a la transmisión gratuita. El secretario agregará el escrito a los autos y lo pasará en vista al Consejo Nacional de Educación, quien deberá expedirse en el término de quince días, vencido el cual, sin que el Consejo devuelva el expe-

diente expresando conformidad u observando la liquidación y exponiendo los motivos en que se funde, será ésta aprobada por el Juzgado, sin recurso alguno.

Art. 12.º — El pago del impuesto sucesorio se realizará depositando en la oficina de Tribunales del Banco de la Nación, en una cuenta especial que se abrirá a tal efecto, el importe de la liquidación aceptada o aprobada y se lo tendrá por satisfecho con la sola presentación de la boleta que acredite ese depósito.

Cuando existan intereses posteriores a los liquidados, se oirá previamente al Consejo.

Art. 13.º — Toda petición de parte sobre providencias de trámite debe ser despachada dentro de los tres días de formulada. Transcurrido ese término sin que así se hiciese, el litigante tendrá derecho a retirar el expediente y presentarlo ante el Juez o la Cámara respectiva, para la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan.

Art. 14.º — Las cuestiones que se susciten durante la sustanciación del proceso y tengan relación con el mismo, se tramitarán en incidente por separado. La promoción del incidente no suspenderá la tramitación de la causa, salvo que la ley lo establezca expresamente o que el Juez así lo disponga.

La pieza por separado se formará con los insertos que ambas partes señalen, dentro de tres días de contestado el traslado del incidente o de vencido el término para hacerlo y los que el Juez crea necesarios.

Transcurrido ese término sin que las partes hagan indicación, se formará con los que determine el Juez.

Art. 15.º — Los incidentes que no tengan una tramitación especial se sustanciarán por los trámites establecidos para las excepciones dilatorias. La resolución que se dicte será apelable en relación. Todos los incidentes cuyas causas existan simultáneamente, deberán ser promovidos a la vez. En caso contrario, se rechazarán sin más trámite los articulados posteriormente. También se rechazarán los articulados por la parte que haya sido vencida en un incidente anterior, si no ha satisfecho las costas correspondientes.

Art. 16.º — Los juicios verbales, aunque no se haya decretado apercibimiento alguno, se celebrarán con cualquiera de las partes que concurra.

Art. 17.º — Queda suprimida la excepción de arraigo para los domiciliados en el territorio de la República. Las excepciones dilatorias, ya se trate de juicios sumarios u ordinarios, se opondrán únicamente como artículo de previo y especial pronunciamiento y en un solo escrito.

Art. 18.º — Quedan suprimidas las excepciones perentorias, como artículo de previo y especial pronunciamiento.

Art. 19.º — Cuando fuesen más de dos los actores o los demandados, el Juez, de oficio o a petición de parte, después de contestada la demanda, los citará a una audiencia que se notificará por cédula, para que unifiquen representación, si ello fuera compatible con la naturaleza de la causa o no hubiese intereses encontrados entre las partes citadas. Si los interesados no se pusieran de acuerdo respecto de la persona, el Juez la designará de entre las que intervengan en el juicio, salvo que en ese acto se demostrara que hay motivos especiales que impiden la designación de cualquiera de ellas, en cuyo caso se nombrará una por el Juzgado. Las resoluciones que recaigan en cualquiera de estos casos deberán fundarse y serán inapelables.

Art. 20.º — Todas las medidas de prueba, con excepción de las de posiciones, deberán ofrecerse dentro de la primera mitad del término, cualquiera que sea la naturaleza del juicio.

Art. 21.º — Cada parte no podrá ofrecer más de quince testigos en juicio ordinario y de cinco en los demás juicios. El Juez podrá admitir mayor número, cuando lo considere pertinente, en atención a la complejidad de los hechos alegados.

Art. 22.º — La prueba testimonial será recibida por el actuario, siempre que no se haya pedido, al ofrecerla, que la reciba el Juez. En tal caso, las incidencias que se produzcan en la audiencia serán resueltas por él con apelación únicamente ante el Juez.

El Secretario podrá también dirigirse a las demás autoridades, en nombre del Juez, solicitando informes o comunicando medidas decretadas en los autos.

Art. 23.º — El testigo que no concurriese sin causa justificada a la audiencia a que se lo hubiera citado, será conducido por la fuerza pública a la nueva audiencia que se señale. Esta disposición se le hará saber en la citación que se le envíe.

Art. 24.º — Las partes podrán llevar los testigos a las audiencias señaladas aunque no se les hubiese citado. En tal caso, deberán hacerlo presente al Secretario antes de la hora fijada para la iniciación de la audiencia, a fin de que deje constancia en el expediente.

Art. 25.º — Si el que fuera citado para reconocer un documento no compareciera sin justa causa, el Juez tendrá por reconocido dicho documento, sin necesidad de nueva citación.

Art. 26.º — Para producir la prueba pericial, las partes nombrarán uno o tres peritos de común acuerdo. En caso contrario, la designación será hecha por el Juez, limitándola a un solo perito. Si alguna de las partes hubiera estimado innecesaria esta prueba y no hubiera intervenido en la designación de peritos, ni formulado puntos de pericia, no será obligada al pago de los honorarios, salvo el caso de condenación en costas.

Art. 27.º — La revocatoria de los autos dictados de oficio se resolverá sin sustanciación alguna. En todos los demás casos el Juez podrá dar traslado por el término de seis días.

Art. 28.º — El recurso de apelación comprenderá también al de nulidad.

Art. 29.º — El embargo preventivo se decretará sin intimación de pago y caducará de pleno derecho si dentro de los ocho días de trabado no se dedujese la demanda correspondiente.

Art. 30.º — La intimación de pago en el juicio ejecutivo importará la citación para oponer excepciones, debiendo dejarse al ejecutado copia autorizada de la intimación y del escrito de iniciación.

Art. 31.º — Antes de la publicación de los edictos el martillero dejará constancia en los autos, del día, hora y lugar en que se realizará la subasta, para que se haga saber en los mismos, bajo pena de nulidad del remate.

Art. 32.º — De todo remate el martillero deberá rendir cuenta documentada dentro de los ocho días de realizado aquél, bajo sanción de cancelación de la matrícula y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que le pueda corresponder.

Art. 33.º — En los juicios de desalojo, si el demandado no asistiera a la primera audiencia, se pasará por lo que exponga el actor.

Art. 34.º — Las oficinas judiciales funcionarán todas con el mismo horario y durante seis horas continuas los días hábiles, excepto los sábados en que lo harán durante tres. La última hora del horario de seis, se destinará a trabajos de oficina, sin atención de público.

Art. 35.º — Queda prohibido a los funcionarios y empleados judiciales ejercer la profesión, participar en tribunales arbitrales y percibir honorarios por su intervención en los juicios o por cualquier función especial que se les asigne en los mismos.

Art. 36.º — En la Capital Federal la publicación de edictos o avisos exigida por las leyes de procedimiento, se efectuará únicamente en el Boletín Judicial. Cuando otras leyes exijan la publicación en más de un diario, se utilizarán los boletines Oficial y Judicial.

Art. 37.º — En los incidentes las costas se impondrán al vencido, aunque no hayan sido pedidas.

Art. 38.º — En las acciones personales derivadas de delitos o cuasi delitos, será juez competente el del lugar del hecho, o el del domicilio del demandado, a elección del actor.

Art. 39.º — Declárase obligatoria, en los juicios de alimentos y litis expensas, una audiencia de conciliación para oír a las partes sobre la cuestión planteada y procurar que lleguen a una solución directa. Esta audiencia se notificará por cédula.

Art. 40.º — Cuando se promuevan varias demandas por acciones emergentes de un título común o fundadas en idéntica causa jurídica, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar la acumulación de los autos, siempre que se encuentren en la misma instancia, correspondan al mismo fuero y puedan substanciarse por los mismos trámites.

Art. 41.º — La acumulación no podrá alterar la competencia, que se regirá por la acción de mayor valor.

Art. 42.º — Las precedentes disposiciones regirán para la Justicia ordinaria en lo Civil y Comercial de la Capital de la República, para la Justicia Federal y para la Letrada de los Territorios Nacionales.

Art. 43.º — La Ley N.º 4128 se aplicará también en el procedimiento federal y en el de la Justicia Letrada de los Territorios Nacionales.

Art. 44.º — El presente decreto empezará a regir a los treinta días de su publicación, quedando derogadas todas las disposiciones contrarias al mismo y el Art. 42 de la Ley N.º 1.532.

Art. 45.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ. — *Elbio Carlos Anaya.* — *Jorge Santamarina.* — *Alberto Gilbert.* — *Ismael Galíndez.* — *Benito Sueyro.* — *Diego I. Mason.* — *Edelmiro J. Farrell.*

Decreto N.º 9950/43.

---

**Justicia Letrada de los Territorios Nacionales — Modificación  
de la Ley N.º 1.532**

Buenos Aires, diciembre 31 de 1943.

**CONSIDERANDO:**

Que en reiteradas ocasiones la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha hecho saber al P. E. que la disposición de la Ley N.º 1532, modificada por la Ley N.º 2662, que establece que el Secretario de Juzgado Letrado en los Territorios será a la vez Regente de Registro de Contratos Públicos, origina serios inconvenientes en la normal tramitación de los juicios;

Que la atención que estos funcionarios prestan al ejercicio de su profesión les resta el tiempo necesario para el desempeño de las tareas de su cargo judicial, que son cada vez mayores, de donde se derivan perjuicios para la marcha del Tribunal;

Que en razón de la circunstancia de permitírseles ejercer la profesión, el sueldo que se asigna a esos secretarios en la Ley de Presupuesto es exiguo, por cuya causa debe serles aumentado; así como también corresponde equiparar la remuneración de los señores Procurador Fiscal y Defensor de Pobres de cada Juzgado a la de los funcionarios de igual jerarquía del Juzgado Federal de

San Rafael, haciéndoles extensiva la disposición de la Ley de Presupuesto para el año en curso, que elevó esos sueldos en los Juzgados de categoría inferior,

Por ello:

*El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1.º — Modifícanse los Arts. 44 y 45 de la Ley N.º 1532, cuyo texto actual fué establecido por la Ley N.º 2662, en la forma siguiente:

«Art. 44. — Habrá uno o más Secretarios, conforme lo determine la Ley de Presupuesto, encargados de actuar en los juicios que se sigan ante el Juez Letrado. Ese funcionario será nombrado y removido por el P. E., previo informe del Juez Letrado, residirá, en el lugar en que tenga asiento el Juzgado de donde no podrá ausentarse sin licencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; gozará del sueldo que le asigne el presupuesto y le queda prohibido el ejercicio de su profesión».

«Art. 45. — Los escribanos con título expedido por Universidad Nacional podrán ejercer su profesión en la Capital de la Gobernación o en cualquier localidad de los Territorios Nacionales, a cuyo efecto deberán solicitar del P. E. autorización para establecer el respectivo Registro de Contratos Públicos. Son aplicables a los escribanos, Regentes, o adscriptos de esos Registros, las disposiciones de la Ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, en cuanto a su nombramiento, remoción y ejercicio de la profesión; las funciones de Superintendencia que por esa Ley corresponden a las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, serán ejercidas por el señor Juez Letrado de la jurisdicción donde tenga su asiento el Registro».

Art. 2.º — Los Defensores de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes de los Juzgados Letrados de Territorios desempeñarán asimismo las funciones de Asesor de Menores y, en su consecuencia, tendrán los deberes y atribuciones que la Ley N.º 1893, de Organización de Tribunales de la Capital, señala en sus Títulos VIII y IX.



Art. 3.º — El Procurador Fiscal y el Defensor de Menores, etc. de los Juzgados Letrados de Territorios gozarán del sueldo mensual de ochocientos y de setecientos pesos moneda nacional, respectivamente. Los Secretarios de esos Juzgados percibirán la retribución mensual de seiscientos pesos moneda nacional.

Art. 4.º — Quedan derogadas las disposiciones legales que se opongan a la presente, en la parte y con el alcance que por este decreto se modifica.

Art. 5.º — Las disposiciones del presente decreto comenzarán a regir a partir del día 1.º de enero de 1944, y los gastos que demande su ejecución, mientras no sean incluídos en el presupuesto, se harán de rentas generales con imputación al presente decreto.

Art. 6.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ. — *G. Martínez Zuviaría.* — *Edelmiro J. Farrell.* — *César Ameghino.* — *Alberto Gilbert.* — *Luis C. Perlínger.* — *Benito Sueyro.* — *Diego I. Mason.* — *Juan Pistarini.*

Decreto N.º 18.517

---

Buenos Aires, 30 de octubre de 1943.

Visto que el decreto N.º 9950, dictado en Acuerdo Gral. de Ministros, con fecha 28 de septiembre último, determina que empezará a regir a los treinta días de su publicación; y atento la conveniencia de prorrogar ese plazo hasta tanto se reciban los informes solicitados para facilitar su cumplimiento,

*El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1.º — Modifícase el Art. 44 del citado decreto N.º 9950 de fecha 28 de septiembre último en los siguientes términos: «El

presente decreto empezará a regir una vez recabados los informes pertinentes de la Corte Suprema y las Cámaras de Apelaciones de la justicia ordinaria de la Capital».

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ. — *G. Martínez Zuviría.* —  
*César Ameghino.* — *Luis C. Per-*  
*linger.* — *Diego I. Mason.* — *Edelmi-*  
*ro J. Farrell.* — *Alberto Gilbert.* —  
*Benito Sueyro.* — *Ricardo Vago.*

Decreto N.º 12.981

---

PERSONAS JURIDICAS

Actos administrativos relacionados con  
sociedades anónimas y asociaciones

**Reglamentación para las empresas de capitalización y ahorro,  
no comprendidas en las disposiciones de la Ley N.º 12.156**

Buenos Aires, febrero 8 de 1943.

Visto: el proyecto de reforma del Reglamento de Sociedades de Capitalización, actualmente vigente, que somete al Poder Ejecutivo la Inspección General de Justicia; atento a que el artículo 85 de la Ley N.º 12.778 establece el contralor del Poder Ejecutivo Nacional sobre todas las empresas que realicen operaciones de capitalización o de ahorro, no comprendidas en la Ley de Bancos, en cuya virtud es necesario adaptar las disposiciones del citado reglamento a la situación de las compañías que operan en el interior de la República; en mérito a que, como lo expresa la mencionada Repartición, por razones de ordenación es conveniente comprender en un solo cuerpo las diversas disposiciones dictadas con posterioridad a la aprobación de ese reglamento, y teniendo en cuenta, además, que las sociedades interesadas han sido debidamente informadas de las nuevas normas propuestas por intermedio de los delegados que en su representación integran el Comité Consultivo, organismo que expresó oportunamente su conformidad para la preparación del anteproyecto sobre las bases sugeridas por la Inspección General de Justicia,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Quedan sujetas a la presente reglamentación todas las empresas que reciban dinero del público en razón de operaciones de ahorro o depósito de dinero no comprendidas en las disposiciones de la Ley N.º 12.156, y, en especial, las que con el título de Sociedades de Capitalización, de ahorro, de economía, de constitución de capitales, u otra denominación similar, tiendan a favorecer el ahorro mediante la constitución, bajo cualquier forma, de capitales determinados, a cambio de desembolsos únicos o

periódicos, con posibilidad o no de reembolsos anticipados por medio de sorteos.

Art. 2.º — Las operaciones a que se refiere el artículo 1.º sólo podrán ser efectuadas por entidades especial y únicamente creadas para ese objeto, bajo la forma de Sociedades Anónimas, reconocidas como tales por el Poder Ejecutivo Nacional o por los Provinciales, y previa autorización en las condiciones indicadas en el artículo tercero.

Art. 3.º — Constituída una sociedad en la forma indicada en el artículo 2.º, sólo podrá iniciar sus operaciones una vez que haya sido autorizada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, a cuyo efecto presentará, para su aprobación, los siguientes documentos y elementos autenticados por el Presidente de la sociedad:

- a) Demostración de que posee un capital social inicial, disponible, proveniente de integraciones sobre sus acciones no inferior a \$ 100.000 m|n., quedando facultado el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para elevar el expresado mínimo de \$ 100.000, hasta no más de pesos 300.000 cuando lo considere necesario y con carácter general para todas las empresas;
- b) Los planes y contratos con los que la sociedad desee operar, modelos completos de los mismos, bases técnicas, tarifas, fórmulas para el cálculo de las cuotas o cotizaciones puras, de las cotizaciones de tarifa, de las reservas matemáticas y de los valores de rescate u otros que se reconozcan, las tablas de las cuotas puras y de tarifa, la de los valores de rescate u otros, y, en su caso, las bases o reglamentos de la participación de los suscriptores en los beneficios de la sociedad, de la participación en los sorteos de amortización, y demás elementos técnicos necesarios.

La autorización sólo podrá ser negada, o, posteriormente, cancelada, por falta de ajustamiento o de cumplimiento a las disposiciones de la presente reglamentación. La autorización se acreditará mediante testimonio de la respectiva resolución o comunicación oficial de la misma.

Art. 4.º — A requerimiento de los respectivos Gobiernos provinciales, la Inspección General de Justicia de la Nación infor-

mará con respecto a las solicitudes de personería jurídica que se formulen en jurisdicción de aquéllos por entidades que se propongan realizar las operaciones objeto de la presente reglamentación. La intervención de la Inspección General de Justicia se limitará a expresar las observaciones o modificaciones que resulten necesarias para facilitar el otorgamiento de la autorización a que se refiere el artículo 3.º

Art. 5.º — Las sociedades extranjeras sólo podrán ser autorizadas cuando se hayan constituido en la forma y con el objeto indicados en el artículo 2.º. Al pedir la autorización dichas sociedades presentarán los siguientes documentos:

- a) Copia del acta de constitución y estatutos en su idioma original y demás comprobantes de que pueden funcionar en el país de origen; poder general otorgado a un representante en la República con facultades suficientes para representarla en toda cuestión judicial o administrativa, con terceros, con los suscriptores de títulos o con el Gobierno; último Balance General. Estos documentos deberán estar autenticados y legalizados, con sus correspondientes traducciones hechas por traductor matriculado;
- b) Los elementos técnicos requeridos en el artículo 3.º;
- c) Certificación de haber depositado en el Banco Central de la República Argentina, a la orden conjunta de las autoridades de la Sociedad y del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, fondos públicos nacionales que, al valor de cotización en el momento del depósito, sean equivalentes al capital mínimo requerido en el artículo 3.º. Dicho depósito, constituido para garantizar a los suscriptores o tenedores de títulos, deberá mantenerse mientras existan compromisos pendientes en el país.

Art. 6.º — No se podrá actuar como agente, corredor, representante o cobrador, ni efectuar en la República las operaciones a que se refiere el artículo 1.º, por cuenta de empresas no autorizadas de acuerdo a las disposiciones de la presente Reglamentación.

#### **Bases técnicas**

Art. 7.º — El cálculo de las cuotas, de las reservas matemáticas y de los valores de rescisión, deberá ser hecho en forma cientí-

fica y demostrando la posibilidad de la Sociedad de cumplir todos sus compromisos. Para la determinación de la cuota pura y reservas matemáticas, no podrá emplearse una tasa de interés inferior a la de 2 % ni superior a la de 3,3/4 % anual.

Art. 8.º — La cuota a percibir por la Sociedad deberá contener, además de la cuota pura, las cargas que sean necesarias, a juicio de la Inspección General de Justicia, para que la Sociedad pueda desenvolver prudentemente sus actividades. A tal efecto, se establecerá una carga destinada a cubrir los gastos de gestión de la sociedad durante todo el tiempo de duración del contrato y, en su caso, se establecerán cargas destinadas a cubrir los gastos de cobranza y a la amortización de gastos de producción.

El conjunto de las cargas antes mencionadas no podrá exceder del 18 % de la cuota comercial. Este porcentaje podrá ser elevado excepcionalmente hasta el 20 %, como máximo, cuando a juicio de la Inspección General de Justicia, ello fuere absolutamente necesario para el normal desenvolvimiento de una Sociedad que se proponga operar preferentemente en el interior del país y demuestre en forma fehaciente el mayor gasto que ello le ocasione.

Art. 9.º — Para la fijación de la carga destinada a la amortización de los gastos de producción, éstos no podrán ser estimados en más de lo que resulte de lo siguiente:

Contratos de cuota única, o de cuotas pagaderas en un período inferior a cinco años, 5 % de la cuota única, o de la suma total a abonar por el suscriptor en concepto de cuotas o cotizaciones.

En contratos de cuotas pagaderas durante cinco años o más regirá la escala siguiente:

Período de pago de las cuotas, o cotizaciones				Importe de los gastos de producción Fracción de la cuota anual			
5 años o superior a	5 e inf. a	10	2/12 de una cuota anual				
10 » » »	» » 10 » » »	15	3/12 » » » »				
15 » » »	» » 15 » » »	20	4/12 » » » »				
20 » » »	» » 20 » » »	25	5/12 » » » »				
25 » » »	» » 25 » » »	5,50/12	» » » »				

### De los contratos

Art. 10. — Los contratos deberán ser de condiciones equitativas y redactados en forma clara, en idioma nacional. No podrán ser

emitidos sin previa aprobación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el que propenderá al establecimiento de condiciones generales uniformes para cada tipo de contrato.

En los títulos que se emitan, en su primera plana deberá consignarse en forma destacada:

- a) Nombre de la Sociedad emisora y lugar de asiento de su sede social; fecha de su reconocimiento como persona jurídica y gobierno que se la acordó, o fecha de autorización para operar en la República si se trata de Sociedad extranjera;
- b) Condiciones básicas del contrato, en forma sintética y clara;
- c) Monto de las cuotas a abonar por el suscriptor y fechas y período de pago de las mismas.

Art. 11. — No podrá hacerse ninguna modificación o alteración posterior en los contratos sin que haya sido aprobada previamente por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; y ni individual ni colectivamente podrá celebrarse convenio alguno con los suscriptores que signifique modificaciones o alteraciones de las condiciones aprobadas.

Art. 12. — El plazo de los contratos no podrá ser superior a 30 años, y el capital a abonar por la empresa al vencimiento debe ser superior al importe percibido en concepto de cotizaciones.

Después de 2 años de terminado el período de pago de las cotizaciones, habiendo transcurrido no menos de 5 años desde la fecha de contratación, y a más tardar a los 20 años de vigencia del contrato, el valor de rescisión no podrá ser inferior al importe total abonado hasta ese momento por el suscriptor en concepto de cotizaciones.

Art. 13. — El título que se entregue al suscriptor podrá ser nominativo o al portador, pero siempre deberá reconocerse la facultad de transferirlo, previo registro por la empresa cuando ésta lo exija, sin más gastos ni derechos que los fiscales correspondientes.

Art. 14. — En el título deberán establecerse con claridad y precisión los derechos y obligaciones del suscriptor y de la empresa, la forma y época de realización de los sorteos, la probabilidad favorable en cada uno de ellos en los casos de sorteos garantizados, el modo de información a los que resulten beneficiados por los mismos, la del establecimiento de la participación del suscrip-



tor en los beneficios de la empresa para el caso de que la hubiera, la forma y plazo en que se produce la caducidad del título y en que podrá ser rehabilitado, y la época a partir de la cual se reconocen valores de rescate, de préstamos u otros y el monto neto de los mismos, no siendo procedente ninguna deducción salvo la que pueda corresponder por concepto de imposiciones fiscales y, en el caso de los préstamos previstos por el artículo 18, un año a lo sumo de intereses adelantados. Deberá consignarse, además, la fecha de aprobación del título por parte del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación.

En los títulos se establecerá como plazo de prescripción de los derechos del suscriptor, el de 3 años para los títulos al portador y el de 10 años para los nominativos.

Art. 15. — Para los casos de caducidad por falta de pago de las cotizaciones, no habiendo mediado rescate del título o transformación del mismo, deberá reconocerse derecho a la rehabilitación, en condiciones equitativas, siempre que sea solicitada dentro de los 6 meses de producida la caducidad.

Art. 16. — Las cuotas a abonarse por el suscriptor serán únicas o periódicas. En este último caso no podrán ser de monto creciente con el transcurso del tiempo. En el caso de cotizaciones periódicas, satisfecha la primera, para el pago de las siguientes deberá acordarse un plazo no inferior a 15 días, si las cuotas son mensuales, o a un mes, si las cuotas corresponden a períodos mayores. Durante ese término el contrato quedará plenamente vigente, y acordará derecho a participar en los sorteos que se realicen.

Art. 17. — A todo suscriptor que haya mantenido vigente el contrato suscripto por un término no inferior a 2 años, habiendo abonado las cuotas correspondientes, deberá reconocérsele la facultad de rescindirlo en efectivo en cualquier momento de la vigencia del contrato.

Los valores de rescisión, que deberán ajustarse a las normas del artículo 12, no podrán ser superiores al monto de la reserva matemática neta, aparte de la fracción que en otros fondos pueda corresponder al suscriptor ni menores de la reserva matemática neta, que resulte al vencimiento de cada anualidad cumplida y abonada, estimando los gastos de producción con un aumento de 40 %, como máximo, sobre los límites fijados en el artículo 9.º

Además del derecho al rescate podrá reconocerse a los suscriptores otros beneficios, de importe determinados en base al valor de rescate, calculado en la forma precedentemente indicada, con las deducciones o recargos estrictamente necesarios para atender los gastos de administración.

Art. 18. — Podrá reconocerse a los suscriptores el derecho a un préstamo con la garantía del mismo contrato por un valor no superior al 90 % de los valores de rescate y mediante un interés o tasa que no podrá ser inferior en un 2 % anual sobre la adoptada para el cálculo de los planes, ni superior a la que, dentro del mínimo indicado, pueda considerarse como normal o corriente en plaza. La Inspección General de Justicia determinará ese máximo y lo modificará cuando lo estime necesario teniendo en cuenta las fluctuaciones que puedan producirse. •

Art. 19. — A los efectos de crear, estimular y mantener el hábito del ahorro, las empresas podrán establecer en sus contratos la realización de sorteos que tengan esas finalidades y sobre los cuales regirán las siguientes normas limitativas:

- a) Los suscriptores no podrán participar en más de un sorteo por mes;
- b) No podrán establecerse, de ninguna manera que fuere, formas o modalidades de sorteos que admitan la posibilidad de que por medio de ellos pueda un suscriptor percibir, en una sola vez o en varias, una suma superior a la que percibiría por vencimiento natural del contrato. A tal efecto, cuando un suscriptor llegare a percibir por vía de sorteos el importe del capital contratado, deberá quedar cancelado el contrato;
- c) En los títulos deberá consignarse expresamente si los sorteos son garantizados o condicionales entendiéndose por sorteos garantizados los que realicen las sociedades contando para atender a los mismos con recursos determinados, de monto preestablecido, estando, por lo tanto, en condiciones de fijar en los contratos la época o frecuencia de los sorteos, la probabilidad favorable a los suscriptores y las sumas a abonarse.

En los sorteos garantizados no podrá decrecer con el transcurso del tiempo y la mayor antigüedad del contra-

to, ni la probabilidad favorable de aquéllos, ni el monto reembolsable, ni la frecuencia de los sorteos;

- d) En los casos de sorteos condicionales, que son los que no reúnen las condiciones indicadas en el inciso c), por no ser atendidos con recursos de monto preestablecido, deberá indicarse en los títulos esa circunstancia y, además, los fondos con que serán atendidos por las empresas y las bases y formas de realización de los mismos;
- e) Además de las limitaciones que preceden, la Inspección General de Justicia deberá analizar, en cada caso, las características y modalidades de los sorteos para los que se pida autorización, cuidando especialmente que ellos no tengan otra finalidad, teórica y práctica, que la de crear, estimular y mantener el hábito del ahorro.

Art. 20. — Los sorteos deberán ser realizados por las Sociedades por medios propios o utilizando los que practica la Lotería de Beneficencia Nacional. La Inspección General de Justicia cuidará que los sorteos ofrezcan garantías de seriedad, imparcialidad y seguridad, y que armonicen con la característica del contrato, a cuyo efecto queda facultada para establecer normas reglamentarias. Deberán efectuarse públicamente sin restricción alguna para la asistencia del público y ante Escribano Público, el que, en cada caso, labrará un acta o escritura, de la que deberá enviarse testimonio a la Inspección General de Justicia dentro de los 3 días de celebrado el acto.

Art. 21. — Dentro de los diez días siguientes a la realización de los sorteos, las Sociedades deberán publicar en el Boletín Oficial de la Nación o de la respectiva provincia, en su caso, una copia del acta de los mismos, completada con la inserción de los siguientes datos: fecha de emisión de cada título favorecido, su valor, nombre y apellido del derecho-habiente, su domicilio (ciudad o lugar, calle y número). Dentro del mismo término remitirán copia del acta y demás datos mencionados a la Inspección General de Justicia. Además, los resultados de los sorteos deberán publicarse en un diario, por lo menos elegido entre los de mayor circulación en la localidad en que se encuentre la Sede Social de la empresa, debiéndose consignar en esa información los números o símbolos que individualicen los títulos favorecidos y su valor. En las publicaciones sólo deberán mencionarse los títulos en condiciones de ser reembol-

sados real y efectivamente de acuerdo con las condiciones y bases aprobadas. Las publicaciones deberán hacerse aunque no hubiere que reembolsar ningún título, enunciándose, en ese caso, esa circunstancia.

### De la administración

Art. 22. — Dentro de los 30 días siguientes a la terminación de cada mes, las sociedades deberán presentar a la Inspección General de Justicia:

- a) Un balance de sumas y saldos de toda su contabilidad;
- b) Un informe de los ingresos y egresos habidos en el curso del mes, expresando los montos y conceptos de los mismos;
- c) Un detalle de las inversiones hechas en el curso del mes.

Art. 23. — Dentro de los 30 días siguientes a la terminación de cada trimestre del año de calendario, deberá presentarse:

- a) Un detalle de los títulos de cada plan que han sido colocados, rehabilitados, favorecidos por sorteo, rescindidos y rescatados en el trimestre, de acuerdo con lo establecido o lo que se establezca en las Resoluciones respectivas de la Inspección General de Justicia;
- b) Un detalle del estado de la cartera clasificada por planes y valores y fechas de vigencia o vigor.

Art. 24. — Dentro de los 30 días siguientes a la terminación de cada trimestre del ejercicio económico, se presentará un balance y cuenta explotación ajustados a la fórmula establecida o que se establezca por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 25. — Anualmente y con una anticipación no menor de 20 días a la fecha de la Asamblea General Ordinaria que deba considerarlos, deberán presentarse:

- a) La Memoria del Directorio demostrativa de la marcha de la empresa y su situación económica y financiera;
- b) Un Balance General del Activo y Pasivo, con su correspondiente cuenta de Ganancias y Pérdidas, ajustados a las fórmulas establecidas o que se establezcan por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;
- c) En informe del Síndico;
- d) Un detalle de su cartera de contratos en vigor, clasificada por planes, valores y fechas de vigencia o vigor, y el

cálculo de las reservas matemáticas de la misma a la época del Balance;

- e) En el caso de que existieren, un detalle y cálculo de los fondos de acumulación de beneficios o cualquier otro crédito o derecho reconocido a los suscriptores.

Los balances trimestrales y los generales y cuentas de ganancias y pérdidas deberán publicarse, por lo menos por una vez en el Boletín Oficial de la Nación o de la Provincia respectiva, previa visación de la Inspección General de la Inspección General de Justicia, y aprobación de la Asamblea de Accionistas en lo que respecta a los balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas.

Las sociedades extranjeras presentarán, dentro de los 90 días de la terminación del ejercicio económico, cuya duración máxima será de un año, los documentos e informes exigidos en el presente artículo referente a las operaciones realizadas en la República, y, además, dentro de los 60 días de la fecha de realización de la Asamblea respectiva de Accionistas, las Memorias y documentos publicados de acuerdo a las leyes de sus respectivos países.

Art. 26. — Para el establecimiento de los balances generales se calcularán reservas matemáticas (reservas matemáticas netas), cuyo monto será igual a la diferencia entre el valor actual de los compromisos de la sociedad y el de los compromisos de sus suscriptores, computando como tales las cuotas netas con las cargas destinadas a cubrir los gastos de producción, estimados éstos dentro de los límites fijados por el artículo 9.º Los cálculos se harán de acuerdo con las fórmulas y tablas presentadas en conformidad con los artículos 3.º y 5.º

Art. 27. — La reserva matemática de ningún contrato en particular podrá ser negativa, y en ningún caso se incluirá en el Activo rubro alguno por reservas negativas o gastos de producción a amortizar.

Art. 28. — Del conjunto formado por el monto de las reservas matemáticas netas determinadas en la forma establecida en los artículos 26.º y 27.º, por la reserva legal, por los Fondos de Acumulación de beneficios, y por cualesquiera otras sumas que, de acuerdo con las disposiciones de los contratos emitidos por la sociedad, constituyan un crédito o derecho del suscriptor contra la misma, no podrá efectuarse deducción alguna por ningún concep-

to, y él deberá estar en todo momento íntegramente representado por un activo real invertido en la República en la siguiente forma:

I Sin limitación, en préstamos a los suscriptores de la sociedad en las condiciones y dentro de los límites fijados en el artículo 18;

II Con carácter obligatorio:

De acuerdo con lo exigido por la Ley N.º 11.582, en títulos o fondos públicos de la Nación, el 40 %, como mínimo, de la diferencia existente entre el conjunto especificado al comienzo del presente artículo y el de los préstamos acordados a los suscriptores de la sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18;

III Con carácter opcional:

a) Sin limitación, en efectivo depositado en Bancos establecidos en la República regidos por la Ley N.º 12.156;

b) Sin limitación, en fondos públicos y valores de o garantizados por la Nación o Provincias;

c) Hasta el 40 %, como máximo, en inmuebles situados en la República, no pudiendo invertirse más de la mitad de ese porcentaje en un solo inmueble. No podrán adquirirse inmuebles en condominio salvo cuando la adquisición sea expresa y previamente autorizada por la Inspección General de Justicia, en virtud de ser absolutamente necesaria o manifiestamente conveniente;

d) Hasta el 40 %, como máximo, en préstamos hipotecarios en primer grado sobre inmuebles situados en la República, siempre que el préstamo no exceda del 50 por ciento del valor real del inmueble, o del 80 % de ese valor, cuando se trate de hipotecas concedidas para la adquisición o construcción de casas destinadas exclusivamente a vivienda familiar y el monto del préstamo no sea superior a \$ 25.000 m/n.;

e) Hasta el 25 %, como máximo, en obligaciones (debentures), con garantía especial o flotante sobre bienes existentes en la República, o en préstamos garantizados con los debentures siempre que el préstamo no exceda del 60 % del valor de cotización de los mismos. Estas inversiones antes de ser realizadas deberán so-

meterse a la Inspección General de Justicia con todos los elementos ilustrativos de las mismas;

f) Hasta el 20 %, como máximo, en fondos públicos de o garantizados por Municipalidades de la República cuya población sea de 100.000 habitantes como mínimo;

g) Hasta el 20 %, como máximo, en Títulos Públicos de Estados extranjeros que establezcan reciprocidad para los títulos argentinos, que se coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y se hallen incluidos en la lista que se establecerá, previa consulta al Ministerio de Hacienda;

h) Hasta el 20 %, como máximo, en préstamos garantizados con títulos o fondos públicos de los indicados en los puntos b) y f) y siempre que el préstamo no exceda del 80 % del valor de cotización.

Art. 29. — Las sociedades extranjeras que operen en el país, deberán radicar en el mismo los fondos a que se refiere el artículo 28.º Con esos fondos no podrán atender compromisos del exterior, ni retirarlos de la República por motivo alguno.

Art. 30. — Además de las reservas exigidas por el Código de Comercio, deberá destinarse obligatoriamente a la constitución de un fondo de previsión una parte de las utilidades que no podrá ser inferior al 10 % de las mismas.

Cuando el fondo de previsión sea igual al 10 % del monto de las reservas matemáticas netas, fondos de acumulación de beneficios, y cualesquiera otras sumas que constituyan créditos o derechos de los suscriptores contra la sociedad, ésta quedará exenta de la obligación de destinar a la constitución del fondo de previsión el porcentaje establecido en el párrafo precedente; pero deberá hacerlo nuevamente, en cualquier momento en que el importe del mismo no alcance al 10 % antes indicado.

El fondo de previsión deberá invertirse, optativamente y sin limitación, en cualquiera o cualesquiera de los rubros indicados en el punto III del artículo 28.º y de dicho fondo no podrá disponerse en ningún caso, ni con ningún objeto, salvo en la parte que pudiere exceder al 10 % exigido en el presente artículo.

Art. 31. — Sobre los bienes que constituyan las inversiones exigidas por los artículos 28, 29 y 30, no podrá pesar gravamen o derecho real alguno. Sin embargo, en casos excepcionales el Minis-

terio de Justicia e Instrucción Pública, podrá autorizar la constitución de gravámenes sobre dichos bienes, si ello fuere reputado inevitable y al solo efecto de atender compromisos con los suscriptores de títulos.

Art. 32. — El capital social, las reservas libres o facultativas no comprendidas en las disposiciones de los artículos 28, 29 y 30, y demás fondos disponibles, deberán invertirse en la misma forma que el fondo de previsión (artículo 30), pudiendo, además, destinarse:

- a) A la adquisición o suscripción de acciones de sociedades anónimas autorizadas por el Gobierno Nacional o Gobiernos Provinciales, o extranjeras comprendidas en las disposiciones de la Ley N.º 3528, con la limitación de que de una determinada sociedad no se podrán poseer acciones por un monto superior al 30 % del total del capital suscrito de la misma. El monto total de las acciones que se suscriba no podrá ser en ningún caso, superior al monto del capital integrado de la sociedad suscriptora; y en el caso de que las acciones suscriptas no fueran integradas en su totalidad, la parte pendiente de integración deberá estar representada por bienes de fácil realización, que oportunamente se pueden aplicar a la integración;
- b) A mobiliario y demás inversiones o aplicaciones indispensables para el desenvolvimiento de los negocios sociales.

Art. 33. — Las sociedades constituídas en la República que operen en el exterior, podrán efectuar en el extranjero los depósitos de garantía que los gobiernos correspondientes exijan, y radicar en un determinado país las reservas matemáticas correspondientes a los contratos efectuados en ese país. Para ello no podrán afectar el capital mínimo fijado en el artículo 3.º, ni el fondo de previsión prescrito en el artículo 30, ni las reservas matemáticas correspondientes a las operaciones efectuadas en la República.

La inversión de fondos en el exterior, cuando no haya sido imperativamente determinada por el gobierno correspondiente, deberá ser hecha en completa conformidad con las disposiciones de los artículos 28 a 32. Debiendo la sociedad cumplir con las disposiciones sobre la materia, procurará ajustar en lo posible sus inversiones en el exterior a los preceptos citados.



Art. 34. — Las sociedades deberán poseer permanentemente el capital líquido y disponible fijado en el artículo 3.º En el caso de que los balances arrojen un saldo de pérdidas o denuncien la existencia de bienes de activo nominal o de dudosa posibilidad de realización, el capital se establecerá de la siguiente manera: del total representado por el capital accionario integrado, más las reservas acumuladas de utilidades líquidas y realizadas, excepción hecha del fondo de previsión a que se refiere el artículo 30, se deducirán las pérdidas y el importe con que figuren los bienes de activo nominal o de dudosa posibilidad de realización.

Art. 35. — Cuando por razones accidentales una empresa llegue a poseer bienes en desacuerdo con las normas de los artículos 28 a 32, deberá realizarlos o transferirlos, según corresponda, en el plazo de tres meses a contar del momento en que los administradores o la Inspección General de Justicia hayan comprobado esa situación. Si esa realización o transferencia, en las condiciones indicadas, fuera imposible o notoriamente inconveniente, deberá la sociedad hacer una presentación al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por intermedio de la Inspección General de Justicia, a los efectos de que aquél adopte resolución que contemple las circunstancias especiales que existan.

La Inspección General de Justicia podrá observar las inversiones que repute notoriamente inconvenientes o peligrosas. En esos casos podrá exigir la realización de los bienes observados, o la adopción de otras medidas precaucionales.

Art. 36. — Las sociedades de capitalización no podrán emitir debentures.

#### Transferencias de cartera

Art. 37. — Las sociedades de capitalización podrán transferir total o parcialmente sus negocios, mediante cesión de la cartera de títulos, conjuntamente con la correspondiente reserva matemática neta, a otra sociedad autorizada de conformidad a la presente reglamentación. Se podrá reconocer a la cedente un valor de cartera, sin que tal valor pueda computarse en los balances de la cesionaria como valor activo.

Art. 38. — No podrá efectuarse una transferencia de cartera de títulos de capitalización, sin previa autorización del Ministerio

de Justicia e Instrucción Pública. El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública sólo acordará la autorización si la sociedad cesionaria se encontrare en condiciones de aceptarla, de acuerdo a su funcionamiento y a su situación económica.

Art. 39. — Resuelta una transferencia de cartera, deberá efectuarse, con intervención de la Inspección General de Justicia, una publicación en el Boletín Oficial de la Nación o de la respectiva Provincia en su caso, durante 10 días para notificar a los tenedores de títulos. En esa publicación deberán suministrarse algunas indicaciones sucintas y se ofrecerá a los suscriptores que lo soliciten, copia del último balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad cesionaria y de la cedente. En la publicación debe indicarse: nombre y domicilio de las sociedades cedente y cesionaria, cómo y dónde debe formularse una manifestación de disconformidad, plazo para esa manifestación y lo dispuesto por el artículo 42 para el caso de falta de contestación. Además de las publicaciones en el Boletín Oficial, y en forma simultánea, a todo suscriptor cuyo domicilio sea conocido, deberá enviarse circular con los datos referidos.

Art. 40. — Los suscriptores disconformes deberán hacer una presentación a la Inspección General de Justicia y a las autoridades sociales, en la que manifiesten su disconformidad, en el término de 30 días a contar de la última publicación en el Boletín Oficial. — Esa manifestación deberá ser hecha por nota firmada, en la que se incluyan datos suficientes para distinguir o caracterizar el título poseído. Tratándose de títulos al portador, o de títulos transferibles sin necesidad de registro previo por la empresa, corresponderá exhibir el título al presentar la nota, al pie de la cual se dejará constancia de esa exhibición. La Inspección General de Justicia comunicará a la sociedad cedente las presentaciones que se efectúen en sus oficinas, y, a su vez, la sociedad denunciará ante la Inspección General de Justicia, en el plazo de 3 días, toda presentación análoga que se efectúe ante sus autoridades. Una manifestación de disconformidad se considerará debidamente hecha, aunque se efectúe solamente ante la Inspección General de Justicia o ante las autoridades sociales.

Art. 41. — Los tenedores de títulos que no estuvieren conformes con la transferencia, podrán rescindir sus contratos, con derecho a la devolución de la correspondiente reserva matemática

neta y de las participaciones o beneficios acumulados, si los hubiere.

Art. 42. — Se considerará que prestan su consentimiento a la transferencia de cartera, los suscriptores que no manifiesten su disconformidad en la forma y plazos indicados.

#### **Disolución y liquidación**

Art. 43. — Además de los casos previstos en el Código de Comercio, corresponderá el retiro de la autorización para funcionar a toda sociedad que no opere en completa conformidad con las disposiciones de esta Reglamentación.

Disuelta una sociedad de capitalización, deberá procederse a la liquidación, la que se operará de conformidad a las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, y con la fiscalización de la Inspección General de Justicia.

Art. 44. — Los suscriptores de títulos que así lo deseen, podrán considerarse exentos de la obligación de continuar con el pago de las cuotas o cotizaciones, sin perder por ello el derecho que les corresponda en conformidad con las cuotas abonadas.

Art. 45. — Del balance que deben confeccionar los liquidadores al hacerse cargo de sus funciones, deberá pasarse copia a la Inspección General de Justicia dentro de los 10 días de terminado, a los efectos de las comprobaciones que esa Oficina juzgue oportuno realizar. También deberán formular los liquidadores un plan de liquidación que presentarán a la consideración de la Inspección General de Justicia.

Art. 46. — El tenedor de títulos, aparte del derecho que le corresponda sobre fondos de utilidades para suscriptores u otros, será considerado acreedor por una suma igual a la reserva matemática neta del título que posea, valuada en base a la totalidad de las cuotas abonadas y a la tasa de interés utilizada en el cálculo de las reservas matemáticas.

Los fondos de utilidades para los suscriptores, u otros análogos que existan, serán distribuidos en forma equitativa, con bases que deberán ser sometidas a la consideración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 47. — Podrá procurarse una transferencia de cartera en conformidad con las disposiciones de los artículos 37 a 42. El

Poder Ejecutivo Nacional podrá exigir se efectúe esa transferencia cuando, de no efectuarse, puedan producirse perjuicios para los suscriptores. No se requerirá el consentimiento de los tenedores de títulos, cuando a juicio del Poder Ejecutivo Nacional la transferencia resulte necesaria para evitar perjuicios a los intereses de aquéllos.

Art. 48. — Deberá reservarse una suma suficiente para débitos litigiosos o que pendieren de una condición, o para satisfacer créditos que no se hubieren reclamado en oportunidad. Esa suma deberá ser depositada en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, de donde sólo podrá ser retirada, previa autorización de la Inspección General de Justicia, para ser aplicada a sus destinos o finalidades, o cuando haya desaparecido la razón de su existencia.

Las deudas no exigibles no podrán ser satisfechas hasta que el activo haya sido totalmente realizado, y los suscriptores de títulos hayan sido totalmente reembolsados, salvo los casos que prevea el plan de liquidación aprobado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 49. — Si la sociedad opera en el exterior, con respecto a los contratos realizados y a los bienes poseídos fuera del país deberá proceder en completa conformidad con las prescripciones de este Capítulo, en cuanto no se opongan a disposiciones legales de los países en que se hubiere operado y que se halle obligada a cumplir.

Art. 50. — Si se hubieren comprobado irregularidades graves en la administración de la sociedad, o se constataren luego en la liquidación, o si se obstaculizara en cualquier forma la función de contralor de la Inspección General de Justicia, ésta propondrá al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se realicen las gestiones necesarias para que la liquidación sea efectuada por un liquidador judicial.

Art. 51. — A los efectos de la perfecta aplicabilidad de las disposiciones del capítulo anterior (Transferencia de Cartera) y del presente (Disolución y Liquidación), en los títulos que emitan las sociedades deberá incluirse la siguiente disposición: «A los efectos previstos por el artículo 51 del Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 8 de febrero de 1943, conste que queda expresamente convenido que las disposiciones de los

artículos 37 a 50 de dicho Reglamento, y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación en el presente contrato».

#### **Del contralor de las sociedades**

Art. 52. — El contralor de las sociedades regidas por el presente Reglamento, y la aplicación de las disposiciones del mismo, estará a cargo de la Inspección General de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la fiscalización que corresponda a los organismos provinciales sobre las sociedades que actúen con personería jurídica acordada por sus respectivos Gobiernos. La Inspección General de Justicia tendrá la facultad de realizar investigaciones y requerir exhibición de los libros y documentación de las sociedades, para todo cuanto se relacione con el cumplimiento del presente Reglamento.

En el ejercicio de sus funciones de contralor la Inspección General de Justicia procurará armonizar su actuación con la de los correspondientes organismos provinciales, tendiendo a la coordinación de las mismas a efectos de la mayor facilidad y eficacia del contralor. En cuanto correspondan, actuará en colaboración con los indicados organismos provinciales.

Art. 53. — Créase un Consejo Consultivo de Capitalización, integrado:

- a) Por el Inspector General de Justicia, que será su presidente;
- b) Por un Inspector de Justicia designado por la Inspección General de Justicia;
- c) Por un funcionario público designado por el Poder Ejecutivo Nacional;
- d) Por un funcionario público que designarán, siempre que lo estimen oportuno, cada uno de los Gobiernos Provinciales en cuyas jurisdicciones existan sociedades con personería jurídica por ellos acordada y que se hallen sujetas a la presente Reglamentación;
- e) Por dos delegados de las sociedades que se hallen sujetas y ajustadas a la presente Reglamentación y cuyas personerías jurídicas hayan sido acordadas por el Gobierno Nacional;

f) Por dos delegados de las sociedades que se hallen sujetas y ajustadas a la presente Reglamentación y cuyas personerías jurídicas hayan sido acordadas por Gobiernos Provinciales, siempre que el número de las mismas no sea inferior al de sociedades con personerías jurídicas acordadas por el Gobierno Nacional; en el caso de que dicho número fuese inferior, elegirán un solo delegado.

Los delegados de las sociedades serán designados por las mismas en la forma que reglamente la Inspección General de Justicia; durarán 4 años en sus funciones. Los miembros y delegados actualmente en funciones continuarán en el ejercicio de las mismas hasta el término del mandato para que fueron designados.

Además de los delegados titulares, las sociedades designarán un suplente para cada delegado titular, el que integrará el Consejo en caso de ausencia, impedimento o incompatibilidad del respectivo titular.

Art. 54. — El Consejo se reunirá, por convocatoria del Presidente, en toda oportunidad que éste lo crea necesario o que lo soliciten al mismo dos de sus integrantes.

Las funciones del Consejo son las de dar opinión sobre todas las cuestiones de orden general que puedan plantearse con motivo de las aplicaciones del presente Reglamento, y formular sugerencias que tiendan a mejorar o perfeccionar las disposiciones reglamentarias y de contralor de las sociedades. Deliberará con la presencia de por lo menos cuatro miembros y sus opiniones se formularán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto y un segundo voto en caso de empate.

Las opiniones que exprese el Consejo serán consideradas por la Inspección General de Justicia, y se harán conocer al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la misma, en todas las cuestiones que deban ser resueltas en definitiva por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 55. — En los casos en que, a pedido de más de la mitad de las sociedades correspondientes, la Inspección General de Justicia lo considere conveniente o necesario, podrá convocar a dichas sociedades para considerar la revocación del mandato de sus delegados, para decidir la cual será necesario el voto de por lo menos las dos terceras partes de las sociedades.

### Disposiciones generales

Art. 56. — Queda expresamente prohibido a las sociedades realizar directamente o por intermedio de sus agentes o corredores o cualquier otra persona, perteneciente o no a su personal, la colocación de sus títulos mediante operaciones basadas en la adquisición, canje o transferencia de títulos o contratos de otras sociedades, como, asimismo, en el canje, rescate u otorgamiento de préstamos sobre títulos de su propia cartera.

La Inspección General de Justicia considerará las denuncias que se le formulen sobre la realización de dichas operaciones y, siempre que, a su juicio, la denuncia resulte «prima facie» fundada, como primera e inmediata providencia solicitará de la sociedad que resultare beneficiada con la operación, la anulación de la misma y la restitución del título al suscriptor.

Cuando de la tramitación de una denuncia resultare a juicio de la Inspección General de Justicia, que ha habido transgresión a la presente disposición, aquélla elevará sus conclusiones al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a fin de que éste aplique a la sociedad transgresora las sanciones que estime corresponder, incluso la del retiro de la autorización para operar.

Art. 57. — Toda propaganda o publicidad, hablada, por escrito, o de cualquier otro carácter, por medio de periódicos, affiches, prospectos, radiotelefonía, etc., que se efectúe directamente o por intermediarios, será puesta en conocimiento de la Inspección General de Justicia dentro de los 3 días de resuelta.

Queda prohibida cualquier propaganda o publicidad con manifestaciones, cifras o datos inexactos o capciosos, o que puedan hacer suponer una intervención o contralor oficial, o de instituciones o reparticiones oficiales, fuera de lo establecido en el presente reglamento.

Art. 58. — Las sociedades tienen la obligación de entregar a todo suscriptor que lo solicite un ejemplar de la última memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, por el que no podrá exigirse un pago superior al de \$ 0,20 moneda nacional.

Art. 59. — De toda observación que la Inspección General de Justicia formulara a las informaciones, balances, publicidad o procedimientos en general de una sociedad, se dará vista a ésta para ser contestada en un término que no será inferior a 3 días. Con

la contestación de la sociedad, o sin ella si no se presentara en el plazo fijado, la Inspección General de Justicia, si considerara subsistente el fundamento de su observación, adoptará la resolución que corresponda.

Art. 60. — En los casos en que una sociedad no proporcionare las informaciones exigidas por la presente reglamentación en los plazos fijados por la misma, y no lo hiciera sin justificar impedimento de fuerza mayor, luego de ser emplazada por la Inspección General de Justicia; o que manifiestamente tendiera a dilatar o eludir el trámite de observaciones que se le hubieren formulado, o que de cualquier otra manera dificultare o entorpeciere el contralor establecido por la presente Reglamentación o el cumplimiento de las disposiciones de la misma, la Inspección General de Justicia podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Apercibimiento con publicidad del mismo.

En los casos de reincidencia, o de que por su gravedad se considere justificado, el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública suspenderá a la sociedad, por un tiempo determinado o en forma definitiva, la autorización para operar.

Aparte de las sanciones precedentemente fijadas, si se constatare en una sociedad cualquier irregularidad que de acuerdo a las leyes pueda significar una responsabilidad penal para los administradores, se dará cuenta al Ministerio Fiscal a efectos de que deduzca las acciones que legalmente correspondan.

Art. 61. — Con respecto a las sociedades comprendidas en lo dispuesto en el artículo 1.º del presente Reglamento que no practiquen los planes típicos de capitalización, la Inspección General de Justicia analizará los contratos u operaciones que celebren con el público y el destino e inversión que hagan de los fondos que recauden aplicándose a los mismos las normas y principios establecidos en el presente en todo cuanto sea posible. Oportunamente, la Inspección General de Justicia sugerirá al Poder Ejecutivo Nacional las ampliaciones que correspondiere introducir en el presente Reglamento a efectos de contemplar en forma más amplia las modalidades propias de esas operaciones y el mejor contralor y fiscalización de dichas sociedades.



Art. 62. — Serán a cargo de las sociedades, los gastos que demande la fiscalización de las mismas establecida en esta Reglamentación.

La cuenta especial «Inspección y Contralor de las Sociedades de Capitalización y Ahorro», se acreditará con la contribución que deberán efectuar las sociedades, que será equivalente al uno y medio por mil del monto de las cuotas del ejercicio económico terminado en el año de calendario precedente, como importe anual de la contribución, a abonar por adelantado, fijándose como límite inferior la suma de pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400 m/n.). Las Sociedades de Ahorro para la Vivienda Familiar, contribuirán con un importe equivalente al uno y medio por mil de las cuotas ordinarias o extraordinarias abonadas por los suscriptores, exceptuándose las cuotas de amortización de préstamos acordados. Para estas sociedades el límite mínimo de contribución será de pesos un mil doscientos moneda nacional (\$ 1.200 m/n.) anuales.

A esta cuenta se debitarán los sueldos y gastos que demande el funcionamiento de la Sección «Inspección y Contralor de las Sociedades de Capitalización y Ahorro», dependiente de la Inspección General de Justicia, previa autorización de aquéllos por el Poder Ejecutivo. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

#### Disposiciones transitorias

Art. 63. — Las sociedades ya en funcionamiento, con autorización acordada por el Poder Ejecutivo Nacional, podrán seguir operando con los planes y contratos que se les haya autorizado, por el término de 4 meses. A partir del vencimiento de ese término no podrán continuar operando sino con contratos ajustados a esta reglamentación y aprobados de acuerdo a las disposiciones de la misma.

Al calcular las reservas matemáticas netas para sus balances, con respecto a los contratos que tengan realizados o realicen hasta el momento en que suspenda la emisión de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en esta reglamentación y dentro del plazo máximo fijado en este artículo, se atenderán a las bases técnicas que se les haya aprobado.

Art. 64. — Las sociedades ya en funcionamiento, con autorización acordada por Gobiernos Provinciales, podrán seguir operan-

do con los planes y contratos que se les haya autorizado, por el término de seis meses. A partir del vencimiento de ese término no podrán continuar operando sino con contratos ajustados a esta reglamentación y aprobados de acuerdo a las disposiciones de la misma.

Al calcular las reservas matemáticas netas para sus balances, con respecto a los contratos que tengan realizados o realicen hasta el momento en que suspendan la emisión de los mismos de conformidad con lo dispuesto en esta reglamentación y dentro del plazo máximo fijado en este artículo, podrán estimar la tasa de interés y los gastos de producción de acuerdo a las bases técnicas que tengan establecidas, con la advertencia de que la tasa de interés no podrá ser superior al cinco por ciento anual, y que los gastos de producción no podrán ser estimados en más del doble de lo que resulta de la escala del artículo 9.º Las sociedades que hagan uso de la facilidad reconocida en el párrafo precedente, consignarán las reservas matemáticas netas, en el Pasivo de los balances en dos partidas independientes: en una, las reservas correspondientes a los contratos emitidos de conformidad con la autorización concedida con anterioridad al presente Reglamento; y en la otra, las reservas correspondientes a los contratos emitidos con posterioridad.

Art. 65. — Las sociedades ya autorizadas como personas jurídicas por Gobiernos Provinciales, que practiquen las operaciones enunciadas en el artículo 1.º, sin tener el carácter de Sociedad Anónima que se exige en el artículo 2.º, y no desearan adoptar dicha forma de sociedad, podrán seguir actuando sin modificar el carácter de la sociedad, pero deberán ajustarse a esta reglamentación en todo lo demás, en los plazos y condiciones fijados en el artículo 64.

Art. 66. — Las sociedades ya autorizadas y en funcionamiento, en el término de un año deberán ajustar las inversiones que ya tengan efectuadas a las normas y limitaciones fijadas en los artículos 28 a 33.

Art. 67. — Las disposiciones de los artículos 63 a 66, no significan autorizar el funcionamiento de empresas en contravención con prescripciones legales o reglamentarias que las alcance, distintas a las del presente Reglamento.

Art. 68. — Las sociedades ya autorizadas por Gobiernos Provinciales, deberán presentar dentro de los treinta días de la fecha del presente Reglamento: testimonio de constitución, autorización y estatutos; copia de todos los Balances Generales que hayan confeccionado; nómina de sus autoridades; planes practicados; modelos de los títulos emitidos y bases técnicas correspondientes.

Las tablas para el cálculo de las reservas matemáticas a que se refiere el artículo 64, serán presentadas en el término de sesenta días, en el caso de ser distintas a las que estén en uso en la fecha de esta reglamentación.

Art. 69. — Derógase los Decretos de 16 de julio de 1937 (número 109.788), 4 de febrero de 1938 (N.º 124.857), 11 de febrero de 1938 (N.º 125.285), 24 de octubre de 1938 (N.º 15.773), 5 de julio de 1939 (N.º 32.978), 7 de julio de 1941 (N.º 95.132), y el artículo 2.º del Decreto N.º 110.055, de 19 de febrero de 1942.

Art. 70. — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO.

GUILLERMO ROTHE.

Decreto N.º 142.277

---

### **Sociedad de Ahorro para la Vivienda Familiar — Reglamento**

Buenos Aires, 6 de agosto de 1943.

Vistas las actuaciones de los expedientes Nos. 1876, 1320, 1877, 1340, 1316, 654, 1049, 1052, 1339, 661 y 4794, referentes a las investigaciones y estudios efectuados en las sociedades de ahorro para la vivienda familiar de acuerdo a las disposiciones del artículo 33.º del Decreto Reglamentario del 6 de septiembre de 1941, y a los nuevos títulos presentados por dichas sociedades para operar en el porvenir,

#### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 85.º de la Ley 12.778 corresponde al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Inspección General de

Justicia, el contralor de todas las empresas que realicen en la República operaciones de ahorro, o que reciban del público depósitos de dinero no comprendidos en las disposiciones de la Ley de Bancos número 12.156;

Que por otra parte, de las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio surge la facultad de contralor sobre todas las sociedades y asociaciones con personería jurídica, condición en que se encuentran las sociedades a que se refieren las actuaciones aludidas; siendo tan amplia dicha facultad de contralor que el Poder Ejecutivo puede disponer la disolución, si lo estimare conveniente a los intereses públicos (art. 48.º inc. 2.º del Código Civil), o si considerare que hay imposibilidad de cumplimiento de las finalidades sociales (artículo 370 inc. 4.º del Código de Comercio);

Que el 31 de marzo del corriente año venció el último plazo acordado a las sociedades de ahorro para la vivienda familiar para encuadrarse en las prescripciones del Decreto Reglamentario del 6 de septiembre de 1941, plazo concedido en el carácter de final e improrrogable;

Que las sociedades de ahorro para la vivienda familiar realizan actividades que pueden conceptuarse de interés público, en cuanto operan con ahorros del público, condición esa que debe considerarse reconocida con la sanción del contralor por Ley Nacional, semejante al establecido anteriormente para las empresas bancarias y de seguros, de actividades afines;

Que la defensa de sus intereses directa y personalmente por cada uno de los suscriptores, bien por gestiones ante las sociedades respectivas o por juicio ante los Tribunales de Justicia, no es prácticamente posible por lo general, dada la falta común de ilustración y conocimientos suficientes, la modestia de los recursos poseídos que impide incurrir en gastos apreciables, las distancias del lugar de domicilio al de la sede social, y otras muchas circunstancias; explicándose así que comúnmente los suscriptores confíen para la defensa de sus intereses, más que en sus intervenciones personales, en la eficacia del contralor de parte de las Oficinas Públicas correspondientes;

Que la verdad de las apreciaciones precedentes queda comprobada por muchos casos ocurridos en empresas que operaban con dineros o ahorros del público, en los que la inferioridad para la defensa de sus derechos de parte de los interesados ha quedado evi-

ciencia, como asimismo la imposibilidad de intervención eficiente de parte de los Tribunales de Justicia;

Que el carácter puntualizado respecto a la índole de las actividades de las sociedades de ahorro para la vivienda familiar, y otras circunstancias expuestas respecto a las mismas han quedado reconocidas por los Tribunales de Justicia en el caso de la S. A. CAPEL, al imponer la liquidación por intermedio de un liquidador judicial;

Que los planes de ahorro para la vivienda familiar sin intereses ni participación en los beneficios, no ajustados a la reglamentación del 6 de septiembre de 1941, y puestos en vigencia por diversas sociedades con anterioridad a la sanción de la reglamentación mencionada, adolecen de serias deficiencias puntualizadas por la Inspección General de Justicia en diversos expedientes, habiendo incurrido además algunas sociedades en serias anormalidades o irregularidades, al colocar sus contratos con promesas que no se cumplen ni se podrían cumplir al interpretar abusivamente las cláusulas de los contratos colocados referentes a las retribuciones que les corresponden, al no constituir los fondos o reservas técnicamente necesarios, y al liquidar remuneraciones improcedentes a directores y gerentes; todo lo cual debe ser radicalmente subsanado o reparado, por razones de justicia y en defensa de los intereses del público, en cuanto implicaría una grave responsabilidad para las autoridades públicas, el permitir, a partir del momento de la efectiva aplicación de la reglamentación del 6 de septiembre de 1941, el funcionamiento de sociedades que no ofrezcan garantías suficientes al público, y coloquen contratos con promesas o estipulaciones que no se habrían de cumplir;

Que las deficiencias puntualizadas y abusos consiguientes, fueron igualmente constatados en Alemania, Suiza y Brasil, países donde los planes fueron practicados con anterioridad, habiendo debido intervenir enérgicamente los respectivos gobiernos, en Alemania mediante leyes o reglamentos del 6 de junio de 1931, 5 de marzo de 1937 y 11 de abril de 1938, en Suiza mediante ley del 5 de febrero de 1935 (Jean F. Colin «L» Epargne Immobiliere et sa Fonction Sociale», Werner Meier «Das Bauferwefen», Frankfurter Zeitung del 27 de septiembre de 1940), estando inspiradas dichas leyes o reglamentos en principios coincidentes con los que fundamentan la reglamentación argentina del 6 de septiembre de 1941 y el presente Decreto;

Que los contratos de ahorro aludidos no pueden considerarse contratos puramente individuales, pues un contrato aisladamente considerado no puede concebirse, en cuanto sería desastroso para el suscriptor, quien para obtener una suma o préstamo al cabo de muchos años, debería satisfacer en concepto de cuotas una suma apreciablemente superior; se trata más bien de un contrato convenio efectuado por la sociedad con el conjunto de sus suscriptores, cuyas finalidades sólo pueden cumplirse mientras no se suspenda el ingreso de nuevos adherentes;

Que la circunstancia precedentemente puntualizada evidencia que no es posible permitir que una sociedad resuelva la situación significada por la cartera de contratos poseídos, no ajustados a las reglamentaciones en vigor, esperando simplemente la terminación natural de los mismos, pues si no se suspende la emisión de contratos, ello implicaría hacer incidir sobre los suscriptores de los nuevos contratos las deficiencias de los planes antiguos, lo que no es admisible, y si se suspende la colocación de nuevos contratos se presentaría una situación desastrosa para todos los suscriptores de contratos en vigor, los que deberían continuar con el pago de las cuotas sin esperanzas de obtener el préstamo en condiciones satisfactorias, ni ninguna otra compensación a sus esfuerzos ahorrativos;

Que nada prevén los contratos de las sociedades que practican los planes aludidos respecto a la suspensión de actividades y liquidación de los fondos acumulados, resultando en consecuencia particularmente procedente se fijen normas al respecto;

Que la conversión de la cartera de los mencionados contratos no ajustados a la reglamentación en vigor, es indudablemente la medida más eficaz y conveniente, encarada de manera que contemple adecuadamente los intereses de los suscriptores y de las sociedades, siendo para ello indispensable la adopción de normas precisas y procedimientos expeditivos;

Que la reserva para Gastos de Explotación que técnicamente debe constituir cada sociedad con parte de lo percibido de los suscriptores en concepto de carga para gastos de administración, al efecto de atender gastos administrativos del futuro, debe ser devuelta a los correspondientes suscriptores en el caso de liquidación de fondos de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto, en cuanto terminando el contrato de ahorro no sería justo compu-

tar gastos calculados para el futuro, y en cuanto en el caso, la rescisión o terminación del contrato no puede ser imputado al suscriptor, quien se ve colocado en una situación de perjuicio para sus intereses por errores o defectos de planes en cuya elaboración no ha intervenido;

Que en el caso de adjudicaciones de préstamos acordadas en exceso sobre los fondos disponibles, la responsabilidad de la sociedad resulta evidente, como asimismo la mayor posibilidad de perjuicio para los suscriptores, siendo por ello equitativo contemplar en forma particular la situación de los suscriptores respectivos;

Que una de las sociedades que operaban a la fecha de sanción del Reglamento del 6 de septiembre de 1941, la sociedad anónima COFRE, ya ha efectuado todos los reajustes a que se refiere este decreto, y ha propuesto a sus suscriptores la conversión de sus contratos por nuevos contratos ajustados a la reglamentación, habiendo debido efectuar sus accionistas apreciables aportes de capital para facilitar una solución honorable y equitativa;

Que el modelo de contrato uniforme aprobado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por Resolución del 7 de julio de 1942, usado ya por diversas sociedades, prolijamente estudiado en su oportunidad, con amplia intervención de las sociedades interesadas y del Comité Consultivo de las sociedades de ahorro para la vivienda familiar, no ha merecido objeciones fundadas, no ajustándose a la verdad los reparos de algunas sociedades con referencia al proceso de su elaboración;

Que dadas las circunstancias del momento es oportuno reducir la tasa mínima de interés para los planes con juego de intereses fijada en el artículo 4.º del Decreto Reglamentario del 6 de septiembre de 1941, como asimismo la tasa mínima establecida en el artículo 9.º del mencionado Decreto Reglamentario para el cálculo de la cuota de compensación en los planes sin intereses ni participación de los beneficios; siendo además conveniente suprimir el apartado final del artículo mencionado en segundo término, dadas las interpretaciones que frecuentemente se le ha dado;

Por todo ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Las sociedades de ahorro para la vivienda familiar no ajustadas aún a la reglamentación del 6 de septiembre de 1941, suspenderán la emisión de contratos de ahorro a partir de la fecha del presente Decreto, hasta que regularicen la situación en que se encuentran, y en el término de cuatro meses deberán efectuar en sus balances los reajustes que correspondan y salvar las deficiencias o irregularidades comprobadas o que se comprobaren al realizar los cálculos e investigaciones establecidos en el artículo 33.º de la reglamentación citada.

Sólo podrán continuar emitiendo contratos de ahorro las sociedades que tengan títulos aprobados por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de acuerdo a las prescripciones de la reglamentación que hayan efectuado los reajustes prescriptos, posean el capital líquido establecido por las normas reglamentarias en vigor, y hayan regularizado cualquier anomalía constatada por la Inspección General de Justicia.

Art. 2.º — Los títulos de ahorro para la vivienda familiar a emitir en el futuro, deberán ajustarse al modelo de título uniforme aprobado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública por Resolución del 7 de julio de 1942, sin otras modificaciones que las que resulten necesarias de acuerdo a las modalidades particulares de los planes a practicar por cada sociedad.

Redúcese la tasa mínima de interés para los planes con juego de intereses, fijada en el artículo 4.º del Decreto Reglamentario del 6 de septiembre de 1941, de cuatro por ciento (4 %) a tres por ciento (3 %); y la tasa mínima fijada en el artículo 9.º del mencionado Decreto Reglamentario para el cálculo de la cuota de compensación en los planes sin intereses ni participación en los beneficios, de seis por ciento (6 %) a cuatro por ciento (4 %). El procedimiento para el cálculo de la mencionada cuota de compensación, será el sugerido por la Inspección General de Justicia por Resolución del 27 de julio de 1942 (expediente Cap.



79-942). Podrá autorizarse otro procedimiento similar que se proponga, siempre que repose sobre bases técnicas rigurosas.

Suprímese el apartado final del artículo 9.º del Decreto Reglamentario del 6 de septiembre de 1941 «En los planes sin interés, no podrán otorgarse préstamos a suscriptores que no tengan por lo menos dos años de antigüedad y hayan cubierto un aporte mínimo de ahorro que represente el veinte por ciento del valor nominal del contrato, salvo los casos especialmente autorizados por la Inspección General de Justicia».

#### *Cálculo Actuarial y Reajustes en los Balances:*

Art. 3.º — El cálculo actuarial prescrito por el artículo 33.º del Decreto Reglamentario del 6 de septiembre de 1941, y el inventario general necesario para establecer la situación de las sociedades, deberán ajustarse a las disposiciones de los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de este Decreto, debiendo ser aceptados los que se hubieren ya formulado a requerimiento o por la Inspección General de Justicia, salvo en cuanto no se ajusten a las disposiciones de este Decreto.

Los cálculos serán actualizados en los casos en que la Inspección General de Justicia lo juzgue necesario.

Art. 4.º — Las sociedades que tengan en sus balances algún rubro representativo de crédito contra suscriptores de títulos por concepto de gastos de inscripción, de administración, etc., la denominarán en el porvenir «Gastos de Producción a Amortizar».

Se conceptuará dicho rubro representativo de los gastos de adquisición no amortizados, sobre los contratos en vigor. En el momento de la valuación actuarial que dichas sociedades deben efectuar, no podrá figurar por un importe superior al que resulte de lo siguiente:

Con respecto a cada contrato, los gastos de adquisición o inscripción, se estimarán en un 3 % sobre el valor nominal. Se admitirá que dichos gastos deben ser cubiertos con las primeras cuotas de ahorro satisfechas o a satisfacer por el suscriptor, o por los pagos especiales que al efecto haya realizado o deba realizar.

Para la estimación del rubro, se considerará definitivamente caduco, a todo contrato sobre el que el último pago de ahorro por el correspondiente suscriptor, haya sido hecho con una anterioridad

de un año o más, con respecto a la fecha de la valuación. Los saldos deudores de suscriptores en esas condiciones serán eliminados.

En esas condiciones, el rubro comprenderá un 3 % sobre los contratos en vigor, deducción hecha de la parte que cada suscriptor haya cubierto con pagos efectuados. Para la determinación de los contratos en vigor, se procederá de acuerdo a las normas del párrafo precedente.

No podrá figurar en el Inventario y Balance correspondiente, ningún rubro representativo de crédito contra suscriptores por concepto de gastos de inscripción, administración, etc., aparte del precedentemente indicado.

El rubro considerado aquí deberá ser eliminado, indefectiblemente, a más tardar en el término de cinco años, a contar de la fecha de valuación adoptada de acuerdo al artículo 3.º, de la siguiente manera:

- a) La sociedad destinará a la amortización o cancelación del rubro el importe total que para cubrir la cuota de 3 % correspondiente a cada contrato perciba del respectivo suscriptor. Si dicho importe percibido no alcanzara al 20 % del importe total del rubro a la fecha de la avaluación, la sociedad destinará, con cargo a la cuenta de Ganancias y Pérdidas, la suma necesaria para que la amortización llegue a dicho porcentaje;
- b) Para las sociedades que deban cerrar el siguiente ejercicio económico al cabo de un período inferior a 12 meses, a contar de la fecha de avaluación, para ese primer período de amortización, el porcentaje precedentemente fijado, se reducirá a la parte proporcional correspondiente a la duración del período.

Art. 5.º — Con respecto a todo contrato emitido de acuerdo a las reglamentaciones en vigor que no provenga de conversión de conformidad con las prescripciones de este Decreto, y sobre el cual se haya abonado el total correspondiente por concepto de gastos de inscripción, se podrá anotar en el Activo de los Balances un importe no superior al uno y medio por ciento (1½%) del valor nominal, en concepto de gastos de producción en exceso sobre los previstos en el artículo 8.º del Reglamento del 6 de Septiembre de 1941. Ese importe no incidirá sobre los haberes o ahorros de los suscriptores, y será amortizado en un término no superior a cinco

años a contar de la fecha de suscripción del contrato, y en parcelas anuales iguales.

La anotación a que se refiere el párrafo precedente se hará en un rubro que se denominará «Gastos de Producción a Amortizar, Contratos Ajustados».

La facilidad establecida en este artículo regirá solamente con respecto a los contratos que se emitan hasta el 30 de junio de 1945.

Art. 6.º — En el caso de sociedades en cuyos contratos colocados se prescriba, con referencia a las contribuciones de los suscriptores para gastos de inscripción, administración, etc., (retribución de servicios), una determinada contribución para el primer año (3 % sobre el valor nominal por lo general) y una contribución para cada año posterior (1 ½ % sobre el valor nominal, comúnmente), se aplicarán esas disposiciones de la siguiente manera:

Se interpretará que procede el débito al suscriptor al colocar el contrato, por el porcentaje del primer año, importe ese a cubrir con las primeras cuotas de ahorro, para atender a los gastos de adquisición o inscripción, y a los gastos de administración durante el primer año del contrato. Y que al principio de cada nuevo período anual, procede el débito por el correspondiente porcentaje fijado en el contrato. Pero el primer débito del 1 ½ % (o porcentaje que fije el contrato) sólo puede hacerse cuando el contrato entra en el segundo año de vigencia, con no menos de trece cuotas mensuales abonadas (las cuotas del primer año y una a lo menos del segundo año de vigencia). El segundo débito por el porcentaje indicado, sólo puede hacerse cuando el contrato entra en el tercer año de vigencia con no menos de 25 cuotas mensuales abonadas. Con análogo criterio se deben encarar los débitos posteriores para gastos de administración. A los efectos de lo previsto en este párrafo, los pagos extraordinarios efectuados por los suscriptores, compensan en la medida de su importe, la falta de pagos ordinarios de ahorro, pero nunca pueden justificar cargas, (débitos), en exceso a lo que corresponda a la antigüedad efectiva del contrato.

Estas normas sólo tienen el objeto de dar sus cifras exactas a los fondos representativos de los ahorros de los suscriptores, pero no justifican ninguna anotación en el Activo en exceso de lo que resulte de lo precedentemente prescripto respecto al rubro «Gastos de Producción a Amortizar».

Cuando los contratos prescriban un débito al suscriptor o contribución del mismo, en el momento del otorgamiento del préstamo, usándose el término «adjudicación» o cualquier otro similar, se entenderá que dicho débito o contribución procede en el momento de la escrituración del préstamo. Nunca antes. Es el caso de las empresas en cuyos contratos se prescribe el débito o liquidación del saldo de la carga total en el momento de la «adjudicación».

Todo lo que se haya liquidado como carga (Retribución de Servicios) en exceso sobre lo que resulte de las normas precedentes, deberá ser restituído al haber de las correspondientes cuentas de los suscriptores, (Fondo de Acumulación, de Préstamos, etc.).

Art. 7.º — Deberán constituir una reserva para gastos de explotación las sociedades que hayan percibido de los suscriptores o debitado a los mismos, por gastos de inscripción, administración, etc., en exceso de lo que resulta de las normas que se indican de inmediato, y en cuanto dicho exceso no deba ser restituído al haber de los correspondientes suscriptores de acuerdo a lo prescripto precedentemente.

Los gastos de inscripción se valuarán en un 3 % sobre el valor nominal del contrato, y se estimará que deben ser satisfechos con las primeras cuotas pagadas o a pagar por el suscriptor, salvo estipulación contraria en los contratos. Los gastos de verificación y contralor que corresponden en el momento de otorgamiento del préstamo, se estimarán también en un 3 % sobre el valor nominal del contrato.

La diferencia entre la carga total establecida en los contratos (15 % sobre el valor nominal, por lo general), y lo correspondiente a gastos de inscripción y verificación y contralor en el momento de otorgamiento del préstamo (6 % sobre el valor nominal), se estimará que está destinada a cubrir los gastos de administración durante la duración del contrato, y que en consecuencia debe ser distribuída en proporción al monto de las cuotas satisfechas o a satisfacer no aplicadas o no aplicables a cubrir los gastos de inscripción (3 %). Al efecto de esta distribución, si los contratos prescriben contribuciones complementarias para el caso de otorgamiento del préstamo con un corto período de espera, con la denominación de «Compensación» u otra cualquiera, para determinar el monto total de las cuotas satisfechas o a satisfacer por el suscriptor, el importe de dichas contribuciones complementarias será computado;

y si ese importe no fuere conocido en la fecha a la que la valuación está referida, se estimará en la mitad del máximo fijado en el contrato.

La «Reserva para gastos de Explotación» representará todo lo que la empresa, sin afectar indebidamente a los fondos representativos de los ahorros de los suscriptores, haya percibido o debitado en exceso de acuerdo a las normas precedentes, o, en otras palabras, todo lo percibido o debitado que corresponde en realidad a cuotas a percibir en el futuro, y que de acuerdo a los principios sentados es necesario para atender gastos del porvenir.

En el caso de contratos con préstamos ya escriturados, el 3 % calculado para gastos de verificación y contralor en el momento de otorgamiento del préstamo, se conceptuará que debe ser liquidado a medida que se entregue la suma correspondiente al suscriptor, y en proporción al monto entregado. Lo que deba conceptuarse pendiente de liquidación por este motivo, se sumará a la Reserva para gastos de Explotación.

Lo percibido en el carácter de «Compensación» por préstamos otorgados con un corto período de espera, se incluirá en el pasivo de los balances, en un rubro de denominación apropiada.

El cálculo de la «Reserva para Gastos de Explotación» podrá hacerse sobre el conjunto de todos los contratos, o conjuntos de contratos, siendo admisible se compensen los resultados negativos que puedan corresponder a determinados contratos con los resultados positivos que correspondan a otro, al efecto de reducir el importe total de la reserva.

#### Conversión de cartera

Art. 8.º — Las sociedades que practiquen planes sin intereses ni participación en los beneficios, no ajustados a las reglamentaciones vigentes, y deseen proseguir en sus actividades, encontrándose en condiciones de hacerlo de acuerdo a las pertinentes prescripciones reglamentarias y disposiciones del presente Decreto, deberán proceder a la conversión de la cartera de contratos de ahorro existente, por nuevos contratos ajustados a las reglamentaciones y aprobados por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para formar conjuntos de fondos comunes con los contratos a emitir en el porvenir.

Las sociedades propondrán la conversión a sus suscriptores por carta certificada con explicación clara de las razones determinan-

tes de la misma. Se hará también una publicación por diez días en el Boletín Oficial y en un diario de las localidades donde opere cada sociedad. Esas notificaciones deberán ser efectuadas con intervención de la Inspección General de Justicia, la que al respecto dictará las normas pertinentes.

Se acordará a los suscriptores un plazo, que cada sociedad fijará entre 30 y 90 días, para que manifiesten su voluntad. La falta de contestación en el término establecido se interpretará como aceptación de la conversión.

La conversión se efectuará sobre las bases que se indican en los artículos 8.º a 14.º

Art. 9.º — La conversión no afectará a los suscriptores a quienes se haya adjudicado y escriturado el préstamo a la fecha del presente decreto. Esos suscriptores percibirán el préstamo (en la parte aún no recibida) y lo amortizarán, en las condiciones estipuladas en el contrato de ahorro suscripto.

Art. 10. — Con respecto al poseedor de un contrato en vigor, sin préstamo adjudicado, se procederá de acuerdo a las disposiciones del presente artículo:

- a) Deberá reconocérsele como haber o saldo neto dentro del nuevo plan, como mínimo, el haber o saldo neto que le corresponda en el momento de conversión de acuerdo al contrato poseído por el mismo, reajustado, en su caso, de conformidad con las prescripciones de este Decreto;
- b) Con respecto a lo abonado en concepto de carga o contribución para gastos de inscripción, administración, etc., se procederá en base a uno de los criterios que se indican a continuación, según corresponda en cada caso a juicio de la Inspección General de Justicia:
  - 1) La sociedad reconocerá el total abonado por el suscriptor por los conceptos indicados, al efecto de aplicar su monto a la reducción de la carga total que corresponda en el nuevo plan;
  - 2) La sociedad reconocerá lo que corresponda sobre el contrato convertido en concepto de reserva para gastos de explotación, al solo efecto de reducir las cargas o contribuciones para gastos en el porvenir, en el importe de dicha reserva. A los efectos previstos en este párrafo, en los casos de saldos contrarios (reservas para gastos

de explotación negativas), dichos saldos no serán considerados en absoluto.

c) Si el suscriptor no hubiere terminado aún de satisfacer la contribución para gastos de inscripción, o la carga correspondiente al primer año del contrato (una u otra cosa según las modalidades de los contratos) y la contribución para gastos de inscripción en el nuevo plan fuera distinta a la correspondiente al antiguo plan, se procederá así:

1) Si la carga en el nuevo plan fuera inferior a la del plan antiguo, será facultativo de la sociedad reducir o no la carga, en beneficio del suscriptor, al monto de la del nuevo plan o al monto ya satisfecho en el caso de que lo ya cubierto supere al monto de la carga del nuevo plan;

2) Si la carga del nuevo plan fuera superior a la del plan antiguo, ese aumento no afectará al suscriptor, el que sólo deberá satisfacer la carga estipulada en el contrato suscripto.

d) A los efectos de las futuras adjudicaciones de préstamos se tomarán debidamente en cuenta, la antigüedad, aportes efectuados en el pasado por los suscriptores, y demás elementos o circunstancias que equitativamente corresponda considerar.

Art. 11. — Los rescates pendientes de pago que existan en el momento de la conversión, serán satisfechos en la oportunidad que corresponda de acuerdo a las condiciones o reglamentación del nuevo plan a practicar, y normas que se fijan más adelante en este Decreto.

Art. 12. — Al poseedor de un contrato en vigor, sin préstamo adjudicado, disconforme con la conversión, se le reconocerá derecho a la devolución del haber o ahorro neto que en el momento le pertenezca, incrementado con la porción que sobre su contrato corresponda en concepto de reserva para gastos de explotación, estimado todo ello de acuerdo a las normas sancionadas por este Decreto. La devolución de lo que proceda del fondo de reserva para gastos de explotación, será efectuada con imputación a ese fondo, en la oportunidad en que corresponda la devolución del haber o ahorro neto, según se establece en el artículo 14.

Art. 13. — Los préstamos adjudicados pendientes de escrituración acordados en completa conformidad con las disposiciones del artículo 19 del Decreto Reglamentario del 6 de septiembre de 1941, serán satisfechos de acuerdo a las prescripciones de los contratos antiguos, y sin la cuota de compensación establecida por el artículo 9° del Decreto citado, salvo en cuanto esté prescripta en el contrato.

A los suscriptores a favor de quienes se hayan efectuado adjudicaciones de préstamos en exceso sobre los fondos disponibles, encontrándose dichos préstamos pendientes de escrituración a la fecha del presente decreto, deberá ofrecérseles, a opción de los mismos:

1.º) La devolución del total abonado en concepto de cuotas, inclusive lo satisfecho para gastos de inscripción, administración, etc., con imputación al rubro representativo de los ahorros acumulados y a los fondos de reservas para gastos de explotación y de reservas de primas y compensación, en las medidas o proporciones que correspondan, y a costas de la sociedad en la parte que falte para llegar al total abonado;

2.º) El préstamo, a entregarse conforme los fondos disponibles lo permitan, quedando a cargo de la sociedad el importe de la cuota de compensación que corresponda de acuerdo a las disposiciones del artículo 9.º del Decreto Reglamentario del 6 de septiembre de 1941, estimada a la tasa mínima fijada en el presente decreto, en la parte que de acuerdo al contrato no deba satisfacer el propio suscriptor.

A los efectos de las disposiciones de los apartados precedentes, se considerarán los fondos disponibles a la fecha del presente Decreto. Y para la determinación de los contratos a que dichos fondos corresponden, se establecerá entre todos los contratos con adjudicaciones pendientes de préstamos, un orden determinado por la época o fecha de adjudicación, en primer lugar, los «puntos de adjudicación» en segundo lugar, la antigüedad del contrato, en tercer lugar, y el número del contrato en último término.

Con respecto a las adjudicaciones de préstamos consideradas en suspenso o diferidas por desinterés de los suscriptores o por falta de cumplimiento de las pertinentes formalidades contractuales, será facultad de cada sociedad, optar por una de las soluciones indicadas en el párrafo segundo de este artículo. En todo lo demás



esas adjudicaciones serán consideradas sin distingo alguno con las otras adjudicaciones de préstamos pendientes.

Art. 14. — A los efectos de las devoluciones, u otorgamiento de préstamos en su caso, que corresponda de acuerdo a las disposiciones de los artículos 11.º, 12.º y 13.º, la oportunidad del pago y el orden de prioridad se establecerá en base a las normas siguientes:

- a) Se destinará un 10 % de los fondos que estén disponibles, para atender las devoluciones previstas en el artículo 11. Todos estos rescates pendientes de pago, serán satisfechos en orden de fecha del respectivo pedido;
- b) Se destinará otro 10 % de los fondos aludidos, para atender las devoluciones de ahorros netos provistos en el artículo 12. A estas devoluciones se aplicará igualmente el sobrante que resultare del 10 % del inciso anterior;
- c) La sociedad podrá aportar no más de un 20 % de los fondos disponibles, para satisfacer adjudicaciones pendientes de préstamos de los planos antiguos (artículo 13, segundo apartado), debiéndose tener en cuenta las prescripciones del inciso e) de este artículo;
- d) El resto de los fondos se aplicará, en su totalidad, y en cuanto sea necesario, a atender las devoluciones de ahorros netos previstas en el artículo 13 segundo apartado (opción primera). Si las sumas que percibiera la sociedad en concepto de amortización sobre los préstamos acordados en los planes antiguos, excedieran de lo que corresponda aplicar de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) de este artículo, todo el exceso deberá destinarse a atender las devoluciones previstas en este inciso, y si resultare innecesario o quedare un remanente, dicho exceso o el remanente se aplicará a las devoluciones del inciso b);
- e) Las devoluciones por el concepto del artículo 12, serán atendidas en orden de antigüedad de los respectivos contratos, debiéndose considerar en segundo lugar, en caso de igual antigüedad, el número de orden correspondiente a los contratos. Las devoluciones, u otorgamiento de préstamos en su caso, de acuerdo a las prescripciones del artículo 13, serán atendidas en orden determinado por la época o fecha de la adjudicación, en primer lugar, por los «puntos de

adjudicación» en segundo lugar, por la antigüedad del contrato en tercer lugar, y por el número de orden del contrato, en último término;

- f) Entre los suscriptores de contratos con adjudicaciones de préstamos pendientes, tendrán prioridad aquéllos cuyas adjudicaciones no deban ser consideradas en suspenso o diferidas por desinterés de los suscriptores o por falta de cumplimiento de las pertinentes formalidades contractuales;
- g) Las devoluciones que correspondan con imputación a los fondos de reservas para gastos de explotación, a los fondos de reservas de primas de compensación, y a costas de la sociedad, se efectuarán conjuntamente con lo que corresponda por concepto de ahorro neto en la oportunidad en que proceda esta última devolución de acuerdo a lo establecido en este artículo;
- h) La distribución de fondos disponibles, se hará mensualmente.

#### Liquidación de cartera

Art. 15. — Las sociedades que practiquen planes sin intereses ni participación en los beneficios, no ajustados a las reglamentaciones vigentes, y no deseen proseguir en las operaciones de ahorro, o no puedan hacerlo en razón de no reunir las condiciones reglamentariamente necesarias, deberán proceder a liquidar la cartera de sus contratos en vigor, en las condiciones fijadas en los artículos 16.º y 19.º

Art. 16. — No se afectará a los suscriptores a quienes se haya adjudicado y escriturado el préstamo a la fecha del presente Decreto. Esos suscriptores percibirán el préstamo (en la parte aún no recibida) y lo amortizarán, en las condiciones estipuladas en el contrato de ahorro suscripto.

Art. 17. — A todo poseedor de un contrato en vigor, sin préstamo adjudicado, que no haya solicitado el rescate a la fecha del presente Decreto, se le reconocerá derecho a la devolución del haber o ahorro neto que en el momento le pertenezca, de acuerdo al contrato poseído, incrementado con la porción que sobre su contrato corresponda en concepto de reserva para gastos de explota-

ción, estimado todo ello de acuerdo a las normas sancionadas por este Decreto.

Art. 18. — Los préstamos adjudicados pendientes de escrituración, acordados en completa conformidad con las disposiciones del artículo 19.º del Decreto Reglamentario del 6 de septiembre de 1941, serán satisfechos de acuerdo a las prescripciones de los planes antiguos, y sin la cuota de compensación establecida por el artículo 9.º del Decreto citado, salvo en cuanto esté prescripto en el contrato.

A los suscriptores a favor de quienes se hayan efectuado adjudicaciones de préstamos en exceso sobre los fondos disponibles, encontrándose dichos préstamos pendientes de escrituración a la fecha del presente Decreto, deberán reconocérseles derecho a la devolución del total abonado en concepto de cuotas, inclusive lo satisfecho para gastos de inscripción, administración, etc., con imputación al rubro representativo de los ahorros acumulados y a los fondos de reservas para gastos de explotación y de reservas de primas de compensación, en las medidas o proporciones que correspondan, y a costas de la sociedad en la parte que falte para llegar al total abonado.

A los efectos de las disposiciones de los apartados precedentes, se considerarán los fondos disponibles a la fecha del presente Decreto. Y para la determinación de los contratos a que dichos fondos corresponden, se establecerá entre todos los contratos con adjudicaciones pendientes de préstamos, un orden determinado por la época o fecha de adjudicación, en primer lugar, los «puntos de adjudicación» en segundo lugar, la antigüedad del contrato en tercer lugar, y el número del contrato en último término.

A los fines prescriptos en este artículo, entre las adjudicaciones de préstamos pendientes, se comprenderán las adjudicaciones consideradas en suspenso o diferidas por desinterés de los suscriptores o por falta de cumplimiento de las pertinentes formalidades contractuales.

Art. 19. — A los efectos de las devoluciones u otorgamientos de préstamos en su caso, que correspondan a los suscriptores de acuerdo a los artículos 16.º, 17.º y 18.º la oportunidad del pago y el orden o prioridad se establecerá en base a las normas siguientes:

a) Previa atención o previsión por lo que corresponda de acuerdo al artículo 16.º y al primer apartado del artículo 18.º, se atenderán en primer término las devoluciones que procedan según las disposiciones del artículo 18.º, segundo apartado. Estas devoluciones serán satisfechas en orden determinado por la época o fecha de la adjudicación, en primer lugar, por los «puntos de adjudicación» en segundo lugar, por la antigüedad del contrato en tercer lugar, y por el número de orden del contrato en último término.

Entre los suscriptores de contratos con adjudicaciones de préstamos pendientes, tendrán prioridad aquéllos cuyas adjudicaciones no deban ser consideradas en suspenso o diferidas por desinterés de los suscriptores o por falta de cumplimiento de las pertinentes formalidades contractuales;

b) Se atenderán en segundo término las devoluciones que correspondan por los rescates pendientes a la fecha del presente Decreto. Esos rescates serán satisfechos en orden de fecha del pedido respectivo;

c) Se atenderán en último lugar las devoluciones que correspondan de acuerdo a las disposiciones del artículo 17.º Esas devoluciones serán satisfechas en orden de antigüedad de los respectivos contratos, debiéndose considerar en segundo lugar, en caso de igual antigüedad, el número de orden correspondiente a los contratos;

d) Las devoluciones que corresponden con imputación a los fondos de reservas para gastos de explotación, a los fondos de reservas de primas de compensación, y a costas de la sociedad se efectuarán conjuntamente con lo que corresponda por concepto de ahorro neto en la oportunidad en que proceda esta última devolución de acuerdo a lo establecido en este artículo.

#### **Disposiciones diversas**

Art. 20. — A las sociedades que no salven las irregularidades constatadas en el término fijado en el primer párrafo del artículo 1.º, o no den cumplimiento a las otras prescripciones del presente decreto, se les retirará la personería jurídica, y en los casos en que corresponda, se aplicarán las disposiciones del último apartado

del artículo 60.º del Decreto Reglamentario del 8 de febrero de 1943.

Art. 21. — En los casos de los artículos 15.º y 20.º, se procederá de conformidad con las disposiciones de los artículos 43.º a 51.º del Decreto Reglamentario del 8 de febrero de 1943.

Art. 22. — El déficit que pueda existir en los fondos de cuotas de compensación prescripto por el artículo 9.º del Decreto del 6 de septiembre de 1941, por los préstamos escriturados con anterioridad a la fecha del presente Decreto, o de conformidad con las disposiciones del primer apartado del artículo 13.º de este Decreto, se cubrirá con fondos o reservas disponibles que posean las sociedades, provenientes de las operaciones de ahorro. La parte que no se pueda cubrir de esa manera, se irá cubriendo paulatinamente con el 20 % de las utilidades sociales.

Art. 23. — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública fijará las normas que resulten necesarias para la eficaz aplicación de las disposiciones de este Decreto.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ

ELBIO CARLOS ANAYA.

Decreto N.º 4853.

**Asociaciones que tienen a su cargo institutos educacionales. Comisiones directivas. Nacionalidad argentina nativa de la mitad más uno de sus miembros. Excepción de las asociaciones religiosas católicas.**

Buenos Aires, 8 de octubre de 1943.

Exp. N.º 4532.

En atención a que existen asociaciones con personería jurídica, constituídas en su mayor parte por extranjeros, que tienen a su cargo institutos educacionales para niños de la colectividad, y

CONSIDERANDO:

Que es deber ineludible del Estado velar por la instrucción de la juventud, no sólo en su aspecto cultural, sino también, princi-

palmente, en cuanto ello importa inculcar sentimiento de argentinidad, cuya necesidad es aún mayor cuando la instrucción se imparta en el seno de colectividades que por su origen mantienen arraigadas las tradiciones de países foráneos;

Que a ese objeto es necesario que las comisiones o consejos directivos de esas instituciones tengan un conocimiento adecuado del medio y arraigo suficiente al país como para garantizar ese sentimiento de argentinidad, para lo cual es conveniente que ellos estén integrados en su mayor parte por argentinos, a efecto de que no se malogre el cumplimiento de sus finalidades;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — En las comisiones o consejos directivos de las asociaciones con personería jurídica, que tuvieren a su cargo institutos educacionales, por lo menos la mitad más uno de sus miembros deberán ser argentinos nativos.

Art. 2.º — La Inspección General de Justicia controlará el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto en las elecciones que en lo sucesivo se realicen en las asociaciones de referencia.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dese al Registro Nacional.

RAMIREZ

ELBIO CARLOS ANAYA.

Decreto N.º 10.173

---

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1943.

Exp. N.º 7514.

Vista la presentación de la asociación religiosa, con personería jurídica, «Instituto Pía Asociación San Pablo», motivada por la imposibilidad en que se encuentra la entidad para dar cumplimiento al decreto N.º 10.173 de 8 de octubre ppdo. que exige que la mitad más uno de los miembros de las comisiones directivas de las asociaciones con personalidad jurídica que tengan a su car-

go institutos educacionales sean argentinos nativos, en razón de que todos los miembros de ella son extranjeros,

CONSIDERANDO:

Que el propósito que inspira esa medida es el de evitar que las asociaciones que tienen por finalidad la educación de jóvenes, orienten su enseñanza hacia un objetivo que pueda contrariar el interés superior de la Nación que necesita inculcar un sentimiento profundo de argentinidad en los futuros ciudadanos;

Que las instituciones inspiradas en un propósito de difusión de la cultura orientada en la doctrina de la Iglesia Católica no se hallan en el caso que en ese decreto se contempla, porque su actividad es dirigida por un propósito superior de educación espiritual en la que está ausente toda manifestación de orden político que pueda afectar aquel principio;

Por ello; de conformidad a lo aconsejado por la Inspección General de Justicia y siendo necesario tener presente la situación de las asociaciones que, al tiempo de dictarse el citado decreto, habían ya renovado sus comisiones directivas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Las asociaciones constituídas por religiosos católicos están exceptuados de lo dispuesto por el decreto N.º 10.173 de 8 de octubre último, que exige a las asociaciones con personalidad jurídica que tuvieren a su cargo institutos educacionales, formar sus comisiones directivas o consejos directivos con argentinos nativos en número, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 2.º — Declárase que las normas que establece el mencionado decreto N.º 10.173, rigen para las renovaciones que en lo sucesivo deban efectuarse en las comisiones directivas de las otras asociaciones conforme a las prescripciones de sus respectivos estatutos; hasta esa oportunidad podrán continuar el ejercicio de su mandato los miembros elegidos con anterioridad a la fecha del decreto.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ

Decreto N.º 18.368

G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA.

INSTITUTOS PENALES



## CARCELES DE LOS TERRITORIOS

**Interpretación del decreto que acuerda pasajes cada dos años a los empleados que prestan servicios en los Territorios Nacionales.**

Buenos Aires, 12 de febrero de 1943.

Exp. N.º 518.

Vista la aclaración solicitada por la Dirección General de Institutos Penales acerca del alcance del art. 1.º del decreto del 28 de enero de 1937, en cuanto si se considera necesario para obtener ese beneficio, la permanencia continuada de dos años en el desempeño del cargo sin haber disfrutado licencia alguna,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE:

Declarar que la concesión de un pasaje de ida y vuelta por cuenta del Estado, cada dos años, que establece el mencionado decreto, para que el empleado que presta servicios en Territorios Nacionales se traslade a la Capital Federal, es independiente del beneficio de licencias anuales que, en las condiciones que determina el Acuerdo del 24 de octubre de 1936, se reconoce a los empleados de la Administración Nacional y reparticiones autárquicas.

Hágase saber a la Dirección General de Institutos Penales, anótese y archívese.

ROTHER.

## Reglamentación de la distribución del producto del trabajo de los penados

Buenos Aires, 23 de julio de 1943.

Visto el estudio que ha realizado la Dirección General de Institutos Penales, en el que propone la reglamentación del producto del trabajo de los penados y su adecuada distribución,

### CONSIDERANDO:

Que es indispensable, en primer término, establecer la norma que ha de regir la aplicación del fondo constituido por la parte del producto de trabajo del penado que debe destinarse, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Código Penal, a costear los gastos que ocasiona el penado al Establecimiento; que no ha sido determinada por la reglamentación vigente;

Que la prestación de alimentos a los miembros de la familia del penado se proyecta por la citada Dirección General, sobre un principio de equidad y con sujeción a los procedimientos que prescribe el Código Civil;

Que el fondo propio del penado, no debe ser afectado, como lo es hasta el presente, aunque en pequeña proporción, por los gastos de adquisición de artículos, habitualmente alimentos, que se le permite como premio a su buena conducta; en cambio como lo propone esa repartición, el estímulo que significa esa autorización debe procurársele por el mismo establecimiento, porque la retribución del trabajo es variable según el oficio que ejerce el penado, y por otras circunstancias ajenas a su voluntad, lo que no justifica que, en igualdad de condición, como ocurre hoy, unos puedan obtener ese estímulo y otros sólo gocen de él ocasionalmente;

Que con la finalidad expresada y también para formar un fondo que permita asegurar al penado una compensación por accidentes de trabajo, que imponen razones de asistencia social y buena política penitenciaria, se aumenta el porcentaje del producto del trabajo del penado a costear los gastos que ocasione al establecimiento el penado;

Por ello y por la exposición de motivos en que la Dirección General de Institutos Penales funda el proyecto que somete,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — El producto del trabajo de los penados que ingresen a los establecimientos dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, se aplicará conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Código Penal, a los fines, en la forma y en las proporciones que se establecen en el presente decreto.

Art. 2.º — La Dirección General de Institutos Penales, al ingresar penados a los establecimientos penitenciarios de su dependencia, recabará de los juzgados respectivos, información acerca de si existe indemnización sin satisfacer por los daños y perjuicios causados por el delito. En caso afirmativo su pago será atendido con el porcentaje del producto del trabajo del penado que se fija en el artículo 3.º y su monto se depositará a la orden de los señores jueces que entendieron en los procesos.

Art. 3.º — El producto del trabajo de los penados se distribuirá simultáneamente en las siguientes formas: a) 15 % para indemnizar los daños y perjuicios a que se refiere el artículo anterior; b) 25 % para prestación de alimentos, de acuerdo al Código Civil; c) 40 % para costear los gastos que causaran a Institutos Penales; d) 20 % para formar un fondo propio que se entregará a los penados sin restricción alguna cuando cumplan su condena.

Art. 4.º — Los penados, al ingresar a los establecimientos carcelarios, denunciarán su familia y de acuerdo con esa declaración, la Dirección General de Institutos Penales, comprobará su existencia y estado de necesidad, por medio del personal que designe a ese efecto.

Art. 5.º — Cuando los penados den su conformidad a la prestación de alimentos, y siempre que se trate de hijas menores de edad, hijos varones hasta los 18 años, cónyuge y a falta de éstos, los padres de los penados, la sola comprobación del parentesco y del estado de necesidad de dichos parientes, según el caso en la forma y por el modo que se expresa en el artículo anterior, determinará la asignación del porcentaje del producto del trabajo del penado y su pago directo a los beneficiarios.

Art. 6.º — Las personas a quienes se debe alimentos no comprendidos en el primer punto del artículo 5.º, sólo tendrán derecho

a la adjudicación y cobro del porcentaje fijado mediante orden judicial que declare su derecho a percibir alimentos de los penados. Igual requisito se requerirá en los casos comprendidos en el artículo anterior cuando los penados no presten su conformidad a la prestación de alimentos.

Art. 7.º — En los casos previstos en el artículo 5.º, el porcentaje fijado para la prestación de alimentos se abonará a la familia a partir de la fecha en que lo soliciten los presuntos beneficiarios o lo petitionen para los mismos penados. En ningún caso los parientes comprendidos en la asistencia alimentaria que residan fuera del país, tendrán derecho a la adjudicación del porcentaje del producto del trabajo del penado.

Art. 8.º — Si no hubiese indemnización que satisfacer, el producto del trabajo de los penados se distribuirá en la siguiente forma: a) 40 % para prestación de alimentos; b) 40 % para costear los gastos que originen a Institutos Penales; c) 20 % para formar el fondo propio.

Art. 9.º — Cuando los penados no tuvieren que pagar indemnización, ni hubiera lugar a la prestación de alimentos, se destinará el 40 % para costear los gastos que causen a Institutos Penales, y el 60 % a integrar el fondo propio.

Art. 10. — Si los penados tuvieran que pagar indemnización, pero no prestar alimentos, el producto de su trabajo se distribuirá como se establece a continuación: a) el 15 % para la indemnización; b) 40 % para Institutos Penales; c) 45 % para formar el fondo propio.

Art. 11. — El porcentaje establecido para integrar el fondo propio no sufrirá ninguna clase de deducciones, debiendo depositarse a premio en la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Art. 12. — En los casos que prevé el último párrafo del inciso 4.º, del artículo 19 del Código Penal, el importe de la jubilación, pensión o goce de montepío que disfrutare el penado condenado a sanciones superiores a tres años, se acumulará a los fondos a que se refiere el inciso primero, del artículo 11 del mismo código. Si no existiere indemnización que satisfacer, su monto acrecerá a la porción destinada a la prestación de alimentos. Si se produjere el egreso de los penados sin la utilización total o parcial de las sumas remitidas por las Cajas, las cantidades sobrantes se reintegrarán

a las mismas; haciéndoles saber la fecha del cumplimiento total de la condena.

Art. 13. — El producto del trabajo de los penados destinado a la prestación de los alimentos se liquidará mensualmente a los beneficiarios, cuando pueda ser cobrado por los mismos en los establecimientos carcelarios. Los fondos que por igual concepto deban remitirse al interior del país o fuera del lugar de asiento del penal, se enviarán trimestralmente a los interesados por giro bancario o postal.

Art. 14. — Los penados que egresaran de los establecimientos carcelarios dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, por haberseles concedido el beneficio de la libertad condicional, no podrán retirar del fondo propio una suma mayor de doscientos pesos moneda nacional. El excedente, si existiera, se depositará a nombre de los penados y a la orden del Patronato de Liberados o Excarcelados de la localidad donde los penados constituyan domicilio. Tales depósitos se efectuarán en forma individual en la Caja Nacional de Ahorro Postal. Dichos Patronatos serán los encargados de administrar y entregar al liberado hasta que cumpla el término total de la pena, las sumas que necesite de acuerdo a sus posibilidades y a las exigencias de su desenvolvimiento en libertad y rendirán mensualmente cuenta de la administración que realicen, a la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 15. — Créase una cuenta especial que se denomina «Fondo de Reembolso - Dirección General de Institutos Penales», a la que ingresará el saldo favorable que exista en cada uno de los establecimientos carcelarios dependientes de la expresada Dirección General, por el concepto mencionado. Dicho fondo inicial se engrosará en lo sucesivo con el 40 % del producto del trabajo de los condenados que cumplan sus penas en esas cárceles.

Art. 16. — Se cargarán a la cuenta especial, que será manejada y administrada por la Dirección General de Institutos Penales y distribuída por la misma de acuerdo a las necesidades de los establecimientos de su dependencia, los gastos que deban realizarse para la adquisición de los artículos extraordinarios que los reglamentos de las cárceles otorguen a los penados de acuerdo a su conducta, y los que originen particularmente a los establecimientos. Cuando las necesidades de las cárceles lo requieran, podrán extraerse de la Cuenta, las sumas necesarias para obras que necesite

el establecimiento o atender ampliación de talleres, pago de trabajo de los penados, aumento de actividades, estímulo, o necesidad del régimen penal, de acuerdo a la naturaleza de los establecimientos.

Art. 17 — Del 40 % que se destina para cubrir los gastos que origina el penado, se destinará el 2 % para constituir una subcuenta, que se denomina: de accidentes de trabajo, con cuyo importe se satisfará —sin que importe derecho para los condenados ni obligación alguna para el Estado— la indemnización por incapacidades permanentes, totales o parciales, que resulten de la actividad de trabajo de los penados, de acuerdo con la reglamentación que oportunamente se dicte. Cuando el fondo de la subcuenta alcance a la suma de quince mil pesos el porcentaje a ingresar se reducirá al uno por ciento, y al llegar el fondo acumulado a la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, se suspenderán los ingresos, iniciándose nuevamente cuando disminuya esa cantidad.

Art. 18. — La Dirección General de Institutos Penales, de acuerdo a la naturaleza y organización interna de los establecimientos carcelarios de su dependencia, elevará dentro del término de seis meses al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, un proyecto que establezca las distintas categorías del producto del trabajo del penado, su monto, requisitos y su motivación reglamentada. El proyecto deberá contemplar las asignaciones de dicho producto de acuerdo a la adaptación activa de los penados al régimen penal, al concepto que merezcan los mismos en las distintas secciones de las cárceles y otras situaciones que deban ser consideradas.

Art. 19. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ.

Decreto N.º 3398.

ELBIO CARLOS ANAYA.

#### Racionamiento y alojamiento de empleados de las cárceles

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1943.

Exp. N.º 3989.

Vista la comunicación de la Dirección General de Institutos Penales en la que se expresa la necesidad de determinar, con rela-

ción a la exigencia que contienen los reglamentos carcelarios de que los directores y algunos funcionarios deben alojarse en el establecimiento, qué personas están comprendidas en el concepto de «familia», a los efectos de su alojamiento y racionamiento por cuenta del Estado que establece el decreto de 10 de octubre de 1914, como así también determinar qué gastos de refección y conservación del edificio que ocupa el funcionario, corresponde sean costeados por el Fisco,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Se entenderá como familia: la esposa, antepasados, descendientes y hermanos, a cargo del funcionario a quien esté destinada la casa habitación.

Art. 2.º — Las personas del parentesco o amistad de los funcionarios, podrán radicarse, esporádica y temporariamente, en esos domicilios oficiales. Esta circunstancia deberá hacerse conocer de inmediato a la Dirección General de Institutos Penales, que la autorizará exclusivamente en cuanto al alojamiento, y por un término que no exceda de un mes.

Art. 3.º — Aclárase que la refección y conservación de los locales que determina el art. 13 del decreto de 10 de octubre de 1914, sólo se refiere a las obras de conservación y reparación del inmueble que se realizarán previa intervención de la Dirección General de Institutos Penales, y no a la higiene habitual de la casa habitación, la que será por cuenta exclusiva del usuario; y que, como norma general, nada de lo que no esté expresamente autorizado a usarse o consumirse, podrá ser motivo de aprovechamiento por parte de los funcionarios que vivan en los establecimientos; como así que para ese objeto, las interpretaciones de disposiciones generales deberán solicitarse a la Dirección General de Institutos Penales.

Art. 4.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ.

ELBIO CARLOS ANAYA.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1943.

Exp. N.º 4619.

Siendo conveniente el amueblamiento por el Estado de las casas habitaciones destinadas para alojamiento de los Directores y funcionarios superiores de los establecimientos penales de los Territorios Nacionales por las razones aducidas por la Dirección General de Institutos Penales en la nota que antecede, y atento a que por decreto de fecha 13 de septiembre del corriente año se ha establecido qué personas pueden alojarse en las mismas y dado normas para su uso y conservación, de conformidad a lo manifestado por la Dirección General de Institutos Penales,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE:

1.º Las casas habitación de los funcionarios, ubicadas dentro del perímetro de las tierras ocupadas por el establecimiento, podrán ser equipadas con muebles y otros elementos que se confeccionen en los talleres de las Cárceles, y los que, en su condición de bienes del Estado, serán inventariados de conformidad a las disposiciones que regulen estos actos. Tendiendo esta autorización a defender también los intereses del Estado, ahorrando los gastos de transporte de los muebles en caso de traslado de los funcionarios, será usada con criterio restrictivo, no incluyendo todo lo que sea superfluo o simplemente ornamental, y previa autorización, en cada caso, de la Dirección General de Institutos Penales la que aprobará los proyectos y presupuestos.

2.º Comuníquese, anótese y archívese.

ANAYA.



Actos administrativos relacionados con  
asuntos varios

## Boletín Oficial — Reglamentación del envío gratuito

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1943.

Exp. N.º 4455.

Atento a que a las reparticiones públicas que reciben gratuitamente el Boletín Oficial, conforme con la resolución de 31 de octubre de 1931, interesa conocer las leyes, decretos y resoluciones, que se insertan en la primera parte y que solamente algunos organismos de carácter oficial tienen interés en la parte correspondiente a avisos, edictos, licitaciones, balances, etc.;

Que el reparto de los boletines destinados a la distribución sin cargo, con la indicada limitación de páginas, representaría, según así lo hace notar la Inspección General de Justicia, una economía apreciable de papel, circunstancia que hay que tener especialmente en cuenta, en razón de su escasez y de su elevado costo en la actualidad, a lo que se agrega el consiguiente beneficio en lo que respecta a tinta, impresión, desgaste de máquinas, fuerza motriz y personal que se utiliza;

Que, además, el envío del Boletín Oficial en esa forma, se hace ya sin ningún inconveniente y desde hace bastante tiempo, a nuestro Cuerpo Diplomático y Consular en el Extranjero;

Y, por último, de que los informes producidos por los talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional, donde se imprime el Boletín Oficial, resulta que no habría impedimento alguno de orden técnico para proceder a la impresión y distribución de esos ejemplares en la forma proyectada;

Por ello,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

### RESUELVE:

1.º A las reparticiones nacionales que, de acuerdo con lo dispuesto por la resolución de 31 de octubre de 1931, reciben gratui-

tamente el Boletín Oficial, únicamente se les enviará, en lo sucesivo, la parte que contenga las leyes, decretos o resoluciones.

2.º Las reparticiones mencionadas, en el plazo de 20 días, comunicarán a la Inspección General de Justicia, si les es imprescindible recibir los ejemplares del Boletín con todas sus páginas, señalándose las causas, en cada caso.

3.º Publíquese, comuníquese, anótese y archívese.

G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA.

---

### Denuncias contra funcionarios y empleados del Ministerio

Buenos Aires, 5 de julio de 1943.

Atento la necesidad que existe de que, en caso de formalizarse denuncias o imputaciones acerca de la conducta o probidad de los funcionarios del Ministerio, en el desempeño de sus tareas, se agote el procedimiento tendiente a su amplio esclarecimiento;

Que los primeros interesados en ello, han de serlo las personas imputadas, por el prestigio y respeto mismo que debe merecer la función pública, brindándose así, además, oportunidad para que se produzcan los descargos que eventualmente puedan formularse;

Por ello,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

#### RESUELVE:

1.º En lo sucesivo, las denuncias que se formalicen acerca de la conducta o probidad de los funcionarios o empleados del Ministerio, serán puestas en conocimiento de los mismos, quienes deberán producir informe sobre ellos y aportar las pruebas que eventualmente puedan presentar en su descargo.

2.º Producido el informe del señor Subsecretario resolverá si procede iniciar sumario o desestimar las denuncias.

3.º Comuníquese a quienes corresponda, anótese, dése al Boletín del Ministerio y archívese.

ANAYA.

---

Buenos Aires, 21 de julio de 1943.

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE:

Queda terminantemente prohibido al personal dependiente de este Ministerio, sea cual fuere el cargo que desempeñe, realizar gestiones en favor de terceras personas, en cualquier repartición de la Administración Nacional, inclusive dentro del propio Ministerio.

La infracción de esta norma se considerará falta grave, que hará pasible al empleado de la sanción correspondiente.

Comuníquese, anótese y archívese.

ANAYA.

---

**COMISIONADOS ESPECIALES DEL REGISTRO CIVIL**

**Reglamentación de sus funciones**

Exp. N.º 239.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1943.

En atención a que el incremento de la población en los Territorios Nacionales ha obligado a aumentar considerablemente el número de Comisionados Especiales del Registro Civil, que la Ley número 3.703 autoriza a designar, es necesario reglamentar sus funciones, para dar mayor seguridad a los actos relacionadas con el estado civil de las personas que ante ellos se registran, y para

simplificar trámites que, sin darles mayor fuerza al instrumento, recargan la tarea de los Comisionados y de los Encargados del Registro Civil, ante quienes deben ratificarse las actas que aquéllos labren.

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Los Comisionados Especiales del Registro Civil en Territorios Nacionales, designados por los señores Gobernadores en uso de la facultad que les acuerda el art. 1.º, de la Ley 3703, para desempeñar la función en lugar determinado, deberán extender las actas en cuadernos duplicados, foliados y rubricados por la misma autoridad y con iguales requisitos que para los libros de actas de los Encargados del Registro Civil. Estos cuadernos serán cerrados por el Comisionado, el último día del año, con una nota de clausura, en la que se hará constar el número de actas labradas y el de fojas utilizadas.

Art. 2.º — En el transcurso del mes de enero, entregará al Encargado del Registro Civil en cuya jurisdicción actúa, los cuadernos con las actas labradas el año anterior y la respectiva nota de clausura; caso de que no se hubiera extendido ningún acta se hará constar así en la nota de clausura y se entregará el cuaderno. El Encargado del Registro Civil extenderá en cada cuaderno y su duplicado un acta de recepción, que firmará conjuntamente con el Comisionado.

Art. 3.º — Los cuadernos de actas de Comisionados se incorporarán a los libros de la Oficina del Registro Civil, como apéndice, y en estos últimos, después del acta de clausura anual, se extenderá un acta con mención del número de actas y fojas utilizadas en el cuaderno del Comisionado que se incorpora como apéndice (acta que firmarán tanto el Encargado del Registro como el Comisionado Especial) y se incluirá en los índices de los libros de actas de la Oficina del Registro Civil, los nombres de las personas a quienes se refieren las partidas extendidas por el Comisionado, con mención del folio del cuaderno apéndice donde se hallan.

Art. 4.º — Cuando se trate de Comisionado Especial designado por el señor Gobernador del Territorio para actuar en toda la jurisdicción del mismo, las actas que labre se extenderán en formularios de actas impresas en hojas sueltas, que el Comisionado deberá entregar originales, en la primera oportunidad, a la Oficina del Registro Civil más próxima. El Encargado del Registro Civil procederá a la agregación del acta al respectivo libro, y a su íntegra transcripción, previa ratificación del Comisionado, firmando ambos el acta de transcripción.

Si el acto que se registra en la partida transcripta hubiera tenido lugar fuera de la jurisdicción territorial de la Oficina del Registro Civil que recibe la ratificación del Comisionado, el Encargado de ella, remitirá testimonio del acta de transcripción al Encargado del Registro Civil a cuya jurisdicción corresponda, para que éste proceda, a su vez, a la transcripción en los libros respectivos de esa acta.

Art. 5.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO.

GUILLERMO ROTHE.

Decreto N.º 142.159.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD

### Publicación quincense del Boletín

Buenos Aires, 26 de mayo de 1943.

Exp. N.º 2166.

Vistas estas actuaciones en que la Dirección del Registro de la Propiedad solicita que el Boletín de ese Registro, cuya publicación, de acuerdo a lo establecido por las resoluciones de 20 de marzo de 1929 y 13 de diciembre de 1935, como suplemento del Boletín Oficial, deberá hacerse en cuatro números mensuales, sea hecha en lo sucesivo quincenalmente, con el objeto de disminuir el trabajo

de composición que, por razón del recargo de tareas en la imprenta del Boletín, ocasiona demoras en la aparición semanal del suplemento, así como también porque su publicación quincenal representa economía de papel;

Por ello,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE:

1.º A contar de la primera quincena del mes de julio próximo, el Boletín del Registro de la Propiedad se publicará quincenalmente, quedando modificada en ese sentido la resolución de 13 de diciembre de 1935.

2.º Comuníquese, anótese y archívese.

ROTHE.

**Prohibición de suministrar datos o informaciones por medio de empleados destacados por otras reparticiones**

Buenos Aires, 20 de septiembre de 1943.

Exp. N.º 5227.

Atento a la conveniencia de cancelar las franquicias acordadas a distintas reparticiones por obtener datos e informaciones del Registro de la Propiedad por intermedio de empleados destacados en él, por cuanto se ha comprobado, por diligencias practicadas por la Policía de la Capital, que dicho personal ha divulgado las informaciones obtenidas, permitiendo su utilización por entidades con fines lucrativos y hasta tanto se resuelva una publicidad más amplia de todas las inscripciones en ese Registro, que permita su conocimiento a todo aquel que demuestre un interés legítimo,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE:

Canceláse todas las autorizaciones otorgadas a distintas reparticiones para obtener datos e informaciones del Registro de la Propiedad por intermedio de empleados destacados en él.

Comuníquese, anótese y archívese.

ANAYA.

**Reglamento — Modificación**

Buenos Aires, 8 de octubre de 1943.

Exp. N.º 4948.

Vistos: que el artículo 48 del Reglamento del Registro de la Propiedad, presenta en su aplicación situaciones perjudiciales para los mismos intereses que trata de proteger, por cuanto, en determinados casos, el comprador de un inmueble se ve obligado a esperar se diriman cuestiones previas a la declaratoria entre los presuntos herederos, sin perjuicio de los demás inconvenientes que puntualiza el mencionado Registro, en el informe que antecede,

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Sustitúyese el art. 48 del Reglamento del Registro de la Propiedad por el siguiente:

«Art. 48: No podrá inscribirse una enajenación total o parcial de derechos reales sin que esté inscripto o se inscriba el dominio a nombre del enajenante.

«En caso de sucesión, podrán registrarse las transferencias de dominio sin necesidad de inscribir previamente la declaratoria o testamento respectivos:

«1.º) Cuando se trate de bienes vendidos en vida del causante;

«2.º) Cuando se trate de ventas realizadas en ejecuciones seguidas por deudas del mismo;

«3.º) Cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones legatarias, en las que no exista institución de herederos o por sucesiones vacantes. Tampoco se exigirá la inscripción previa de la declaratoria de herederos, para inscribir las hijuelas».

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ.

ELBIO CARLOS ANAYA.

Decreto N.º 10.638.



**Boletín Oficial — Se suspende el envío gratuito a las instituciones privadas**

Buenos Aires, 5 de mayo de 1943.

En razón a las dificultades que existen para la provisión de papel de diario,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE:

Queda suspendida la remisión, sin cargo, del Boletín Oficial a las instituciones privadas.

Comuníquese, anótese y archívese.

ROTHER.

**Escribanía General de Gobierno — Perfeccionamiento legal y ordenamiento de los títulos de los inmuebles de la Nación**

Buenos Aires, 23 de marzo de 1943.

*Visto:*

Que por acuerdo general de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1926, se comisionó al entonces Escribano General de Gobierno de la Nación, doctor Enrique Garrido, para que procediera a la formación de un índice general de las propiedades del Estado, así como a protocolizar e inscribir los títulos respectivos en los distintos registros inmobiliarios, de acuerdo a la ubicación de los bienes, propósito que no pudo cumplirse porque no se facilitaron oportunamente los medios para realizarlo;

Que, ante esa circunstancia, se celebró un nuevo acuerdo general de Ministros el 30 de diciembre de 1937, donde se dispuso que el mismo Escribano General propusiera el personal necesario

para el funcionamiento de una oficina de Registro y Archivo de títulos de propiedades del Estado, que funcionaría bajo su dirección y tendría la custodia de los documentos relativos a las propiedades fiscales, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la anterior resolución;

Que, no se llevó a cabo el propósito enunciado por no haber sido designado el personal necesario en esa oportunidad, de modo que ha quedado sin realizarse una medida indispensable para asegurar la buena administración de esos bienes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que es de toda necesidad llevar a la práctica lo dispuesto en los referidos acuerdos, realizando un estudio completo de los títulos correspondientes a los bienes inmuebles de propiedad de la Nación, para subsanar los vicios o defectos jurídicos que puedan afectarlos, así como para proceder a su ordenamiento, relacionándolos con sus antecedentes, de modo que en cualquier momento se cuente con los elementos de juicios necesarios para afrontar cualquier acción que pudiera afectar el patrimonio inmobiliario del Estado;

Que es necesario que esta tarea deba realizarse por un profesional especializado, quien actuará ante las reparticiones nacionales y Gobiernos de Provincias donde estén situados los bienes, gestionando y tramitando en todas las jurisdicciones, las medidas necesarias para el perfeccionamiento de los títulos deficientes;

Que, una vez cumplida esta labor, que significará el resguardo jurídico de la considerable riqueza inmobiliaria de la Nación Argentina, la Escribanía General de Gobierno estará en condiciones de continuarla y mantenerla al día,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

**DECRETA:**

Artículo 1.º — Comisionase al doctor Enrique Garrido para que proceda al estudio, perfeccionamiento legal y ordenamiento de todos los títulos de los bienes inmuebles de la Nación.

Art. 2.º — El señor Comisionado tendrá amplias facultades para solicitar y gestionar de los Gobiernos Provinciales y autoridades

correspondientes, las medidas que estime necesarias para el mejor desempeño de su función.

Art. 3.º — Las dependencias de la Administración Nacional facilitarán al señor Comisionado todos los documentos y antecedentes necesarios para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 4.º — Los títulos ya perfeccionados serán enviados a la Escribanía General de Gobierno de la Nación para su registro, archivo y conservación, como determina el Acuerdo General de Ministros de 30 de diciembre de 1937, previas las comunicaciones a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas y a la Contaduría General de la Nación.

Art. 5.º — El señor Comisionado formulará de inmediato un plan de trabajo, que someterá a la aprobación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 6.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO.

GUILLERMO ROTHE.

Decreto N.º 145.710.

**Procuradores y Agentes Fiscales — Instrucciones respecto de los Juicios por infracciones a leyes impositivas**

Buenos Aires, 25 de junio de 1943.

Con el objeto de promover la más rápida y eficaz realización de los créditos del Fisco, originados por infracciones a las leyes impositivas, y teniendo en cuenta la urgente necesidad de ajustar los procedimientos actualmente vigentes a normas precisas que resulten realmente aptas para la consecución de esos fines.

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

**RESUELVE:**

Artículo 1.º — Las acciones judiciales que deban promover los señores Procuradores Fiscales en lo Federal por cobro de cré-

ditos provenientes de impuestos impagos y de multas por infracciones a las leyes impositivas, serán iniciadas, en todos los casos, dentro de los diez días de recibidos por el conducto oficial correspondiente las actuaciones o documentos de donde resulte la existencia y monto del crédito respectivo.

Art. 2.º — Una vez radicado el juicio ante el Juzgado de Sección que corresponda, los señores Procuradores Fiscales agotarán todos los medios y recursos que confieren y autorizan las leyes procesales vigentes, urgiendo los trámites a fin de obtener la más rápida terminación de los juicios mediante la sentencia definitiva del caso. Deberán asimismo solicitar, en todos los juicios en trámite y en los que en adelante se inicien, al presentar el primer escrito las medidas precautorias conducentes para asegurar el cobro de los créditos que se demanden o ejecuten.

Art. 3.º — Una vez sentenciados los juicios promoverán con la máxima celeridad posible la ejecución de las condenas, la liquidación y percepción de las sumas que resulten y su inmediata transferencia a las reparticiones u oficinas de origen.

Art. 4.º — Los señores Procuradores Fiscales no percibirán en ningún caso cantidad alguna en concepto de honorarios por su intervención en los juicios, hasta el ingreso al Fisco de la totalidad de las sumas obtenidas como resultado de la ejecución de los créditos fiscales, ingreso que sólo se considerará efectuado mediante la transferencia a que se refiere el artículo anterior.

Art. 5.º — En las ejecuciones que se tramiten por cobro de derechos aduaneros y multa por infracciones a las leyes de Aduana, cuando dentro de los seis meses de iniciada la ejecución no se hubiese obtenido el cobro íntegro de las sumas adeudadas o no se hubiese asegurado dicho cobro mediante la traba de un embargo definitivo sobre bienes del deudor, suficientes para responder y garantizar la íntegra percepción del crédito, los Procuradores Fiscales deberán solicitar del señor Juez de Sección que entienda en la causa la iniciación de la acción penal a que se refiere el artículo 1076 de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 6.º — En las causas que tramiten ante los señores Jueces Federales de Sección en virtud del recurso contencioso determinado en el artículo 1063 de las Ordenanzas de Aduana, los señores Procuradores Fiscales agotarán asimismo todos los medios legales a su alcance a fin de procurar la más adecuada, justa y rá-

pida aplicación de las sanciones que correspondan la naturaleza y modalidades de la infracción motivo del sumario, a cuyo fin tendrán especialmente en cuenta y pondrán invariablemente de relieve la índole objetiva y formal de la legislación penal aduanera vigente y el carácter estrictamente excepcional de la facultad de atenuación de las penas, que confiere a los señores Administradores y Jueces el artículo 1056 de las Ordenanzas de Aduana, tal como lo ha establecido reiteradamente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 7.º — Los señores Procuradores Fiscales elevarán por separado a la oficina de Asuntos Fiscales, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, un informe semestral detallando el número y estado de las causas iniciadas y también de las pendientes relativas al cobro de impuestos fiscales y sus multas, con especificación de su fecha de iniciación y estado, y dando cuenta del cumplimiento de las medidas precedentemente ordenadas. La referida Oficina hará conocer a este Ministerio todos los casos en que los Procuradores Fiscales no hubieren dado cumplimiento a estas disposiciones o en los que su gestión merezca reparos, a efecto de las medidas que corresponda adoptar.

Art. 8.º — Comuníquese a la Oficina de Asuntos Fiscales y a los señores Procuradores Fiscales Federales mediante la circular correspondiente y fecho, archívese.

ANAYA.

### **Automóviles Oficiales — Reglamentación de su uso**

Buenos Aires, 20 de septiembre de 1943.

Con el propósito de dejar reglamentado el empleo de los automóviles de propiedad del Estado,

*El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA :

Artículo 1.º — Los automóviles de propiedad del Estado que sean utilizados por funcionarios públicos —excepción hecha de los

destinados al Presidente de la Nación, Ministros del P. E. Nacional, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Presidente de la Cámara de Senadores, Presidente de la Cámara de Diputados, y aquellos que por la índole de los servicios que presten no deban ser reconocidos— llevarán inscripciones en las dos puertas delanteras y en la parte trasera de la carrocería, indicando el Ministerio, organismo o repartición a que el vehículo pertenezca. Cada letra de las inscripciones que serán estampadas en color, de modo de contrastar visiblemente con el del automóvil, tendrá cinco centímetros de altura.

Art. 2.º — Los automóviles de propiedad del Estado sólo podrán ser empleados para el servicio oficial, considerándose falta grave su utilización fuera del mismo.

Art. 3.º — Lo dispuesto en el artículo 1.º empezará a regir a los treinta días de la publicación de este decreto.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ. — *Elbio Carlos Anaya.* —  
*Alberto Gilbert.* — *B. Sueyro.* — *Diego I. Mason.* — *Jorge Santamarina.*  
— *Edelmiro J. Farrell.* — *I. Galíndez.*

Decreto N.º 9.197/43.

### Exoneración y separación de varios Jueces

Buenos Aires, 12 de junio de 1943.

En atención a la situación creada a los poderes de la República por la revolución que ha asumido el Gobierno;

#### CONSIDERANDO:

Que uno de los móviles del movimiento revolucionario, hecho público en diversas oportunidades, ha sido el de devolver al Poder Judicial la majestad y el prestigio necesarios para el desempeño de tan importante potestad;

Que estos principios son inconciliables con la existencia de magistrados a quienes señala el clamor público como carentes de elementales condiciones de probidad y ecuanimidad;

Que la persona a quien la sociedad encomienda la delicada función de aplicar el derecho, de dar a cada uno lo suyo, debe necesariamente poseer una acrisolada hombría de bien que lo haga digno de esa augusta misión;

Que sin perjuicio de lo expuesto, y aún cuando no se trate de falta de probidad y ecuanimidad, la negligencia en el ejercicio de la función judicial, la morosidad excesiva en los pronunciamientos, son defectos que este Gobierno está empeñado celosamente en evitar, porque perturban la marcha normal de la justicia y pueden llegar a desnaturalizar sus fines;

Que la circunstancia de que el Congreso de la Nación haya sido disuelto impide la formación del pertinente juicio político, motivo éste que en forma alguna podría aducirse en favor de una permanencia en su cargo de quien no es digno de desempeñarlo, toda vez que una interpretación contraria nos conduciría a dejar sentada la impunidad absoluta de los magistrados mientras el Congreso permaneciera cerrado; y,

Que, por lo demás, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene resuelto que los poderes de un gobierno de facto comprenden no sólo las facultades constitucionales del P. E. sino también aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines;

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA :

Artículo 1.º — Exonérase de sus cargos a los siguientes magistrados: Juez en lo Civil de la Capital, doctor Martín Abelen-da; Juez en lo Civil de la Capital, doctor Enrique I. Cáce-res; Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Aquileo González Oliver; Juez Letrado del Chaco, doctor Fortunio A. Parera Deniz; y Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Alberto M. Hernández Cabral.

Art. 2.º — Sepárase de sus cargos a los siguientes magistrados: Fiscal de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor Enrique J. Racedo; Juez Federal en lo Cri-

minal y Correccional de la Capital, doctor Miguel L. Jantus; y Juez Letrado del Territorio Nacional del Chubut con asiento en Esquel, doctor Welindo Wamba.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ.  
ELBIO CARLOS ANAYA.

Decreto N.º 222.

---



Estadística de la Inspección General de Justicia

## SECCION INSPECCION Y CONTRALOR DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO

**Año 1943**

La Oficina de Inspección y Contralor de Sociedades de Capitalización y Ahorro ha desarrollado una encomiable labor tendiente a vigilar los intereses de los ahorristas.

Durante el año 1943 se han dictado numerosos Decretos y Resoluciones, ya sean relativos a Capitalización como a las actividades de las Sociedades de Ahorro para la Vivienda Familiar.

Con fecha 3 de febrero de 1943 por Resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública se acuerda una prórroga en el cumplimiento del art. 33.º del Decreto N.º 100.038 del 6 de septiembre de 1941 hasta el 20 del mismo mes.

Con fecha 8 de febrero de 1943 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N.º 142.277 sobre reglamentación de las Empresas de Capitalización y Ahorro. Dicho Decreto, sometido previamente a conformidad del Comité Consultivo respectivo, resultado de un detenido estudio de las disposiciones vigentes a la fecha, puede ser considerado como una recopilación y actualización de esas mismas disposiciones, convenientemente ampliadas, representando por ello, la base reglamentaria de estas operaciones.

Con fecha 6 de agosto de 1943, se dictó el Decreto N.º 4.853, reglamentario de las Sociedades de Ahorro para la Vivienda Familiar. Dicho Decreto es el resultado de la necesidad de dar un ordenamiento técnico a las actividades de ahorro para la Vivienda Familiar, que fuera a la vez concreción de principios técnicos y prácticos tendiente —asimismo— a establecer un trato más equitativo para los adherentes.

El Decreto N.º 4.853 tiene su base en el N.º 100.038 de 6 de septiembre de 1941, y rigiendo las normas de ambos —fundamentalmente— el funcionamiento de las empresas de ahorro para la Vivienda Familiar.

Una de las disposiciones de este Decreto se refiere a la conversión general de las carteras de las sociedades que a esa fecha no

se habían ajustado aún a las disposiciones del decreto del 6 de septiembre de 1941, lo que se ha comenzado a efectuar a fines de este año.

Por Resolución Ministerial de fecha 31 de agosto de 1942 se aprueba el «Modelo de Solicitud» para los contratos que emitan las Sociedades de Ahorro para la Vivienda Familiar.

Por Resolución de esta Inspección General de Justicia del 4 de noviembre de 1943, se aprueban normas aplicables al contrato uniforme que rige las sociedades de ahorro.

Asimismo, esta Inspección General de Justicia dictó una serie de Resoluciones que tiene por objeto hacer más efectiva las funciones de inspección y contralor por parte de esta Oficina.

Sanción del Decreto N.º 4.853 del 6 de agosto de 1943 y ajuste de las sociedades originado por la aplicación del mencionado Decreto a las Sociedades de Ahorro para la Vivienda Familiar.

La sanción por el P. E. Nacional N.º 4853 en el que se establecen las bases de ajuste de las sociedades a las disposiciones del Decreto N.º 100.038 del 6 de septiembre de 1941, ha motivado la realización de ajustes en cada una de las sociedades comprendidas en él, así como fué necesaria para su aplicación dictar diversas resoluciones y disposiciones. Se ha procedido en el año que se reseña a realizar los ajustes a los respectivos balances, estando en algunas entidades finalizando dicho ajuste, mientras que en otras se mantienen pendientes de solución. Este ajuste, realizado sobre sociedades que evolucionaban desde 10 años a la fecha, con gran cartera de contratos, con el análisis detenido de cada situación según sus antecedentes y cláusulas contractuales, ha demandado una labor ímproba y compleja. Concordante con ello ha debido efectuarse los estudios técnicos de los respectivos planes presentados por las sociedades para aconsejar, en su caso, la aprobación de los mismos. Como se ha expresado, a fines de este año, ha comenzado a realizarse en algunas sociedades la conversión general de contratos ordenada por el Decreto que nos ocupa, controlándose eficazmente por la Sección la remisión de cada una de las respectivas notas-propuestas con aprobación previa de su contenido y la recepción de las decisiones de los suscriptores sobre la operación propuesta, con notificación a las empresas.

*Contralor Nacional.* — Se han continuado efectuando los controles y fiscalizaciones de las Sociedades de Capitalización. Con res-

pecto a las Sociedades de Ahorro para la Vivienda Familiar, a más de la fiscalización, se han debido realizar los ajustes a que se hizo referencia, algunos de los cuales se encuentran aún pendientes.

*Títulos vigentes.* — La cantidad de títulos vigentes de las Compañías de Capitalización, al final de cada uno de los años calendarios, a partir de su creación, son los que se indican a continuación:

Año	N.º	Pesos valor nominal
1931	53.561	158.156.000.—
1932	68.949	194.312.500.—
1933	99.523	267.789.399.41
1934	125.487	333.790.315.94
1935	173.662	457.284.939.43
1936	219.797	574.279.256.39
1937	283.045	743.981.314.71
1938	342.387	895.230.898.36
1939	470.435	1.140.867.241.42
1940	520.681	1.240.070.124.27
1941	560.324	1.316.265.925.31
1942	615.343	1.422.938.787.98
1943	663.255	1.531.153.389.—

La Reserva Matemática Neta de Gastos de Producción correspondiente a esta cartera, ascendía al 31 de diciembre de 1943 a m\$n. 102.241.950,96.—, suma cubierta con las inversiones con que cuentan las empresas.

De los estados contables que se adjuntan a esta Memoria surge la situación económica-financiera de las empresas al 31 de diciembre de 1943.

*Resumen de expedientes.* — En el curso del año 1943, se han traído a estudio de esta Oficina más de 900 expedientes, a los que debe agregarse la elevada cantidad de notas recibidas, respuestas remitidas y notificaciones cumplidas.

Se adjunta a esta Memoria lo siguiente: Resumen de los Balances Generales de las Compañías de Capitalización cerrados al 31 de diciembre de 1942, Movimiento de títulos de capitalización al 31 de diciembre de 1943.

No se presentan datos estadísticos sobre las Sociedades de Ahorro para la Vivienda Familiar, por encontrarse las empresas ocupadas en el ajuste de su situación general.

INSPECCION Y CONTRALOR DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION

que van a continuación han sido confeccionados con los datos obtenidos de los Balances Generales, Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas y Cuadros de Distribución de Ganancias y Pérdidas de las Compañías de Capitalización, correspondientes al año 1942.

Cuadros estadísticos en base a los balances generales

ACTIVO	La Acción	Caja del	La Capital	Capitaliza-	La Conti-	Crédito	La Equita-	La Esmeral-	La Franco-	La Metro-	Total
	Capitali-	Rfo de	Cía. Anglo	dora Argent.	ental S.A.	Capitaliza-	tiva	da Capitali-	Argentina	politana	
	zación	la Plata	Cía. Arg.	S. A. Prev.	Argentina	dor Argen-	Capitaliza-	ción S. A.	Capitaliza-	Cía. de Acu-	
		Cía. Argent.	Arg. Ahorro	y Ahorro	de Capitali-	tino S. A.	ción S. A.	Argentina	ción	mulación de	
	m\$ñ.	de Previsión	y Capitaliz.	y Capitaliz.	zación					Ahorro S. A.	m\$ñ.
	m\$ñ.	m\$ñ.	m\$ñ.	m\$ñ.	m\$ñ.	m\$ñ.	m\$ñ.	m\$ñ.	m\$ñ.	m\$ñ.	m\$ñ.
Accionistas.....	—	600.000.—	35.000.—	225.000.—	999.000.—	62.000.—	575.000.—	400.500.—	—	248.100.—	3.445.600.—
Caja.....	3.031.97	1.157.40	—	14.959.45	5.000.—	33.074.46	1.822.25	10.000.—	21.409.30	13.188.53	103.643.36
Bancos.....	15.490.46	22.326.10	18.164.82	162.585.27	706.495.55	116.407.49	18.430.23	822.442.03	337.486.79	405.338.34	2.625.167.53
Propiedades Inmuebles.....	310.679.20	—	—	1.619.114.25	1.619.706.20	606.973.60	—	5.886.630.40	—	1.157.688.15	11.200.791.80
Títulos de Renta en cumplimiento Ley N.º 11.582.....	157.947.29	42.430.85	36.910.44	1.444.055.29	4.116.039.79	1.515.968.72	1.418.008.35	10.481.859.31	3.344.092.37	1.633.516.39	24.190.828.80
Otros Títulos de Renta.....	173.639.62	145.501.88	168.065.01	426.401.93	7.340.220.43	1.449.998.81	3.069.125.34	14.059.495.51	5.150.984.82	2.420.324.25	35.053.757.60
Préstamos Hipotecarios.....	42.696.23	—	—	1.330.590.53	2.110.000.—	164.675.76	—	711.768.99	1.077.619.98	186.000.—	5.623.351.54
Préstamos sobre Contratos Capital.....	63.610.65	—	1.816.47	833.008.72	3.039.555.86	895.666.07	77.393.51	10.066.220.71	1.864.730.40	502.398.66	17.344.401.05
Mobiliario y Material.....	12.982.64	63.034.78	2.580.31	25.087.18	—	60.859.47	3.—	3.—	1.—	10.414.77	175.018.15
Valores Diversos.....	7.650.—	—	—	—	3.173.75	3.006.73	—	300.—	12.272.35	3.375.90	29.778.73
Obligaciones a Cobrar.....	—	—	—	4.712.50	693.30	—	—	3.336.73	—	—	8.742.53
Deudores Varios.....	7.556.86	3.637.18	—	8.281.75	—	4.530.—	7.453.09	1.—	31.118.77	5.852.66	68.381.31
Deudores en Mora.....	—	—	—	—	—	1.510.31	—	—	—	—	1.510.31
Deudores en Gestión.....	700.—	—	—	—	—	8.409.81	—	—	—	—	13.177.29
Depósitos en Garantía.....	500.—	7133.11	—	—	—	—	—	—	—	—	7.633.11
Dirección Gral. Impuesto Réditos.....	431.96	—	106.84	—	14.334.—	—	9.903.51	33.353.69	11.136.04	9.126.93	78.392.97
Agentes e Inspectores.....	26.461.25	14.701.53	5.284.56	146.570.78	84.572.69	77.213.70	23.457.53	96.783.12	82.044.71	123.046.37	690.136.24
Cuotas a Cobrar.....	3.481.27	977.07	3.156.89	26.038.70	188.483.36	22.360.98	19.153.12	125.704.08	91.443.10	25.437.96	506.236.33
Rentas Devengadas a Cobrar.....	11.118.50	—	1.143.77	13.672.24	91.188.94	25.534.96	41.280.88	204.484.82	72.344.64	25.901.58	486.670.33
Gastos correspon. a Ejercicios Futuros.....	—	—	2.249.95	1.541.70	20.037.13	8.088.36	—	—	17.334.93	4.131.35	53.383.42
Gastos de Organización a Amortizar.....	—	19.685.12	3.248.58	—	—	—	—	—	—	—	22.933.70
Adelantos para Ejercicios Futuros.....	—	847.87	—	—	23.691.75	32.257.58	—	—	—	—	59.797.20
Pérdida.....	—	200.326.69	30.002.52	—	—	—	—	—	—	—	239.329.21
Total.....	837.977.95	1.130.809.58	308.730.16	6.281.570.54	20.375.194.75	5.138.536.81	6.161.030.81	42.902.883.39	12.114.019.20	6.777.909.32	102.023.662.51

P A S I V O	La Acción	Caja del	La Capital	Capitaliza-	La Conti-	Crédito	La Equita-	La Esmeral-	La Franco	La Metro-	T o t a l
	Capitali- zación	Río de la Plata Cía. Argent. de Previsión	Cía. Anglo Arg. Ahorro y Capital.	dora Argen- S. A. Prev. y Ahorro	ental S. A. Argentina de Capitali- zación	Capitaliza- dor Argen- tino S. A.	tativa Capitaliza- ción	da Capitali- zación S. A. Argentina	Argentina Capitaliza- ción	politana Cía. de Acu- mulación de Ahorros S.A.	
	m\$N.	m\$N.	m\$N.	m\$N.	m\$N.	r \$N.	m\$N.	m\$N.	m\$N.	m\$N.	m\$N.
Capital Suscripto.....	200.030.—	1.000.000.—	200.000.—	500.000.—	1.250.000.—	202.000.—	1.000.000.—	2.000.000.—	250.000.—	500.000.—	7.102.000.—
Reserva Legal.....	1.964.30	—	72.45	7.847.59	28.952.93	8.379.—	17.503.08	80.530.06	4.813.60	9.620.30	159.683.31
Reservas Matemáticas Netas de Gas- tos de Producción.....	511.722.61	112.973.12	91.415.25	4.597.284.74	16.727.806.02	4.599.568.95	4.615.252.27	38.488.052.14	10.931.625.69	4.584.691.91	85.260.392.70
Reservas Estatutarias.....	—	—	—	—	—	8.379.—	—	—	—	—	8.379.—
Reservas Facultativas.....	9.000.—	—	—	—	80.500.—	3.000.—	—	—	—	45.529.35	138.029.35
Reserva Leyes Sociales.....	3.000.—	—	500.—	—	50.000.—	5.830.—	25.000.—	130.000.—	—	20.000.—	234.330.—
Reservas para Cuotas a Cobrar.....	—	—	—	—	188.483.36	—	—	25.000.—	—	—	213.483.36
Reserva Utilidades sobre Títulos Púb. Reserva para Fluctuación de Valor.....	28.153.50	1.191.12	—	104.281.81	433.407.99	46.578.38	232.633.53	368.858.17	537.832.—	107.351.32	1.860.337.82
Reserva para gastos de Explotación.....	—	1.782.95	—	50.—	60.000.—	5.000.—	—	351.836.28	—	—	416.836.28
Fondo de Previsión (Art. 30 del Regla- mento 16 - 7 - 937).....	3.985.02	—	362.23	34.500.—	499.845.54	49.582.62	67.749.88	435.870.70	67.654.64	57.000.—	1.216.550.63
Beneficios Suscriptores Contratos de Ca- pitalización.....	—	—	—	665.758.03	162.755.27	—	—	211.336.76	29.655.36	977.638.82	2.047.144.24
Acreedores para Contratos de Cap. ....	7.108.34	2.500.—	—	79.580.77	356.425.54	88.191.84	48.722.85	406.011.84	103.121.33	135.021.38	1.226.683.89
Acreedores Varios.....	2.510.19	10.182.46	—	507.24	17.866.82	46.54	20.019.90	2.017.—	50.617.30	36.910.15	140.677.60
Agentes e Inspectores.....	9.168.86	549.93	2.117.73	—	58.158.52	26.592.19	5.142.46	54.282.72	11.149.53	43.574.33	210.736.27
Cuotas Abonados por Adelantado.....	11.256.63	1.630.—	14.262.50	110.911.27	229.970.65	62.987.99	53.855.75	55.375.50	76.874.95	14.848.72	631.973.96
Depositantes en Cuenta Corriente.....	—	—	—	—	—	—	—	54.266.67	—	—	54.266.67
Depositantes en Garantía Alquileres ...	—	—	—	3.000.—	—	—	—	6.350.—	—	—	9.350.—
Sello para Títulos de Capitalización ...	—	—	—	9.935.05	15.778.77	6.400.75	3.780.—	—	1.900.45	—	37.795.02
Dirección Gral. de Imp. a los Réditos. (x)11.378.49	—	—	—	88.63	—	—	—	—	7.946.75	—	19.413.87
Rentas correspondientes a Ejercicios Futuros.....	—	—	—	17.003.56	89.831.64	3.674.34	2.659.99	14.235.81	9.000.56	11.211.87	147.617.77
Dividendos Pendientes de Pago.....	—	—	—	2.960.—	—	4.093.39	—	—	—	—	7.053.39
Ganancias.....	38.730.01	—	—	150.910.48	121.363.07	18.231.82	68.711.10	211.336.75	31.665.26	234.511.17	875.459.66
Total.....	837.977.95	1.130.809.58	308.730.16	6.281.570.54	20.375.194.75	5.138.536.81	6.161.030.81	42.902.883.39	12.114.019.20	6.777.909.32	102.028.662.51

(x) Impuestos y gastos a pagar correspondientes al ejercicio.

CUADRO ESTADISTICO EN BASE A LAS CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E	La Acción	Caja del	La Capital	Capitaliza-	La Conti-	Crédito	La Equita-	La Esmeral-	La Franco	La Metro-	T o t a l
	Capitali-	Río de	Cía. Anglo	dora Argen-	ental S. A.	Capitaliza-	tiva	da Capitali-	Argentina	politana	
	zación	la Plata	Arg. Ahorro	S. A. Prev.	Argentina	dor Argen-	Capitaliza-	zación S. A.	Capitaliza-	Cía. de Acum-	
		Cía. Argent.	y Capitaliz.	y Ahorro	de Capitali-	tino S. A.	ción	Argentina	ción	ulación de	
	m\$N.	de Previsión			zación		m\$N.	m\$N.	m\$N.	Ahorro S. A.	m\$N.
Reservas Matemáticas Netas de Gastos de Produc. Año 1942.....	511.722.61	112.973.12	91.415.25	4.597.284.74	16.727.806.02	599.568.95	4.615.252.27	38.488.052.14	10.931.625.69	4.584.691.91	\$5.260.392.70
Beneficios Suscrip. Contratos Cap. ....	—	—	—	236.802.40	162.755.27	—	—	211.333.76	29.655.36	193.427.72	833.977.51
Reserva Utilidades s/. Títulos Públicos	28.153.50	—	—	41.602.94	433.407.99	46.578.38	83.823.04	161.519.43	334.944.95	68.401.98	1.228.432.21
Reserva para Gastos de Explotación....	—	1.782.95	—	—	—	—	—	7.522.99	111.78	—	9.417.72
Reserva Leyes Sociales.....	1.000.—	—	500.—	—	—	—	—	65.000.—	—	—	66.500.—
Reembolso a los Suscriptores.....	99.967.43	13.320.25	35.022.—	834.495.44	2.354.317.92	908.702.16	1.348.163.—	4.184.265.40	1.455.174.70	1.358.849.23	12.592.277.53
Recargo sobre Cuotas a Cobrar del Ejercicio.....	10.553.73	192.93	613.11	5.716.—	36.437.64	4.301.77	4.211.88	14.401.33	16.986.90	18.282.63	111.697.95
Anulaciones de Cuotas a Cobrar.....	—	—	—	—	—	—	—	—	52.101.—	40.959.55	93.060.55
Impuestos, Patentes y Contribución (incluso abonado por suscripción).....	16.765.97	13.501.94	13.968.26	121.463.63	196.971.56	61.651.88	50.688.75	320.690.05	137.212.77	147.810.85	1.080.725.66
Descuentos sobre Cuotas.....	—	—	4.488.20	—	30.309.53	—	5.039.32	—	9.089.43	—	48.926.48
Gastos de Cobranza.....	17.409.61	7.911.65	5.817.18	197.459.25	317.525.01	164.975.32	124.490.91	600.376.26	211.645.73	144.726.72	1.792.337.64
Gastos de Producción.....	43.112.65	38.354.24	61.402.37	663.647.78	713.469.86	234.332.50	136.354.10	1.057.034.92	566.148.92	638.799.21	4.152.656.55
Gastos Generales.....	51.196.18	127.047.58	31.094.40	170.869.46	359.367.07	185.730.78	117.191.53	665.289.60	268.507.31	292.592.58	2.268.886.49
Gastos sobre Inversión de Fondos.....	16.920.99	—	111.07	48.941.79	51.193.79	23.500.20	4.191.73	217.100.07	15.018.34	22.666.68	399.644.66
Amortizaciones.....	9.462.98	37.479.30	1.863.92	40.858.86	53.940.62	34.415.77	237.48	152.659.01	18.394.42	32.788.54	382.100.90
Rentas Correspondientes a Ejercicios Futuros.....	—	—	—	—	89.831.64	3.674.34	2.659.99	—	9.000.56	11.211.87	116.378.40
Ganancia del Ejercicio.....	37.538.53	—	—	143.662.59	108.503.51	17.249.02	283.82	211.336.75	29.655.36	231.075.15	779.304.73
Total.....	843.804.18	352.563.96	246.295.76	7.152.804.88	21.635.837.43	6.284.681.07	6.492.587.82	46.356.584.74	14.115.273.22	7.786.284.62	111.266.717.68
<b>H A B E R</b>											
Cuotas del Ejercicio.....	324.399.—	179.520.—	177.991.50	3.279.307.—	6.054.421.50	2.277.736.60	1.995.550.—	11.949.717.25	4.026.243.—	3.354.299.77	33.619.185.62
Intereses.....	25.180.61	5.652.39	8.272.19	196.462.43	851.836.37	172.316.01	252.930.34	1.700.219.02	570.922.68	261.851.97	4.045.644.01
Alquileres.....	33.166.01	—	—	146.997.66	148.500.—	33.609.35	—	591.371.51	—	17.119.06	973.763.59
Beneficios p/. Realiz. de Inversión.....	29.313.55	—	—	41.602.94	433.407.99	46.578.38	83.823.04	161.519.43	436.322.65	68.401.98	1.300.969.96
Otras Utilidades.....	25.000.—	—	—	—	2.359.50	7.661.23	1.809.10	—	2.779.44	1.018.19	40.627.46
Reservas Matemáticas Netas de Gastos de Produc. Año 1941.....	386.955.55	34.105.21	25.897.24	3.336.942.21	13.916.975.68	3.689.997.58	4.117.712.62	31.689.821.51	8.965.014.28	3.954.233.85	70.167.655.73
Reserva para Gastos de Explotación.....	—	1.271.88	—	—	—	—	—	8.899.86	144.23	—	10.315.97
Reservas para Cuotas a Cobrar.....	—	—	—	—	23.694.56	—	—	—	—	—	23.694.56
Reserva para Fluctuación de Valor.....	6.970.11	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6.970.11
Reserva para Impuesto Réditos.....	350.—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	350.—
Recargos sobre Cuotas a Cobrar del Ejercicio Anterior.....	2.553.60	—	328.91	7.737.—	40.961.58	14.164.92	4.867.65	14.635.61	16.155.11	17.215.80	118.620.18
Impuestos y Sellos Abonados por los Suscriptores.....	9.915.75	7.927.55	9.728.15	93.755.64	163.680.25	39.617.—	35.895.07	240.400.55	97.691.83	112.144.—	810.755.76
Pérdida del Ejercicio.....	—	124.086.93	24.077.77	—	—	—	—	—	—	—	148.164.70
Total.....	843.804.18	352.563.96	246.295.76	7.152.804.88	21.635.837.43	6.284.681.07	6.492.587.82	46.356.584.74	14.115.273.22	7.786.284.62	111.266.717.68

**DISTRIBUCION DE GANANCIAS Y PERDIDAS**

D E B E	La Acción	Caja del	La Capital	Capitaliza-	La Conti-	Crédito	La Equita-	La Esmeral-	La Franco	La Metro-	T o t a l
	Capitali- zación	Río de la Plata Cía. Argent. de Previsión	Cía. Anglo Arg. Ahorro y Capitaliz.	dora Argt. S. A. Prev. y Ahorro	ental S. A. Argentina de Capitali- zación	Capitaliza- dor Argen- tino S. A.	tiva Capitaliza- ción	da Capitali- zación S. A. Argentina	Argentina Capitaliza- ción	politana Cía. de Acu- mulación de Ahorro S. A.	
	m\$ñ.	m\$ñ.	m\$ñ.	m\$ñ.	m\$ñ.	m\$ñ.	m\$ñ.	m\$ñ.	m\$ñ.	m\$ñ.	m\$ñ.
Pérdida Anterior .....	—	85.239.76	5.924.75	—	—	—	—	—	—	—	91.164.51
Pérdida del Ejercicio .....	—	124.086.93	24.077.77	—	—	—	—	—	—	—	148.164.70
A Reserva Legal .....	1.876.92	—	—	7.183.10	5.425.17	862.45	14.19	10.566.84	1.482.76	4.600.—	32.011.43
A Fondo de Previsión (Art. 30 del Re- glamento 16-7-937) .....	3.753.85	—	—	14.500.—	10.850.35	1.724.90	28.38	21.133.67	2.965.54	23.200.—	78.156.69
A Reserva Facultativa .....	—	—	—	—	—	—	—	25.852.47	6.125.32	20.874.92	52.852.71
A Reservas Estatutarias .....	—	—	—	—	—	862.45	—	—	—	—	862.45
A Reserva Leyes Sociales .....	—	—	—	15.000.—	10.000.—	1.000.—	—	—	—	—	26.000.—
A Reserva para Futuros Gastos y/o Amortizaciones .....	15.000.—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	15.000.—
A Integración de Capital .....	—	—	—	—	62.500.—	—	—	—	—	100.000.—	162.500.—
Participación de Administradores y Sín- dicos .....	3.378.46	—	—	14.366.20	—	2.587.35	7.000.—	21.133.67	4.789.34	24.870.63	78.125.65
Dividendos .....	14.000.—	—	—	78.000.—	20.080.—	9.800.—	—	132.650.10	12.500.—	60.456.—	327.486.10
Ganancia no Distribuida .....	720.78	—	—	21.861.18	12.507.55	1.394.67	61.668.53	—	3.802.30	509.62	102.464.63
<b>Total .....</b>	<b>38.730.01</b>	<b>209.326.69</b>	<b>30.002.52</b>	<b>150.910.48</b>	<b>121.363.07</b>	<b>18.231.82</b>	<b>68.711.10</b>	<b>211.336.75</b>	<b>31.665.26</b>	<b>234.511.17</b>	<b>1.114.788.87</b>

  

H A B E R											
Ganancia del Ejercicio Anterior .....	1.191.48	—	—	7.247.89	12.859.56	982.80	68.427.28	—	2.009.90	3.436.02	96.154.93
Ganancia del Presente Ejercicio .....	37.538.53	—	—	143.662.59	108.503.51	17.249.02	283.82	211.336.75	29.655.36	231.075.15	779.304.73
Pérdida Transferida al Próximo Ejer- cicio .....	—	209.326.69	30.002.52	—	—	—	—	—	—	—	239.329.21
<b>Total .....</b>	<b>38.730.01</b>	<b>209.326.69</b>	<b>30.002.52</b>	<b>150.910.48</b>	<b>121.363.07</b>	<b>18.231.82</b>	<b>68.711.10</b>	<b>211.336.75</b>	<b>31.665.26</b>	<b>234.511.17</b>	<b>1.114.788.87</b>

NOTA: Los cuadros precedentes han sido confeccionados en base al formulario sancionado para uso de las Sociedades de Capitalización por Resolución del Mi-  
nisterio de Justicia e Instrucción Pública del 28 de diciembre de 1936. El concepto de cada uno de los rubros que los integran está dado en la Resolu-  
ción antedicha, que ha sido publicada en el «Boletín Oficial» del 11 de enero de 1937.



**DATOS ESTADÍSTICOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 1943**  
Movimiento de Títulos correspondientes a las Sociedades de Capitalización durante el año 1943

NOMINA DE LAS SOCIEDADES	Títulos vigentes al empezar el año		Títulos colocados en el año		Títulos premiados en el año		Títulos vencidos en el año	
	N.º	Valor Nominal	N.º	Valor Nominal	N.º	Valor Nominal	N.º	Valor Nominal
Acción Capitalización La.....	12.134	16.326.510.—	5.833	9.335.541.—	53	79.000.—	—	—
«Caja del Rfo de la Plata» Cía. Arg. de Previsión.....	1.627	7.584.000.—	2.437	6.085.000.—	10	37.900.—	—	—
Capital, Cía. Anglo Arg. de Ahorro y Capitalización La.....	3.491	7.965.500.—	1.155	2.810.650.—	15	40.000.—	—	—
«Capitalizadora Argentina» S. A. de Previsión y Ahorro.....	72.478	125.085.500.—	35.552	53.370.500.—	375	609.500.—	—	—
Continental S. A. Argentina de Capitalización La.....	93.180	268.293.000.—	25.270	75.471.232.—	442	1.295.900.—	—	—
«Crédito Capitalizador Argentino».....	59.631	98.013.500.—	10.473	22.746.500.—	244	412.000.—	—	—
Equitativa Capitalización, La.....	34.862	88.540.100.—	10.791	29.423.200.—	172	438.000.—	—	—
Esmeralda Capitalización, La.....	177.679	521.307.500.—	41.234	130.941.600.—	827	2.431.100.—	—	—
Fortuna Capitalización, La.....	176	176.000.—	4.947	7.388.000.—	5	8.000.—	—	—
Franco Argentina Capitalización, La.....	56.372	175.623.631.64	14.243	47.785.540.30	258	179.807.47	—	—
Metropolitana, Cía. de Acumulación de Ahorro, La.....	103.709	113.721.046.34	70.284	76.362.630.60	472	510.264.22	963	1.034.000.—
Total.....	615.339	1.422.636.287.98	222.219	461.720.393.90	2.853	6.641.471.69	963	1.034.000.—

NOMINA DE LAS SOCIEDADES	Títulos caducados sin valor cesión o rescate, menos rehabilitados		Títulos caducados con valor cesión o rescate menos rehabilitados		Títulos saldados menos rehabilitados		Títulos prorrogados menos rehabilitados		Títulos vigentes al final del año	
	N.º	Valor Nominal	N.º	Valor Nominal	N.º	Valor Nominal	N.º	Valor Nominal	N.º	Valor Nominal
Acción Capitalización La.....	3.323	5.092.000.—	1.113	1.489.347.—	109	137.000.—	—	—	13.405	18.915.204.—
«Caja del Rfo de la Plata» Cía. Arg. de Previsión.....	1.006	3.170.000.—	77	342.500.—	—	—	—	—	2.971	10.118.600.—
Capital, Cía. Anglo Argentina de Ahorro y Capitalización, La.....	1.404	3.010.050.—	—	—	—	—	—	—	3.227	7.76.100.—
«Capitalizadora Argentina» S. A. de Previsión y Ahorro.....	17.919	27.823.000.—	3.898	7.310.500.—	—	—	—	—	85.838	142.713.000.—
Continental S. A. Argentina de Capitalización, La.....	15.778	44.695.100.—	7.488	21.187.500.—	30	90.000.—	—	—	94.712	276.495.732.—
«Crédito Capitalizador Argentino».....	9.008	16.402.000.—	6.676	10.434.000.—	—	—	—	—	54.176	93.512.000.—
Equitativa Capitalización, La.....	6.783	17.583.200.—	2.344	5.971.300.—	—	—	—	—	36.354	93.970.800.—
Esmeralda Capitalización, La.....	16.523	48.328.400.—	10.641	30.209.800.—	—	—	—	—	190.922	571.279.800.—
Fortuna Capitalización, La.....	2.718	3.878.000.—	—	—	—	—	—	—	2.400	3.678.000.—
Franco Argentina Capitalización, La.....	9.263	29.991.100.—	3.755	12.005.024.19	295	932.500.—	—	—	57.044	179.700.740.28
Metropolitana, Cía. de Acumulación de Ahorro, La.....	40.910	45.138.000.—	8.246	9.088.000.—	961	1.022.000.—	323	354.000.—	122.206	133.043.412.72
Total.....	124.635	245.110.850.—	54.238	98.037.971.19	1.395	2.181.500.—	323	354.000.—	(y) 663.255	(x) 1.531.153.389.—

(x) A los efectos del cálculo «Títulos vigentes al final del año» no se deducen por la modalidad de los planes A, B, C, A', B', C', (1), (3), (5), y (6) ochenta y ocho (88) títulos por \$ 106.000 nominales correspondientes a la S. A. «La Metropolitana Compañía de Acumulación de Ahorro», y treinta y seis (36) títulos del plan «A» por un valor de \$ 50.500 nominales correspondientes a la S. A. «La Acción Capitalización».

**DISTRIBUCION DE GANANCIAS Y PERDIDAS**

D E B E	La Acción	Caja del	La Capital	Capitaliza	La Conti-	Crédito	La Equita-	La Esmeral-	La Franco	La Metro-	T o t a l
	Capitali-	Río de	Cía. Anglo	dora Argt.	ental S. A.	Capitali-	tativa	da Capitali-	Argentina	politana	
	zación	la Plata	Arg. Ahorro	S. A. Prev.	Argentina	zación	Capitali-	zación S. A.	Capitali-	Cía. de Acu-	
	m\$ñ.	Cía. Argent.	y Capitaliz.	y Ahorro	de Capitali-	zación	zación	zación	zación	mulación de	m\$ñ.
		de Previsión			zación					Ahorro S.A.	
Pérdida Anterior .....	—	85.239.76	5.924.75	—	—	—	—	—	—	—	91.164.51
Pérdida del Ejercicio .....	—	124.086.93	24.077.77	—	—	—	—	—	—	—	148.164.70
A Reserva Legal .....	1.876.92	—	—	7.183.10	5.425.17	862.45	14.19	10.566.84	1.482.76	4.600.—	32.011.43
A Fondo de Previsión (Art. 30 del Re-	3.753.85	—	—	14.500.—	10.850.35	1.724.90	28.38	21.133.67	2.965.54	23.200.—	78.156.69
glamento 16-7-937) .....	—	—	—	—	—	862.45	—	25.852.47	6.125.32	20.874.92	52.852.71
A Reserva Facultativa .....	—	—	—	15.000.—	10.000.—	1.000.—	—	—	—	—	862.45
A Reservas Estatutarias .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	26.000.—
A Reserva Leyes Sociales .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	15.000.—
A Reserva para Futuros Gastos y/o	15.000.—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	162.500.—
Amortizaciones .....	—	—	—	—	62.500.—	—	—	—	—	—	—
A Integración de Capital .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Participación de Administradores y Sín-	3.378.46	—	—	14.366.20	—	2.587.35	7.000.—	21.133.67	4.789.34	24.870.63	78.125.65
dicos .....	14.000.—	—	—	78.000.—	20.080.—	9.800.—	—	132.650.10	12.500.—	60.456.—	327.486.10
Dividendos .....	720.78	—	—	21.861.18	12.507.55	1.394.67	61.668.53	—	3.802.30	509.62	102.464.63
Ganancia no Distribuida .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>Total .....</b>	<b>38.730.01</b>	<b>209.326.69</b>	<b>30.002.52</b>	<b>150.910.48</b>	<b>121.363.07</b>	<b>18.231.82</b>	<b>68.711.10</b>	<b>211.336.75</b>	<b>31.665.26</b>	<b>234.511.17</b>	<b>1.114.788.87</b>

  

H A B E R											
Ganancia del Ejercicio Anterior .....	1.191.48	—	—	7.247.89	12.859.56	982.80	68.427.28	—	2.009.90	3.436.02	96.154.93
Ganancia del Presente Ejercicio .....	37.538.53	—	—	143.662.59	108.503.51	17.249.02	283.82	211.336.75	29.655.36	231.075.15	779.304.73
Pérdida Transferida al Próximo Ejercicio .....	—	209.326.69	30.002.52	—	—	—	—	—	—	—	239.329.21
<b>Total .....</b>	<b>38.730.01</b>	<b>209.326.69</b>	<b>30.002.52</b>	<b>150.910.48</b>	<b>121.363.07</b>	<b>18.231.82</b>	<b>68.711.10</b>	<b>211.336.75</b>	<b>31.665.26</b>	<b>234.511.17</b>	<b>1.114.788.87</b>

NOTA: Los cuadros precedentes han sido confeccionados en base al formulario sancionado para uso de las Sociedades de Capitalización por Resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública del 28 de diciembre de 1936. El concepto de cada uno de los rubros que los integran está dado en la Resolución antedicha, que ha sido publicada en el «Boletín Oficial» del 11 de enero de 1937.

**DATOS ESTADISTICOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 1943**

Movimiento de Títulos correspondientes a las Sociedades de Capitalización durante el año 1943

NOMINA DE LAS SOCIEDADES	Títulos vigentes al empezar el año		Títulos colocados en el año		Títulos premiados en el año		Títulos vencidos en el año	
	N.º	Valor Nominal	N.º	Valor Nominal	N.º	Valor Nominal	N.º	Valor Nominal
Acción Capitalización La.....	12.134	16.326.510.—	5.833	9.335.541.—	53	79.000.—	—	—
«Caja del Rfo de la Plata» Cía. Arg. de Previsión.....	1.627	7.584.000.—	2.437	6.085.000.—	10	37.900.—	—	—
Capital, Cía. Anglo Arg. de Ahorro y Capitalización La....	3.491	7.965.500.—	1.155	2.810.650.—	15	40.000.—	—	—
«Capitalizadora Argentina» S. A. de Previsión y Ahorro...	72.478	125.085.500.—	35.552	53.370.500.—	375	609.500.—	—	—
Continental S. A. Argentina de Capitalización La.....	93.180	268.293.000.—	25.270	75.471.232.—	442	1.295.900.—	—	—
«Crédito Capitalizador Argentino».....	59.631	98.013.500.—	10.473	22.746.500.—	244	412.000.—	—	—
Equitativa Capitalización, La.....	34.862	88.540.100.—	10.791	29.423.200.—	172	438.000.—	—	—
Esmeralda Capitalización, La.....	177.679	521.307.500.—	41.234	130.941.600.—	827	2.431.100.—	—	—
Fortuna Capitalización, La.....	176	176.000.—	4.947	7.388.000.—	5	8.000.—	—	—
Franco Argentina Capitalización, La.....	56.372	175.623.631.64	14.243	47.785.540.30	258	179.807.47	—	—
Metropolitana, Cía. de Acumulación de Ahorro, La.....	103.709	113.721.046.34	70.284	76.362.630.60	472	510.264.22	963	1.034.000.—
<b>Total.....</b>	<b>615.339</b>	<b>1.422.636.287.98</b>	<b>222.219</b>	<b>461.720.393.90</b>	<b>2.853</b>	<b>6.641.471.69</b>	<b>963</b>	<b>1.034.000.—</b>

NOMINA DE LAS SOCIEDADES	Títulos caducados sin valor cesión o rescate, menos rehabilitados		Títulos caducados con valor cesión o rescate menos rehabilitados		Títulos saldados menos rehabilitados		Títulos prorrogados menos rehabilitados		Títulos vigentes al final del año	
	N.º	Valor Nominal	N.º	Valor Nominal	N.º	Valor Nominal	N.º	Valor Nominal	N.º	Valor Nominal
Acción Capitalización La.....	3.323	5.092.000.—	1.113	1.489.347.—	109	137.000.—	—	—	13.405	18.915.204.—
«Caja del Rfo de la Plata» Cía. Arg. de Previsión.....	1.006	3.170.000.—	77	342.500.—	—	—	—	—	2.971	10.118.600.—
Capital, Cía. Anglo Argentina de Ahorro y Capitalización, La.....	1.404	3.010.050.—	—	—	—	—	—	—	3.227	7.76.100.—
«Capitalizadora Argentina» S. A. de Previsión y Ahorro.....	17.919	27.823.000.—	3.898	7.310.500.—	—	—	—	—	85.838	142.713.000.—
Continental S. A. Argentina de Capitalización, La.....	15.778	44.695.100.—	7.488	21.187.500.—	30	90.000.—	—	—	94.712	276.495.732.—
«Crédito Capitalizador Argentino».....	9.008	16.402.000.—	6.676	10.434.000.—	—	—	—	—	54.176	93.512.000.—
Equitativa Capitalización, La.....	6.783	17.583.200.—	2.344	5.971.300.—	—	—	—	—	36.354	93.970.800.—
Esmeralda Capitalización, La.....	16.523	48.328.400.—	10.641	30.209.800.—	—	—	—	—	190.922	571.279.800.—
Fortuna Capitalización, La.....	2.718	3.878.000.—	—	—	—	—	—	—	2.400	3.678.000.—
Franco Argentina Capitalización, La.....	9.263	29.991.100.—	3.755	12.005.024.19	295	932.500.—	—	—	57.044	179.700.740.28
Metropolitana, Cía. de Acumulación de Ahorro, La.....	40.910	45.138.000.—	8.246	9.088.000.—	961	1.022.000.—	323	354.000.—	122.206	133.043.412.72
<b>Total.....</b>	<b>124.635</b>	<b>245.110.850.—</b>	<b>54.238</b>	<b>98.037.971.19</b>	<b>1.395</b>	<b>2.181.500.—</b>	<b>323</b>	<b>354.000.—</b>	<b>(X) 663.255</b>	<b>(X) 1.531.153.389.—</b>

(x) A los efectos del cálculo «Títulos vigentes al final del año» no se deducen por la modalidad de los planes A, B, C, A', B', C', (1), (3), (5), y (6) ochenta y ocho (88) títulos por \$ 106.000 nominales correspondientes a la S. A. «La Metropolitana Compañía de Acumulación de Ahorro», y treinta y seis (36) títulos del plan «A» por un valor de \$ 50.500 nominales correspondientes a la S. A. «La Acción Capitalización».

## SECCION SOCIEDADES ANONIMAS

**Año 1943**

Esta Sección ha desarrollado una labor importante si se tiene en cuenta el número de sociedades anónimas autorizadas durante este período, así como el movimiento de expedientes que se traduce en la estadística acompañada.

---

### MOVIMIENTO DEL CAPITAL ACCIONARIO

**Año 1943**

#### **Sociedades anónimas nacionales**

Se ha efectuado como en años anteriores, un estudio del capital accionario registrado durante el año 1943, basado en la clasificación por objeto. Con este fin se ha dividido en ocho grandes grupos, a saber: Comercio, Servicios, Industrias Primarias, Industrias Fabriles, Capitalización, Crédito Recíproco, Bancos y Seguros.

El número de sociedades anónimas nacionales autorizadas para funcionar como tales durante el año 1943 asciende a la cifra de 240 entidades con un capital autorizado en conjunto de pesos 288.320.000, suscrito de pesos 96.164.300 y realizado de pesos 26.796.650 moneda nacional.

277 sociedades aumentaron sus capitales de pesos 459.012.679 a pesos 828.024.221, el autorizado; de pesos 534.013.926 a pesos 730.230.123, el suscrito, y de pesos 474.932.676 a pesos 710.413.563, el realizado.

Las que han reducido sus capitales son 21 sociedades en la siguiente forma: de \$ 101.149.455 a pesos 70.793.125 el autorizado; y de pesos 56.568.314 a pesos 33.875.737, el suscrito y realizado.

Reformaron sus estatutos 389 sociedades y 31 resolvieron la liquidación social, habiéndole retirado oportunamente el P. E. la respectiva autorización para funcionar como anónimas.

### **C o m e r c i o**

Se autorizaron para funcionar por decreto del P. E. 138 sociedades, pertenecientes a este grupo, con un capital autorizado de \$ 130.965.000; suscrito de \$ 35.735.000 y realizado de pesos 10.663.500. Este rubro ha sido subdividido en la siguiente forma de acuerdo con su objeto específico: Cinematográficas 2; Crédito 1; Financieras 21; Inmobiliarias y Construcciones 15; Obras Públicas 2 y Comerciales 97.

Efectuaron aumentos en sus capitales 124 entidades en la siguiente progresión: de \$ 97.380.000 a \$ 190.052.950; de pesos 91.510.773 a \$ 175.329.700; y de \$ 90.868.273 a \$ 172.550.063, autorizado, suscrito y realizado respectivamente.

9 sociedades pertenecientes a este grupo redujeron sus capitales, autorizado de \$ 23.649.455 a \$ 15.093.125 y de \$ 20.056.034 a \$ 10.926.625, suscrito y realizado.

### **S e r v i c i o s .**

Pertenecen a esta clasificación 11 sociedades cuyos capitales autorizados, suscritos y realizados son de pesos 20.000.000; a pesos 5.572.000 y \$ 3.967.500, discriminados en la siguiente forma: Transportes Marítimos y Fluviales 1; Comunicaciones 3; Comisiones, Mandatos y Representaciones 1; Diarios, Revistas, Publicidad 4; Sanatorios Servicios Sanitarios 1; y Servicios Varios 1.

Los aumentos de capitales se efectuaron en la siguiente forma: Autorizadas de \$ 16.805.000 a \$ 34.000.000; de \$ 44.006.200 a \$ 82.966.363, el suscrito; y el realizado de \$ 42.651.200 a pesos 80.418.887.

3 sociedades redujeron sus capitales, a saber: Autorizado de \$ 64.500.000 a \$ 49.300.000; suscrito y realizado de \$ 3.840.280 a \$ 1.436.102.

### **I n d u s t r i a s p r i m a r i a s**

34 sociedades se constituyeron para funcionar como anónimas en el grupo de este rubro con un capital de pesos 34.480.000;

\$ 13.120.000; y \$ 1.920.280, autorizado, suscripto y realizado respectivamente distribuídas así: Mineras Varias 9; Forestales 3; Pesca 2; y Agrícolas-Ganaderas 20.

Aumentaron sus capitales 48 sociedades de \$ 84.004.317 a \$ 151.391.272, el autorizado; de \$ 131.422.999 a \$ 190.101.522 suscripto; y de pesos 127.192.249 a \$ 183.939.075 el realizado.

6 Compañías dentro de la presente clasificación han reducido sus capitales, autorizado de \$ 7.000.000 a \$ 3.400.000 y suscripto y realizado de \$ 17.672.000 a \$ 11.513.000.

### Industrias fabriles

Se han autorizado 53 sociedades dentro de esta clasificación con un capital de \$ 98.875.000; \$ 40.436.500; y pesos 9.443.870 moneda nacional autorizado, suscripto y realizado respectivamente.

De ellas fueron constituídas con el objeto que responde a la sub-división Alimenticias (Azucareras y Varios), 6 sociedades; 2 se dedicaron a la industria de la Cervecería, Aguas Gaseosas; 2 a la Vitivinicultura; Droguerías e Industrias Químicas 9; Fundiciones y Talleres Metalúrgicos 9; Gráficas 2; Hilanderías y Tejedurías 14; Madereras 1; y Hoteles e Industrias Varias 8.

78 entidades aumentaron sus capitales, autorizado, suscripto y realizado de \$ 258.323.362 a \$ 447.579.999; \$ 267.073.954 a pesos 281.832.538 y de \$ 214.220.954 a \$ 273.550.538 respectivamente.

En cuanto a las reducciones, sólo dos compañías disminuyeron sus capitales autorizado de \$ 5.000.000 a \$ 3.000.000 y suscripto y realizado de \$ 15.000.000 a \$ 10.000.000.

Se autorizaron además para funcionar en el territorio de la República a 4 Compañías de Seguros con un capital global autorizado, suscripto y realizado de \$ 4.000.000, \$ 1.100.800 y \$ 801.500 respectivamente.

1 sociedad que se dedica a las actividades de Capitalización, aumentó su capital autorizado de \$ 500.000 pesos 1.000.000 y 1 Compañía de Seguros de \$ 2.000.000 a \$ 4.000.000 y otra redujo su capital de \$ 1.000.000 a \$ 600.000.

### Sociedades anónimas extranjeras

El número de sociedades extranjeras que se establecieron en el país, ascienden a 8, cuyos capitales globales alcanzan las siguientes cifras (Casa Matriz); Dólares 217.000; Libras 100 y Pesetas 90.000.

Conforme a su país de origen las nombradas sociedades se distribuyeron en la siguiente forma: 5 entidades son oriundas de los Estados Unidos de Norte América, 2 de las cuales se dedican al comercio en general; 2 a las Industrias Químicas y Droguerías y 1 a la Tejeduría; Inglaterra: 1 sociedad dedicada a la Industria Minera; España: 1 sociedad estableció sucursal para dedicarse a la Compra y Venta de Propiedades, Bienes Muebles, Inmuebles, etc. y originaria de Panamá 1 sociedad que se dedicará a Operaciones Financieras.

#### SOCIEDADES ANONIMAS EXTRANJERAS ESTABLECIDAS EN EL PAIS DURANTE EL AÑO 1943

N.º	PAIS DE ORIGEN	Objeto	Cap. Casa Mat.	Cap. Sucurs.
2	Estados Unidos.....	Comercio	202.000 dólares	102.000 dólares
2	Estados Unidos.....	Ind. Químicas	15.000 dólares	50.000 dólares
1	Estados Unidos.....	Tejedurías	—	s/ asignación
1	Inglaterra.....	Minera	100 £	»
1	España.....	Inmobiliaria	90.000 pesetas	»
1	Panamá.....	Financieras	—	»

#### Aumentos de capitales de sociedades extranjeras

N.º	CASA MATRIZ		SUCURSAL	
	Anterior	Actual	Anterior	Actual
1	—	—	% 2.355.454	% 4.000.000
1	—	—	£ 2.000	£ 4.000

6 sociedades extranjeras retiraron su sucursal en el país, habiéndoseles cancelado la personería jurídica.

**CAPITALES DE CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS  
NACIONALES AUTORIZADAS EN EL AÑO 1943**

N.º	OBJETO	Soc.	CAPITALES AÑO 1943		
			Autorizado	Suscripto	Realizado
<b>COMERCIO</b>					
1	Cinematográficas .....	2	2.080.000	620.000	62.000
2	Crédito .....	1	1.000.000	200.000	20.000
3	Financieras .....	21	19.800.000	3.265.000	506.500
4	Inmobiliarias y Construcciones ..	15	15.910.000	3.700.000	370.000
5	Obras Públicas .....	2	600.000	200.000	20.000
6	Comerciales e Industriales .....	97	91.575.000	27.750.000	9.685.000
	Total .....	138	130.965.000	35.735.000	10.663.500
<b>SERVICIOS</b>					
7	Transportes Marítimos y Flu- viales .....	1	10.000.000	3.000.000	3.000.000
8	Transportes Terrestres y Aréos ..	—	—	—	—
9	Comunicaciones .....	3	4.900.000	1.552.000	847.500
10	Comisiones, Mandatos y Repre- sentaciones .....	1	1.000.000	200.000	20.000
11	Diarios, Revistas, Publicidad ..	4	2.850.000	570.000	75.000
12	Bolsas, Mercados, Depositos ..	—	—	—	—
13	Sanatorios, Servicios Sanitarios ..	1	250.000	50.000	5.000
14	Servicios Varios .....	1	1.000.000	200.000	20.000
	Total .....	11	20.000.000	5.572.000	3.967.500
<b>INDUSTRIAS PRIMARIAS</b>					
15	Mineras Varias .....	9	11.300.000	6.800.000	1.250.280
16	Forestales .....	3	2.660.000	1.060.000	106.000
17	Pesca .....	2	600.000	160.000	16.000
18	Agrícolas-Ganaderas .....	20	19.920.000	5.300.000	548.000
	Total .....	34	34.480.000	13.320.000	1.920.280
<b>INDUSTRIAS FABRILES</b>					
19	Alimenticias—Azucareras .....	5	26.100.000	6.020.000	1.366.000
20	Alimenticias Varias .....	1	2.500.000	2.500.000	250.000
21	Bebidas, Cervecerías, Aguas Ga- seosas .....	2	3.500.000	800.000	584.000
22	Bebidas—Vitivinícolas .....	2	18.000.000	13.000.000	1.300.000
23	Droguerías e Industrias Químicas ..	9	4.965.000	1.456.500	515.250
24	Fundiciones y Talleres Metalúr- gicos .....	9	11.400.000	3.430.000	793.000
25	Gráficas .....	2	1.900.000	400.000	40.000
26	Hilanderías y Tejedurías .....	14	18.410.000	8.940.000	2.346.620
27	Madereras .....	1	500.000	100.000	10.000
28	Luz y Fuerza Matriz .....	—	—	—	—
29	Molinos y Elevad. de Granos ..	—	—	—	—
30	Tabacaleras .....	—	—	—	—
31	Hoteles e Industrias Varias .....	8	11.600.000	3.790.000	2.239.000
	Total .....	53	98.875.000	40.436.500	9.443.870
32	Bancos .....	—	—	—	—
33	Seguros .....	4	4.000.000	1.100.800	801.500
34	Crédito Recíproco .....	—	—	—	—
35	Capitalización .....	—	—	—	—
	Totales Generales .....	240	288.320.000	96.164.300	26.796.650



**AUMENTO DE LOS CAPITALES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS NACIONALES DURANTE EL AÑO 1943**

OBJETO	Soc.	CAPITAL ANTERIOR			CAPITAL ACTUAL		
		Autorizado	Suscripto	Realizado	Autorizado	Suscripto	Realizado
<b>COMERCIO</b>							
1 Cinematográficas.....	1	1.000.000	—	—	2.000.000	—	—
2 Crédito y Ayuda Mutua.....	2	—	859.593	859.593	—	1.200.000	1.175.722
3 Financieras.....	26	23.955.000	20.565.000	22.115.000	41.285.000	41.245.000	43.245.000
4 Inmobiliarias y Construcciones...	18	6.420.000	10.320.000	10.070.000	13.800.000	14.845.300	13.770.043
5 Comerciales e Industriales.....	34	23.410.000	28.681.780	28.011.780	49.950.000	53.535.000	52.174.898
6 Comerciales Varias.....	43	42.595.000	31.084.400	29.811.900	83.017.950	64.504.400	62.189.400
Total.....	124	97.380.000	91.510.773	90.868.273	190.052.950	175.329.700	172.505.063
<b>SERVICIOS</b>							
7 Transportes Terrestres y Marítimos.	4	4.250.000	25.250.000	25.250.000	6.250.000	48.150.000	48.150.000
8 Comunicaciones.....	2	2.400.000	2.000.000	2.000.000	4.000.000	3.000.000	3.000.000
9 Diarios, Revistas, Publicidad.....	13	775.000	8.806.200	8.526.200	2.750.000	15.730.000	14.632.524
10 Bolsas, Mercados y Depósitos.....	4	9.380.000	6.875.000	6.875.000	21.000.000	14.636.363	14.636.363
11 Sanatorios, Servicios Sanitarios.....	2	—	1.075.000	—	—	1.450.000	—
Total.....	25	16.805.000	44.006.200	42.651.200	34.000.000	82.966.363	80.418.887
<b>INDUSTRIAS PRIMARIAS</b>							
12 Minas Varias.....	7	11.600.000	7.419.000	7.269.000	20.000.000	22.829.000	21.381.233
13 Petroleras.....	1	—	8.100.000	8.100.000	—	13.500.000	13.500.000
14 Forestales.....	5	10.722.500	63.230.000	63.130.000	15.964.000	70.379.250	70.379.250
15 Pesca.....	1	4.545.454	4.543.818	4.543.818	8.000.000	5.000.000	5.000.000
16 Agrícolas.....	4	1.600.000	2.400.000	2.368.250	2.200.000	3.760.000	3.751.320
17 Ganaderas.....	2	2.340.909	2.340.909	2.340.909	3.100.000	3.100.000	3.100.000
18 Agrícolas—Ganaderas.....	28	53.195.454	43.389.272	39.440.272	102.127.272	71.533.272	66.827.272
Total.....	48	84.004.317	131.422.999	127.192.249	151.391.272	190.101.522	183.939.075
<b>INDUSTRIAS FABRILES</b>							
19 Alimenticias—Azucareras.....	3	39.000.000	27.500.000	27.500.000	50.500.000	35.000.000	35.000.000
20 Alimenticias—Frigoríficas.....	2	56.817.908	—	—	149.999.999	—	—
21 Bebidas, Cervezas, Aguas Gaseosas.	3	7.000.000	7.557.000	7.552.000	10.000.000	10.800.900	10.785.000
22 Droguerías e Industrias Químicas...	12	2.400.000	4.790.000	2.690.000	6.700.000	6.537.500	3.637.500
23 Fundición y Talleres Metalúrgicos..	9	38.380.000	18.800.000	18.800.000	48.040.000	23.500.000	23.460.000
24 Gráficas.....	4	9.545.454	6.045.454	6.045.454	23.000.000	7.000.000	7.000.000
25 Hilanderías y Tejedurías.....	22	74.070.000	96.408.000	49.160.000	107.040.000	73.878.338	72.614.338
26 Tabacaleras.....	1	8.000.000	8.000.000	8.000.000	12.000.000	10.000.000	10.000.000
27 Varias Industrias.....	22	23.110.000	97.973.500	94.473.500	40.300.000	115.116.700	111.053.700
Total.....	78	258.323.362	267.073.954	214.220.954	447.579.999	281.832.538	273.550.538
28 Capitalizaciones.....	1	500.000	—	—	1.000.000	—	—
29 Seguros.....	1	2.000.000	—	—	4.000.000	—	—
Total general.....	277	459.012.679	534.013.926	474.932.676	828.024.221	730.230.123	710.413.563

REDUCCIONES DE CAPITALES — AÑO 1943

OBJETO	Soc.	CAPITAL ANTERIOR			CAPITAL ACTUAL		
		Autorizado	Suscripto	Realizado	Autorizado	Suscripto	Realizado
COMERCIO							
1 Cinematográficas.....	1	2.500.000	500.000	500.000	1.000.000	200.000	200.000
2 Crédito y Ayuda Mutua.....	1	4.500.000	3.512.500	3.512.500	3.500.000	712.500	712.500
3 Financieras.....	2	50.000	2.350.000	2.350.000	20.000	1.500.000	1.500.000
4 Inmobiliarias y Construcciones.....	1	2.212.500	2.212.500	2.212.500	1.373.125	1.373.125	2.373.125
5 Comerciales Varias.....	4	14.386.955	11.481.034	11.481.034	9.200.000	7.141.000	7.141.000
Total.....	9	23.649.455	20.056.034	20.056.034	15.093.125	10.926.625	10.926.625
SERVICIOS							
6 Transportes Marítimos y Fluviales...	1	60.000.000	—	—	47.500.000	—	—
7 Comunicaciones.....	1	4.500.000	3.340.280	3.340.280	1.800.000	1.336.112	1.336.112
8 Diarios.....	1	—	500.000	500.000	—	100.000	100.000
Total.....	3	64.500.000	3.840.280	3.840.280	49.300.000	1.436.112	1.436.112
INDUSTRIAS PRIMARIAS							
9 Mineras Varias.....	2	6.000.000	6.000.000	6.000.000	2.500.000	2.300.000	2.300.000
10 Agrícolas.....	1	—	620.000	620.000	—	465.000	465.000
11 Agrícolas — Ganaderas.....	2	1.000.000	5.452.000	5.452.000	900.000	4.268.000	4.268.000
12 Ganaderas.....	1	—	5.600.000	5.600.000	—	4.480.000	4.480.000
Total.....	6	7.000.000	17.672.000	17.672.000	3.400.000	11.513.000	11.513.000
INDUSTRIAS FABRILES							
13 Azucareras.....	1	5.000.000	5.000.000	5.000.000	3.000.000	3.000.000	3.000.000
14 Luz y Fuerza Motriz.....	1	—	10.000.000	10.000.000	—	7.000.000	7.000.000
Total.....	2	5.000.000	15.000.000	15.000.000	3.000.000	10.000.000	10.000.000
15 Seguros.....	1	1.000.000	—	—	6.000.000	—	—
Total general.....	21	101.149.455	56.568.314	56.568.314	70.793.125	33.875.737	33.875.737

SECCION ASOCIACIONES

Año 1943

Durante el año 1943 se registró un movimiento de 1665 expedientes, correspondiendo (noventa y ocho) 98 a solicitudes de concesión de personalidad jurídica, de las cuales 80 se resolvieron favorablemente, negándose a 8 ese beneficio por no encuadrar su objetivo dentro del concepto de bien común, habiéndose archivado 10 expedientes por abando de la gestión iniciada.

Se aprobaron reformas al estatuto de 145 asociaciones. Esta Inspección General aprobó 72 reglamentos internos.

El resto de los expedientes responden a trámites comunes.

Como en años anteriores se ha continuado ajustando los estatutos de las entidades mutualistas a los decretos que rigen este tipo de entidades. La mismo cabe decir de las asociaciones de tiros a las que se ha encuadrado su organización al estatuto tipo que se confeccionó en colaboración con la Dirección General de Tiro y Gimnasia.

Las entidades de fomento edilicio han reformado su estatuto con el objeto de coordinarlo a las disposiciones de la Ordenanza Municipal que fija normas precisas para estas entidades.

---

JUSTICIA DE PAZ Y OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DE  
LOS TERRITORIOS NACIONALES

Año 1943

Durante el año 1943, se ha registrado el siguiente movimiento:

Consultas evacuadas .....	66
Informes al Ministerio .....	126
Notas e Informes a los señores Gobernadores .....	360
Notas a los Encargados y Comisionados Especiales .....	458
Circulares a las Oficinas de Registro Civil .....	9
Inspecciones de contralor efectuadas a Oficinas de Reg. Civil .....	7
Testimonios de actas expedidas .....	285

Por no contar con personal, no ha podido confeccionarse la Estadística demográfica correspondiente al año 1943.

REGISTRO NACIONAL

Año 1943

Este órgano oficial que debe reflejar la actividad del Poder Administrador, adolece, como es público y notorio, de un atraso de cerca de 30 años (treinta años).

Todas las sugerencias y soluciones propuestas por esta Inspección General, no han sido contempladas en oportunidad, circunstancia que pongo de relieve a fin de que el señor Ministro arbitre soluciones que tiendan a regularizar la situación puesta de manifiesto en reiteradas notas.

---

JUSTICIA FEDERAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION**

**Movimiento de expedientes**

**Resumen:**

Expedientes que quedan del año 1942 .....	977
Expedientes entrados en el año 1943 .....	1.111
<b>Total .....</b>	<b>2.088</b>
Expedientes fallados en el año 1943 .....	990
Expedientes en trámite .....	1.098
Juicios pendientes para ser fallados .....	251
Juicios que pasan a «Paralizados»:	
Originarios .....	—
R. de Hecho .....	13
Juicios que pasan al «Archivo»:	
Originarios .....	327
R. de Hecho .....	259

Materia	1942		1943		Total
	Entrados	Salidos	Entrados	Salidos	
1.º Instancia	10	1	10	1	21
2.º Instancia	10	1	10	1	21
3.º Instancia	1	1	1	1	4
4.º Instancia	1	1	1	1	4
5.º Instancia	1	1	1	1	4
6.º Instancia	1	1	1	1	4
7.º Instancia	1	1	1	1	4
8.º Instancia	1	1	1	1	4
9.º Instancia	1	1	1	1	4
10.º Instancia	1	1	1	1	4
11.º Instancia	1	1	1	1	4
12.º Instancia	1	1	1	1	4
13.º Instancia	1	1	1	1	4
14.º Instancia	1	1	1	1	4
15.º Instancia	1	1	1	1	4
16.º Instancia	1	1	1	1	4
17.º Instancia	1	1	1	1	4
18.º Instancia	1	1	1	1	4
19.º Instancia	1	1	1	1	4
20.º Instancia	1	1	1	1	4
21.º Instancia	1	1	1	1	4
22.º Instancia	1	1	1	1	4
23.º Instancia	1	1	1	1	4
24.º Instancia	1	1	1	1	4
25.º Instancia	1	1	1	1	4
26.º Instancia	1	1	1	1	4
27.º Instancia	1	1	1	1	4
28.º Instancia	1	1	1	1	4
29.º Instancia	1	1	1	1	4
30.º Instancia	1	1	1	1	4
31.º Instancia	1	1	1	1	4
32.º Instancia	1	1	1	1	4
33.º Instancia	1	1	1	1	4
34.º Instancia	1	1	1	1	4
35.º Instancia	1	1	1	1	4
36.º Instancia	1	1	1	1	4
37.º Instancia	1	1	1	1	4
38.º Instancia	1	1	1	1	4
39.º Instancia	1	1	1	1	4
40.º Instancia	1	1	1	1	4
41.º Instancia	1	1	1	1	4
42.º Instancia	1	1	1	1	4
43.º Instancia	1	1	1	1	4
44.º Instancia	1	1	1	1	4
45.º Instancia	1	1	1	1	4
46.º Instancia	1	1	1	1	4
47.º Instancia	1	1	1	1	4
48.º Instancia	1	1	1	1	4
49.º Instancia	1	1	1	1	4
50.º Instancia	1	1	1	1	4
51.º Instancia	1	1	1	1	4
52.º Instancia	1	1	1	1	4
53.º Instancia	1	1	1	1	4
54.º Instancia	1	1	1	1	4
55.º Instancia	1	1	1	1	4
56.º Instancia	1	1	1	1	4
57.º Instancia	1	1	1	1	4
58.º Instancia	1	1	1	1	4
59.º Instancia	1	1	1	1	4
60.º Instancia	1	1	1	1	4
61.º Instancia	1	1	1	1	4
62.º Instancia	1	1	1	1	4
63.º Instancia	1	1	1	1	4
64.º Instancia	1	1	1	1	4
65.º Instancia	1	1	1	1	4
66.º Instancia	1	1	1	1	4
67.º Instancia	1	1	1	1	4
68.º Instancia	1	1	1	1	4
69.º Instancia	1	1	1	1	4
70.º Instancia	1	1	1	1	4
71.º Instancia	1	1	1	1	4
72.º Instancia	1	1	1	1	4
73.º Instancia	1	1	1	1	4
74.º Instancia	1	1	1	1	4
75.º Instancia	1	1	1	1	4
76.º Instancia	1	1	1	1	4
77.º Instancia	1	1	1	1	4
78.º Instancia	1	1	1	1	4
79.º Instancia	1	1	1	1	4
80.º Instancia	1	1	1	1	4
81.º Instancia	1	1	1	1	4
82.º Instancia	1	1	1	1	4
83.º Instancia	1	1	1	1	4
84.º Instancia	1	1	1	1	4
85.º Instancia	1	1	1	1	4
86.º Instancia	1	1	1	1	4
87.º Instancia	1	1	1	1	4
88.º Instancia	1	1	1	1	4
89.º Instancia	1	1	1	1	4
90.º Instancia	1	1	1	1	4
91.º Instancia	1	1	1	1	4
92.º Instancia	1	1	1	1	4
93.º Instancia	1	1	1	1	4
94.º Instancia	1	1	1	1	4
95.º Instancia	1	1	1	1	4
96.º Instancia	1	1	1	1	4
97.º Instancia	1	1	1	1	4
98.º Instancia	1	1	1	1	4
99.º Instancia	1	1	1	1	4
100.º Instancia	1	1	1	1	4

**EXPEDIENTES ENTRADOS**

MES	ORIGINARIAS		A P E L A C I O N E S										TOTAL		
	Provincias	Embajadores	La Nación			Provincias	Particulares	Cajas Jubilac.	Varios	Criminales	Competencias	Rec. de hecho		Superintendencia	
			Aduana	Imp. Inter.	Varios										
Enero . . . . .	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	3	—
Febrero . . . . .	3	—	1	2	10	1	1	4	12	1	5	21	2	63	66
Marzo . . . . .	6	—	—	1	5	—	—	7	13	1	6	35	1	75	141
Abril . . . . .	7	—	—	—	13	1	2	5	11	2	9	30	4	84	225
Mayo . . . . .	6	—	2	2	23	3	1	6	14	1	5	40	2	105	330
Junio . . . . .	11	—	—	1	20	1	2	3	9	5	6	20	1	79	409
Julio . . . . .	8	—	1	1	29	2	1	3	14	7	3	33	2	109	518
Agosto . . . . .	5	—	—	4	17	2	5	14	15	4	5	29	3	103	621
Setiembre . . . . .	8	—	—	4	33	1	—	5	25	2	8	31	1	118	739
Octubre . . . . .	6	—	2	4	34	—	—	1	32	4	7	39	6	135	874
Noviembre . . . . .	8	1	5	5	25	—	2	7	26	3	4	36	1	123	997
Diciembre . . . . .	7	—	2	12	26	—	1	8	20	1	10	22	5	114	1.111
Totales . . . . .	75	1	13	36	235	11	15	63	193	31	68	342	28		1.111

**EXPEDIENTES SALIDOS**

MES	ORIGINARIAS		A P E L A C I O N E S										TOTAL		
	Provincias	Embajadores	La Nación			Provincias	Particulares	Cajas Jubilac.	Varios	Criminales	Competencias	Rec. de hecho		Superintendencia	
			Aduana	Imp. Inter.	Varios										
Enero . . . . .	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—
Febrero . . . . .	3	—	—	2	16	—	—	—	1	—	1	23	—	46	47
Marzo . . . . .	8	—	1	4	16	—	1	5	14	1	3	23	1	77	124
Abril . . . . .	4	—	3	1	25	—	—	5	9	—	8	15	—	70	194
Mayo . . . . .	4	—	—	2	19	1	—	8	10	3	8	41	5	101	295
Junio . . . . .	15	—	2	—	11	2	—	6	8	1	7	23	1	76	371
Julio . . . . .	11	—	2	1	11	1	1	3	10	—	4	36	2	82	453
Agosto . . . . .	4	—	—	—	16	2	—	5	15	—	6	22	1	71	524
Setiembre . . . . .	8	—	—	—	21	—	—	7	21	9	6	26	3	101	625
Octubre . . . . .	8	—	—	2	12	—	—	3	13	—	14	38	5	95	720
Noviembre . . . . .	6	—	1	17	31	—	1	3	32	3	5	29	2	130	850
Diciembre . . . . .	9	—	—	9	32	1	1	5	36	11	9	24	3	140	990
Totales . . . . .	80	1	9	38	210	7	4	50	169	28	71	300	23		990

**TRAMITACION DE EXPEDIENTES**

T R A M I T E	M E S E S											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Interlocutorias .....	—	23	57	40	55	68	45	53	57	51	44	49
Providencias de trámite..	5	404	463	438	553	658	521	634	691	609	565	651
Testigos .....	—	9	6	10	10	12	12	16	12	21	16	16
Posiciones .....	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	1
Juicios verbales .....	—	2	4	4	9	11	8	9	6	6	7	6
Mandamientos .....	—	3	4	5	8	7	9	7	5	3	5	3
Ofic. trám. jud. Pdte....	—	30	29	26	47	52	38	32	32	26	41	50
Ofic. trám. jud. Serio....	—	86	98	118	143	126	148	143	148	118	133	191
Legalizaciones .....	—	8	7	10	23	9	12	9	12	27	15	20
Ofic. superintend. Pdte..	—	4	3	7	7	9	8	6	5	3	7	7
Ofic. superintend. Serio..	—	138	178	79	100	113	171	113	106	148	109	380
Acuerdos .....	1	—	—	—	1	1	2	—	—	—	—	10
Nombramientos .....	—	6	11	11	9	10	16	9	11	18	7	12
Licencias y sus prórrogas..	7	56	27	23	23	27	45	25	24	32	26	49
Inscripción Abogados....	—	17	24	25	55	40	34	40	40	43	30	39
Inscripción Procuradores.	—	7	20	14	28	18	26	23	19	36	27	26

Movimiento del despacho

Expedientes definitivos .....  
 Interlocutorias .....  
 Providencias de trámite .....  
 Testigos de honorarios .....  
 Exhortos de diligencias .....  
 Autos de superintendencia .....



**CAMARA FEDERAL DE APELACION DE LA CAPITAL**

**Movimiento de expedientes**

**Entradas:**

Pasados del año anterior .....	660	
Entrados durante el año 1943 .....	2.342	
		<hr/> 3.002

**Salidas:**

Resueltos en el año 1943 :		
Asuntos civiles y comerciales .....	864	
» criminales y correccionales .....	315	
» de Aduana .....	196	
» de Impuestos Internos .....	355	
» de marcas y patentes de invención ..	105	
» servicio militar y enrolamiento .....	178	
» Caja Ferroviaria .....	370	
» Caja Bancaria .....	43	
Recursos de habeas corpus .....	31	
Recursos de queja .....	55	
Regulación de honorarios .....	251	
Superintendencia .....	4	
Exhortos .....	2	
		<hr/> 2.769

Expedientes en que se han dictado resolución interlocutoria y sentencia definitiva .....	324	
		<hr/> 2.445

**Quedan:**

Para resolución definitiva .....	86	
Para resolución interlocutoria .....	46	
En trámite .....	416	
Paralizados .....	9	557
		<hr/> 3.002

**Movimiento del despacho**

Sentencias definitivas .....	1.471
» interlocutorias .....	662
» interlocutorias de trámite .....	324
Regulación de honorarios .....	251
Exhortos deligenciados .....	2
Asuntos de superintendencia .....	4

Providencias de trámite .....	12.710
Notificaciones de Ujería .....	15.945
Informes in voce .....	638
Testimonios .....	645
Notas y oficios .....	632

**CAMARA FEDERAL DE APELACION DE LA PLATA**

**Movimiento de expedientes — Año 1943**

Existencia de expedientes al 31 XII 942 .....	996
Entrados en 1943 .....	1.464
<b>Total .....</b>	<b>2.460</b>
<b>Salidos:</b>	
Sentencias definitivas civiles .....	93
Sentencias definitivas criminales .....	187
Sentencias definitivas correccionales .....	424
Resoluciones interlocutorias civiles .....	138
Resoluciones interlocutorias criminales .....	82
Quejas resueltas .....	34
Regulaciones de honorarios en apelación .....	76
Declarado desierto el recurso .....	5
Cartas de ciudadanía .....	6
Excepciones al servicio militar .....	164
Resoluciones en juicios en consulta .....	113
Cuestiones de Superintendencia .....	5
Resoluciones en Matrículas de Procuradores .....	10
Otros conceptos .....	5
<b>Total .....</b>	<b>1.355</b>
<b>Quedan para 1944:</b>	
Expedientes en trámite .....	279
Expedientes paralizados y archivo .....	826
<b>Total .....</b>	<b>1.105</b>
<b>Resumen:</b>	
Entrados en 1943 .....	1.464
Quedados de 1942 .....	996
<b>Sumas iguales .....</b>	<b>2.460</b>
Salidos por resolución ...	1.355
Quedan para 1944 .....	1.105
<b>Sumas iguales .....</b>	<b>2.460</b>

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE BAHIA BLANCA

Movimiento de expedientes — Año 1943

Expedientes pasados al 1.º de enero de 1943 .....	286
Expedientes entrados durante el año 1943 .....	2.023
<b>Total .....</b>	<b>2.309</b>

Resueltos:

Civiles y comerciales definitivos .....	87
Civiles interlocutorios .....	129
Criminales definitivos .....	290
Criminales interlocutorios .....	155
Correccionales .....	457
Recursos de queja .....	25
Consultas (art. 42 ley 1.532) .....	248
Regulaciones de honorarios .....	306
Excepciones del servicio militar .....	97
Matrícula de Procuradores .....	5
Superintendencia .....	22
Informes de pedidos de indulto .....	122
Declarando desierto el recurso .....	3
Declarando mal concedido el recurso .....	1
Habeas Corpus .....	1
<b>Total de resoluciones .....</b>	<b>2.048</b>
Devueltos por resol. Presidencia e informes varios .....	10
<b>Total expedientes salidos .....</b>	<b>2.058</b>

Expedientes que pasan al año 1944

En autos .....	162
En trámite .....	89
<b>Total .....</b>	<b>251</b>

Resoluciones Varias

Autos concediendo recursos y para mejor proveer etc. ....	160
Acordadas .....	13
Licencias .....	202
Informes in-voce .....	189

Movimiento de presidencia y secretaria

Decretos .....	12.138
Oficios .....	784
Oficios telegráficos .....	309
Exhortos .....	15

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE PARANA

Paraná, enero de 1944.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación—

Doctor Gustavo Martínez Zuviría.

S./D.

Tengo el honor de elevar a la consideración del Señor Ministro la memoria correspondiente a la labor desarrollada por esta Cámara Federal durante el año 1943 e igualmente un movimiento estadístico que refleja el ingreso, egreso y estado de expedientes registrado en el Tribunal.

En primer término me permito destacar a su distinguida consideración un hecho significativo y para este Tribunal de mucha trascendencia, capaz por sí solo de alterar el ritmo de trabajo de la Cámara; me refiero al aumento creciente y progresivo de asuntos civiles y criminales que cada año ha venido intensificándose de manera alarmante para culminar en este período, con cifras que hablan por sí mismas de su magnitud y que probablemente se reiterarán el año próximo, pues sus causas, harto conocidas por ser de público dominio, son de carácter permanente y todo hace presumir que ellas traerán como consecuencia un aumento definitivo de juicios civiles y criminales.

El Juzgado Letrado de Presidente Sáenz Peña —cuyo funcionamiento data del mes de abril del año 1942—, registra la entrada de *ocho mil doscientos juicios* aprox. Si se meritúa que éste es uno de los seis Juzgados Letrados que integran la jurisdicción ordinaria de esta Cámara, además de la competencia Federal que abarca dos provincias densamente pobladas y circundadas por ríos

que limitan países extranjeros y que diariamente sirven el contrabando, se llegará a la conclusión lógica de que esta Cámara es la que ejerce mayor jurisdicción de todas las similares de su país, no obstante su categoría inferior traducida en la composición de la misma y sueldos de los Camaristas, secretarios y personal subalterno.

Uno de los señores Jueces Letrados de Resistencia (Chaco), el Dr. Horacio N. Carlen, evacuando un informe requerido por el Tribunal, estima que cerrará el año 1943 con más de medio millar de expedientes a sentencia. Esta Cámara pidió oportunamente al otro Juez Letrado de Resistencia idénticos datos y el informe fué más desalentador aún, pues el número de juicios en estado de sentencia excedía el millar.

Estas consideraciones concretadas en guarismos evidencian que en el término de diez años el número de expedientes llegados al Tribunal ha sufrido un aumento de un treinta y cinco por ciento más o menos.

Para una mayor comprensión del desenvolvimiento de la labor del Tribunal voy a ocuparme en primer término de la Cámara Federal, para revistar luego los distintos Juzgados que integran la jurisdicción.

#### CAMARA FEDERAL DE APELACION

El Tribunal que presido constituye la Cámara de Apelaciones de tres Territorios Nacionales: Chaco, Misiones y Formosa y dos Provincias: Entre Ríos y Corrientes.

Es sencillamente notable el impulso industrial y comercial de los Territorios Nacionales citados, que incide directamente sobre la Cámara Federal como organismo superior en el mecanismo de su administración de justicia. También la competencia federal sobre las Provincias de Entre Ríos y Corrientes provoca la intervención de la Cámara en múltiples asuntos, especialmente aquellos regidos por leyes nuevas, Impuesto a los Réditos, v. gr., que provienen en grado de apelación de los Juzgados Federales de Paraná, Concepción del Uruguay y Corrientes.

Me creo obligado, señor Ministro, en procura de una mejor administración judicial respecto a este Tribunal, insistir en lo dicho anteriormente (memoria correspondiente al año 1939) con relación

al número de Vocales y personal de la Cámara, que no podrá atender como es debido sus funciones en creciente aumento, como ya se ha dicho, si no se contempla su situación frente a los vastos y poblados Territorios Nacionales que dependen de su jurisdicción. Creemos sinceramente, señor Ministro, que ha llegado el momento de encarar con soluciones prácticas y justas el problema de la jurisdicción y competencia de las Cámaras Federales de Apelación a fin de una equitativa distribución del trabajo, pues no es posible que subsista la anomalía de que actúen Tribunales de Alzada, v. gr., los de Córdoba y Tucumán—con competencia federal exclusivamente sobre provincias mediterráneas— lo que se traduce en escasez absoluta de asuntos, mientras a otros Tribunales se les reserva la misión abrumadora de actuar como Superiores Tribunales de Justicia de tres Territorios superiores en población y extensión a varias Provincias y muy por encima de éstas en cuanto al desenvolvimiento industrial y económico. Este último factor es el que ha vigorizado el despertar de los Territorios, y ello ha generado un cambio en su vida judicial que repercute en la Cámara Federal de Paraná que es su autoridad judicial más alta, salvo los casos de competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Como no escapará al recto criterio del señor Ministro, no se interesa una mejora económica en la remuneración de los Vocales, Secretarios, etc., de la Cámara, pues con ella el problema de la justicia de los Territorios no se solucionaría en lo más mínimo. Creemos que es necesario que esta Cámara comparta su jurisdicción con otro Tribunal similar, creado o a crearse, de modo que la división del trabajo permita una consagración más afanosa a sus propias funciones, con resultado satisfactorio para la administración de justicia y sus destinatarios, que lo son todos los habitantes de los territorios que integran su jurisdicción. La eliminación de la Provincia de Santa Fe como Estado dependiente de la jurisdicción de esta Cámara —sancionada por Ley N.º 7099—, no encará el asunto en su aspecto fundamental, que lo constituyen los Territorios Nacionales para los cuales la Cámara Federal desempeña el papel ya referido de Superior Tribunal de Justicia con conocimiento por vía de apelación o consulta de todos los litigios, civiles, comerciales, criminales, correccionales, etc. La misma diversidad en materia industrial, económica, de Chaco, Misiones y Formosa exige una agru-

pación hecha con criterio científico para subordinar su vida judicial que está regulada por su actividad económica a Tribunales que puedan pulsar ese ritmo y familiarizarse con su proceso evolutivo a fin de poder servir mejor sus intereses en la aplicación de leyes especiales que precisamente han sido dictadas teniendo presente esa característica económico-industrial ambiente.

El señor Ministro que seguramente conoce a fondo las necesidades de los habitantes de nuestros territorios participará del concepto del suscripto y de mis compañeros de Cámara acerca de la urgente conveniencia que hoy existe en solucionar lo que ha dado en llamarse el problema de la justicia de los Territorios, y a cuya dilucidación tiende esta memoria como asimismo los proyectos de modificación de los artículos del Código de Procs. Civiles que se agregan al final de esta exposición.

### **Administración de Justicia de los Territorios Nacionales**

#### **(Chaco, Misiones y Formosa)**

##### **TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO**

La incorporación a la administración de justicia de este Territorio del Juzgado Letrado con asiento en P. Sáenz Peña, instalación llevada a cabo en marzo de 1942, no ha solucionado sino en una mínima parte del grave problema judicial del Chaco. La descongestión operada en los Juzgados Letrados de Resistencia por ese hecho, si bien ha disminuído la tarea de esos Juzgados, no ha logrado el fin tenido en vista por el legislador, como lo demuestra el inusitado movimiento de expedientes registrado en Sáenz Peña y que puede descomponerse en los siguientes guarismos: Civiles, 3.649; comerciales, 182; criminales, 2.684; correccionales, 1.439; apelaciones de Justicia de Paz, 188.

Cuando en las esferas legislativas se hablaba de la creación de un Juzgado Letrado en el interior del Chaco, el suscripto, interpretando la opinión de la Cámara Federal, hizo llegar al señor Ministro su criterio de política judicial contrario a ese temperamento. Fué así como en oportunidad de elevarse al Ministerio de Justicia la memoria correspondiente del año 1939, se expresó: «En proyecto de ley presentado al H. Congreso de la Nación se ha intentado la solución del problema mediante la creación de un Juzgado Letrado que se instalaría en un pueblo del interior del Territorio; habiéndose insinuado para ello la localidad de Sáenz Peña.

Cree el suscrito que es necesario por lo menos, la existencia de cuatro Juzgados Letrados con asiento en Resistencia, asignándose a dos de ellos el conocimiento de las causas civiles y comerciales y a los dos restantes las causas correccionales y criminales. Cada uno de los Juzgados deberá estar integrado con entera independencia, vale decir, que contaría con un Procurador Fiscal, Defensor de Menores, además de dos Secretarios a quienes se prohibiría el ejercicio libre de su profesión de escribano o abogado, como asimismo se terminaría con la ficción legal de ser ellos los inventariadores en los juicios sucesorios».

Creemos que los hechos nos han dado la razón en ese juicio, señor Ministro. Llama sobremanera la atención de los miembros de esta Cámara la facilidad y frecuencia con que los componentes de esas poblaciones heterogéneas del interior del Chaco, recurren a la autoridad judicial por cualquier motivo fútil. Las querellas se multiplican, los litigios apasionan a sus protagonistas y todo ello redundan en perjuicio de la colectividad y en desmedro de la judicatura. La vida social de esos conglomerados es incipiente, no existe posibilidad de arraigo pues allí todavía perdura el concepto de la «fortuna repentista», en una palabra, son pueblos en formación, con superabundancia de elementos antagónicos, sin cohesión espiritual ninguna. En tales condiciones no existe posibilidad de foro y ello es esencial a los jueces, por la crítica elevada o por la censura justa o bien por el elogio merecido de su actuación pública.

Consecuentes con estas ideas reiteramos a la consideración de V. E. lo que se expuso en la Memoria del año 1939, y cuya parte final se transcribe en este capítulo.

A fin de que el señor Ministro pueda tener la sensación exacta del movimiento judicial del Chaco, me permito reseñar brevemente la actuación que le cupo al señor Procurador Fiscal de Resistencia en el término de seis meses del corriente año —desde el 15 de junio al 13 de diciembre—. Esta es la siguiente: a) Vistas criminales evacuadas 4.118; b) Acusaciones criminales 589; c) Vistas civiles y comerciales evacuadas 553; d) Juicios fiscales 404 y 403. Total, 807; e) Otras actuaciones 157. Totales generales, 6.224.

#### TERRITORIO NACIONAL DE MISIONES

Los Juzgados Letrados con asiento en Posadas desarrollan normalmente sus funciones. Es de considerar que la vida económica



del Territorio, si bien rica y progresista, no asume los caracteres vertiginosos del Chaco, debido a la diversa índole de su explotación forestal y yerbatera. Demás estará decir que la Cámara Federal insiste en su anterior solicitud a fin de que cada Juzgado Letrado cuente con un Ministerio Público (Agente Fiscal y Defensor de Menores) independiente.

En cuanto al movimiento de expedientes puede afirmarse que aumenta considerablemente cada año pero su atención por los actuales Jueces y demás funcionarios no se resiente por esa circunstancia.

#### TERRITORIO NACIONAL DE FORMOSA

La subdivisión de la tierra pública y la intensificación de la ganadería como fuente de riqueza ha traído un notable desarrollo del Territorio. Por otra parte su enorme extensión y las dificultades de sus comunicaciones terrestres, hacen de este territorio uno de los más difíciles para una feliz administración de justicia. Para su mejor atención se hace necesario crear otro Juzgado Letrado a fin de evitar el hecho siempre repetido de que una reconstrucción de un delito, que obliga el traslado del Juez, Fiscal y Secretarios al lugar del suceso, y a veces muy lejano de la Capital, deja sin sus funcionarios al Juzgado con el consiguiente perjuicio para todos.

#### Juzgados Federales de Entre Ríos y Corrientes

Los Juzgados Federales de la Jurisdicción han desenvuelto normalmente sus actividades y aun siendo intenso el movimiento de expedientes la labor se cumple con eficacia.

#### Visita de inspección

Por motivos relacionados con la intensidad de la labor de la Cámara y los inconvenientes que presenta su desintegración provocada por las giras de inspección de sus miembros y Secretarios, ésta no se ha cumplido el año corriente, esperándose que ella pueda efectuarse en el próximo período.

#### Creación del Registro de la Propiedad en los Territorios

Esta es una necesidad que debe satisfacerse de inmediato. Lo exige la subdivisión de la tierra y la frecuencia de las transacciones comerciales y es un complemento de la legislación civil. Con ello

se evitarían los inconvenientes puestos de manifiesto al glosar el art. 673 del Código de Procedimientos Civiles.

El Registro de la Propiedad podría crearse a base de un catastro o de una mensura oficial que serviría a los fines del otorgamiento de los títulos de propiedad.

#### **Reglamentación del derecho de solicitar indultos**

También creemos oportuno insistir acerca de la reglamentación del derecho de solicitar indultos, a fin de evitar trámites que insumen tiempo pues en un mismo año judicial, con ocasión de festividades históricas, se repiten tres o más veces las mismas solicitudes sin considerar que las circunstancias son idénticas porque el mero transcurso del tiempo no ha podido modificar el criterio de apreciación.

#### **Modificaciones de disposiciones legales que se estima conveniente adoptar**

Art. 648 (Código de Procs. Civiles de la Capital Federal)

*Para hacer el inventario judicialmente, se dará comisión al escribano actuario, u otro en su lugar, etc., etc.*

No es la primera vez que el Tribunal hace llegar al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública su arraigado concepto acerca de la conveniencia que existe en mantener vigente un precepto arcaico, que si bien cumplió su misión en épocas pasadas, cuando las funciones tribunaticias eran limitadas a un reducido número de personas a ellas dedicadas, y cuando tal vez no se concebía la práctica de actuaciones judiciales si ellas no eran cumplidas por funcionarios determinados, puede asegurarse que la vida forense, actual, a semejanza de lo que ocurre con otras actividades, al modificar criterios, ha traído a la vida de los Tribunales costumbres nuevas que ya es tiempo incorporar al derecho positivo porque su utilidad ha sido impuesta por las necesidades mismas del procedimiento.

La confección de un inventario de bienes es tarea ardua y complicada, y si ella ha de realizarse con eficacia, debe ser obra del trabajo personal. Exigir al Secretario actuario que practique el recuento de los bienes de una sucesión, v. gr.: es incompatible

con la función del Secretario, pues es sabido que las partes intervinientes en el juicio pueden discrepar acerca de la exclusión o inclusión de determinados bienes con menoscabo de la autoridad moral del funcionario que desecha las pretensiones que considera improcedentes. Desde ese momento, la suspicacia, la mala fe o simplemente la mala voluntad de la parte desafecta está en contra del actuario, que deja de ser un funcionario independiente. Por lo demás, señor Ministro, y esta afirmación es irrefutable, tenemos la seguridad de que en la práctica judicial no existe un solo Secretario que realice personalmente dichos *inventarios*, debido a la imposibilidad material y casi absoluta que impide se cumpla el art. 648, más aún si se considera la extensión de Territorios como el Chaco, por ejemplo, que demandarían un constante peregrinar del Secretario por todos los Departamentos del Territorio, con evidente y total abandono de sus funciones naturales. Hemos tenido a la vista, inventarios minuciosos y muy extensos de establecimientos rurales sitos en los confines del Territorio. La sola consideración de que un viaje de ida y vuelta a dicho lugar y el tiempo indispensable para ejecutar esa diligencia puede insumir quince días o más, es razón suficiente y que habla por sí sola respecto a la imposibilidad de hecho que la aplicación del artículo glosado presenta en la práctica.

Corolario lógico de la modificación del art. 648 que se informa a V. E., es el de la adopción de otro procedimiento ya puesto en vigencia en algunos Códigos procesales de las Provincias y que consiste en la libertad que se acuerda a las partes para formular la respectiva manifestación de bienes, siempre que ella tenga presente: a) la absoluta y total conformidad de partes y b) que la denuncia de bienes se haga con claridad, especificando los bienes y documentos de manera inequívoca. En caso de discordia entre las partes se dará comisión al Escribano Público que proponga la mayoría de las partes o al que el Juez designe en caso de empate.

Creemos señor Ministro, que las modificaciones aconsejadas concilian armónicamente dos principios hoy fundamentales del trámite sucesorio a saber: a) la autonomía de las partes: más manifiesta en esta clase de asuntos por la naturaleza voluntaria de la gestión; y b) la economía en los gastos y honorarios. Si bien el Secretario actuario no percibe comisión por su trabajo, depende de la conformidad de las partes suprimir la intervención del Escribano Público. Siempre, ello es evidente, la autonomía de la voluntad de los dueños del asunto es la que rige el procedimiento.

Finalmente, señor Ministro, sólo en casos excepcionales debería darse comisión a los Jueces de Paz en esta materia. Los antecedentes jurisprudenciales de esta Cámara enseñan que debe prescindirse de dichos Jueces de Paz en la confección de inventarios sucesorios. En algunos casos resueltos por el Tribunal (Tomo 21, pág. 108) el Juez de Paz solicitó honorarios por su comisión, y el Juez Letrado se los reguló judicialmente. Otras veces, los Jueces de Paz pretextando exceso de trabajo, «delegan» sus funciones en inventariadores ad-hoc que también han intentado percibir honorarios (Tomo 12, pág. 125). Todas estas rarezas, señor Ministro, desaparecerían si se modificara el art. 648 en la forma y con el alcance concretados.

#### Artículo 655 (Cód. de Proc. Civ. de la Cap.)

*«El avalúo deberá hacerse por peritos, que nombrarán los interesados, etc.».*

El principio de la autonomía de la voluntad de las partes aconseja la eliminación de los «peritos» tasadores. La vida moderna rechaza la supervivencia de estas costumbres antiguas. Difícil sería hoy necesidad el auxilio de un «perito» para tasar bienes, pues las oficinas públicas y particulares suplen con creces aquella ausencia. Por otra parte los mismos interesados pueden hacerse asesorar cuando se trata de valores especiales, y en última instancia autoriza el nombramiento de uno o dos peritos, siendo entendido que la conformidad de todos los interesados es siempre la razón fundamental por la que se excluye en el avalúo de los bienes la ingerencia extraña. Sobre este punto son aplicables en este comentario las consideraciones formuladas al estudiar el art. 648.

#### Artículo 673 ídem ídem

*«Pasado el término sin hacerse oposición, el Juez aprobará la cuenta mandando agregarla a los autos, etc.».*

La transmisión de los derechos en general (reales y personales) no difiere en su esencia ni en sus formas, ya sea que ella se efectúe «mortis causa» (Sucesión por causa de muerte) o intervivos. Y si en esta última situación se exige por el Escribano Público, y se agrega al cuerpo de la escritura la constancia expedida por el

Registro de Propiedad del lugar de ubicación de los inmuebles acerca de las condiciones en que se encuentran los bienes raíces (inscripción, libertad de dominio, gravámenes) con más razón debe exigirse esa condición para aprobar una liquidación de bienes sucesorios en los que la pluralidad de personas y de bienes puede traer agregados mayores inconvenientes en caso de omitirse ese trámite.

En reiterados casos que el Tribunal conoció en virtud de la consulta que prescribe el art. 42 de la Ley N.º 1532; los jueces dictaron sus autos aprobatorios de las cuentas particionarias sin el previo informe del Registro de Propiedad que los ilustrare respecto a la libertad de dominio de los inmuebles, inscripción a nombre de los causantes, ausencia de gravámenes, etc., etc. En varios de ellos hubo de intervenir nuevamente el Tribunal porque al efectuarse las inscripciones de los testimonios de hijuelas en el Registro de Propiedad de la Capital Federal se informó por el Encargado de llevar esas anotaciones que los inmuebles adjudicados en la cuenta no figuraban inscriptos a nombre de los causantes o registraban hipotecas, etc., etc., que no se habían computado al practicarse el inventario de los bienes sucesorios.

Es por ello, señor Ministro, que creemos indispensable agregar al artículo 673 una cláusula especial que supedite la aprobación de la cuenta al informe del Registro de la Propiedad acerca de las condiciones de los inmuebles en ella adjudicados, con lo que se evitaría la entrega de títulos imperfectos y futuras nulidades susceptibles de ocasionar serios perjuicios.

#### Artículo 268 ídem ídem

*«Cuando el recurso se conceda en relación se llamará autos inmediatamente, pasando el expediente a Secretaría. Las partes manifestarán si van a informar in voce, SIENDO ENTENDIDO QUE SI NO LO VERIFICAN, SE RESOLVERÍA SIN DICHS INFORMES.*

La experiencia judicial enseña que si el apelante no comparece ante el Tribunal de Apelación a sostener su recurso, el interés jurídicamente protegido por la ley al otorgarse la segunda instancia cede y el fallo de Primera Instancia debe ejecutoriarse. Son incontables los casos de apelación, que sólo vienen a la Cámara por ese recurso convertido en excepción alongadera, pues

el recurrente, como conoce su falta de razón, no se toma la molestia de presentarse al Tribunal de segunda instancia; su designio reside en la especulación con el tiempo que insumirá el trámite del recurso.

Para una más justa solución, inspirados en las enseñanzas fecundas de la experiencia, creemos pertinente aclarar en el artículo glosado «que si el apelante no comparece o no funda el recurso en el término respectivo, previo informe del Secretario, se declarará desierto el recurso, de oficio, con costas y se devolverán los autos».

**Ley 3094 de 1894; art. 4.º y concordantes de la Ley N.º 3375**

Por estas leyes se prescribe que los honorarios profesionales devengados ante la Cámara serán regulados por el Secretario antes antiguo, con apelación ante dicho Tribunal.

Creemos que este precepto debe suprimirse, debiendo el Tribunal pronunciarse sobre los honorarios en ocasión de dictar la sentencia.

Suprimida la relación de la causa, no tiene explicación ninguna el precepto aludido, por lo que estimamos que huelgan los comentarios a su respecto.

**Artículo 17, inciso 2.º de la Ley N.º 4055**

*«Las Cámaras Federales conocerán de los recursos que se deduzcan contra las resoluciones de los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales, aunque fueren dictados en causas criminales y de fuero común».*

Creemos que debe establecerse una limitación en los asuntos civiles y aconsejamos reducir las apelaciones a los casos en que el valor o monto de la demanda exceda la suma de un mil pesos moneda nacional.

Con el mismo criterio aconsejamos limitar las apelaciones de los autos regulatorios de honorarios a los casos que excedan la suma de quinientos pesos moneda nacional y siempre que la estimación del interesado sobrepase ese monto.

Saluda a V. E. con toda consideración.

Rafael D. Uzin  
Secretario

EDUARDO GARBINO GUERRA  
Presidente

**MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES — AÑO 1943**

Total de expedientes entrados en el año 1943 .....	1.713
Distribuidos en la siguiente forma:	
Civiles y Comerciales .....	823
Criminales y Correccionales .....	391
Superintendencia y Originarios .....	499
	1.713

**Expedientes entrados en el año 1943**

<b>Chaco</b>		<b>Paraná</b>	
Civiles .....	77	Civiles .....	59
Comerciales .....	8	Criminales y Correccionales .....	63
Criminales y Correccionales .....	88	Superintendencia .....	31
Superintendencia .....	63		153
	421		
<b>Misiones</b>		<b>Corrientes</b>	
Civiles .....	77	Civiles .....	13
Comerciales .....	4	Criminales y Correccionales .....	16
Criminales y Correccionales .....	132	Superintendencia .....	6
Superintendencia .....	32		35
	245		
<b>Roque Sáenz Peña</b>		<b>C. del Uruguay</b>	
Civiles .....	62	Civiles .....	19
Criminales y Correccionales .....	39	Criminales y Correccionales .....	11
Superintendencia .....	36	Superintendencia .....	23
	137		53
<b>Formosa</b>		<b>Originales</b>	
Civiles .....	65	Civiles (Hrios) .....	252
Comerciales .....	2	Superintendencia (varios) .....	291
Criminales y Correccionales .....	42		543
Superintendencia .....	17		
	126		
<b>Total .....</b>	<b>Año 1943 .....</b>	<b>Total .....</b>	<b>Año 1942 .....</b>
	1709		1376
			333
<b>Oficios librados durante el año 1943 ....</b>	<b>1800</b>		

**Matrícula de procuradores**

A pedido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los fines de su publicación anual se ordenó por Acuerdo de Octubre 29 de 1943 la depuración del Registro de referencia.

Sobre un total de 164 inscripciones se suspendieron y eliminaron 67, quedando vigentes luego de concederse término para su actualización 97 inscripciones en la Matrícula.

Inscripciones anuladas por:

Fallecimiento .....	29
Art. 9.º, inc. 2.º p. 2 .....	5
Art. 8.º, inc. 2.º .....	3
Art. 5.º, inc. 2.º y 3.º .....	11
	—
	48

Inscripciones suspendidas de conformidad al:

Art. 9., inc. 2.º .....	17
Inscripciones anuladas por distintas causas ..	2
	—
Total .....	67
	—
Inscripciones vigentes .....	97
	—
Total general .....	164
Inscripciones verificadas durante el año 1943 ..	11

**NUMERO DE EXPEDIENTES TERMINADOS POR SENTENCIAS**

	Civiles	Criminales
Febrero .....	55	55
Marzo .....	22	36
Abril .....	77	33
Mayo .....	86	21
Junio .....	84	50
Julio .....	97	70
Agosto .....	125	31
Septiembre .....	74	51
Octubre .....	57	64
Noviembre .....	50	40
Diciembre .....	27	41
	—	—
Total .....	754	492



**CAMARA FEDERAL DE APELACION DE CORDOBA**

Movimiento de expedientes — Año 1943

Desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1943

Expedientes que pasaron a despacho 31 12 942		36
Expedientes que entraron en 1943:		
Civiles y Comerciales .....	146	
Criminales y Correccionales .....	219	
Administr. y de Superintendencia .....	73	
	<hr/>	<hr/>
Totales entrados .....	438	474
Total .....		474

**Salidas:**

Por sentencia y autos definitivos .....	286
Por resolución Adm. y de Sup. ....	164
Paralizados .....	14
En trámite al 31 12 943 .....	10
	<hr/>
Total .....	474

Acuerdos .....	50
Decretos .....	2576
Oficios .....	248
Audiencias .....	73
Integraciones .....	22

**CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO**

Expedientes que pasaron del año 1942:

Resueltos, pero sin salida por falta de notificaciones, sellado, etc.:

Honorarios de conjuces .....	96	
Inscripciones de procuradores .....	15	
Civiles y comerciales .....	9	
Criminales y correccionales .....	12	
Contencioso-administrativos .....	1	
Honorarios de profesionales .....	1	
Habeas corpus .....	1	
Superintendencia .....	19	
Otros conceptos .....	7	161

Paralizados por inacción de las partes:		
Inscripciones de procuradores .....	20	
Honorarios de profesionales .....	6	26
<hr/>		
En tramitación:		
Civiles y comerciales .....	8	
Criminales y correccionales .....	16	
Contencioso-administrativos .....	4	
Inscripciones de procuradores .....	1	
Honorarios de profesionales .....	3	
Excepciones militares .....	1	
Ciudadanías .....	3	
Exhortos .....	1	
Otros conceptos .....	2	39
<hr/>		
Total .....		226

**Expedientes entrados en el año 1943:**

Civiles y comerciales .....	96	
Criminales y correccionales .....	229	
Contencioso-administrativos .....	44	
Excepciones militares .....	192	
Ciudadanías .....	9	
Inscripciones de procuradores .....	12	
Habeas corpus .....	6	
Honorarios de profesionales .....	82	
Superintendencia .....	19	
Exhortos .....	14	
Otros conceptos .....	20	923
<hr/>		
Total .....		923

**Expedientes que pasan al año 1944:**

Resueltos, pero sin salida por falta de notificaciones, sellado, etc.:

Honorarios de conjucees .....	96	
Inscripciones de procuradores .....	15	
Civiles y comerciales .....	4	
Criminales y correccionales .....	11	
Contencioso-administrativos .....	3	
Excepciones militares .....	7	
Superintendencia .....	19	
Otros conceptos .....	8	162
<hr/>		

Paralizados por inacción de las partes:		
Inscripciones de procuradores .....	14	
Honorarios de profesionales .....	6	20
<hr/>		
En tramitación:		
Civiles y comerciales .....	16	
Criminales y correccionales .....	16	
Contencioso-administrativos .....	7	
Inscripciones de procuradores .....	5	
Honorarios de profesionales .....	7	
Otros conceptos .....	1	52
<hr/>		
Total .....		234

**Movimiento del despacho**

Sentencias definitivas .....	849
Autos de trámite .....	80
Decretos .....	3.045
Oficios librados .....	1.536
Audiencias de informe in voce .....	99
Recursos para ante la Corte Suprema: conc. ....	22
Recursos para ante la Corte Suprema: neg. ....	21
Actas de fianza (ley N.º 10.996) .....	18

**CAMARA FEDERAL DE APELACION DE MENDOZA**

**Movimiento de expedientes — Año 1943**

Expedientes que quedaron a despacho al 31|12|42 78

**Entrados en 1943:**

Civiles y Comerciales .....	221	
Criminales y Correccionales .....	291	
Especiales .....	38	
Administrativo y de Superintendencia .....	310	
<hr/>		
Total expedientes entrados en 1943 .....	910	910
<hr/>		
		988

**Expedientes administrativos y de Superintendencia:**

Entrados .....	310	
Expedientes que quedaron del año anterior ....	12	
Resueltos y archivados .....	300	
En trámite .....	22	
<hr/>		
Sumas iguales .....	322	322

**Total de expedientes resueltos:**

Se han devuelto a los juzgados de origen .....	381	
Quedan en el Tribunal por falta de notificación, por haberse pedido regulación de honorarios, por falta de reposición, etc. ....	50	
Han sido archivados .....	381	
	<hr/>	
Total .....	812	

**R E S U M E N**

Expedientes tramitados durante el año 1943 ..		988
Expedientes resueltos y dev. en el mismo año	381	
Expedientes resueltos que quedan en el Tribunal	50	
Expedientes que se archivan resueltos .....	381	
Expedientes al Acuerdo .....	43	
Expedientes en trámite para el año 1944 .....	133	
	<hr/>	
Sumas iguales .....	988	<hr/> 988

**Expedientes pasados a despacho para el año 1944**

**Al acuerdo:**

Civiles y Comerciales .....	14	
Criminales y Correccionales .....	27	
Especiales .....	2	
	<hr/>	
Total .....	43	<hr/> 43

**En trámite:**

Civiles y Comerciales .....	47	
Criminales y Correccionales .....	57	
Especiales .....	7	
Administrativos .....	22	
	<hr/>	
Total .....	133	<hr/> 133

**Total de expedientes para el año 1944 .....** **176**

**Expedientes que pasaron al acuerdo:**

Antes del 1.º de diciembre de 1943 .....	20	
Después del 1.º de diciembre de 1943 .....	23	
	<hr/>	
Total .....	43	

Movimiento del despacho en el año 1943

Sentencias .....	234
Autos definitivos .....	317
Autos interlocutorios .....	143
Acuerdos administrativos .....	61
Decretos .....	2.395
Oficios .....	599
Actas .....	28
Informes in-voce .....	147
Notificaciones en la oficina .....	1.186
Notificaciones domiciliarias .....	871
Notificaciones por constancia .....	350
Inspecciones oculares .....	1
Declaraciones .....	6

CAMARA FEDERAL DE APELACION DE TUCUMAN

Movimiento de expedientes — Año 1943

ENTRADOS	Civiles	Comerciales	Criminales	Cartas Ciudad.	Leyes Especiales	TOTALES
Existencia al 31 diciembre año 1942:						
A Estudio .....	—	—	—	—	—	27
Trámite .....	—	—	—	—	—	19
Paralizados .....	—	—	—	—	—	15
						61
Entrados durante el año 1943:						
Por apelación y directamente .....	241	14	64	—	82	401
Más inscripciones en la Matrícula de Procuradores .....	—	—	—	—	—	8
						409
Salidos:						
Terminados por sentencias y autos definitivos ....	172	18	61	—	81	332
Matrícula de Procuradores .....	—	—	—	—	—	8
						340
Existencia al 31/12/43:						
A Despacho .....	—	—	—	—	—	68
Trámite .....	—	—	—	—	—	53
Paralizados .....	—	—	—	—	—	4
Falta de instancia .....	—	—	—	—	—	4

Archivados .....	5	Decretos .....	1527
Acuerdos .....	155	Oficios .....	794
Autos interlocutorios .....	52	Integraciones .....	63
Sentencias y autos definitivos	332		

ESTADÍSTICA — AÑO 1943

Juzgado Federal en lo Civil y Comercial de la Capital de la República del  
Dr. Emilio L. González interinamente a cargo del doctor Alfonso Pocard

CASILLA A

Expedientes que pasan a despacho el 1.º de enero de 1944:

Civiles .....	15.459
Comerciales .....	9.396
Criminales y correccionales .....	—
Exhortos .....	340
Cartas de ciudadanía .....	512
Total .....	25.707

CASILLA B

De los expedientes de la casilla anterior:

Se hallan en tramitación .....	7.432
Se hallan paralizados de un año atrás .....	18.275
Total .....	25.707

Movimiento del despacho

Sentencias definitivas .....	829
» de venta y remate .....	2.060
» sobre servicio militar .....	432
» interlocutorias con fuerza de definitivas .....	182
Regulaciones .....	636
Autos de prueba .....	238
Decretos .....	27.065
Apelaciones .....	519
Posiciones .....	55
Juicios verbales y actas .....	609
Testigos .....	2.403
Mandamientos .....	2.564
Exhortos expedidos .....	1.436
» recibidos .....	751
» diligenciados y devueltos .....	711
Oficios expedidos .....	12.452
Cédulas .....	6.919
Cheques .....	416
Testimonios .....	686

Certificados .....	417
Informes .....	155
Edictos .....	386
Desgloses .....	895
Liquidaciones .....	131
Expedientes pasados a otro Tribunal .....	132
Expedientes archivados .....	1.944
Cartas de ciudadanía a despacho de 1942 .....	376
» » » solicitadas en 1943 .....	344
» » » otorgadas en 1943 .....	203
» » » para entregar en 1944 .....	512
» » » desistidas .....	5
» » » anuladas .....	2
Opción por la ciudadanía de origen otorgadas .....	33
Opción por la ciudadanía de origen iniciadas .....	34
Sentencias de rectificación de cartas de ciudadanía .....	35
Juicios transados .....	90
Excepciones del servicio militar iniciadas .....	535
Excepciones del servicio militar otorgadas .....	427
Juicios civiles iniciados .....	3.063
» comerciales iniciados .....	266
» criminales y correccionales iniciados .....	—
» ejecutivos iniciados .....	2.577
» ordinarios iniciados .....	752
Rectificación de cartas de ciudadanía iniciadas .....	55
Juicios paralizados de un año atrás .....	525

**JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL**

Estadística correspondiente al año 1943

**A**

Expedientes que pasan a despacho el 1.º de enero (excluyendo los juicios por leyes especiales y los archivados):

Civiles vía de apremio, Réditos .....	2.951
Criminales .....	1.303
Correccionales .....	1.886
De naturaleza especial, Aduana-Imp. Int.-Réditos .....	5341

**C**

Juicios iniciados en el año (excluyendo los correspondientes a las leyes especiales):

Civiles .....	1.820
Criminales .....	2.837



Correccionales .....	71
De naturaleza especial «habeas corpus» .....	34
Exhortos .....	602

**E**

**Fallos (excluyendo los de leyes especiales):**

Sentencias definitivas en juicio criminal .....	649
Sentencias definitivas en juicio correccional .....	266
Sobreseimientos definitivos .....	1.495
Sobreseimientos provisionales .....	1.049
Autos interlocutorios con fuerza de sentencia .....	538
Autos devolviendo exhortos diligenciados .....	545

**G**

**Juicios por infracción de leyes especiales:**

Expedientes que pasan a despacho el 1.º de enero .....	1.463
Infracción Leyes Electorales Nos. 4.707 11.386 .....	2.066
Total .....	3.529

**Expedientes iniciados durante el año:**

Infracción Leyes Electorales Nos. 4.707 11.386 .....	2.244
Ley 12.591 .....	101
Ley 11.275 .....	165
Total .....	2.510

x

FISCALIAS FEDERALES DE LA CAPITAL

FISCALES	Civiles y Comerciales				Criminales y Correccionales					Notas	Total	Dietámenes	Juicios iniciados en que el Fisco es parte actora			Juicios terminados en que el Fisco es parte actora			Sumas cobradas durante el año
	Juicios del Fisco	Excepciones Militares	Cartas de Ciudadanía	Exhortos	Criminales y Correccionales	Aduana	Impuestos Internos	Infracciones Militares	Recur. de Habeas Corpus										
Dr. Fernandez.....	5.363	762	256	158	1.391	382	773	3.636	16	434	13.218	6.565	54	33	\$	m/	84.199,86		
Dr. Ortiz Basualdo.....	3.079	768	434	183	1.518	517	744	992	5	255	8.495	—	41	76	\$	m/	107.347,43		

JUZGADOS FEDERALES EN PROVINCIAS

J U Z G A D O S	A Expedientes que pasan a despacho el 1.º de enero (excluyendo los juicios por Leyes especiales y los archivados)							B De los expedientes de la casilla anterior		C Juicios iniciados en el año (excluyen- do los correspondientes a Leyes Espe- ciales y los archivados)								
	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	De naturaleza especial	Cartas de ciudadanía	Exhortos	T O T A L	Se hallan en tramitación	Paralizados de un año atrás	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	De naturaleza especial	Cartas de ciudadanía	Exhortos	T O T A L
La Plata (Dr. García Rams)...	5.313	767	97	214	1.466	196	536	8.589	4.694	1.053	1.678	94	244	392	568	92	1.032	4.100
» » (» Bilbao la Vieja).	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bahía Blanca .....	327	4.265	994	779	676	405	36	7.482	5.267	2.215	136	256	281	472	344	26	224	1.739
Mercedes .....	6.931	2.586	308	689	4.818	717	309	16.358	12.776	3.582	440	532	147	303	196	53	178	1.849
Azul .....	582	3	9	45	360	86	26	1.111	352	292	489	8	128	234	278	34	194	1.365
San Nicolás .....	380	2	159	8	3	71	5	628	451	177	866	31	270	106	3	13	125	1.414
Rosario (Dr. Tasada).....	1.492	42	635	127	177	167	21	2.661	1.673	988	980	31	103	234	4.840	88	213	6.489
» (» Granados).....	818	69	85	153	84	72	19	1.300	1.008	292	557	12	294	150	3.954	50	220	5.237
Santa Fe .....	1.859	272	655	134	955	479	249	4.603	3.359	1.320	600	21	255	41	343	51	306	1.617
Paraná .....	2.312	904	205	291	467	323	179	4.681	3.435	1.246	520	45	231	172	337	22	431	1.758
Concepción del Uruguay.....	1.393	2.357	133	51	—	204	35	4.173	3.201	972	125	328	227	38	115	21	83	937
Corrientes .....	1.270	579	1.226	2.718	830	965	901	8.489	6.522	1.967	48	—	352	610	661	22	301	1.994
Córdoba .....	1.447	123	165	18	650	286	746	3.435	2.602	833	869	124	196	75	397	43	423	2.127
Bell Ville.....	1.117	702	112	320	317	52	25	2.645	1.349	1.296	1.426	4	96	210	231	6	152	2.123
Río Cuarto .....	1.505	154	242	1.634	129	48	43	3.755	2.061	1.694	516	3	64	139	295	54	134	1.205
Santiago del Estero .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tucumán .....	2.641	873	269	319	—	238	51	4.391	1.638	2.753	911	83	316	58	—	34	130	1.532
San Juan .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
San Luis .....	3.094	—	124	115	196	191	121	3.841	3.421	420	93	—	14	27	67	8	108	317
Mendoza .....	6.189	2.275	354	867	2.009	—	739	12.433	9.832	2.601	247	389	264	54	824	42	444	2.264
San Rafael .....	455	76	53	2	42	20	4	652	415	237	39	26	80	5	27	10	60	247
La Rioja .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Catamarca .....	116	53	6	4	83	3	16	281	133	148	51	7	32	12	167	2	68	339
Salta .....	1.382	—	275	46	77	26	127	1.933	1.374	559	610	—	214	24	62	16	135	1.061
Jujuy .....	74	—	37	2	—	25	38	176	113	82	204	—	125	4	9	20	46	408

J U Z G A D O	D Los expedientes de las casillas A y C se descomponen así:							E F A L L O S (Excluyendo los de Leyes Especiales)								
	Ordinarios	Ejecutivos	Criminales	Correccionales	De naturaleza especial	Cartas de ciudadanía	Exhorto	T O T A L	Sentencias definitivas en juicio civil y comercial	Sentencias definitivas en juicio criminal	Sentencias definitivas en juicio correccional	Sobresesimientos definitivos	Sobresesimientos provisionales	Autos interlocutorios con fuerza de sentencia	Autos acordando cartas de ciudadanía	Autos devolviendo exhortos diligenciados
La Plata (Dr. García Rams)	5.169	1.789	341	606	2.034	288	1.568	11.795	1.935	14	16	580	259	2.859	97	758
> > ( > Bilbao la Vieja)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bahía Blanca	175	4.809	1.275	1.246	1.025	431	260	9.221	211	25	260	81	238	559	35	195
Mercedes	7.371	3.118	455	992	5.014	770	487	18.207	612	8	58	22	284	2.584	24	396
Azul	5	1.077	137	279	638	120	220	2.476	366	12	98	19	139	333	18	201
San Nicolás	35	1.247	429	114	6	84	130	2.045	19	35	14	43	121	3.172	32	101
Rosario (Dr. Tasada)	1.560	985	738	361	5.017	255	234	9.150	765	99	339	108	35	118	88	—
> > ( > Granados)	344	1.112	379	303	4.038	122	239	6.537	587	185	332	120	60	—	18	218
Santa Fe	962	1.790	910	175	1.298	530	555	6.220	267	31	17	141	29	137	35	293
Paraná	444	3.237	436	463	804	345	610	6.439	242	35	72	97	74	220	29	391
Concepción del Uruguay	841	3.362	360	89	115	225	118	5.110	313	24	56	151	79	205	13	82
Corrientes	1.318	579	1.578	3.318	1.491	987	1.202	10.483	30	424	28	261	17	435	13	213
Córdoba	245	2.318	361	93	1.047	329	1.169	5.562	250	52	1	58	58	589	30	617
Bell Ville	130	3.119	206	530	548	58	177	4.768	112	25	78	249	16	537	3	139
Río Cuarto	161	2.017	306	1.773	424	102	177	4.960	57	30	49	13	20	5	5	103
Santiago del Estero	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tucumán	1.172	3.336	585	377	—	272	181	5.923	340	46	18	166	49	289	22	147
San Juan	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
San Luis	431	2.756	138	142	263	199	229	4.158	55	3	2	10	3	173	4	84
Mendoza	5.126	3.974	618	921	2.833	42	1.183	14.697	329	21	3	14	132	1.033	21	365
San Rafael	141	455	133	7	69	30	64	899	57	36	4	38	37	140	2	48
La Rioja	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Catamarca	75	152	38	16	250	5	84	620	5	7	2	5	6	214	2	61
Salta	105	1.887	489	70	139	42	262	2.994	123	23	31	147	9	158	5	98
Jujuy	73	205	162	6	9	45	84	584	45	57	6	41	16	854	14	79

(Continuación)

J U Z G A D O S	F De los expedientes de la casilla anterior, se apelaron			G Juicios por infracción de Leyes Especiales						Sentencias definitivas	Sobrescimitos
	Sentencias definitivas	Sobrescimitos y pro- visionales	Autos interlocutorios	Expedientes que pasan a despacho el 1.º de enero			Expedientes iniciados durante el año				
				Infracción Leyes electorales	Infracción Leyes 4.707 y 11.386	T O T A L	Infracción Leyes electorales	Infracción Leyes 4.707 y 11.386	T O T A L		
La Plata (Dr. García Rams)...	242	11	299	5	951	956	—	215	215	89	939
» » (> Bilbao la Vieja).	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bahía Blanca .....	252	27	30	—	100	100	—	161	161	707	309
Mercedes .....	95	7	21	2	4.819	4.821	—	240	240	109	15
Azul .....	156	4	3	—	257	257	—	1.870	1.870	102	9
San Nicolás .....	167	2	38	—	376	376	—	316	316	101	5
Rosario (Dr. Tasada).....	500	—	62	—	177	177	—	4.840	4.840	438	143
» » (> Granados).....	214	—	57	—	—	—	—	4.088	4.088	341	—
Santa Fe .....	149	—	23	46	1.923	1.969	3	336	339	254	89
Paraná .....	140	—	81	—	—	—	—	—	—	—	—
Concepción del Uruguay.....	21	—	10	—	371	371	—	1.806	1.806	1.546	512
Corrientes .....	27	1	5	—	2.549	2.549	—	610	610	628	1.827
Córdoba .....	109	—	26	—	201	201	—	394	394	150	41
Bell Ville .....	29	3	11	535	109	644	—	—	—	91	525
Río Cuarto .....	14	—	2	—	1.390	1.390	—	550	550	45	104
Santiago del Estero.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tucumán .....	100	10	27	—	732	732	—	1.045	1.045	198	715
San Juan .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
San Luis .....	19	6	14	6	1.821	1.827	—	1.714	1.714	39	5
Mendoza .....	193	15	81	321	1.362	1.683	—	161	161	181	3
San Rafael .....	48	—	22	—	182	182	—	1.821	1.821	198	15
La Rioja .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Catamarca .....	10	—	—	—	1.853	1.853	—	532	532	89	—
Salta .....	68	—	21	—	278	278	—	475	475	335	156
Jujuy .....	16	—	4	—	83	83	—	138	138	14	22

JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL

## CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, 20 de abril de 1944.

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública.*

*S/D.*

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley N.º 1893, tenemos el agrado de dirigirnos a V. E. elevando la memoria destinada a consignar la actividad desarrollada por la Justicia Civil de la Capital durante el año 1943, y exponer algunas de sus necesidades más urgentes.

Los cuadros estadísticos adjuntos demuestran que se ha mantenido el intenso ritmo de trabajo de los años anteriores y que sigue en aumento el número de expedientes acumulados en los 10 Juzgados de 1.ª Instancia, lo que nos induce a sugerir una vez más la necesidad de crear nuevos juzgados a fin de descongestionar los actuales, facilitar una intervención más directa del Juez y obtener mayor rapidez en la solución de los asuntos. También hemos emitido opinión reiterada en el sentido de la conveniencia de proveer de un taquígrafo a cada juzgado y agregar un escribiente en las secretarías; ello permitiría además terminar con el mal sistema de los meritorios sin responsabilidad efectiva, puesto que nada se les puede exigir, carentes del vínculo y subordinación obligada del empleo a sueldo.

Como hemos tenido oportunidad de decirlo la partida señalada para gastos generales de las cámaras y juzgados, resulta completamente exigua, no sólo debido al consumo de materiales y útiles consiguientes por el cúmulo de trámites, oficios, notificaciones, etc., sino porque además con el encarecimiento de los artículos el problema de abastecerse resulta de imposible cumplimiento.

El Archivo de los Tribunales sigue todavía esperando solución a las dificultades originadas por la falta de espacio. Se encuentra a estudio del Congreso un proyecto de ley tendiente a fijar las condiciones para la quema de expedientes carentes de interés, y si bien ello podría contribuir a eliminar parte de las existencias

archivadas, nada se adelantará si no se le facilita local suficientemente amplio y adecuado para dar cabida a los expedientes que no ha podido recibir y asegurar la conservación de los respectivos legajos y protocolos.

Nos remitimos a lo expuesto en memorias anteriores acerca de la necesidad de crear la Cámara de Casación para fijar la interpretación uniforme de la doctrina legal, estableciendo así un Tribunal especial a esos efectos.

A pesar de la gran entrada que el Boletín Judicial reditúa al Fisco, aún no se ha dotado de imprenta propia, indispensable como dijimos para la función específica que desempeña a fin de que pueda publicar también las sentencias de los tribunales, obligación en la que se halla atrasadísimo por carecer de los recursos adecuados.

Saludamos a V. E. con nuestra mayor consideración.

JUAN CARLOS LAGOS. — RODOLFO MENDONÇA PAZ.

*Miguel Sánchez de Bustamante*

Secretario



**CAMARA 1.ª DE APELACIONES EN LO CIVIL**

**Movimiento habido durante el año 1943**

**ENTRADAS:**

Existencia al 31 de diciembre de 1942 .....	355	
Entrados durante el año 1943 .....	3.676	
<b>Total</b> .....		<b>4.031</b>

**SALIDAS:**

**Con resolución**

Definitivos .....	748	
Interlocutorios .....	1.105	
Honorarios .....	1.585	
Recursos de hecho .....	64	

**Por desestimiento, transacción, etc.**

Definitivos .....	29	
Interlocutorios .....	24	
Honorarios .....	1	
Recursos de hecho .....	5	

**Total** ..... **3.561**

Quedan en tramitación ..... **470**

**CAMARA 2.ª DE APELACIONES EN LO CIVIL**

**Movimiento habido durante el año 1943**

**ENTRADAS:**

Existencia al 31 de diciembre de 1942 .....	326	
Entraron durante el año 1943 .....	3.358	
Recursos de hecho .....	48	

**Total** ..... **3.732**

**SALIDAS:**

**Con resolución**

Sentencias definitivas .....	813	
Interlocutorios .....	905	
Honorarios .....	1.848	
Recursos de hecho .....	48	

**Total** ..... **3.614**

Quedan en tramitación ..... **118**

**FISCALIAS DE LAS EXCMAS. CAMARAS**

Dictámenes expedidos durante el año 1943

Fiscalía	Cámara	1. <sup>a</sup>	Civil	.....	650
»	»	2. <sup>a</sup>	»	.....	618
Total .....					<u>1.268</u>

**UJIERIAS DE LAS EXCMAS. CAMARAS**

Movimiento habido durante el año 1943

Ujiería Cámara 1. <sup>a</sup> Civil	.....	}	Expedientes tramitados .....	2.374
			Notificaciones practicadas .....	35.841
Ujiería Cámara 2. <sup>a</sup> Civil	.....	}	Expedientes tramitados .....	5.258
			Notificaciones practicadas .....	41.500

**SUPERINTENDENCIA**

Movimiento habido durante el año 1943

Expedientes iniciados .....	2.102
Informes expedidos .....	121
Oficios librados .....	2.551
Certificados expedidos .....	110
Documentos legalizados .....	31.419
Escribanos .....	<u>29.842</u>
Rúbrica Cuadernos Reg. Mandatos .....	504
Total .....	<u>30.346</u>

**PROFESIONALES INSCRIPTOS EN LAS RESPECTIVAS MATRICULAS**

Abogados .....	326
Escribanos .....	61
Contadores .....	139
Traductores .....	4
Calígrafos .....	8
Agrimensores .....	30
Técnico mecánico .....	—
» constructor .....	—
Electro-técnico .....	1

Ingenieros agrónomos .....	5
» civiles .....	80
» industriales .....	5
» mecánicos y electricistas .....	4
» mecánicos .....	—
Arquitectos .....	20
Maestros mayor de obra .....	10
Constructor de obras .....	—
Técnico químico .....	1
<b>Total de inscriptos .....</b>	<b>694</b>

**OFICINA CENTRAL DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES  
DE LAS EXCMAS. CAMARAS**

Movimiento habido durante el año 1943

Juzgado	Juez	Entradas Cédulas	y Diligenciadas Mandamientos
1	Dr. José L. Urdapilleta .....	10.735	780
2	» Custodio Maturana .....	11.889	760
3	» Luis F. Trujillo .....	10.068	712
4	» José F. Oderigo .....	9.752	637
5	» Raúl Lozada Echenique .....	9.442	693
6	» Francisco Carreño .....	11.090	827
7	» Eduardo Rojas .....	9.157	625
8	» Arturo G. González .....	9.984	673
9	» César A. Fauvety .....	9.888	647
10	» Adrián Fernández Mouján .....	9.400	593
	<b>Total .....</b>	<b>102.405</b>	<b>6.947</b>
	<b>Documentos diligenciados .....</b>	<b>109.352</b>	

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL

Movimiento habido durante el año 1943

Quedaron al 31 de diciembre de 1942:

	J U Z G A D O S										TOTALES
	N.º 1	N.º 2	N.º 3	N.º 4	N.º 5	N.º 6	N.º 7	N.º 8	N.º 9	N.º 10	
Testamentos.....	2.315	1.347	2.741	5.510	4.084	6.202	4.487	3.956	1.523	4.194	36.059
Ordinarios.....	2.236	3.092	2.643	6.392	3.570	7.135	3.521	3.685	1.702	3.448	37.427
Ejecutivos.....	1.876	3.355	3.526	6.640	5.534	7.571	4.712	4.563	2.022	3.910	43.710
Sumarios.....	2.838	3.533	4.348	7.084	6.950	12.719	6.420	9.000	3.422	7.598	63.912
Exhortos.....	624	1.076	928	1.181	1.548	2.257	1.065	1.081	520	2.712	13.792
Totales.....	9.889	12.403	14.186	26.507	21.686	35.884	20.209	23.085	9.189	21.862	194.900

Entraron durante el año 1943:

	J U Z G A D O S										TOTALES
	N.º 1	N.º 2	N.º 3	N.º 4	N.º 5	N.º 6	N.º 7	N.º 8	N.º 9	N.º 10	
Testamentarios.....	764	755	884	540	579	778	1.426	634	444	553	7.357
Ordinarios.....	488	973	946	504	419	532	742	525	371	417	5.917
Ejecutivos.....	452	338	767	523	435	458	719	541	371	375	4.979
Sumarios.....	1.687	1.511	1.610	1.201	1.285	1.342	1.541	1.507	1.261	1.149	14.094
Exhortos.....	597	694	809	483	570	595	512	554	560	612	5.986
Totales.....	3.988	4.271	5.016	3.251	3.288	3.705	4.940	3.761	3.007	3.106	38.333

Salieron durante el año 1943:

	J U Z G A D O S										TOTALES
	N.º 1	N.º 2	N.º 3	N.º 4	N.º 5	N.º 6	N.º 7	N.º 8	N.º 9	N.º 10	
Por rectificación .....	116	87	47	73	99	49	80	58	56	69	734
Por excusación .....	44	13	—	37	7	6	2	4	6	18	137
Por otras causas .....	136	257	11	451	229	309	430	174	172	513	2.682
Archivados .....	416	58	—	1.375	599	—	3.152	2.141	2.689	2.122	12.552
Devueltos al interesado .....	622	417	453	619	543	456	470	521	566	—	4.667
Paralizados .....	2.307	893	—	65	—	—	570	—	229	1.524	5.588
Totales .....	3.641	1.725	511	2.620	1.477	820	4.704	2.898	3.718	4.246	26.360

Quedaron al 31 de diciembre de 1943:

	J U Z G A D O S										TOTALES
	N.º 1	N.º 2	N.º 3	N.º 4	N.º 5	N.º 6	N.º 7	N.º 8	N.º 9	N.º 10	
Testamentarios .....	2.582	1.795	3.620	5.243	4.423	6.915	4.865	4.218	1.391	4.285	39.337
Ordinarios .....	2.356	3.711	3.545	6.374	3.801	7.587	3.471	3.597	1.515	3.464	39.421
Ejecutivos .....	1.883	3.469	4.289	6.736	5.845	7.968	4.626	4.704	1.804	3.713	45.097
Sumarios .....	2.923	4.574	5.852	7.559	7.760	13.858	6.736	6.555	3.338	7.415	69.570
Exhortos .....	492	1.400	1.385	1.166	1.668	2.641	747	1.874	430	1.845	13.448
Totales .....	10.236	14.949	18.691	27.138	23.497	38.769	20.445	23.948	8.478	20.722	206.873

**FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL N.º 1 A CARGO DEL  
Dr. JOSE LEON RODEYRO**

Movimiento habido durante el año 1943

	Civiles	Comerciales
Juicios Universales (sucesiones, testamentarios, insa- nias, concursos, etc.) .....	4.912	1.502
» Ordinarios contra Universales .....	68	72
» Ejecutivos contra Universales .....	290	169
» Ordinarios (divorcios, filiaciones, cobro de pesos, cumplimiento de contratos, etc.) .....	372	156
» Ejecutivos (cobro de pesos, alquileres etc.) .....	260	254
» Sumarios (informaciones, venias, carta de pobreza) .....	2.350	298
Exhortos .....	330	70
Notificaciones .....	1.936	202
En representación del Fisco Nacional .....	96	30
<b>Total</b> .....	<b>10.611</b>	<b>2.753</b>
<b>Total general</b> .....	<b>13.367</b>	

**FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL N.º 2 A CARGO DEL  
Dr. AGUSTIN M. ALSINA**

Movimiento habido durante el año 1943

	Civiles	Comerciales
Juicios Universales (sucesiones, testamentarios, con- cursos) .....	6.568	638
» Ordinarios contra Universales .....	327	131
» Ejecutivos contra Universales .....	472	437
» Ordinarios (divorcios, filiaciones) .....	516	322
» Ejecutivos (cobro de pesos, alquileres) ....	—	436
» Sumarios (informaciones, venias, carta de pobreza, etc.) .....	164	772
Exhortos .....	2.029	2,6
En representación del Fisco Nacional .....	78	49
Notificaciones .....	1.040	—
<b>Total</b> .....	<b>17.196</b>	<b>3.011</b>
<b>Total general</b> .....	<b>21.207</b>	

FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL N.º 3 A CARGO DEL  
Dr. LUIS U. DE IRIONDO

Movimiento habido durante el año 1943

	Civiles	Comerciales
Juicios Universales .....	4.622	1.001
» Ordinarios contra Universales .....	256	172
» Ejecutivos contra Universales .....	261	183
» Ordinarios .....	437	215
» Ejecutivos .....	278	169
» Sumarios .....	2.113	462
Exhortos .....	679	102
Notificaciones .....	2.594	253
En representación del Fisco Nacional .....	28	19
Total .....	11.268	2.576
Total general .....	13.844	

FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL N.º 4 A CARGO DEL  
Dr. FEDERICO J. VIDAL

Movimiento habido durante el año 1943

Sucesiones .....	5.384
Ley de Sellos 11.290 .....	1.458
Informaciones .....	4.068
Quiebras .....	1.090
Divorcios .....	312
Cuestiones de competencia .....	142
Carta de pobreza .....	134
Filiaciones .....	31
Nulidad de matrimonio .....	25
Asuntos varios exhortos, notificaciones .....	3.882
Total .....	16.526

**ASESORIAS DE MENORES DE LA CAPITAL**  
Movimiento habido durante el año 1943

	A S E S O R I A			Totales
	N.º 1	N.º 2	N.º 3	
	Dr. Alcorta	Dr. Paz	Dr. Rivero	
Dictámenes expedidos .....	10.292	10.929	11.651	32.872
Juicios verbales .....	327	156	193	676
Insanias .....	5	—	46	51
Explicaciones en juicios s/alimentos.	—	453	—	453
Explicaciones en juicios s/tutelas y curatelas .....	514	—	493	1.007
Venias iniciadas a requerimiento de las Defensorías .....	123	216	248	597
<b>TOTALES.....</b>	<b>11.271</b>	<b>11.754</b>	<b>12.631</b>	<b>35.656</b>

**REGISTRO DE INCAPACES DE LA CAPITAL**  
Movimiento habido durante el año 1943

Tutelas y curatelas inscriptas .....	510
Informes y referencias .....	2.373
Insanias fichadas .....	—
Fichas confeccionadas .....	—
Expedientes revisados por el Reg. a los efectos de controlar las rendiciones de cuentas .....	3.000



DEFENSORIAS DE POBRES Y AUSENTES DE LA CAPITAL

Movimiento habido durante el año 1943

	Defensoría N.º 1 - Dr. V. Luco	Defensoría N.º 2 - Dr. J. A. P. Colman
Intervenciones en expedientes como Defensor de Pobres y Ausentes .....	744	795
Expedientes iniciados como Defensor de Pobres al público que concurrió a la Defensoría durante los 6 meses de turno .....	1.339	1.153
Alimentos .....	287	104
Tenencia de hijos .....	23	54
Informaciones .....	228	412
Rectificaciones de partidas .....	195	—
Venia para contraer matrimonio .....	87	148
Disenso .....	—	—
Tutelas .....	46	46
Adición de nombre o apellido .....	28	12
Insania .....	15	20
Carta de pobreza .....	59	35
Inscripción de nacimiento .....	187	267
Legitimación de hijos .....	52	—
Reintegro esposa al hogar .....	3	3
Cobro de pesos .....	7	—
Pasaporte no argentino .....	2	—
Sucesiones .....	3	6
Reclusión de hijos .....	38	22
Autorizaciones .....	19	14
Secuestro de menores .....	11	—
Divorcio .....	1	—
Aumento de pensión .....	21	—
Disminución de pensión .....	1	—
Visitas .....	26	4
Reconocimiento de hijo natural .....	—	—
Público que concurrió a la Defensoría en consulta o solicitando escritos, durante los 6 meses de turno .....	11.520	8.640
Público que concurrió a la Defensoría en consulta o solicitando escritos, durante los 6 meses que no estuvo de turno .....	7.200	4.320

BOLETIN JUDICIAL — JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES  
NACIONALES

Movimiento habido durante el año 1943

Edictos pagados publicados en el Boletín .....	\$	13.164.—
Edictos «sin previo pago» publicados en el Boletín »		5.385.—
Notas e informes producidos .....	»	5.481.—
Ejemplares del Boletín vendidos .....	»	20.419.—
Sentencias publicadas en el Boletín .....	»	110.—

Registro de juicios universales

Juicios registrados .....	\$	8.331.—
Informes suministrados por oficios y al público ....	»	6.126.—
Tomos de jurisprudencia publicados .....	»	4.—

Recaudación año 1943

Por publicación de edictos .....	\$	1.054.680.80
Por publicación de edictos sin previo pago, a recaudar .....	»	207.600.56
Por suscripción al Boletín .....	»	6.737.10
Por venta de ejemplares del Boletín .....	»	3.319.40
Por venta de tomo de jurisprudencia .....	»	58.50
Total .....	\$	1.272.396.36

CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y  
CORRECCIONAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, junio 5 de 1944.

*A S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,  
doctor Alberto Baldrich.*

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 109 de la ley de Organización de los Tribunales, tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro, remitiéndole la memoria de la jurisdicción criminal y correccional, correspondiente al año 1943.

*Movimiento de causas:* Examinando las estadísticas adjuntas, se advierte la intensidad de la tarea desarrollada en este Tribunal y en los juzgados de primera instancia. La Cámara, que tiene su despacho al día, debió entender en 1.869 apelaciones de sentencias definitivas y 2.196 de autos interlocutorios, expidiendo además

459 informes en solicitudes de indultos y pronunciándose en 441 peticiones de libertad condicional. A su vez los Juzgados de Instrucción iniciaron 14.432 sumarios, los de Sentencia se avocaron al conocimiento de 2.184 procesos y los de jurisdicción Correccional a 18.774. Ha sido normal el trámite y solución de esos procesos, pues no se han notado demoras injustificadas.

*Patronato de Menores.* — El funcionamiento de los tribunales de menores continúa limitado, en sus alcances sociales, por dos inconvenientes que se han puesto de manifiesto en varias Memorias y notas de la Cámara: falta de lugares adecuados para la detención provisoria de los niños y el escaso número de vacantes para alojarlos en los establecimientos oficiales y privados destinados a la protección de la infancia. La detención provisoria de varones, sólo dispone de la Alcaldía ubicada en la calle Tacuarí, dependiente de la Policía de la Capital. El encomiable empeño de las autoridades que la dirigen, no ha conseguido subsanar sus marcadas deficiencias. Siempre se halla superpoblada, pues su capacidad es reducida. Está mal ubicada, en relación con la edificación que la rodea y la priva de la ventilación necesaria y del sol indispensable para ese tipo de establecimiento, donde se alojan niños de toda edad. La distribución de sus locales no permite el aislamiento del menor para su sometimiento a un adecuado régimen físico y moral, clasificación y estudio. Se trata de una vieja casa, adaptada, con carácter provisorio a los fines que cumple en la actualidad, y que, no obstante los muchos años transcurridos desde entonces —más de veinte— continúa, siendo el único establecimiento de que disponen los jueces para alojar preventivamente a los niños que llegan a sus estrados, cuando no deben quedar a cargo de sus familias. Este Tribunal tiene informes referentes a la construcción de una nueva Alcaldía de Menores proyectada por el Ministerio de Obras Públicas, con intervención de la Jefatura de Policía, y expresa a V. E. la necesidad impostergable de que tal obra se lleve a la práctica en breve término. Para la detención de menores mujeres tampoco se dispone de locales adecuados. Ni el Asilo de Corrección de Mujeres ni la Alcaldía de la calle Río Bamba reúnen las condiciones necesarias para la función a que están destinadas.

El otro inconveniente que entorpece la acción tutelar de los jueces, es el referente a la ubicación definitiva de los niños, cuan-

do, por razones morales o circunstanciales, o de orfandad absoluta, no puede dejárseles con sus familias. Para el caso, sólo se dispone de los establecimientos oficiales dependientes del Patronato Nacional de Menores y de algunas instituciones privadas que, mediante becas mensuales, se encargan de la educación de niños abandonados. Todas estas instituciones, tanto las oficiales como las privadas, están colmadas en su capacidad de recepción. Es de advertir que las escuelas del Patronato Nacional no sólo reciben a los niños a disposición de los jueces, sino también a los que envían las Defensorías de Menores, que son numerosos, y en cuanto a las instituciones privadas, tienen cubiertos el máximo de becas asignadas a cada una, de acuerdo con la distribución de la Partida que fija la ley de Presupuesto para la aplicación de la Ley de Protección a la Infancia. Puede observarse en el balance adjunto que durante el año 1943 se invirtió en ese renglón el 91.28 %, de la partida total. En los demás gastos se emplearon, el 7.92 %, en viáticos pagados a los Delegados Inspectores de menores, viático cuyo monto fija la misma ley de presupuesto; el 0.47 %, en traslación de menores; 0.22 % en consultorio médico, y 0.11 % en gastos de oficina, papel, útiles, etc.

En resumen, considera el Tribunal de urgente necesidad la creación de nuevos establecimientos destinados a la protección de la infancia o a la ampliación de los existentes.

En cuanto a la vigilancia que se ejerce sobre los menores que quedan en poder de sus padres, sometidos a la tutela de los jueces, se lleva a cabo con toda normalidad y sin inconvenientes, por intermedio de los 47 Delegados Oficiales destinados a esa tarea, y de otros que, con carácter honorario, desempeñan análoga función. No obstante, se advierte la necesidad de crear un cargo de Jefe o Inspector General de Delegados para el mejor control y coordinación del servicio.

*Cárceles.* — En Memorias de años anteriores y especialmente en la de 1942, se hizo notar la conveniencia de cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 11.833 que prevé la construcción de un edificio destinado a los Tribunales del Crimen y Cárcel de Encausados. Si bien no es tan urgente lo que se refiere al local para Tribunales, no obstante las deficiencias puntualizadas en aquélla, lo es en lo que atañe a la Cárcel de Encausados. Funciona como tal la Alcaldía de Policía de Villa de Devoto, Alcaldía que fué

construída para alojar contraventores policiales y no para detención provisoria de personas sometidas a proceso, pero la falta de otros institutos destinados a ese fin, la ha convertido de hecho en el único establecimiento de ese tipo, pues la antigua Cárcel de Encausados de la calle Caseros fué transformada en Penal, por decreto del año 1939, en atención a que el número de condenados excedía la capacidad de los otros Institutos Penitenciarios dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Posteriormente se habilitaron las cárceles de Santa Rosa y de Neuquén, pero, a pesar de ello, no se ha conseguido retirar totalmente a los condenados de la Alcaldía de Policía de Villa Devoto. Quedan 32 que esperan vacantes para trasladarse a los penales, sumándose a los 1.024 procesados, 676 contraventores policiales y otros detenidos alojados en sus pabellones.

La múltiple función de cárcel de encausados, depósito de contraventores y penal que por razón de las circunstancias desempeña la Alcaldía de Policía, es inconveniente para el régimen legal que debe aplicarse a cada especie de recluso. No se dispone de celdas y dependencias suficientes para ajustar el sistema de vida de los encausados a su situación transitoria, ni de talleres y locales adecuados para someter a los condenados al régimen de individualización de la pena prevista por el Código de la materia, con las graves consecuencias de orden social y moral que de ello deriva. Además, su ubicación, excesivamente alejada de los Tribunales, dificulta el traslado de los procesados, especialmente durante el período de instrucción del sumario, cuando deben comparecer frecuentemente al Juzgado respectivo.

Es evidente que la solución global del problema carcelario demandará la inversión de mucho dinero, pero el Tribunal desea recordarlo en esta oportunidad, remitiéndose también a sus Memorias anuales, por si V. E. cree que ha llegado el momento de encararlo en forma definitiva, conforme a lo dispuesto por la ley 11.833.

*Personal de la jurisdicción.* — En notas de fechas 20 de octubre pasado y dos de mayo del año en curso, el Tribunal solicitó a ese Ministerio contemplara la posibilidad de aumentar la categoría a los empleados de la jurisdicción que figuran en el Item 1.º del Presupuesto, esto es, a los oficiales y auxiliares que integran el personal administrativo de la Cámara, Juzgados, Fiscalías y Reparticiones anexas. Ese personal tiene su escalafón limitado a tres

o cuatro categorías, cuando no a una sola y, por faltas de vacantes, permanece largos años sin ascensos, bastando recordar que el último aumento general de categorías se sancionó el año 1920, es decir, hace 24 años. Como ejemplo de las consecuencias que produce la limitación del Escalafón puede citarse el caso de 24 oficiales 9.º, sobre un total de 112, que permanecen en esa categoría desde períodos que oscilan entre 20 y 30 años, y el de otros 37 auxiliares 6.º y 7.º, de los 156 integrantes del Escalafón, que ocupan esos cargos rentados con 225 y 250 pesos mensuales, en lapsos variables de 10 a 20 años, sin obtener ascenso alguno, debiendo notarse que de esos 156 empleos, 38 fueron creados en el año 1937, de manera que aquel porcentaje de 37 auxiliares estancados, está en relación con un total de 119 cargos. Los oficiales y auxiliares colaboran activamente en la delicada función de administrar justicia, realizando una tarea intensa y continua, que los hace acreedores a una mayor compensación de sus servicios, y también debe considerarse que los medios de subsistencia han encarecido en los últimos años, todo lo cual justifica plenamente un aumento general de dos categorías para todo el personal administrativo comprendido en el Item de referencia, aumento que también debe hacerse extensivo al personal de servicio, pues este carece de escalafón, dado que en todas las dependencias de la jurisdicción criminal y correccional sólo existe una categoría —la de ayudante principal—; y a pesar de los muchos años de servicio de algunos de sus integrantes no pueden esperar ascensos ni mejora alguna.

En las mismas notas que se acaban de citar, también se hizo notar la necesidad de crear dos cargos de oficiales 2.º para completar el personal administrativo del Tribunal, cargos que resultan indispensables por el paulatino y constante aumento de trabajo que se advierte en sus oficinas y que se ha puesto de manifiesto en las memorias de la Cámara correspondientes a los últimos años.

El personal de servicio también debe ser aumentado en dos ayudantes principales, como se ha solicitado en diversas oportunidades. En el Presupuesto correspondiente a 1939 se crearon esos dos cargos, pero, inexplicablemente, fueron suprimidos por el decreto de economías dictado ese mismo año. Conviene recordar que cuando el Tribunal se componía de 5 Vocales, ya se disponía de 4 ordenanzas. Ahora lo integran 10 Vocales, tiene más empleados

y más oficinas, pero el número de personas de servicio es el mismo que en el año 1910.

El aumento de 5 Juzgados y 4 Fiscalías, creados el año 1937; la vigencia de la ley de préstamos a los empleados públicos y de varios decretos reglamentarios dictados últimamente, cuyo cumplimiento compete a la Habilitación de la jurisdicción criminal y correccional, han recargado considerablemente su labor, como lo hizo notar el jefe de esa oficina en una Memoria que fué remitida al Ministerio el 8 de marzo último. Se impone, por lo tanto, aumentar su personal, creando un cargo de auxiliar 2.º y otro de auxiliar 6.º, para sumarlos a los dos únicos auxiliares 7.º que forman el personal de la Habilitación.

En el Presupuesto para el año en curso se crearon cargos de auxiliares y de personal de servicio para las Defensorías de Pobres, pero todos esos puestos fueron adjudicados a las Defensorías en lo Civil, que tienen así, 2 escribientes y 2 ordenanzas cada una, en tanto que las 5 Defensorías de Pobres de la jurisdicción criminal y correccional carecen de ellos por completo. Debe subsanarse la omisión, adjudicando a cada Defensoría su personal correspondiente.

A propósito de la Defensoría de Pobres, es oportuno recordar lo expresado por el Tribunal en la Memoria del año anterior sobre la necesidad de dotarlas de local para su funcionamiento. Los Defensores de Pobres, aparte de visitar a los procesados en las cárceles, deben atender diariamente a numerosas personas y a muchos de sus defendidos que obtienen la excarcelación bajo fianza o caución. Algunos los entrevistan en sus domicilios y otros en sus escritorios privados, pero ninguna de estas dos situaciones es normal. La primera, porque de ella se derivan las injustificadas molestias que pueden presumirse y la segunda porque importa una carga económica a costa de los Defensores que, si podía justificarse cuando les era permitido el libre ejercicio de la profesión, no lo es ahora, cuando la ley lo prohíbe de manera imperativa.

Para que las Defensorías cumplan eficientemente la importante misión social que les está confiada, como integrantes del Ministerio Público, debe dotárselas de locales adecuados y del personal correspondiente, y como no es posible ubicarlas en el Palacio de Justicia por falta de espacio, sería necesaria alquilar una casa próxima para que se instalaran todas ellas.

Para la atención de los peritajes caligráficos de las tres jurisdicciones (Civil, Comercial y Criminal) se dispone de un solo perito calígrafo, el cual, durante el año 1943, ha realizado más de 800 peritajes. Basta el enunciado para advertir lo desproporcionado de la tarea que debe realizar y que, como es lógico, no puede cumplir satisfactoriamente. Deben crearse dos nuevos cargos de perito calígrafo.

Actualmente sólo se dispone de cuatro contadores que actúan en dos turnos, designándose a dos para cada pericia. Como en el caso del perito calígrafo, actúan también en las tres jurisdicciones, advirtiéndose igual desproporción entre la tarea que deben realizar y la que pueden cumplir. Urge también aumentar su número creando dos nuevos cargos de peritos contadores y asignarles una remuneración más adecuada a sus importantes funciones.

Como se ha indicado en un párrafo anterior, la inspección y vigilancia de menores, cuenta actualmente con 47 delegados que trabajan a las órdenes de 4 juzgados distintos. Aparte de ellos, prestan servicios con carácter honorario algunos otros delegados. Se hace necesario coordinar y controlar la tarea que cumple ese Cuerpo de Inspectores para que su rendimiento resulte más eficiente y para ello debe crearse un cargo de Jefe o Inspector General, ubicándolo en la categoría de Oficial 9.º

*Dependencias anexas a la administración de justicia.* — Desde hace varios años el Tribunal viene destacando en sus Memorias el buen servicio y la eficiente colaboración que prestan a la administración de justicia el Cuerpo Médico de los Tribunales, la Morgue Judicial, la Dirección General de Institutos Penales y su Instituto de Clasificación, el Patronato de Liberados y el Patronato Nacional de Menores. Durante el año 1943, todas ellas han continuado su labor con la misma intensidad, empeño y eficacia que el Tribunal ha puesto reiteradamente de relieve.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

CARLOS BROUDEUR  
Prosecretario

RODOLFO MEDINA  
Presidente



MOVIMIENTO DE CAUSAS. — Año 1943

Mes	ENTRADAS				SALIDAS			
	Crim.	Corr.	Mens.	Anual	Crim.	Corr.	Mens.	Anual
Enero	67	—	67	67	99	—	99	99
Febrero	212	97	309	376	151	88	239	338
Marzo	176	85	261	637	256	106	362	700
Abril	237	105	342	979	243	90	333	1.033
Mayo	256	100	356	1.335	180	94	274	1.307
Junio	363	85	448	1.783	262	102	364	1.671
Julio	303	116	419	2.202	261	105	366	2.037
Agosto	358	126	484	2.686	244	130	374	2.411
Septiembre	320	127	447	3.133	296	98	394	2.905
Octubre	361	125	486	3.619	354	137	491	3.396
Noviembre	271	121	392	4.011	334	141	475	3.871
Diciembre	305	131	436	4.447	306	100	406	4.277

RESUMEN CORRESPONDIENTE AL AÑO 1943

	CRIM.	CORR.	ANUAL
ENTRADAS			
Existencia al 31 de Diciembre de 1942...	582	128	710
Entradas desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1943 .....	3.229	1.218	4.447
	3.811	13.46	5.157
SALIDAS			
Por fallos difinitivos.....	1.187	682	1.869
Por fallos interlocutoris.....	1.635	561	2.196
Reg. Ap. Hecho y desistidos.....	164	48	212
	2.986	1.291	4.277
QUEDAN PENDIENTES			
En trámite al 31 Diciembre de 1943.....	825	55	880

**PRESIDENCIA Y SECRETARIA**

Decretos .....	25.782
Oficios librados .....	2.341
Oficios recibidos .....	2.976
Insaculaciones .....	251
Acuerdos extraordinarios .....	49
Legalizaciones .....	67
Informes in-voce .....	345
Posiciones recibidas .....	37
Nombramientos de empleados .....	113
Visitas de cárceles .....	3
Notificaciones por cédula .....	9.745
Notificaciones personales .....	15.689

**PARTIDA DE GASTOS PARA APLICACION DE LA LEY N.º 10.903**

Imputación: Anexo E — Inc. 472

Importe recibido durante el año 1943 ..... \$ 427.200.—

**Importe abonado en concepto de:**

Viáticos pagados a 47 Delegados Inspectores, a razón de \$ 50 m/n, mensuales a cada uno y dos auxiliares del Patronato a \$ 200 mensuales, cada uno .....	\$ 33.000.—
Pensiones pagadas en concepto de becas, a los establecimientos que alojan menores a disposición de los Jueces .....	» 389.524.76
Por traslado de menores ordenados por los señores Jueces .....	» 2.036.65
Por mantenimiento consultorio médico para menores, a razón de \$ 100 mensuales .....	» 1.200.—
Por gastos de oficina, compra de útiles de escritorio, papel, etc., y teléfono del Patronato .....	» 799.71
<b>Totales .....</b>	<b>\$ 427.200.—      426.561.12</b>
<b>Saldo .....</b>	<b>\$ 638.88</b>

JUZGADO DE INSTRUCCION A CARGO DEL DOCTOR  
IGNACIO JORGE ALBARRACIN

Menores en libertad vigilada	Varones	Mujeres
<b>Ingresos</b>		
Del año anterior.....	512	290
Ingresado durante el año .....	67	48
Reingresados a la vigilancia por haberse mudado o fugado de sus domicilios o egresados de establecimientos, que quedan en libertad vigilada .....	62	56
Total de ingresos.....	641	394
<b>Egresos</b>		
Internados en establecimientos por mala conducta, fugado de su domicilio o que se ignora su paradero .....	42	33
Levantamiento de la vigilancia por buena conducta, mayoría de edad, emancipación legal, etc. ....	117	69
Total de egresos .....	159	102
<b>Existencia</b>		
Existencia al 31 de diciembre .....	482	292
<hr/>		
Menores internados en establecimientos tutelares	Varones	Mujeres
<b>Ingresos</b>		
Del año anterior.....	247	167
Ingresados durante el año .....	15	30
Evadidos a los que se detuvo y reinternó y egresados a los que se internó nuevamente por mala conducta.....	33	36
Total de ingresos .....	295	233
<b>Egresos</b>		
Entregados a sus familiares, colocados o cumplida la edad de 21 años, etc. ....	75	74
Evadidos .....	1	2
Total de egresos .....	76	76
<b>Existencia</b>		
Existencia al 31 de diciembre .....	219	157

JUZGADO DE INSTRUCCION A CARGO DEL DOCTOR  
IGNACIO JORGE ALBARRACIN

	Menores de 14 años		De 14 a 18 años		Totales	
	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.
Menores encausados por delitos.....	42	3	17	9	59	12
» » faltas o contraven. .	—	—	—	—	—	—
» víctimas de delitos .....	20	34	3	32	23	66
RESOLUCIONES						
Menores condenados.....	—	—	—	—	—	—
» » condicionalmente..	—	—	—	—	—	—
» sobreesidos definitivamente .....	42	3	4	4	46	7
» » provisionalmente .....	—	—	13	5	13	15
» absueltos .....	—	—	—	—	—	—
» pasados a plenario .....	—	—	—	—	—	—
» confiados a sus padres guardado- res bajo vigilancia .....	50	28	17	20	67	48
Menores internados en establ. del Estado	9	1	3	4	12	5
» » » » privados .	3	8	—	17	3	25

Condiciones personales de los menores de cuya tenencia dispuso el Juzgado

	Varones	Mujeres
<b>Edad:</b>		
Menores de 14 años .....	62	37
De 14 a 18 años .....	20	41
<b>Nacionalidad:</b>		
Argentinos .....	80	76
Extranjeros .....	2	2
<b>Nacionalidad de los padres:</b>		
Argentinos .....	44	69
Extranjeros .....	38	9
<b>Hijos legítimos o naturales:</b>		
Legítimos .....	61	57
Naturales .....	15	24
Se ignora el estado civil de los padres .....	6	7
<b>Huérfanos:</b>		
De padre .....	4	18
De madre .....	10	4
De padre y madre .....	1	4
Padre y madre viven .....	57	52
<b>Alfabetos y analfabetos de 7 a 8 años:</b>		
Alfabetos .....	4	—
Analfabetos .....	2	—
<b>Ocupación:</b>		
Oficios callejeros, venta de diarios, lustrar calzados, etc. ....	19	1
Oficios manuales, obreros de fábrica, etc. ....	5	5
Sirvientes .....	1	30
Escolares .....	35	4
Sin ocupación .....	32	38
<b>Motivo por el cual comparecieron al Juzgado:</b>		
Acusados de delitos .....	59	12
Acusados de contravenciones .....	—	—
Víctimas de delitos .....	23	66

**JUZGADO DE SENTENCIA A CARGO DEL DOCTOR CARLOS P. GOYENA**

	Menores de 14 años		De 14 a 18 años		Totales	
	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.
Menores encausados por delitos.....	—	—	—	—	169	14
» » faltas o contravenc. .	—	—	—	—	—	—
» víctimas de delitos .....	—	—	—	—	60	16
<b>RESOLUCIONES</b>						
Menores condenados .....	—	—	—	—	159	10
» » condicionalmente ...	—	—	—	—	—	—
» sobreesidos definitivamente.....	—	—	—	—	4	1
» » provisionalmente ....	—	—	—	—	1	—
» absueltos .....	—	—	—	—	8	—
» pasados a plenario .....	—	—	—	—	—	—
» confiados a sus padres o guardadores bajo vigilancia .....	—	—	—	—	66	7
Menores internados en establ. del Estado.	—	—	—	—	33	2
» » » privados	—	—	—	—	12	12

DELITO MOTIVO DE LA CONDENA	Condenados		Condenados condicional		Totales	
	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.
Homicidio .....	1	—	—	—	1	—
» por imprudencia.....	—	—	—	—	—	—
Lesiones .....	4	—	—	—	4	—
» por imprudencia.....	—	—	—	—	—	—
Abuso de armas.....	2	—	—	—	2	—
Aborto .....	—	2	—	—	—	2
Otros delitos contra las personas .....	2	—	—	—	2	—
Robo.....	31	—	—	—	31	—
Hurto .....	66	12	—	—	66	12
Estafas y defraudaciones .....	34	—	—	—	34	—
Otros delitos contra la propiedad .....	8	—	—	—	8	—
Delitos contra la honestidad .....	—	—	—	—	—	—
» » » Administración Pública	—	—	—	—	—	—
Otros delitos .....	2	—	—	—	2	—
Reincidentes .....	5	—	—	—	5	—

Condiciones personales de los menores de cuya tenencia dispuso el Juzgado

	Varones	Mujeres
Edad:		
Menores de 14 años .....	—	—
De 14 a 18 años .....	—	—
Nacionalidad:		
Argentinos .....	96	21
Extranjeros .....	3	—
Nacionalidad de los padres:		
Argentinos .....	70	15
Extranjeros .....	26	6
Hijos legítimos o naturales:		
Legítimos .....	92	20
Naturales .....	4	1
Se ignora el estado civil de los padres .....	5	5
Huérfanos:		
De padre .....	14	2
De madre .....	7	2
De padre y madre .....	3	—
Padre y madre viven .....	72	17
Alfabetos y analfabetos de 7 a 8 años:		
Alfabetos .....	—	—
Analfabetos .....	—	—
Ocupación:		
Oficios callejeros, venta de diarios, lustrar calzados, etc. ....	36	—
Oficios manuales, obreros de fábrica, etc. ....	43	—
Sirvientes .....	1	6
Escolares .....	8	—
Sin ocupación .....	8	15
Motivo por el cual comparecieron al Juzgado:		
Acusados de delitos .....	98	9
Acusados de contravenciones .....	—	—
Víctimas de delitos .....	1	12

**JUZGADO CORRECCIONAL A CARGO DEL DOCTOR CESAR VIALE**

Menores en libertad vigilada	Varones	Mujeres
<b>Ingresos</b>		
Del año anterior .....	718	81
Ingresados durante el año .....	220	26
Reingresados a la vigilancia por haberse mudado o fugado de sus domicilios o egresados de establecimientos, que quedan en libertad vigilada .....	91	12
Total de ingresos .....	1029	119
<b>Egresos</b>		
Internados en establecimientos por mala conducta, fugados de su domicilio o que se ignora su paradero .....	207	18
Levantamiento de la vigilancia por buena conducta, mayoría de edad, emancipación legal, etc. ....	159	11
Total de egresos .....	366	29
<b>Existencia</b>		
Existencia al 31 de diciembre .....	663	90

Menores internados en establecimientos tutelares	Varones	Mujeres
<b>Ingresos</b>		
Del año anterior .....	401	80
Ingresados durante el año .....	98	25
Evadidos a los que se detuvo y reinternó y egresados a los que se internó nuevamente por mala conducta .....	113	19
Total de ingresos .....	612	124
<b>Egresos</b>		
Entregados a sus familias, colocados o cumplida la edad de 21 años, etc. ....	154	19
Evadidos .....	44	10
Total de egresos .....	198	29
<b>Existencia</b>		
Existencia al 31 de diciembre .....	414	95



**JUZGADO CORRECCIONAL A CARGO DEL DOCTOR CESAR VIALE**

	Menores de 14 años		De 14 a 18 años		Totales	
	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.
Menores encausados por delitos .....	44	25	104	32	148	57
» » faltas o contraven. . . . .	640	292	1122	412	1762	704
» víctimas de delitos .....	388	124	540	74	928	198
<b>RESOLUCIONES</b>						
Menores condenados.....	—	—	—	—	—	—
» » condicionalmente ....	—	—	4	—	4	—
» » sobreseídos definitivamente.....	36	10	84	31	120	41
» » provisionalmente ....	—	—	34	—	34	—
» absueltos .....	—	—	—	—	—	—
» pasados a plenario .....	—	—	—	—	—	—
» confiados a sus padres o guardadores bajo vigilancia.....	86	7	134	19	220	26
Menores internados en establ. del Estado	19	1	14	3	33	4
» » » » privados ...	37	4	28	17	65	21
DELITO MOTIVO DE LA CONDEÑA	Condenados		Condenados condicional		Total	
	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.
Homicidio .....	—	—	—	—	—	—
» por imprudencia .....	—	—	—	—	—	—
Lesiones .....	—	—	4	—	4	—
» por imprudencia .....	—	—	—	—	—	—
Abuso de armas.....	—	—	—	—	—	—
Aborto .....	—	—	—	—	—	—
Otros delitos contra las personas .....	—	—	—	—	—	—
Robo.....	—	—	—	—	—	—
Hurto .....	—	—	—	—	—	—
Estafas y defraudaciones .....	—	—	—	—	—	—
Otros delitos contra la propiedad.....	—	—	—	—	—	—
Delitos contra la honestidad.....	—	—	—	—	—	—
» » » Administración Pública	—	—	—	—	—	—
Otros delitos.....	—	—	—	—	—	—
Reincidentes.....	—	—	—	—	—	—

Condiciones personales de los menores de cuya tenencia dispuso el Juzgado

	Varones	Mujeres
<b>Edad:</b>		
Menores de 14 años.....	143	12
De 14 a 18 años.....	175	39
<b>Nacionalidad:</b>		
Argentinos.....	302	47
Extranjeros.....	16	4
<b>Nacionalidad de los padres:</b>		
Argentinos.....	182	30
Extranjeros.....	136	16
<b>Hijos legítimos o naturales:</b>		
Legítimos.....	243	33
Naturales.....	53	11
Se ignora el estado civil de los padres.....	22	7
<b>Huérfanos:</b>		
De padre.....	58	11
De madre.....	44	6
De padre y madre.....	10	—
Padre y madre viven.....	206	30
<b>Alfabetos y analfabetos de 7 a 8 años:</b>		
Alfabetos.....	284	42
Analfabetos.....	34	9
<b>Ocupación:</b>		
Oficios callejeros, venta de diarios, lustrar calzados etc.....	116	—
Oficios manuales, obreros de fábrica etc.....	53	8
Sirvientes.....	6	22
Escolares.....	8	—
Sin ocupación.....	135	21
<b>Motivo por el cual comparecieron al Juzgado:</b>		
Acusados de delitos.....	7	1
Acusados de contravenciones.....	294	50
Víctimas de delitos.....	17	—

**JUZGADO CORRECCIONAL A CARGO DEL DOCTOR  
MAXIMO THWAITES LASTRA**

Menores en libertad vigilada	Varones	Mujeres
<b>Ingresos</b>		
Del año anterior .....	590	81
Ingresados durante el año .....	221	38
Reingresados a la vigilancia por haberse mudado o fugado de sus domicilios o egresados de establecimientos, que quedan en libertad vigilada .....	44	10
Total de ingresos .....	855	129
<b>Egresos</b>		
Internados en establecimientos por mala conducta, fugados de su domicilio o que se ignora su paradero .....	46	9
Levantamiento de la vigilancia por buena conducta, mayoría de edad, emancipación legal, etc. ....	151	39
Total de egresos .....	197	48
<b>Existencia</b>		
Existencia al 31 de diciembre .....	658	81

Menores internados en establecimientos tutelares	Varones	Mujeres
<b>Ingresos</b>		
Del año anterior .....	331	82
Ingresados durante el año .....	118	30
Evadidos a los que se detuvo y reinternó y egresados a los que se internó nuevamente por mala conducta .....	26	7
Total de ingresos .....	475	119
<b>Egresos</b>		
Entregados a sus familias, colocados o cumplida la edad de 21 años, etc. ....	32	3
Evadidos .....	10	1
Total de egresos .....	42	4
<b>Existencia</b>		
Existencia al 31 de diciembre .....	433	115

**JUZGADO CORRECCIONAL A CARGO DEL DOCTOR  
MAXIMO THWAITES LASTRA.**

	Menores de 14 años		De 14 a 18 años		Totales	
	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.
Menores encausados por delitos.....	75	4	163	44	238	48
» » faltas o contravenc. ...	1125	69	2326	103	3431	172
» víctimas de delitos .....	434	133	535	128	969	261
<b>RESOLUCIONES</b>						
Menores condenados.....	—	—	6	—	6	—
» » condicionalmente ...	—	—	6	—	6	—
» sobrefijos definitivamente.....	46	13	147	27	193	40
» » provisionalmente .....	—	—	6	4	6	4
» absueltos .....	—	—	—	—	—	—
» pasados a plenario .....	—	—	—	—	—	—
» confiados a sus padres o guarda- dores bajo vigilancia .....	140	23	81	15	221	38
Menores internados en establ. del Estado	33	12	37	13	70	25
« » » » privados ...	31	2	17	3	48	5

DELITO MOTIVO DE LA CONDENA	Condenados		Condenados condicional		Totales	
	Var.	Muj.	Var.	Muj.	Var.	Muj.
Homicidio .....	—	—	—	—	—	—
» por imprudencia .....	—	—	—	—	—	—
Lesiones.....	—	—	5	—	—	—
» por imprudencia .....	—	—	1	—	—	—
Abuso de armas.....	—	—	—	—	—	—
Aborto .....	—	—	—	—	—	—
Otros delitos contra las personas .....	—	—	—	—	—	—
Robo.....	—	—	—	—	—	—
Hurto .....	—	—	—	—	—	—
Estafas y defraudaciones.....	—	—	—	—	—	—
Otros delitos contra la propiedad.....	—	—	—	—	—	—
Delitos contra la honestidad.....	—	—	—	—	—	—
» » » Administración Pública	—	—	—	—	—	—
Otros delitos.....	—	—	—	—	—	—
Reincidentes .....	—	—	—	—	—	—

**Condiciones personales de los menores de cuya tenencia dispuso el Juzgado**

	Varones	Mujeres
<b>Edad:</b>		
Menores de 14 años.....	196	38
De 14 a 18 años.....	143	30
<b>Nacionalidad:</b>		
Argentinos.....	323	65
Extranjeros.....	16	3
<b>Nacionalidad de los padres:</b>		
Argentinos.....	198	53
Extranjeros.....	141	15
<b>Hijos legítimos o naturales:</b>		
Legítimos.....	195	31
Naturales.....	92	25
Se ignora el estado civil de los padres.....	52	12
<b>Huérfanos:</b>		
De padre.....	85	25
De madre.....	41	9
De padre y madre.....	33	8
Padre y madre viven.....	180	26
<b>Alfabetos y analfabetos de 7 a 8 años;</b>		
Alfabetos.....	5	2
Analfabetos.....	17	9
<b>Ocupación:</b>		
Oficios callejeros, venta de diarios, lustrar calzados etc.....	92	—
Oficios manuales, obreros de fábrica, etc.....	102	1
Sirvientes.....	1	26
Escolares.....	53	7
Sin ocupación.....	91	34
<b>Motivo por el cual comparecieron al Juzgado:</b>		
Acusados de delitos.....	11	—
Acusados de contravenciones.....	309	58
Víctimas de delitos.....	19	10

REGISTRO EN TO OSIMENY CONSERVACION A DE LEYENCOON

JUZGADOS EN LO CRIMINAL, CORRECCIONAL Y DE INSTRUCCION

JUZGADOS	Exp. que pasan a despacho el 1.º de enero de 1943			Estados de los juicios		Iniciado durante el año			FALLOS				Se apelaron durante el año		
	Criminales	Correcc.	Exhortos	Se hallan en tramit.	Se hallan paraliz. de un año atrás	Criminal.	Correcc.	Exhortos	Definitiv.	Interlocut.	Autos de- volviendo exhortos diligenc.	Fallos definitivos	Fallos interloc.		
EN LO CRIMINAL															
Dr. Darío Saráchaga.....	150	—	—	92	7	330	—	7	279	454	7	134	93		
» José Antonio Lagos.....	61	—	—	70	9	327	—	—	282	27	—	124	9		
» Laureano Landanburu (h.)...	148	—	—	148	—	363	—	20	276	87	20	155	2		
» Carlos P. Goyena.....	259	—	—	259	—	462	—	—	379	—	5	197	—		
» Eduardo Tolosa Castro.....	102	—	—	6	—	370	—	—	280	146	—	177	85		
» Francisco Santa Coloma.....	39	—	—	39	5	332	—	—	282	160	—	147	37		
EN LO CORRECCIONAL															
Dr. César Viale.....	—	233	—	—	—	—	3.850	33	3.721	54	40	43	—		
» Alfredo Arancibia Rodríguez.	—	197	—	189	8	—	2.294	11	2.137	712	11	286	19		
» Miguel Echegaray.....	—	96	—	96	—	—	2.497	8	1.232	843	8	160	203		
» Máximo Thwaites Lastra.....	—	320	—	—	14	—	5.058	—	5.006	192	—	32	12		
» B. Villegas Basavilbaso.....	—	200	—	131	69	—	2.490	—	2.320	—	—	139	—		
» Carlos Alberto de la Vega....	—	31	—	31	—	—	2.475	—	—	12	—	—	—		
DE INSTRUCCION															
Dr. Ignacio Jorge Albarracín.....	182	—	—	182	—	951	—	12	263	593	12	47	88		
» M. R. Méndez.....	103	—	8	111	—	1.324	—	546	222	1.126	538	26	66		
» Luis A. Bianchi.....	57	—	4	57	—	1.203	—	245	292	854	241	28	26		
» Ernesto González Gowland...	49	—	—	26	—	1.336	—	259	386	875	259	149	299		
» Narciso Emilio Ocampo.....	99	—	—	99	—	1.801	—	243	324	1.477	243	18	31		
» Práxedes Mateo Sagasta.....	177	—	—	177	—	1.385	—	312	257	1.262	308	32	25		
» Manuel Rodríguez Ocampo...	158	—	—	—	—	1.836	—	298	592	—	298	152	—		
» Emilio Villafañe Basavilbaso.	102	—	8	102	—	1.486	—	349	291	938	341	21	76		
» Raúl Munilla Lacasa.....	127	—	—	8	—	1.662	—	494	258	1.286	494	26	73		
» Leopoldo Emilio Silva.....	121	—	1	122	—	1.448	—	535	275	1.082	535	25	93		

## CAMARA DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL

Resumen correspondiente a 1943

<u>ENTRADAS</u>	<u>TOTALES</u>
Existencia en 31 de diciembre de 1942 .....	355
Entradas durante el año 1943 .....	2.169
 <b>SALIDAS:</b>	
<i>Sala A.</i>	
Fallos definitivos en juicios ordinarios y ejecutivos .....	223
Fallos interlocutorios .....	440
Regulaciones .....	357
Desistimientos .....	2
Fallos definitivos de sorteos anteriores al año 1943 .....	12
Fallos interlocutorios .....	3
 <i>Sala B.</i>	
Fallos definitivos en juicios ordinarios y ejecutivos .....	173
Fallos interlocutorios .....	491
Regulaciones .....	364
Desistimientos .....	6
Fallos definitivos de sorteos anteriores al año 1943 .....	35
Fallos interlocutorios .....	11
Total de lo resuelto por ambas Salas .....	2.117
 <b>Expedientes a resolver, sorteados durante el año 1943:</b>	
Sala A. Definitivos .....	10
Sala A. Interlocutorios .....	4
Sala B. Definitivos .....	24
Sala B. Interlocutorios .....	7
Total .....	45
 <b>Expedientes a resolver de sorteos anteriores al año 1943:</b>	
Sala A. Definitivos .....	6
Sala A. Interlocutorios .....	1
Sala B. Definitivos .....	1
Sala B. Interlocutorios .....	1
Total .....	9

**R e s u m e n**

**Expedientes sorteados en Acuerdo para el año 1944:**

Sala A. Definitivos .....	16
Sala A. Interlocutorios .....	5
Sala B. Definitivos .....	25
Sala A. Interlocutorios .....	8

**Expedientes sorteados en trámite en Mesa de Entradas:**

Sala A. Definitivos .....	5
Sala A. Interlocutorios .....	6
Sala B. Definitivos .....	5
Sala B. Interlocutorios .....	7

**MOVIMIENTO GENERAL DE CAUSAS, HABIDO MENSUALMENTE EN  
LA EXCMA. CAMARA DE APELACION EN LO  
COMERCIAL DE LA CAPITAL**

Desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1943

ENTRADAS		RESUELTAS	
Enero . . . . .	7	Enero . . . . .	6
Febrero . . . . .	209	Febrero . . . . .	61
Marzo . . . . .	190	Marzo . . . . .	164
Abril . . . . .	178	Abril . . . . .	180
Mayo . . . . .	169	Mayo . . . . .	193
Junio . . . . .	182	Junio . . . . .	206
Julio . . . . .	245	Julio . . . . .	192
Agosto . . . . .	220	Agosto . . . . .	219
Setiembre . . . . .	243	Setiembre . . . . .	206
Octubre . . . . .	232	Octubre . . . . .	250
Noviembre . . . . .	205	Noviembre . . . . .	201
Diciembre . . . . .	89	Diciembre . . . . .	237
<b>Total . . . . .</b>	<b>2.169</b>	<b>Total . . . . .</b>	<b>2.109</b>
		Desistimientos . . . . .	8
		<b>Total absoluto . . . . .</b>	<b>2.117</b>

**PRESIDENCIAS Y SECRETARIAS**

Decretos .....	18.989
Legalizaciones .....	810
Oficios recibidos .....	365



Audiencias y testigos .....	40
Acuerdos extraordinarios .....	48
Nombramiento de empleados .....	2
Posiciones recibidas .....	8
Exhortos recibidos .....	10
Exhortos librados .....	6
Insaculaciones .....	22
Juicios verbales .....	3
Certificados expedidos .....	51

**U j i e r í a s**

Notificaciones por cédula .....	8.115
Notificaciones por nota .....	2.973
Notificaciones personales .....	9.815

**Oficina de Mandamientos y Notificaciones**

Mandamientos .....	3.024
Cédulas .....	30.516

**REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO Y FIANZAS DE EXCARCELACION**

**Inscripciones:**

Contratos públicos .....	680
» privados .....	1.257
Total .....	1.937

**Escrituras públicas varias:**

Prórrogas .....	41
Disoluciones y contratos .....	17
Cesiones de derechos .....	9
Disoluciones parciales .....	39
Modificaciones .....	70
Ratificaciones .....	2
Aclaratorias .....	4
Prórrogas y modificaciones .....	9
Ampliaciones .....	11
Contratos y disoluciones parciales .....	3
Aporte de capital .....	2
Contratos y modificaciones .....	11
Rectificación .....	1
Asignación capital .....	1
Total .....	220

**Escrituras privadas varias:**

Modificaciones de contratos .....	75
Prórrogas .....	23
Disoluciones parciales .....	27
Aclaratorias .....	5
Contratos y modificaciones .....	9
Ampliaciones .....	7
Rectificación .....	2
Contratos de habilitación .....	5
Convenio .....	2
Cambio de rubros .....	6
Disoluciones y contratos .....	3
Contratos y aclaratorias .....	6
Prórrogas y modificaciones .....	5
Cesión y modificación .....	1
Total .....	<u>176</u>

**Disoluciones sociales:**

Disoluciones .....	726
Liquidaciones .....	7
Total .....	<u>733</u>

**Poderes:**

Poderes .....	339
Sustituciones .....	21
Renuncias .....	23
Revocatorias .....	24
Ampliaciones .....	8
Rectificación .....	1
Poder y revocatoria .....	4
Designación de presidente .....	2
Ratificación .....	1
Total .....	<u>423</u>

**Transferencias de negocios:**

Ventas .....	3.591
Total .....	<u>3.591</u>

**Sociedad de responsabilidad limitada:**

Contratos .....	773
Modificaciones .....	189
Cesión de cuotas .....	261

Aumento de capital .....	18
Disoluciones y contratos .....	10
Prórrogas y modificaciones .....	4
Cambios de rubros .....	15
Contratos y modificaciones .....	26
Nombramiento de gerentes .....	53
Modificaciones y cesiones .....	14
Contratos y aclaratorias .....	30
Acta .....	1
Contratos y cesiones .....	5
Modificación y ampliación .....	2
Aclaratorias .....	5
Cambios de rubros y cesión .....	4
Ratificaciones .....	3
Ampliaciones .....	12
Prórrogas .....	11
Integración capital .....	2
Contratos y ampliaciones .....	9
Modificación y nombramiento gerente .....	2
Carta de pagos .....	3
<b>Total .....</b>	<b>1.452</b>

**Sociedades anónimas nacionales:**

Estatutos .....	249
Reformas .....	121
Emisión de acciones .....	155
Aumento de capitales .....	61
Retiro de personería .....	21
Disoluciones .....	14
Ratificaciones .....	10
Aclaratorias .....	9
Reducciones de capital .....	5
Reformas y cambio de rubro .....	5
Actas .....	4
Prórrogas y cambio de rubro .....	2
Prórrogas .....	3
Aumento de capital y modificaciones .....	4
Liquidaciones .....	7
Reformas y nuevos estatutos .....	4
Pérdida 50 % capital .....	3
Rectificaciones .....	3
Nuevos estatutos .....	9
Estatutos y ratificación .....	2
Ampliación .....	2
<b>Total .....</b>	<b>693</b>

**Sociedades anónimas extranjeras:**

Estatutos .....	9
Reformas .....	4
Estatutos y poder .....	2
Cancelación .....	2
Retiro de sucursal .....	3
Aumento de capital .....	3
Cambio de rubro .....	1
Nuevos estatutos .....	2
Total .....	<u>26</u>

**Contratos debentures nacionales:**

Contratos .....	7
Cancelación .....	8
Modificación .....	1
Total .....	<u>16</u>

**Prospecto debentures nacionales:**

Prospecto .....	8
Total .....	<u>8</u>

**Nombramiento de fideicomisario:**

Nombramiento de fideicomisario .....	1
Total .....	<u>1</u>

**Autorizaciones para ejercer el comercio:**

Venias .....	107
Total .....	<u>107</u>

**Matrículas:**

Comerciantes .....	2.018
Martilleros .....	801
Corredores .....	59
Total .....	<u>2.878</u>

**Testimonios y certificados:**

De matrículas .....	3.017
De Contratos .....	5.943

Certificados de inscripción .....	12,455
Notas marginales .....	121
Informes judiciales .....	2,705
Testimonios .....	436
<b>Total</b> .....	<b>24,677</b>

**Expedientes:**

Quedaron del año 1942 .....	150
Entraron en el año 1943 .....	13,022
En trámite .....	417
Inscripciones efectuadas .....	12,455
<b>Total</b> .....	<b>26,047</b>

**Libros:**

Quedaron del año 1942 .....	1,380
Entraron en el año 1943 .....	44,149
Rubricados .....	42,886
Quedan para rubricar año 1944 .....	1,263
Transferencias .....	1,750
Anulaciones .....	248
<b>Total</b> .....	<b>91,676</b>

**Fianzas de excarcelaciones:**

Fianzas .....	55
Cancelaciones .....	35
Informes .....	116
<b>Total</b> .....	<b>206</b>

**CAPITALES E IMPUESTOS QUE REPRESENTAN LAS DIVERSAS INSCRIPCIONES**

	<u>Capitales dcterminados</u>	<u>Importe del 1½ o/oo.</u>
<b>Estatutos:</b>		
Nacionales .....	\$ 518,350.730.—	\$ 777,526.09
Extranjeros .....	» 89,002.169.80	» 133,503.25
<b>Total</b> .....	<b>\$ 607,352.899.80</b>	<b>\$ 911,029.34</b>
<b>Debentures:</b>		
Nacionales .....	\$ 30,555.900.—	\$ 45,833.85
<b>Total</b> .....	<b>\$ 30,555.900.—</b>	<b>\$ 45,833.85</b>

**Contratos:**

Públicos .....	\$ 130.688.882.79	\$ 196.033.32
Privados .....	» 31.158.788.32	» 91.738.18
Disoluciones .....	» 39.003.481.18	» 58.505.22
Soc. de Resp. Ltda. ....	» 195.393.983.10	» 283.000.97
Transferencias de negocios	» 116.814.496.28	» 175.221.74
Total .....	\$ 543.059.631.67	\$ 814.589.43

**Impuestos varios:**

Disoluciones 158 con 316 fs. a \$ 50 por fs. ....	\$ 15.800.—
Poderes generales, 306 a \$ 7.50 c/u. ....	» 2.295.—
Poderes especiales, 58 a \$ 3 c/u. ....	» 174.—
Contratos soc. nacionales 20 a \$ 200 c/u. ....	» 4.000.—
Contratos soc. extranjeras 1 a \$ 500 c/u. ....	» 500.—
Matrículas .....	» 143.900.—
Testimonios de matrículas .....	» 4.525.50
» » contratos .....	» 17.829.—
Rúbricas de libros, transferencias, anulaciones ...	» 134.652.—
Solicitudes de rúbrica, habilitaciones, transferencias y anulaciones .....	» 45.900.—
Total .....	\$ 369.575.50
Capitales representan .....	» 1.180.968.431.47
Impuestos fiscales representan .....	» 2.141.028.12

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA EN LO COMERCIAL

JUZGADOS	ENTRADAS									SALIDA		
	Juicios ordinarios	Juicios ejecutivos	Juicios sumarios	Juicios de convocatoria	Juicios de quiebra	Juicios accidentes del trabajo	Juicios recibidos de otra jurisdicción o juzgado	Juicios devueltos de las Cámaras	Exhortos	Juicios enviados al archivo	Juicios elevados a la Cámara por apelación	Juicios pasados a otra jurisdicción o juzgado
Dr. Franklin Barroetaveña .....	342	426	567	21	15	115	123	—	100	—	350	260
» Juan Agustín García .....	413	552	157	24	29	183	98	—	133	124	414	148
» Luis Gómez Molina .....	324	456	294	24	29	143	257	—	144	4	473	478
» José Ma. Suárez Caviglia .....	449	391	1.314	25	36	64	214	—	93	—	373	214
» Luis Quirno Costa .....	518	558	24	12	36	111	232	—	122	—	603	397

R E S U M E N

JUZGADOS	Sentencias definitivas en juicios ordinarios	Sentencias en juicios ejecutivos	Sentencias de accidentes del trabajo	Sentencias consentidas	Interlocutorios	Audiencias de testigos y posiciones	Juntas de acreedores celebradas	Juicios sometidos al arbitraje	Concordatos aprobados	Quiebras decretadas	Adjudicaciones	Liquidación sin declaración de quiebra
Dr. Franklin Barroetaveña .....	54	573	43	11	1.103	589	33	—	4	56	—	2
» Juan Agustín García .....	60	129	47	5	893	1.267	45	1	3	45	—	—
» Luis Gómez Molina .....	78	472	57	1	451	805	27	1	4	52	—	3
» José Ma. Suárez Caviglia .....	90	190	14	1	1.002	1.028	45	5	7	51	—	4
» Luis Quirno Costa .....	94	301	111	22	2.916	1.828	47	2	12	49	—	1

**DEFENSORIA DE MENORES DE LA CAPITAL  
A CARGO DEL SEÑOR HORACIO BUSTILLO**

**Menores varones ingresados**

NACIONALIDAD	Argent.		Españ.		Italiano		Polacos		Aleman.		Europea Varias		Bolivia.		Parag.		Sumas		TOTALES		
	Alfabetos	Analfab.	Alfabetos	Analfab.	Alfabetos	Analfab.	Alfabetos	Analfab.	Alfabetos	Analfab.	Alfabetos	Analfab.	Alfabetos	Analfab.	Alfabetos	Analfab.	Alfabetos	Analfab.			
PROCEDENCIAS	Particulares.....	57	3	2	—	—	1	—	1	—	—	—	1	1	1	—	1	1	62	6	68
	Policía.....	9	2	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	12	4	16
	Juzgados y Defensor.	4	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	2	6
	Inmigración.....	3	—	2	—	—	—	1	—	—	—	—	1	1	1	—	1	—	9	1	10
	Ejército y Gendarm.	23	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	23	—	23
	Armada Nacional.....	14	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	14	—	14
	Asistencia Pública...	—	81	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	81	81
	Soc. de Beneficencia..	3	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	4	7
	Sumas....	113	92	4	1	—	1	1	1	—	—	—	3	2	3	—	3	1	127	98	225
	Totales....	205	—	5	—	1	—	2	—	—	—	5	—	3	—	4	—	—	225	—	225

**Menores mujeres ingresadas**

NACIONALIDAD	Argent.		Españ.		Italiana		Aleman.		Polaca		Europea Varias		Bolivia.		Parag.		Sumas		TOTALES	
	Alfabetos	Analfab.	Alfabetos	Analfab.	Alfabetos	Analfab.	Alfabetos	Analfab.	Alfabetos	Analfab.	Alfabetos	Analfab.	Alfabetos	Analfab.	Alfabetos	Analfab.	Alfabetos	Analfab.		
PROCEDENCIAS	Particulares.....	135	8	5	2	—	2	1	—	1	1	2	1	2	1	1	2	147	17	164
	Policía.....	21	1	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	23	2	25
	Juzgados y Defensor.	9	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	10	3	13
	Asistencia Pública....	188	94	2	1	1	—	—	—	1	—	—	—	1	—	1	—	194	95	289
	Varias.....	3	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	4	1	5
	Inmigración.....	1	—	1	1	—	—	2	—	—	—	—	—	1	—	—	—	5	1	6
	Soc. de Beneficencia..	6	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6	3	9
	Sumas....	363	108	9	5	1	2	3	—	2	1	4	2	4	2	3	2	389	122	511
Totales....	471	—	14	—	3	—	3	—	3	—	6	—	6	—	5	—	—	511	—	511



**CLASIFICACION Y RESUMEN**

<u>EDADES</u>	<u>MUJERES</u>	<u>VARONES</u>
De meses .....	94	81
» 1 a 10 años .....	18	10
» 11 años .....	13	9
» 12 » .....	14	10
» 13 » .....	16	12
» 14 » .....	18	11
» 15 » .....	23	10
» 16 » .....	38	11
» 17 » .....	55	13
» 18 » .....	59	18
» 19 » .....	57	20
» 20 » .....	67	16
» 21 » .....	39	4
Sumas .....	<u>511</u>	<u>225</u>
Total .....		<u>736</u>

Blancos . . . . .	636	Sanos . . . . .	698
Trigueños . . . . .	99	Enfermos . . . . .	37
Negros . . . . .	1	Defectuosos . . . . .	1
Total . . . . .	<u>736</u>	Total . . . . .	<u>736</u>

**DISTRIBUCION DE MENORES**

<u>DESTINOS</u>	<u>MUJERES</u>	<u>VARONES</u>
Colocados en casa de familia .....	124	41
» » la Armada .....	—	14
» » el Ejército y Gendarmería . . . .	—	23
Entregados a parientes provisionalmente . . . . .	96	72
» » padres o tutores definitivamente	42	25
Prófugos con captura recomendada .....	59	7
Contraído matrimonio .....	97	9
Hospitalizados .....	18	2
Colonia «Hogar Ricardo Gutiérrez» .....	—	2
» «Nacional de Menores» .....	—	9
Patronato de la Infancia .....	8	6
Asilo de Menores Mujeres .....	3	—
» «Cayetano Zibecchi» .....	—	—
» Hogar «Victoria Aguirre» .....	5	—

DESTINOS	MUJERES	VARONES
Asilo Hijas del Divino Salvador .....	19	—
» Asilos de Beneficencia Privada .....	40	—
Alcaldía de Menores de la Policía .....	—	10
Hogar «Juan B. Alberdi» .....	—	4
Asociación Tutelar de Menores .....	—	1
Sumas .....	511	225
Total .....		736

**DISTRIBUCION DEL TOTAL DE LOS MENORES EXISTENTES BAJO EL AMPARO DE ESTA DEFENSORIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943**

DESTINOS	VARONES	MUJERES	TOTAL
En Asilos Oficiales gratuitos .....	151	152	303
» » particulares gratuitos .....	19	39	58
» » » pagos por Defensoría .....	2	81	83
Confiados a familiares .....	343	423	766
Colocados en casas de familia .....	—	394	394
Ingresados en la Armada Nacional .....	61	—	61
» » el Ejército Nacional .....	39	—	39
Hospitalizados .....	5	65	70
Autorizados para trabajar por su cuenta .....	43	9	52
Fugados con captura recomendada .....	74	208	282
Totales .....	737	1.371	2.108

**Resumen:**

Existencia al 31 de diciembre de 1942 .....	2.181
Ingresados durante el año 1943 .....	736
	2.917
Egresados » » » » .....	809
Existencia al 31 de diciembre de 1943, total ....	2.108

**C O N T A D U R I A**

Contratos por colocación de menores mujeres .....	210
» » » » » varones .....	12
» » » » » en la Armada Nacional .....	14
» » » » » en el Ejército y Gendarmería .	23
Recibos expedidos por mensualidades de menores .....	1.756
Depósitos de mensualidades de menores en Beo. Nación .....	1.756
Transferencias de fondos solicitadas .....	75

Actas de entregas de fondos .....	417
Notas recibidas por habilitación .....	140
Notas a la Policía para retiro de menores y pagos .....	25
Constancias de deudas expedidas .....	6
Citaciones a deudores .....	742
Notas al Banco Nación para extracción de fondos .....	417

**MOVIMIENTO DE SECRETARIA**

Notas expedidas .....	1.709
Notas recibidas .....	1.901
Ordenes diversas .....	875
Informaciones a los jueces .....	302
Comparendos verbales .....	1.907
Amparos y reclusiones provisionales .....	9
Actas labradas .....	473
Certificados varios .....	503
Venias para contraer matrimonio .....	115
Contratos Soc. de Beneficencia .....	23
Actas trabajo menores Ley 11.317 .....	2
Citaciones por secretaría .....	1.904
Denuncias recibidas .....	88
Entrada de menores .....	720
Salida de menores .....	809
Fichas personales menores .....	201

**HABILITACION**

**Movimiento de fondos**

Saldo al 31 de diciembre de 1942 .....	\$ 223.620.70
Recaudado durante el año 1943 .....	» 105.060.32
Transferencias .....	» 2.517.92
Intereses .....	» 4.622.59
<b>Total</b> .....	<b>\$ 335.821.53</b>
Pagado durante el año .....	\$ 83.624.53
Depositado en Cuenta Corriente .....	» 1.947.35
Saldo que pasa al año 1944 .....	» 250.249.65
<b>Total</b> .....	<b>\$ 335.821.53</b>
Invertido en cédulas hipotecarias (nominales) .....	\$ 95.400.—

Balance General de la partida de \$ 27.829.40 m/n. asignada a esta Defensoría en el presupuesto general.

Inc. 317, Item 1, Partida 15

D E B E	H A B E R
Recibido de la Contaduría General de la Nación..... \$ 27.829.40	Para pago pensionado de menores en distintos Asilos..... \$ 7.116.61
	Por asistencia médica..... > 576.46
	> traslado y conducción menores..... > 207.47
	> asignación personal Inspección..... > 19.549.40
	> librería e imprenta..... > 307.00
	> teléfono..... > 72.46
SUMA ..... <u>\$ 72.829.40</u>	SUMA..... <u>\$ 27.829.40</u>

Existencia a la fecha, en el Banco de la Nación Argentina, orden "DEFENSORIAS DE MENORES DE LA CAPITAL"  
"Cuenta Títulos" c/conjunta de los tres Defensores ..... \$ 675.300.00 %

**OFICINA DE INSPECCION**

Ley N.º 11.821, Inc. 317, Item 1, Partida 15

**M o v i m i e n t o**

Inspecciones ordinarias .....	3.681
Inspecciones especiales .....	571
Diligencias Asilos y Colegios .....	129
Internación de menores en Establecimientos privados ...	28
Visitas a hospitales .....	81
Informes solicitando tenencia de menores .....	23
Informes solicitando retiro de menores .....	31
<b>Total .....</b>	<b>4.544</b>

**Servicio médico y odontológico:**

Visitas médicas a domicilio .....	199
Gestiones internación de menores en hospitales .....	38
Menores atendidas por dentistas .....	19
Recetas de medicamentos .....	11

**Menores internados en asilos pagos:**

Asilos Hijas del Divino Salvador .....	15
Asilo San José .....	7
Amparo Maternal .....	29
Asilo de la Santísima Trinidad .....	5
Hogar Victoria Aguirre .....	4
Asociación Tutelar de Menores .....	1
<b>Total .....</b>	<b>61</b>

**DEFENSORIA DE MENORES DE LA CAPITAL  
A CARGO DEL DOCTOR RICARDO DEL CAMPO**

**Menores mujeres ingresadas**

NACIONALIDADES		Argent.	Brasil.	Bolivia.	Parag.	Urug.	Españ.	Italian.	Polacas	Austria.	Litua.	TOTALES
INSTRUCCION		Alfabeto	Analfabeto	Alfabeto	Analfabeto	Alfabeto	Analfabeto	Alfabeto	Analfabeto	Alfabeto	Analfabeto	
	PROCEDENCIAS	Policía . . . . .	29	7			1				1	1
Particulares . . . . .		55	10		2	1						68
Inmigración . . . . .		2		1		1	5	1		2		12
Hospitales . . . . .		181	21									202
Varios . . . . .		29	2									31
	Totales . . . . .	296	40	1	3	2	5	1	2	1	1	353

**Menores varones ingresados**

NACIONALIDADES		Argent.	Bolivia.	Chilen.	Parag.	N. Amer.	Españ.	Ruman.	Suizos	Aleman.	Austria.	TOTALES
INSTRUCCION		Alfabeto	Analfabeto	Alfabeto	Analfabeto	Alfabeto	Analfabeto	Alfabeto	Analfabeto	Alfabeto	Analfabeto	
	PROCEDENCIAS	Policía . . . . .	13	2								
Particulares . . . . .		34	7									41
Inmigración . . . . .		3	1	1	1	2	9	4	1	1	1	26
Hospitales . . . . .		3	1									4
Varios . . . . .		12	7									19
	Totales . . . . .	65	18	1	1	2	9	4	1	1	1	510

**DISTRIBUCION DE LOS 545 MENORES EGRESADOS DURANTE  
EL AÑO 1943**

DESTINOS	VARONES	MUJERES	TOTAL
Entregados a los padres .....	67	23	90
Entregados a tutores .....	2	2	4
Mayores de edad .....	142	145	287
Matrimonios contraídos .....	106	2	108
Puestos a disposición de otros Defensores	24	18	42
Puestos a disposición de jueces .....	3	4	7
Fallecidos .....	5	2	7
<b>Totales</b> .....	<b>349</b>	<b>196</b>	<b>545</b>

**DISTRIBUCION DE LOS 2.215 MENORES EXISTENTES  
AL 31 DE DICIEMBRE 1943**

DESTINOS	VARONES	MUJERES	TOTAL
En asilos oficiales gratuitos .....	295	358	653
» » particulares gratuitos .....	81	54	135
» » subvencionados por Defensoría	64	31	95
Confiados a familiares .....	214	323	537
Colocados en servicio doméstico .....	396	—	396
Ingresados en la Armada Nacional .....	—	43	43
» en el Ejército y Gendarmería ..	—	22	22
Hospitalizados .....	85	14	99
Autorizados para trabajar por su cuenta	—	12	12
Fugados, con captura recomendada .....	185	38	223
<b>Totales</b> .....	<b>1.320</b>	<b>895</b>	<b>2.215</b>

**Resumen:**

Existencia al 31 de diciembre de 1942 .....	2.302
Ingresados durante el corriente año, según planillas Nros. 2 y 3	458
	<u>2.760</u>
<i>Menos:</i> Egresados durante el corriente año, según planilla N.º 4	545
Existencia al 31 de diciembre de 1943 .....	<u>2.215</u>

**APLICACION DE LA LEY 11.821, INC. 317, ITEM I, PARTIDA 15.  
Año 1943**

Visitas efectuadas a menores en los domicilios de los guardadores y en hospitales .....	1.682
---	-------

Visitas domiciliarias efectuadas a menores e insanos bajo tutela y curatela .....	882
Inspecciones realizadas por orden de los señores Jueces Civiles y Asesores .....	72
Menores fichados y fotografiados .....	441

**Menores internados durante el año a pensión:**

Asociación Damas Católicas y Asilo San José de Belgrano (Amparo Maternal y Refugio) .....	100
Santa Casa de Ejercicios .....	21
Hogar Policial «Victoria Aguirre» .....	13
Asociación Tutelar de Menores .....	29
Asilo «San Vicente de Paul», Villa Devoto .....	10
Taller «Rosa Anchorena de Ibáñez» .....	8
Asilo-Colegio de la Providencia .....	8
Asilo del Buen Pastor, San Eduardo 675 .....	10
Escuela-Taller Guardia de Honor del Sagrado Corazón ....	4
Casa Santa Felicitas .....	1



Balance General al 31 de diciembre de 1943, del movimiento de fondos pertenecientes a los menores a cargo de esta Defensoría.

D E B E	H A B E R
Existencia líquida al 31 de diciembre de 1942:	Entregas y transferencias efectuadas durante el
En Banco Nación Argentina .. \$ 305.547.61	año actual..... \$ 116.678.08
En Caja..... \$ 3.178.34	Saldo, existencia a la fecha:
\$ 308.725.95	En Banco Nación Argentina . \$ 266.090.22
Ingresado durante el año actual. > 75.498.06	En Caja..... > 6.059.24
Intereses > > > > 4.603.53	> 272.149.46
\$ 388.827.54	\$ 388.827.54

Balance General del año 1943, de la partida asignada a esta Defensoría en el Presupuesto General de dicho año, imputación al inciso 448, ítem 1.º, partida 15; y de las sumas percibidas por renta de Cédulas Hipotecarias, durante el mismo año.

D E B E		H A B E R	
A Saldo al 31 de diciembre de 1943 .....	\$ 2.20	Por Pensionados .....	\$ 8.440.06
A Contaduría General de la Nación .....	> 29.111.06	> Asistencia Médica .....	> 1.200.—
A Banco de la Nación Argentina, cobro cupones de Cédulas Hipotecarias Argentinas, durante el año en curso .....	> 8.960.68	> Optica y Farmacia .....	> 366.59
A Reintegro, por diversos importes reintegrados a esta cuenta .....	> 520.—	> Viáticos y Traslados .....	> 4.373.40
		> Asistencia Social .....	> 344.20
		> Identificaciones y Fichero .....	> 199.50
		> Sueldos Personal Inspección .....	> 20.105.06
		> Sueldos Personal Precario .....	> 1.440.—
		> Librería .....	> 927.30
		> Teléfono .....	> 220.44
		> Partida Registro Incapaces .....	> 180.—
		> Bonificación de sueldos .....	> 726.—
		> Saldo, existencia en el Banco de la Nación Argentina. Cta. Cte. N.º 69 a la fecha ..	> 71.39
	<u>\$ 38.593.94</u>		<u>\$ 38.593.94</u>

Balance General al 31 de diciembre de 1943, del movimiento de fondos retenidos en la cuenta corriente N.º 76, en Banco de la Nación Argentina, de acuerdo al artículo 50 de la Reglamentación vigente, para cumplimiento de la Ley 11.821, reintegro a sus titulares o herederos que lo reclamaren.

D E B E	H A B E R
A Existencia al 31 de diciembre de 1942 ..... \$ 3.323.79	Por Entregas efectuadas al 31 de diciembre de 1943 ..... \$ 1.467.88
	Por Saldo, existencia en el Banco Nación Cuenta Corriente N.º 76 a la fecha..... > 1.855.91
<u>\$ 3.323.79</u>	<u>\$ 3.323.79</u>

HABER EN CEDULAS HIPOTECARIAS ARGENTINAS

Existencia a la fecha, en el Banco de la Nación Argentina, cuenta «Defensorías de Menores de la Capital - Cuenta Títulos» o/.conjunta de los tres Defensores..... \$ 675.300.—

MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO AÑO 1943

Notas recibidas .....	1.463
Notas expedidas .....	2.050
Ordenes expedidas .....	749
Certificados expedidos .....	85
Comparendos verbales decretados .....	431
Actas labradas —ingresos y egresos— .....	492
Actas de fugas labradas —libro especial— .....	117
Exposiciones tomadas en legajos personales .....	748
Venias judiciales para contraer enlace, tramitadas .....	103
Inscripciones judiciales en el Registro Civil tramitadas ....	22
Adiciones de apellidos .....	4
Tutelas pedidas .....	5
Partidas de nacimiento solicitadas .....	156
Compromisos de la Sociedad de Beneficencia .....	4
Libretas de trabajo autorizadas .....	493
Demandas del Departamento Nacional del Trabajo .....	29
Intimaciones policiales .....	24
Recibos de notas entregadas .....	191
Circulares de vencimientos de Habilitación .....	245
Contratos de locación de servicios .....	331
Compromisos de tenencia .....	26
Compromisos de tenencia con familiares .....	41
Libretas nuevas del Banco Nación —cuentas usuras pupilares	255
Depósitos efectuados en el Banco de la Nación Argentina ..	1.718
Recibos de entregas de fondos .....	366
Recibos cobrados .....	1.915
Actas de entregas de fondos .....	217

**DEFENSORIA DE MENORES DE LA CAPITAL  
A CARGO DEL DOCTOR SALVADOR MARIA DEL CARRIL**

Menores mujeres ingresadas durante el año 1943 clasificados  
por procedencia, nacionalidad e instrucción.

NACIONALIDAD	ARGENTINOS			ESPAÑOLES			VAR. NAC.			TOTALES		
	Sí	No	Tot.	Sí	No	Tot.	Sí	No	Tot.	Sí	No	Tot.
<i>Procedencia:</i>												
Denuncias Particulares .....	9	1	10							9	1	10
Denuncias Oficiales .....	8	1	9							8	1	9
Presentación Espontánea .....	5		5							5		5
Policía .....	16	7	23							16	7	23
Inmigración .....				1		1	3	1	4	4	1	5
Maternidades .....	64	30	94				4		4	68	30	98
Varias Instituciones .....	6	1	7							6	1	7
<b>Totales .....</b>	<b>108</b>	<b>40</b>	<b>148</b>	<b>1</b>		<b>1</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>116</b>	<b>41</b>	<b>157</b>

Menores varones ingresados durante el año 1943 clasificados  
por procedencia, nacionalidad e instrucción

NACIONALIDAD	ARGENTINOS			ESPAÑOLES			Var. Nac.			Totales		
	Sí	No	Tot.	Sí	No	Tot.	Sí	No	Tot.	Sí	No	Tot.
<i>Procedencia:</i>												
Denuncias Particulares .....	12	2	14							12	2	14
Denuncias Oficiales .....	3	3	6				1		1	4	3	7
Presentación Espontánea .....	9		9							9		9
Policía .....	3	5	8					1	1	3	6	9
Inmigración .....	3		3	2		2	5	1	6	10	1	11
Maternidades .....		28	28								28	28
Varias Instituciones .....	6	2	8				1		1	7	2	9
<b>Totales .....</b>	<b>36</b>	<b>40</b>	<b>76</b>	<b>2</b>		<b>2</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>45</b>	<b>42</b>	<b>87</b>



**BALANCES GENERALES DE LAS CUENTAS N.º 71 —LEY 11.821— Y N.º 73 SERVICIO DE INSPECCION**

Cuenta conjunta de las tres defensorías de memores de existencia de títulos

en custodia en el Banco de la Nación Argentina

1 9 4 3  
Enero 1.º — A saldo títulos de 1942..... \$ 675.300,00

1 9 4 3 CUENTA N.º 71

Enero 2 — A saldo capital reintegros de 1942.... \$ 13.066,57  
 > 2 — > > rentas de títulos de 1942.... > 577,26  
 Dcbr. 31 — > > rentas de títulos durante 1943.... > 8.960,65

Total..... \$ 22.604,48

1 9 4 3 CUENTA N.º 73

Dcbr. 31 — A depositado por Adm. Minist. Justic. \$ 28.454,80

Resumen general de las cuentas N.º 71 —Ley 11.821— y N.º 73 Servicio de Inspección

1 9 4 3  
 Enero 2 — A sal. cap. reint. de 1942 (cta. N.º 71).. \$ 13.066,57  
 > 2 — > > rent. títulos > 1942 ( > > 71).. > 577,26  
 Dcbr. 31 — > > rentas de > > 1943 ( > > 71).. > 8.960,65  
 Enero 2 — > sal. efect. de caja 1942 ( > > 73).. > 121,02  
 Dcbr. 31 — > Dep. Adm. M. de Justicia 1943 ( > > 73).. > 28.454,80

Total..... \$ 51.180,30

1 9 4 3  
Diciem. 31 — Por saldo existencia de títulos a 1944 \$ 675.300,00

1 9 4 3 L E Y N.º 11.821

Mayo 10 — Por reintegrado a ex pupila Elvira del Valle Vera..... \$ 100,03  
 Dcbr. 31 — Por extraído de rentas durante 1943.... > 9.537,60  
 > 31 — > > saldo capital reintegro 1944.... > 12.966,54  
 > 31 — > > rentas, títulos a 1944.... > 0,31

Total..... \$ 22.604,48

1 9 4 3 SERVICIO de INSPECCION

Diciem. 31 — Por pago, sueldos y bonificaciones por 1943 sin planillas..... \$ 20.174,80  
 > 31 — Por pago, viáticos durante 1943.... > 3.300,00  
 > 31 — > > internados etc. durante 1943 sin planillas..... > 4.980,00

Total..... \$ 28.454,80

1 9 4 3  
 Mayo 10 — Por reintegrado a ex pupila Elvira del Valle Vera..... \$ 100,03  
 Dcbr. 31 — Por pagado de rentas y saldo en caja, 1942, internados etc. s/r..... > 9.654,52  
 > 31 — Por saldo capital reintegrados a 1944.... > 12.966,54  
 > 31 — > > rentas en cta. N.º 71 a 1944.... > 0,31  
 > 31 — > > pago sueld. y bonificaciones en 1943 s/rend. al Ministerio..... > 20.174,80  
 > 31 — Por pago internados etc. en 1943s/rend. al Ministerio..... > 8.280,00  
 > 31 — Por saldo efectivo en caja a 1944 (servicio de inspec.) ..... > 4,10

Total..... \$ 51.180,30

**Caja común de las cuentas N.º 73 —Servicio de Inspección— y 71, Rentas de Títulos**

1 9 4 3

Enero 2 —	A saldo en caja de 1942.....\$	121,02
Dicre. 31 —	> extra. de cta. N.º 73 durante 1943...>	28.454,80
> 31 —	> > > > 71 > > > >	9.537,60

Total.....\$ 38.113,42

1 9 4 3

Dicre. 31 —	Por pago sueldos a personal Servicio de Insp. año 1943.....\$	20.174,80
> 31 —	Por pago gastos de movilidad personal Serv. Insp. año 1943.....>	3.300,00
> 31 —	Por pago internados etc. (Serv. Insp.) año 1943.....<	4.980,00
> 31 —	Por pago internados de saldo en caja 1942 y extr. renta 1943.....>	9.654,52
> 31 —	Por saldo en caja a 1944.....>	4,10

Total.....\$ 38.113,42



BANCO DE LA NACION ARGENTINA EN CUENTA CORRIENTE CON LOS MENORES DE LA DEFENSORIA N.º 1 A  
CARGO DEL SEÑOR S. MARIA DEL CARRIL  
BALANCE GENERAL — AÑO 1943

<u>1 9 4 3</u>	<u>D E B E</u>	<u>H A B E R</u>	<u>1 9 4 3</u>
Enero 1.º — A saldo de 1942 .....	\$ 230.227.71	Dic. 31 Por entregado a menores durante el año.	\$ 60.211.05
Dic. 31 — > depositado en Banco Nación Arg. >	50.880.97	> 31 Cuentas transferidas.s.....	> 6.347.27
> 31 — > > > > > (Transf.) >	6.429.67	> 31 Saldo a 1944.....	> 225.546.20
> 31 — > intereses a cuentas agregadas.....	564.48		
> 31 — > > > > > en actividad... >	4.001.69	Total.....	<u>\$292.104.52</u>
Total.....	<u>\$292.104.52</u>		

<u>C A J A</u>			
<u>1 9 4 3</u>	<u>D E B E</u>	<u>H A B E R</u>	<u>1 9 4 3</u>
Enero 11 A saldo en caja de 1942 .....	\$ 1.142.50	Dic. 31 Por dep. en Banco Nac. Arg. (Cta. Menores)	\$ 50.880.97
Dic. 31 > cuenta corriente N.º 30 .....	> 6.270.04	> 31 > > > > > > (Cta. Corr. N.º 30 >	> 4.039.66
> 31 > recaudado .....	> 49.189.65	> 31 Entregado de Caja a Menores .....	> 283.65
Total.....	<u>\$ 56.602.19</u>	> 31 Saldo en Caja a 1944 .....	> 1.397.91
		Total.....	<u>\$ 56.602.19</u>

**RESUMEN DE LAS FUNCIONES REALIZADAS POR EL SERVICIO DE  
INSPECCION A DOMICILIO — AÑO 1943**

**Defensoría de Menores a cargo del señor don Salvador María del Carril**

Pupilas confiadas a familias responsables, con sustento, hogar y sueldo, sujetas a inspecciones periódicas .....	458
Entrevistas realizadas en la Capital Federal .....	666
» » » » Provincia .....	19
Condiciones especiales (forma aproximada a la adopción) .....	90
Comprobaciones de vida de hogar con familiares o allegados .....	180
Actas labradas, complementarias a las entrevistas para confirmar o rectificar situaciones .....	563
Investigaciones encaminadas a asegurar la capacidad para la tenencia de niños .....	257
Investigaciones originadas por denuncias sobre malos tratos o situaciones irregulares .....	259
Actas labradas complementarias .....	63
Informes sobre visitas en diversas Maternidades a menores ingresadas de acuerdo con el decreto del Ministerio de Justicia del 29 de octubre de 1934 (en estado de gravidez) .....	185
Inspecciones realizadas (con informes) en Asilos o Instituciones a pupilas internadas .....	443
En hospitales .....	215
» maternidades .....	185
» manicomios .....	4
Citaciones para normalizar situaciones .....	55
Volantes de colocación .....	233
Menores cuyo estado requirió hospitalización .....	30
Fichas en actividad .....	1.178
Ordenes para egresar menores de establecimientos y confiarlas a familias .....	70

**Inspecciones extraordinarias:**

Investigaciones realizadas a petición de los señores jueces civiles, comprobación de situaciones, ambientes, etc. con informes .....	178
--	-----

**REGISTRO DE INCAPACES — AÑO 1943**

**Tutelas:**

Inspecciones de primera visita (pupilo y tutor) .....	78
Inspecciones de segunda visita .....	372
Inspecciones repetidas en nuevos domicilios denunciados .....	77
<b>Total</b> .....	<b>527</b>

**Curatelas:**

Inspecciones de primera visita (insano y curador) .....	52
Inspecciones de segunda visita .....	760
Inspecciones repetidas en los nuevos domicilios denunciados .....	48
<b>Total</b> .....	<b>860</b>

**Servicio médico:**

Asistencia prestada por el facultativo de la dependencia con diagnóstico que determina la internación o tratamiento de los enfermos o atención personal del médico; con historias clínicas .....	72
--	----

**INSTRUCCION PRIMARIA A DOMICILIO IMPARTIDA POR LA MAESTRA NORMAL EN EL AÑO 1943**

Alumnas recibidas en 1942 .....	2
Alumnas recibidas en 1943 .....	17
Lecciones impartidas a domicilio en 1943 .....	577
Egresaron instruídas luego de un breve examen .....	10

Durante el transcurso del año se tomaron exámenes semestrales en junio y diciembre.

Continúan con las clases y pasan a 1944 .....	6
La instrucción comprende un segundo grado elemental de la escuela primaria.	
Demostraron capacidad para instruirse .....	16

Durante el año 1943 la profesora señora de Peyret actuó hasta el 30 de setiembre continuando hasta la fecha con las clases la maestra normal, señora de Sanllorenti.

**MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL AÑO 1943**

**Actas labradas:**

Para regularizar situación de menores .....	1.122
» tramitar su inscripción en el Registro Civil .....	12
» » adiciones de apellido .....	5
» » venias supletorias .....	56

**Oficios:**

A los señores Asesores de Menores .....	97
Al Registro Civil, recabando partidas (Capital, Provincias y Territorios) .....	81

A los señores Defensores de Menores en otras jurisdicciones .....	289
A la Dirección de Inmigración .....	28
A la Policía de la Capital .....	175
A instituciones varias .....	682
Ordenes libradas .....	129
Certificados expedidos .....	38
Citaciones enviadas .....	627
Fichas confeccionadas (iniciales) .....	488
Expedientes iniciados (de menores tomados bajo el amparo de la Defensoría) .....	244
Intervención de la Defensoría en actuaciones nuevas .....	471
Expedientes archivados, incluyendo actuaciones en casos de menores que no fueron tomados bajo el amparo de la Defensoría .....	1.579
Libretas de Trabajo autorizadas (Ley 11.317) .....	510
Intervención de la Defensoría en expedientes remitidos por el Departamento Nacional del Trabajo .....	24

SITUACION DE LOS MENORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1943

	MUJERES	VARONES	TOTAL
Ubicados en casa de familia .....	190	131	321
En condiciones especiales (forma aproximada de adopción) .....	80	66	146
Autorizados para trabajar libremente ....	—	20	20
Incorporados en la Armada Nacional ....	—	23	23
Incorporados en el Ejército Nacional ....	—	13	13

Internados:

En distintos hospitales .....	19	9	28
En Sociedad de Beneficencia de la Capital	117	126	243
En Asilo de Niñas Menores .....	13	—	13
En «Hogar Santa Rosa» .....	6	—	6
En Escuela Hogar «Santa Rita» .....	10	—	10
En Asilo del Perpetuo Socorro .....	10	—	10
En Asilo-Colonia Reg. Mixto de Retard. ...	3	5	8
En Asilo «Santísima Trinidad» .....	9	—	9
En Orfanato San José (San Miguel) ...	4	—	4
En Escuela de Madres .....	1	3	4
En Amparo Maternal .....	7	2	9
En Colonia Hogar «Ricardo Gutiérrez» ...	—	16	16
En Colonia Hogar «M. Ortiz Basualdo» ..	—	3	3
En Colonia Nacional de Menores, Olivera	—	19	19
En Escuela de Artesanos Almafuerte ....	—	3	3

	MUJERES	VARONES	TOTAL
En Alcaidía de Menores .....	—	4	4
En Hogar «Juan Bautista Alberdi» .....	—	6	6
En Patronato de la Infancia .....	6	31	37
En Asociación Tutelar de Menores .....	3	2	5
En Establecimientos varios .....	50	31	81
En Santa Casa de Ejercicios .....	4	—	4
Con paradero recomendado .....	87	46	133
Fichados sin ubicación (fuera del fichero)	—	—	28
Existencia total al 31 de diciembre de 1943	559	619	1.206

Egresados:

CAUSAS	MUJERES	VARONES	TOTAL
Por entrega a los padres, tutores, etc. ....	58	35	93
Por salir de la jurisd. de la Defensoría ..	25	10	35
Por haber contraído matrimonio .....	47	2	49
Por haber alcanzado su mayoría .....	65	78	143
Por fallecimiento .....	6	—	6
Sin discriminar por no estar fichados ....	—	—	28
Totales de egresados durante el año 1943 ...	201	125	354

I D E N T I F I C A C I O N

Fotos hechas en el año 1943 — cuadruplicadas .....	185
	x 4
Total .....	740
Fichas dactiloscópicas .....	555
Fotografías agregadas al álbum .....	185
Carnets confeccionados .....	185

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA  
CAPITAL

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, mayo 22 de 1944.

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública  
Doctor Alberto Baldrich.*

*S/D.*

Exemo. Señor Ministro:

De conformidad con lo prescripto en el Art. 109 de la Ley Orgánica de los Tribunales N.º 1893 (artículo 65, de la Ley 11.924) tengo el honor de elevar a V. E., la memoria correspondiente al ejercicio del año 1943.

Con los detalles que condicionan las planillas que por separado se acompañan a la misma, podrá V. E. apreciar la extraordinaria tarea que se desenvuelve en esta rama de la Administración de Justicia, a la par que justificar el esfuerzo que realiza esta Cámara a los fines de obtener debido cumplimiento a los propósitos que inspiraron la sanción de la Ley número 11.924, que lleva ya nueve años de vigencia.

En esta oportunidad de dirigirse a V. E., el Tribunal desea renovar el pedido que con fecha 22 de marzo ppdo., hiciera por nota y personalmente al ex Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. J. Honorio Silgueira, sobre la necesidad de encarar la solución de un problema que ha venido demorándose año tras año, agudizándose sus características y que se refiere a la Oficina de Notificaciones y Mandamientos que funciona precariamente por razón de la falta de recursos y empleados suficientes para atender el cúmulo de trabajo que inciden sobre ellas. Se decía en esa nota que «este Tribunal juzgando indispensable resolver la situación planteada que habría originado graves demoras y perjuicios, frustrándose además, como consecuencia, los propósitos que inspiraron la sanción de la Ley 11.924, de obtener una justicia rápida, recurrió a soluciones de emergencia que si atenuaron el problema no lo solucionaron en forma que sea una garantía para todos los in-

tereses vinculados a la esfera de su competencia» y de acuerdo a los antecedentes que se poseían finalizaba solicitando *la provisión de 12 cargos de notificadores, 18 oficiales de justicia, 4 auxiliares y un ordenanza*. V. E., podrá advertir la imperiosa necesidad que determinaba esa solicitud a través de los guarismos que ilustran la estadística que se acompaña.

Igualmente y con el propósito de obtener un mejoramiento en todos los aspectos de la marcha de este sector de la Justicia, esta Cámara ha de reiterar ante V. E., la ventaja que implicaría la concentración de todos los juzgados, fiscalías y tribunales de apelación en un solo edificio, obviando así los múltiples inconvenientes que aparejan el estado actual de cosas, para profesionales y litigantes, al mismo tiempo que se lograría una más adecuada distribución de los juicios que se someten al conocimiento de la Justicia de Paz Letrada.

Durante el presente año 1944, esta Sala II de la Cámara ejerce la Superintendencia de todos los Tribunales de Paz y cada año se traslada sucesivamente esa función a las demás Salas. Para dar una idea aproximada a V. E. del trabajo que demanda el ejercicio de la misma anotamos que ella debe regular todas las cuestiones atinentes al personal: pedidos de licencia, nombramientos, quejas, apercibimientos y sanciones disciplinarias, etc. etc., sobre cuarenta juzgados, donde se desempeñan 320 personas; cuatro fiscalías, con 16 personas, oficinas de Ujiería y Notificaciones, con 54 personas y la Habilitación, con dos personas, en total, 392 empleados. Es sensible, entonces, la ausencia de un empleado especializado en estas funciones, que ahorrará dificultades que con frecuencia se producen en la tramitación de los expedientes que se forman con tal motivo, por una distinta formalidad con que deben acompañarse. Para remediar el inconveniente señalado al mismo tiempo que lograr una unidad de criterio en estas cuestiones, este Tribunal solicita de V. E. la provisión de un cargo a tal efecto que desempeñaría tales tareas en la oficina del Habilitado, al igual que se practica en la jurisdicción de Primera Instancia. Es indispensable además dotar a dicha dependencia de un ordenanza de que carece, como igualmente el suministro regular de fondos destinados a solventar los gastos que demanda el cumplimiento de sus obligaciones.



Finalmente, esta Cámara, seguida del deseo de buscar una solución de carácter integral a los problemas que se plantean en esta jurisdicción, vinculándolos a los que se refieren a la justicia en general, considera atinado propugnar la unificación de fueros. En este sentido existe un proyecto del entonces diputado doctor Juan E. Solá (inserto en el Diario de Sesiones de la H. Cámara de Diputados, de fecha 20 de agosto de 1942) que contempla todas las situaciones y al cual, por pedido de la Comisión de Justicia, este Tribunal hizo llegar sus impresiones en una nota, cuya copia se adjunta a la presente, como mejor medio del conocimiento de V. E. sobre los motivos que la determinaban a auspiciar aquella iniciativa en el sentido indicado.

Dios guarde a V. E.

ALBERTO F. PALACIO.

*Angel Daray.*

Secretario

Presidente

Buenos Aires, septiembre 14 de 1942.

*Sr. Presidente de la Comisión de Justicia de la H. C. de Diputados de la Nación.*

*S/D.*

Respondiendo a la consulta que se le formulara a este Tribunal por esa Comisión, relacionada con el proyecto presentado por el diputado Juan E. Solá, sobre organización de los tribunales ordinarios, civiles y comerciales de la Capital y unificación de ambos fueros, cumple con el deber de comunicarle que la Excm. Cámara que presido, se ha reunido en acuerdo especial a fin de tratar acerca de las ventajas o desventajas que la sanción del proyecto importaría, y después de escuchar la opinión de todos los señores jueces se ha llegado a convenir en la necesidad imposterable de una ley semejante, puesto que por tal medio se subsanarían todos los inconvenientes que se derivan de la triple organización judicial, con su fuero correspondiente.

La exposición de motivos que acompaña la presentación del proyecto es por demás clara y abarca todos los aspectos beneficiosos que su sanción aparejaría, por lo que el Tribunal no ha creído colocarse en el deber de proceder al estudio minucioso de

aquél, siendo tan completo y sencillo, sobre todo teniendo en cuenta que corre el mes en que han de terminar las sesiones ordinarias de ambas Cámaras legislativas y un proyecto de ley como el que se trata, que concreta un estado ambiente existente en el Foro, no puede postergarse por más tiempo a juicio de este Tribunal.

Sin embargo, y como esa ley en caso de sancionarse produciría la desaparición de la denominación que se da a los jueces de menor cuantía, y ello pudiera suscitar una duda porque se creyera que de hecho habría de desaparecer también lo que se llama «Justicia de Paz» en un concepto general, el Tribunal ha creído necesario detenerse en el punto, para hacer consideraciones especiales.

Por de pronto sería inoficioso decir que por la sola circunstancia de constituir la última instancia para los llamados pleitos de menor cuantía, está autorizado para opinar sin vacilaciones al respecto, de manera que el concepto que a continuación se exponga debe admitirse como el resultado de la experiencia, dejada por la práctica y vida judicial.

No haciéndose en el proyecto ninguna modificación para los juicios menores, ya sea en cuanto a procedimiento o jueces encargados de juzgarles, es indiscutible que el temor a que se refiere el anteúltimo párrafo, no puede existir, y por el contrario, debe afirmarse el principio de que no puede ponerse de nuevo en manos de los alcaldes esa potestad judicial, por que con ello se correría, ciertamente, el riesgo de volver a lo que, para bien, hizo desaparecer la ley 11.924.

La práctica de ésta ha dejado demostrado que el procedimiento fijado para los juicios menores de \$ 200 ha servido perfectamente los intereses de los litigantes, y ello ha sido sobre la base de dejarlo en manos de los jueces de paz letrados, que son los jueces de derecho.

Si se tiene en cuenta la inapelabilidad de las resoluciones y sentencias en tales casos, no debe pensarse, en manera alguna, volver a los alcaldes puesto que siendo éstos legos no ofrecerían mayores garantías.

Ante esta jurisdicción se han presentado en los asuntos de su competencia, y en especial de repetición de impuestos, cuestiones de verdadera complejidad jurídica, que han determinado a este Tribunal a reunirse en pleno para fijar la doctrina después de

un detenido estudio de sus miembros; y estos asuntos, si no sobrepasan el límite de \$ 200 son inapelables, de modo que este hecho, de por sí demuestra la necesidad del Juez Letrado para juzgarles, desde que estos suponen la posesión de condiciones especiales para su desempeño.

Es evidente que la nueva organización proyectada significará un verdadero beneficio para los asuntos de referencia y para todos en general, puesto que si bien no se aumentan jueces, en cambio se distribuye todo el trabajo en la totalidad de los que hoy existen en los tribunales de la Capital, donde algunos se han visto por motivos de la Ley 11.924 en una real situación de desahogo de trabajo, que les ha de permitir sin duda, compartir la labor de los más recargados, sobre todo partiendo de la base que la limitación, a dos del número de secretarías para todos los jueces, permitirá que estos puedan intervenir personalmente evitando la delegación de funciones, que atenta contra la Justicia misma.

El Tribunal comparte el criterio del diputado doctor Solá con respecto a la necesidad de una mejor distribución del trabajo, y por eso el proyecto merece su aprobación.

Lo propio ocurre en lo referente a la unificación de los fueros, toda vez que esa medida legislativa terminaría con las cuestiones de competencia, diferentes jurisprudencias, etc., que recargan innecesariamente las tareas complicando su desenvolvimiento.

Sobre este particular no es posible que pueda disentirse; toda la prensa ya ha expresado la necesidad urgente de una ley semejante y por eso el proyecto ha sido comentado con justo elogio.

Este Tribunal, ha podido comprobar prácticamente la bondad de la unificación de los fueros puesto que siendo el único en cuya jurisdicción ella existe, todos los inconvenientes que trae el doble fuero han desaparecido.

Por otra parte puede comprobarse en la casi totalidad de las provincias, la existencia de dicha unificación y si en algún momento pudiera sentirse la necesidad de especialización de funciones, sería cuando se trata de la aplicación de leyes nacidas en las transformaciones sociales, pero no cuando se refiere a la aplicación de los códigos Civil y Comercial que constituyen meras separaciones del derecho común.

La preparación de los jueces se supone igualmente eficaz para afrontar ambas materias. Lo evidencia la forma como se procede en las promociones.

En realidad siempre se ha visto una íntima vinculación entre lo Civil y Comercial, al extremo que el fuero de atracción determina la intervención de los jueces que lo ejercen sobre cuestiones de una u otra índole, sucesiones, quiebras, etc.; igualmente en lo Federal ambas materias se encuentran unidas y separadas de lo Criminal; en ciertos juicios, como los accidentes del trabajo, se establece indistintamente la jurisdicción Civil o Comercial según sea el demandado.

Cree el Tribunal que lejos de existir fundamentos para continuar en la separación de los fueros Civil y Comercial, existen razones como las expuestas que abonan por un criterio contrario.

Considerando el proyecto bajo su faz procesal, la iniciativa que fija el procedimiento de la Ley 11.924, a los asuntos inferiores a cinco mil pesos, merece singular aprobación, puesto que seguramente habrá de obtenerse el buen resultado que la práctica de dicha ley ha dejado en esta jurisdicción en lo que se refiere a los asuntos inferiores a dos mil pesos.

Estas razones han determinado a los señores Jueces del Tribunal que presido, a expresar la necesidad de la sanción del proyecto, calificándolo por ello de excelente.

Saludo a Vd. atentamente. — Fdo.: *Dr. José L. Urdapilleta*. — Es copia fiel del informe contestado a la Comisión de Justicia de la H. Cámara de Diputados de la Nación, por la Exema. Cámara de Apelaciones de la Justicia de Paz Letrada de la Capital.

ANGEL DARAY.

Secretario

ESTADISTICA DEL MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES HABIDO EN LA  
JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL,  
DURANTE EL AÑO JUDICIAL DE 1943

C á m a r a

Expedientes:

Expedientes que pasan del año anterior .....	1.690	
» entrados durante el año .....	6.901	8.591
» resueltos .....	7.088	
» con recursos declarados desiertos ..	355	
» en estado de sentencia .....	604	
» en trámite .....	391	
» paralizados (art. 23, ley 11.924) ..	153	8.591
» que pasan a 1944 .....	1.148	

Recursos de hecho:

Recursos que pasan del año anterior .....	55	
» entrados durante el año .....	819	874
» admitidos .....	73	
» denegados .....	748	
» en trámite .....	53	874
» que pasan al año 1944 .....	53	

Despacho:

Sentencias definitivas en juicios ordinarios .....	4.158
» » » » ejecutivos ....	182
» » » » de desalojos ..	67
Resoluciones s/perención de instancia .....	202
» s/ley de sellos .....	129
» s/competencia .....	164
Otras resoluciones .....	2.102
Decretos .....	12.290
Audiencias .....	41
Oficios y notas .....	2.563
Cédulas .....	14.728

**UJIERIA — OFICINA DE MANDAMIENTOS**

**Mandamientos:**

Mandamientos que pasan del año anterior .....	335	
» entrados durante el año .....	149.080	149.415
» diligenciados .....	149.242	
» que pasan al año 1944 .....	173	149.415

**Mandamientos:**

Mandamientos entrados del Fisco .....	20.719	
» » de la Municip. 26.718		
» » de Obras Sanit. 26.696	74.133	
» » de particulares .....	74.947	
» » que pasan del año ant.	335	149.415

**Oficina de notificaciones**

**Cédulas:**

Cédulas que pasan del año anterior .....	121	
» entradas en el 1er. trimestre .....	89.810	
» » » » 2.º » .....	107.146	
» » » » 3er. » .....	104.810	
» » » » 4.º » .....	94.495	396.382
» diligenciadas 1er. » .....	85.120	
» » 2.º » .....	110.133	
» » 3er. » .....	106.134	
» » 4.º » .....	94.984	
» que pasan al año 1944 .....	11	396.382

**J U Z G A D O S**

**a) Expedientes que pasan del año anterior (1942):**

Expedientes de monto mayor de 200 pesos .....	160.876	
» de monto menor de 200 pesos .....	482.514	643.390

**b) Expedientes entrados durante el año (1943):**

Expedientes de monto mayor de 200 pesos ....	64.829	
» de monto menor de 200 pesos ....	200.889	265.718

Total A .....	643.390	
Total B .....	265.718	909.108
e) Expedientes salidos durante el año (1943):		
Expedientes archivados de monto mayor \$ 200 ..	70.531	
» archivados de monto menor \$ 200 ..	216.744	287.275
Total A B .....	909.108	
Total C .....	287.275	621.833
Total de expedientes que pasan a 1944 .....		621.833

**DETALLE DE LOS EXPEDIENTES ENTRADOS EN EL AÑO 1943**  
(Por Juzgados)

Juzgado	Juicios de monto mayor de \$ 200						De monto menor \$ 200
	Ordinarios	Ejecutivos	Apremio	Desalojos	Sumarios	Exhortos	
N.º 1	561	543	257	16	6	123	5.223
» 2	318	612	80	7	—	56	4.717
» 3	480	446	—	13	—	136	7.197
» 4	153	103	1	7	5	17	745
» 5	484	487	80	21	10	145	2.664
» 6	404	437	—	12	46	190	4.434
» 7	391	407	—	14	7	100	2.163
» 8	394	942	1	13	—	232	5.630
» 9	625	449	—	21	10	194	2.659
» 10	411	332	1	19	—	103	1.966
» 11	303	229	—	23	10	56	1.638
» 12	609	740	—	8	—	114	3.535
» 13	286	191	—	15	4	64	1.268
» 14	529	572	—	26	—	124	2.459
» 15	455	238	682	9	—	53	3.818
» 16	515	320	3.000	10	—	42	1.674
» 17	467	764	129	17	39	170	7.511
» 18	255	317	620	16	—	75	5.098
» 19	226	232	157	16	—	97	4.422
» 20	477	429	197	24	—	96	4.537
» 21	272	188	252	7	—	195	3.801
» 22	266	481	648	14	—	116	5.401
» 23	411	791	338	18	—	125	8.282
» 24	353	547	242	13	—	101	4.907
» 25	268	293	240	12	—	79	4.740
» 26	549	914	1.701	20	—	215	6.324

Juzgado	Juicios de monto mayor de \$ 200					Exhortos	De monto menor \$ 200
	Ordinarios	Ejecutivos	Apremio	Desalojos	Sumarios		
N.º 27	508	389	298	11	—	78	5.084
» 28	655	604	52	13	1	221	6.366
» 29	485	848	48	30	9	241	6.246
» 30	654	793	252	33	—	174	6.985
» 31	736	824	308	36	2	154	5.367
» 32	290	308	187	8	—	99	4.566
» 33	749	679	297	29	13	190	5.479
» 34	439	479	728	10	7	185	5.427
» 35	310	210	305	7	27	33	5.546
» 36	313	393	299	21	5	77	4.930
» 37	785	1.665	393	21	5	2.280	18.441
» 38	946	1.071	3.000	42	—	349	10.224
» 39	330	277	256	6	1	77	4.515
» 40	541	448	291	33	1	182	4.900
<b>Totales</b>	<b>18.203</b>	<b>22.903</b>	<b>15.340</b>	<b>817</b>	<b>208</b>	<b>7.358</b>	<b>200.889</b>
Total de entradas de monto mayor de \$ 200 .....						64.829	
» » » » » menor » » 200 .....						200.889	265.718

**J U Z G A D O S**

**d) Despacho:**

En expedientes de monto mayor de 200 pesos:

Sentencias en juicios ordinarios .....	6.799
» » » ejecutivos .....	21.225
» » » de apremio .....	14.105
» » » de desalojo .....	813
» » » sumarios .....	218

En expedientes de monto menor de 200 pesos:

Sentencias dictadas .....	108.593	151.753
Autos interlocutorios dictados .....		106.336
Decretos .....		1.056.148
Audiencias .....		60.502
Avenimientos .....		8.339
Oficios librados .....		125.949

**F I S C A L I A S**

Dictámenes en expedientes sobre competencia .....	2.085
» » » » ley de sellos .....	6.934
» » » » constitucionalidad .....	154

**Intervenciones en expedientes:**

Intervenciones como Defensores de menores y ausentes ....	6.648
» » como Representantes del Fisco .....	312
» » varias .....	453
Exhortos .....	8.217
Notificaciones .....	4.019



JUSTICIA LETRADA DE LOS TERRITORIOS  
NACIONALES

JU Z G A D O S	A Expedientes que pasan a despacho el 1.º de enero (excluyendo los juicios por Leyes Especiales y los archivados)								B De los expedientes de la casilla anterior		C Juicios iniciados en el año (excluyendo los correspondientes a Leyes Especiales y los archivados)							
	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	De naturaleza especial	Cartas de ciudadanía	Exhortos	T O T A L	Se hallan en tramitación	Paralizados de un año atrás	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	De naturaleza especial	Cartas de ciudadanía	Exhortos	T O T A L
	La Pampa - Sta. Rosa (Dr. F. del Casal)....	4.796	2.718	31	36	438	45	187	8.251	4.885	3.366	420	52	345	143	954	3	251
La Pampa - Santa Rosa (Dr. Nores Martínez)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
La Pampa - Gral. Pico	912	522	18	28	609	5	70	2.164	1.525	639	168	58	371	255	716	4	211	1.783
Río Negro - Viedma...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» - Gral. Roca	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Misiones (Dr. Ocampo)..	3.122	313	1.700	1.515	401	33	30	7.114	3.910	3.204	902	43	1.047	1.227	37	3	82	3.341
» (Dr. Miranda)	1.509	63	204	90	615	—	20	2.501	2.300	201	551	32	1.280	863	68	18	77	2.889
Chaco - Resistencia (Dr. Carlen).....	1.725	172	1.569	427	74	178	161	4.306	2.960	1.346	698	59	1.000	858	332	39	283	3.269
Chaco - Resistencia (Dr. Rodríguez Loredo)	2.010	519	1.239	265	36	68	41	4.158	2.647	839	897	558	1.675	139	97	33	212	3.611
Chaco - Pica. R. S. Peña	1.131	106	918	438	466	2	177	3.238	2.534	704	1.531	130	996	1.027	734	7	672	5.097
Formosa .....	1.548	281	360	130	63	28	58	2.468	1.874	594	442	21	597	510	641	—	117	2.328
Neuquén .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Chubut - Rawson .....	8.480	2.532	2.101	1.746	2.304	375	561	18.099	10.422	7.677	579	73	553	425	549	9	142	2.330
» - Esquel .....	1.262	14	1.608	28	65	4	41	3.022	1.529	110	370	10	240	121	48	3	71	863
Santa Cruz .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

(Sigue)

(Continuación)

JUZGADOS	D Los expedientes de las casillas A y C se descomponen así:							E Fallos (Excluyendo los de Leyes Especiales)							F De los exp. de la casilla anterior, se apelaron			G Juicios por infracción de Leyes Especiales				Sentencias definitivas	Sobresesimientos					
	Ordinarios	Ejecutivos	Criminales	Correccionales	De naturaleza especial	Cartas de ciudadanía	Exhortos	TOTAL	Sentencias defn. en juic. civ. y com.	Sentencias defn. en juicio criminal	Sentencias defn. en juicio corr.	Sobresesimientos definitivos	Sobresesimientos provisionales	Autos interlocuto- rios con fuerza de sentencia	Autos acordando cartas de ciudadanía	Autos devolviendo exhorto deliçenc.	Sentencias definitivas	Sobresesimientos def. y provision.	Autos interlocutorios	Exp. que pa- san a despacho el 1 de enero				Expd. iniciados durante el año				
																				Infracción leyes electorales	Infracción leyes 4.707 y 11.386			Total	Infracción leyes electorales	Infracción leyes 4.707 y 11.386	Total	
La Pampa - Sta. Rosa (Dr. F. del Casal)...	4.429	3.557	376	179	1.392	48	438	10.419	216	200	100	310	218	2.936	—	397	149	45	98	—	291	291	—	292	292	376	58	
La Pampa - Santa Rosa (Dr. Nores Martínez)	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
La Pampa - Gral. Pico	1.028	632	389	283	1.325	9	281	3.947	168	72	53	334	262	292	1	159	39	4	76	—	43	43	—	762	762	204	7	
Río Negro - Viedma...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» - Gral. Roca	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Misiones (Dr. Ocampo).	1.574	2.806	2.747	2.742	438	36	112	10.455	418	606	724	475	296	1.088	—	132	118	—	—	—	726	726	—	436	436	1.748	771	
» (Dr. Miranda).	1.410	745	1.484	953	683	18	97	5.390	41	195	200	555	198	665	15	50	48	—	6	—	568	568	—	1.101	1.101	107	34	
Chaco - Resistencia (Dr. Carlen).....	1.978	970	2.569	1.285	112	217	444	7.575	258	169	299	139	7	971	—	220	85	10	64	—	277	277	—	93	93	—	—	
Chaco - Resistencia (Dr. Rodríguez Loredo)	2.745	1.192	2.914	404	133	101	280	7.769	172	129	27	172	41	—	14	145	168	4	183	—	28	28	—	70	70	17	35	
Chaco - Pcia. R. S. Peña	1.189	1.709	1.914	1.465	1.200	9	849	8.335	682	84	275	489	153	2.733	3	373	32	39	38	—	124	124	—	177	177	131	15	
Formosa .....	1.397	895	957	640	704	28	175	4.796	116	62	31	597	60	519	8	59	52	5	61	—	148	148	—	—	—	102	22	
Neuquén .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Chubut - Rawson .....	9.059	2.605	2.654	2.171	2.853	384	703	20.429	158	58	14	337	486	290	7	107	50	6	100	—	361	361	—	254	254	230	823	
» - Esquel .....	1.499	157	1.848	149	113	7	112	3.885	86	83	43	293	121	114	1	74	56	4	7	—	64	64	—	100	100	102	2	
Santa Cruz .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

REPARTICIONES VARIAS

## ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

Buenos Aires, enero de 1944.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

S./D.

Tengo el honor de elevar a V. E. la Memoria de la labor realizada por la Escribanía General del Gobierno de la Nación durante el año 1943.

### I. — MESA DE ENTRADAS

Con procedencia de los ministerios y reparticiones de la administración nacional, entraron expedientes en número de .....	1.883
Salieron escriturados e informados .....	1.265
Han quedado pendientes por diversas causas y principalmente por falta de concurrencia de los interesados para la escritura correspondiente .....	618
Notas, informes, dictámenes, etc. ....	1.485

### II. — REGISTRO GENERAL

#### Clasificación de las escrituras según su naturaleza

En el Registro de la Escribanía General del Gobierno de la Nación han sido otorgadas ochocientas ochenta (880) escrituras, clasificadas así:

Cesiones .....	2
Compra-venta de barcos .....	1
Compra-venta de inmuebles .....	26
Cancelación de hipotecas .....	4
Concesión de elevadores de granos .....	24
Constitución de sociedad .....	1
Construcciones .....	80
Donaciones .....	7
Hipotecas .....	1
Locación de inmuebles .....	3
Locación de obra .....	17
Locación de servicios .....	20

Poderes .....	210
Protestos .....	290
Protocolización de documentos .....	1
Reválida de títulos .....	1
Suministros .....	159
Transferencias .....	4
Escrituras sin efecto .....	29
<b>Total</b> .....	<b>880</b>

I. — MESA DE ENTRADAS

Notas, informes, dictámenes, etc. ....	1483
Actos correspondientes .....	413
Por falta de cumplimiento de los interesados para la entrega de las cantidades pedidas por diversos sucesos y participaciones relativas a expedientes e informaciones .....	1.292
Actos municipales, tratados expedidos en número de .....	1.882

II. — REGISTRO GENERAL

Clasificación de las escrituras según su naturaleza

En el Registro de la Escribanía General del Gobierno de la Nación han sido otorgadas ochocientos ochenta y cinco (880) escrituras, las mismas son:

1. Liberación de servidumbre .....	20
2. Liberación de obra .....	17
3. Liberación de inmuebles .....	3
4. Hipotecas .....	1
5. Donaciones .....	7
6. Compraventas .....	50
7. Constitución de sociedad .....	1
8. Constitución de hipoteca .....	24
9. Constitución de hipoteca .....	4
10. Compraventa de inmuebles .....	20
11. Compraventa de bienes .....	1
12. Poderes .....	2

III — REGISTRO GENERAL — CLASIFICACION DE ESCRITURAS

Clasificación de las escrituras otorgadas en el Registro de la Escribanía General del Gobierno de la Nación con los Ministerios y Reparticiones de la Administración Nacional

DEPENDENCIAS	Compra venta de Inmuebles	Concesión de Elev. de Granos	Construcciones	Locación de Inmuebles	Locación de Obra	Locación de Servicios	Poderes y ampliaciones	Suministros
Aministración General de los Ferrocarriles del Estado.....	—	—	1	—	—	—	7	—
Caja Nacional Ahorro Postal.....	—	—	—	—	2	—	—	—
Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.....	1	—	—	—	—	—	—	—
Comisión de Distribución del Caucho.....	—	—	—	—	—	2	—	—
Comisión Nacional de Casas Baratas.....	—	—	1	—	—	—	—	—
Comisión Nacional de Granos y Elevadores.....	—	24	—	—	—	—	—	—
Corporación de la Tejeduría Doméstica.....	—	—	—	—	—	—	—	1
Corporación Nacional de Olivicultura.....	—	—	—	—	—	—	—	1
Dirección de Construcción de Elevadores de Granos.....	—	—	—	1	—	—	—	—
Dirección General de Aministración del Ministerio de Agricultura.....	—	—	—	—	—	—	—	4
Dirección General de Aministración del Ministerio de Guerra.....	—	—	—	—	—	—	—	4
Direc. Gral. Adm. del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.....	—	—	—	—	—	—	—	1

(Sigue)

(Continuación)

	Cancelación de Hipotecas	Construcciones	Locación de Inmuebles	Locación de Obra	Locación de Servicios	Poderes y ampliaciones	Protestos	Suministros	Transferencias
Direc. Gral. de Adm. del Ministerio de Relaciones Ext. y Culto..	—	1	—	—	—	—	—	7	—
» » » Adm. del Ministerio del Interior.....	—	—	—	—	1	—	—	—	—
» » » Arquitectura del M.O.P.....	—	15	—	3	—	—	—	5	—
» » » Cont. y Contralor de Trabajos Públicos.....	—	—	—	—	—	—	—	3	—
» » » Correos y Telégrafos.....	—	—	1	2	4	—	—	11	—
» » » Fabricaciones Militares.....	—	2	—	4	2	7	—	32	2
» » » Ingenieros del Ministerio de Guerra.....	—	48	—	1	6	—	—	8	—
» » » Irrigación.....	—	2	—	—	—	—	—	1	—
» » » Navegación y Puertos.....	—	1	—	—	—	—	—	10	—
» » » Suministros del Estado.....	—	—	—	2	—	—	—	8	—
» » » Tierras del Ministerio de Agricultura.....	—	—	—	—	—	—	290	—	—
» » » Yacimientos Petrolíferos Fiscales.....	4	—	—	—	—	51	—	1	—
» » » del Material de Marina.....	—	5	—	1	—	—	—	—	—

(Sigue)



(Continuación)

DEPENDENCIAS		Cesiones	Compra-venta de barcos	Compra-venta de Inmuebles	Constitución de Sociedad	Construcciones	Donaciones	Hipotecas	Locación de Inmuebles	Locación de obra	Locación de servicios	Poderes y ampliaciones	Protocolización de documentos	Reválida de títulos	Suministros	Transferencias
Fábrica Nacional de Envases de Algodón.....		—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—
Flota Mercante del Estado.....		—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ministerio de Agricultura.....		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—
» » Guerra.....		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	30	—	—	—	—
» » Hacienda.....		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	—	—	—	—
» » Justicia e Instrucción Pública.....		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	—	—	—	—
» » Marina.....		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—
» » Obras Públicas.....		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	20	—	—	—	—
« » Relaciones Exteriores y Culto.....		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	—	—	—	—
» del Interior.....		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	37	—	—	—	—
Obras Sanitarias de la Nación.....		—	—	—	—	3	—	—	—	2	3	41	—	—	53	—
Policía de la Capital Federal.....		—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	7	—
Prefectura General Marítima.....		—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—
Superior Gobierno de la Nación.....		2	—	25	1	—	7	1	—	—	—	—	1	1	—	2

IV. — REGISTRO GENERAL

Importe de los contratos

Importe de los contratos de locación, construcciones, suministros, etc., reducidos a escritura pública en la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Enero .....	m\$.n.	3.374.782.70
Febrero .....	»	2.778.394.22
Marzo .....	»	5.026.030.95
Abril .....	»	3.187.729.25
Mayo .....	»	5.415.405.98
Junio .....	»	25.091.719.76
Julio .....	»	7.703.742.—
Agosto .....	»	11.798.322.94
Septiembre .....	»	15.097.248.65
Octubre .....	»	11.417.518.40
Noviembre .....	»	6.928.952.39
Diciembre .....	»	18.859.366.14

Total ..... m\$.n. 116.679.213.30

Importe de las compra-ventas de inmuebles e hipotecas	m\$.n.	4.721.419.84
Importe de las compra-ventas de barcos .....	m\$.n.	571.502.79
Importe de los contratos diversos .....	m\$.n.	116.379.213.36
Importe de las compra-ventas de inmuebles e hipotecas	»	4.721.419.84
Importe de las compra-ventas de barcos .....	»	571.502.79

Total ..... m\$.n. 121.972.135.99

V. — RECAUDACION EN SELLOS

Recaudación en concepto de Ley de Sellos y derechos del Arancel de la Escribanía General y sellos suplidos de matriz, durante el año 1943:

M E S E S	Sellos	Derechos	Sellos de matriz	Total
Enero..... \$	2.830.—	5.089.—	119.—	8.038.—
Febrero..... »	2.136.—	4.320.—	132.—	6.588.—
Marzo..... »	4.821.—	7.562.—	78.—	12.461.—
Abril..... »	3.740.—	4.791.—	78.—	8.609.—
Mayo..... »	7.713.—	8.146.—	154.—	16.013.—
Junio..... »	35.656.—	38.086.—	178.—	73.920.—
Julio..... »	7.902.—	11.574.—	231.—	19.707.—
Agosto..... »	15.613.—	17.968.—	243.—	33.824.—
Setiembre..... »	19.572.—	22.881.—	340.—	42.793.—
Octubre..... »	11.768.—	18.784.—	242.—	30.794.—
Noviembre..... »	6.546.—	10.481.—	177.—	17.204.—
Diciembre..... »	23.177.—	28.456.—	386.—	52.019.—
Totales..... »	141.474.—	178.138.—	2.358.—	321.970.—

Es de advertir que de las ochocientas ochenta escrituras otorgadas, doscientas noventa han sido protestos de letras por precio y arrendamientos de tierras fiscales, cuyos derechos, sellos empleados en el Registro, más el impuesto municipal correspondiente, son percibidos por la Dirección de Tierras del Ministerio de Agricultura a medida que los deudores abonan el importe de las letras protestadas.

Las escrituras de expropiaciones, transferencias, hipotecas y compras de inmuebles por el Estado, las donaciones hechas al mismo y los poderes otorgados por diversas reparticiones de la administración nacional, tampoco producen renta por ser de cuenta y cargo del Estado los derechos y sellos correspondientes.

VI. — LICITACIONES PUBLICAS

De acuerdo con lo determinado en los artículos 11 al 16 inclusive de la Ley N.º 775 de Obras Públicas, el infrascripto escribano general ha concurrido a mil ciento cuatro (1.104) aperturas de li-

citaciones, realizadas en las reparticiones que se enumeran más adelante, labrando en cada caso su correspondiente acta.

Caja Nacional de Ahorro Postal .....	7
Centro de Investigaciones Tisiológicas .....	4
Comisión Ley N.º 11.333 (Art. 6.º) .....	4
Comisión Nacional de Ayuda Escolar .....	1
Comisión Nacional de Casas Baratas .....	3
Comisión Nacional de Granos y Elevadores .....	6
Comisión Nacional de la Tuberculosis .....	11
Departamento Nacional de Higiene .....	8
Departamento Nacional del Trabajo .....	1
Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social .....	3
Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura .....	47
Dirección de Construcción de Elevadores de Granos .....	1
Dirección de Parques Nacionales .....	30
Dirección de Sanidad Vegetal .....	2
Dirección de Tierras del Ministerio de Agricultura .....	2
Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra ..	51
Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública .....	106
Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto .....	116
Dirección General de Administración del Ministerio del Interior ..	13
Dirección General de Aeronáutica Civil .....	1
Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas	50
Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públi- cos del Ministerio de Obras Públicas .....	29
Dirección General de Correos y Telégrafos .....	47
Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo .....	3
Dirección General de Fabricaciones Militares .....	308
Dirección General de Gendarmería Nacional .....	7
Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Guerra .....	89
Dirección General de Irrigación .....	2
Dirección General de Institutos Penales .....	3
Dirección General de Navegación y Puertos .....	16
Dirección General de Sanidad del Ejército .....	1
Dirección General de Suministros del Estado .....	45
Dirección General del Material del Ejército .....	10
Dirección General del Material de Marina .....	11
Fábrica de Productos Químicos del Ministerio de Agricultura ....	2
Fábrica Nacional de Envases de Algodón .....	15
Facultad de Ciencias Médicas .....	6
Hospital de Clínicas .....	5
Instituto de Medicina Experimental .....	7
Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico .....	5
Junta Nacional del Algodón .....	7

Liceo Militar «General José de San Martín» .....	5
Lotería de Beneficencia Nacional .....	1
Policía de la Capital Federal .....	11
Prefectura General Marítima .....	2
Total .....	1.104

VII. — ARCHIVO DE PROTOCOLOS

	Tomos existentes	Año 1943	Total
Registro Especial de «Actas de Juramento que prestan los miembros del Poder Eje- cutivo Nacional» .....	1	—	1
Registro «Especial de Actas» (1) .....	—	1	1
Registro General .....	229	10	239
Registro Especial de Donaciones a Colonos ..	3	—	3
Registro Especial de Ventas a Colonos ....	3	—	3
Registro Especial de Pertenencias Mineras .	1	—	1
Total .....			248

(1) Este «Libro de Actas» fué iniciado en el mes de marzo del año 1943; se dió principio al mismo con trece Actas que han logrado reunirse, las que se encontraban sin compilar, y que son: del traslado de las cenizas del prócer don Bernardino Rivadavia a la nueva urna que se custodia en la cripta del monumento de la Plaza Once de Septiembre (10-II-1933); de entrega del Archivo de correspondencia y diversos documentos que pertenecieron al señor capitán don Justo José de Urquiza (3-IX-1936), ambas autorizadas por el escribano general del Gobierno de la Nación, doctor don Enrique Garrido; de notificación a la Compañía del Puerto del Rosario, comunicándole que al término de la concesión, el 16 de octubre de 1942, el Superior Gobierno de la Nación se hará cargo de dicho Puerto (15-X-1940); de entrega oficial de la finca destinada a sede de la embajada del Supremo Gobierno del Perú, mariscal don Oscar R. Benavides (11-IX-1941); de toma de posesión por parte del Superior Gobierno de la Nación de los edificios ocupados por la Facultad de Ciencias Médicas y Hospital Nacional del Centenario de la Ciudad de Rosario de Santa Fe (7-X-1941); de entrega al escribano general del Gobierno de la Nación, para su custodia, por parte del señor Ministro del Interior, doctor don Miguel J. Culaciati, de un sobre cerrado conteniendo declaración jurada de bienes del señor presidente de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, doctor don Rodolfo Corominas Segura (16-V-1942); del inventario de los bienes que constituyen el Instituto «Juan O. Hall», legados a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Nacional de Buenos Aires (27-VII-1942); de notificación a la Compañía del F. C. N. E. Argentino, comunicándole que al término de la concesión el Superior Gobierno de la Nación se hará cargo del muelle y accesorios sitios en Puerto Goya, Provincia de Corrientes (10-IX-1942); de toma de posesión por parte del Superior Gobierno de la Nación del muelle y accesorios que pertenecieron al F. C. N. E. Argentino, ubicado en el Pto. de Goya, Provincia de Corrientes (12-IX-1942); de toma de posesión por parte del S. Gobierno de la Nación del Pto. de Rosario (16-X-942); de toma de posesión de las fincas Victoria 340-362; 366 al 374 y Defensa 124 al 136; 140 al 143 y 152 al 164, expropiadas por el Superior Gobierno de la Nación en virtud de lo dispuesto en la Ley N.º 12.826, con destino a la construcción del edificio del Banco Hipotecario Nacional (18-I-1943); de toma de posesión de las fincas Balcarce 151 al 161 y Victoria 302 al 314, adquiridas por el Superior Gobierno de la Nación a la Sociedad de Beneficencia de la Capital, con destino a la construcción del edificio del Banco Hipotecario Nacional (21-I-1943); del inventario de las obras de arte, muebles antiguos y tapices, existentes en la finca calle O'Higgins Nos. 2378/90 esquina Blanco Encalada y acta de toma de posesión de la misma, propiedad del escultor don Rogelio Yrurtia, adquirida por el Superior Gobierno de la Nación en virtud de lo dispuesto por la Ley N.º 12.824, con destino a la creación del «Museo de Yrurtia» (3-III-1943). Todas estas actas fueron autorizadas por el suscripto escribano general.

Este «Libro de Actas» se ha creado para que tan importantes documentos y los que se extiendan en el futuro, no corran el riesgo de extraviarse, como ya ha sucedido en diversas oportunidades, ocasionando con ello daños irreparables al acervo histórico del Estado.

Protocolos consultados durante el año 1943 por escribanos referencistas y empleados de reparticiones nacionales ..... 43

#### VIII. — JURAMENTOS

Durante el año 1943, el suscripto escribano general intervino en los siguientes juramentos:

Con fecha 7 de junio, prestaron juramento los señores coronel don Alberto Gilbert, vicealmirante don Segundo R. Storni, don Jorge A. Santamarina, coronel don Elbio C. Anaya, general de brigada don Edelmiro J. Farrell, contraalmirante don Benito Suyo, general de brigada don Diego I. Mason, vicealmirante don Ismael Galíndez, nombrados ministros secretarios de Estado en los departamentos del Interior, Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda, Justicia e Instrucción Pública, Guerra, Marina, Agricultura y Obras Públicas, respectivamente, por superior decreto del día 7 de junio de 1943.

Con fecha 14 de octubre, prestó juramento el general de brigada don Edelmiro J. Farrell, nombrado vicepresidente de la Nación, con retención del cargo de secretario de Estado en el departamento de Guerra, por superior decreto N.º 11.277 del día 11 de octubre de 1943.

Con fecha 16 de octubre, prestaron juramento los señores doctor don César Ameghino, doctor don Gustavo Martínez Zuviría, capitán de navío (R.) don Ricardo Vago, nombrados ministros secretarios de Estado en los departamentos de Hacienda, Justicia e Instrucción Pública y Obras Públicas, respectivamente, por superior decreto N.º 11.548 del día 15 de octubre de 1943.

Con fecha 22 de octubre, prestaron juramento los señores general de brigada don Luis C. Perlinger y general de brigada don Alberto Gilbert, nombrados ministros secretarios de Estado en los departamentos del Interior y Relaciones Exteriores y Culto, respectivamente, por superiores decretos Nos. 12.025 y 12.024 del día 21 de octubre de 1943.

Con fecha 27 de diciembre, prestó juramento el señor general de división don Juan Pistarini, nombrado ministro secretario de Estado en el departamento de Obras Públicas por superior decreto N.º 17.631 del día 24 de diciembre de 1943.

**IX. — DELEGACION DE LA ESCRIBANIA GENERAL EN  
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

La actividad habida en la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales durante el año 1943, con la intervención del delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, escribano don Guillermo Lanusse, es la siguiente:

Han sido otorgadas las siguientes escrituras de:

Cancelación de hipotecas .....	4
Poderes .....	51
Suministro .....	1

Licitaciones efectuadas:

Enero .....	73
Febrero .....	92
Marzo .....	120
Abril .....	72
Mayo .....	163
Junio .....	126
Julio .....	52
Agosto .....	56
Septiembre .....	76
Octubre .....	156
Noviembre .....	210
Diciembre .....	179
<b>Total .....</b>	<b>1.375</b>

X. — CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

(Incineración de valores)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Reglamentario de la Ley N.º 9527, esta Escribanía General intervino en veintiocho (28) incineraciones de Boletines y Valores mayores y menores de ahorro de la Caja Nacional de Ahorro Postal, de acuerdo al siguiente detalle:

F E C H A	Actas N.º	Boletines especiales \$	Boletines comunes \$	Valores menores de ahorro \$	Valores mayores de ahorro \$
Enero 15 de 1943	915	20.000.—	—	—	—
> > > >	325	—	6.068.—	—	—
Marzo 26 > >	916	—	—	—	28.311.—
> > > >	917	—	—	324.17	—
> > > >	918	20.000.—	—	—	—
> > > >	326	—	12.717.—	—	—
Mayo 4 > >	919	—	—	—	43.090.—
> > > >	920	—	—	636.80	—
> > > >	327	—	5.039.—	—	—
> 14 > >	921	20.000.—	—	—	—
> 26 > >	922	30.000.—	—	—	—
Junio 4 > >	923	35.000.—	—	—	—
> > > >	328	—	6.500.—	—	—
> 17 > >	924	35.000.—	—	—	—
> > > >	329	—	8.277.—	—	—
> 25 > >	925	—	—	—	14.940.—
< > > >	926	—	—	508.87	—
> > > >	927	45.000.—	—	—	—
Julio 7 > >	928	50.000.—	—	—	—
> 16 > >	929	—	—	—	12.560.—
> > > >	930	—	—	383.08	—
> > > >	931	40.000.—	—	—	—
> > > >	330	—	7.056.—	—	—
> 23 > >	932	50.000.—	—	—	—



(Continuación)

F E C H A	Actas N.º	Boletines especiales \$	Boletines comunes \$	Valores menores de ahorro \$	Valores mayores de ahorro \$
Agosto 6 de 1943 .....	933	50.000.—	—	—	—
» 13 » » .....	934	40.000.—	—	—	—
» » » » .....	331	—	8.158.—	—	—
» 20 » » .....	935	50.000.—	—	—	—
» 27 » » .....	936	50.000.—	—	—	—
Setiembre 3 de 1943 .....	937	50.000.—	—	—	—
» 10 » » .....	938	50.000.—	—	—	—
» 17 » » .....	939	40.000.—	—	—	—
» » » » .....	332	—	8.780.—	—	—
» 24 » » .....	940	—	—	1.001.23	—
» » » » .....	941	50.000.—	—	—	—
Octubre 8 de 1943 .....	942	50.000.—	—	—	—
» 22 » » .....	943	50.000.—	—	—	—
» » » » .....	333	—	7.978.—	—	—
» » » » .....	944	—	—	—	39.193.—
» » » » .....	945	—	—	520.12	—
» 29 » » .....	946	50.000.—	—	—	—
Noviembre 5 de 1943 .....	947	50.000.—	—	—	—
» 12 » » .....	948	50.000.—	—	—	—
» » » » .....	334	—	7.503.—	—	—
» 19 » » .....	949	—	—	514.61	—
» » » » .....	950	50.000.—	—	—	—
Diciembre 1.º de 1943 .....	951	50.000.—	—	—	—
» 17 » » .....	952	50.000.—	—	—	—
» » » » .....	953	—	—	955.85	—
» » » » .....	355	—	8.384.—	—	—
» 23 » » .....	954	—	—	—	15.952.—
» » » » .....	955	—	—	345.91	—
» » » » .....	956	50.000.—	—	—	—
	28	1.175.000.—	86.460.—	5.190.64	154.046.—

**XI. — DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

**Correspondencia caída en rezago durante el año 1943**

Durante los meses de enero, abril, julio y octubre, en virtud de lo determinado en el inciso 2.º del artículo 97 de la Ley de Correos, esta Escribanía General intervino diariamente en la apertura de correspondencia caída en rezago durante el año 1943, en el local del Archivo de la Dirección General de Correos y Telégrafos, según el siguiente detalle:

**Abierta en enero de 1943 — El tercer trimestre de 1942:**

Cartas simples .....	148.588
Cartas certificadas .....	2.649
Encomiendas .....	278
Valores declarados .....	8
Desgloses de expedientes .....	21
Total de piezas .....	151.544

**Abierta en abril de 1943 — El cuarto trimestre de 1942:**

Cartas simples .....	141.399
Cartas certificadas .....	2.305
Encomiendas .....	238
Valores declarados .....	9
Desgloses de expedientes .....	26
Total de piezas .....	143.977

**Abierta en julio de 1943 — Primer trimestre del año 1943:**

Cartas simples .....	168.041
Cartas certificadas .....	2.483
Encomiendas .....	392
Valores declarados .....	4
Desgloses de expedientes .....	28
Total de piezas .....	170.951

**Abierta en octubre de 1943 — Segundo trimestre del año 1943:**

Cartas simples .....	149.935
Cartas certificadas .....	2.616
Encomiendas .....	437
Valores declarados .....	8
Desgloses de expedientes .....	34
Total de piezas .....	153.060

**Total de la correspondencia abierta durante el año 1943:**

Cartas simples .....	607.966
Cartas certificadas .....	10.053
Encomiendas .....	1.375
Valores declarados .....	29
Desgloses de expedientes .....	109
Total .....	<u>619.532</u>

**XII. — REGISTRO Y ARCHIVO DE TITULOS DE PROPIEDADES DEL ESTADO**

**Movimiento de títulos de propiedades del Estado durante el año 1943**

Títulos archivados .....	2.839
» retenidos por el comisionado nacional, doctor Enrique Garrido, para su estudio y perfeccionamiento legal .....	2.786
» retenidos por falta de anotaciones en la Contaduría General de la Nación y Registro de Bienes del Estado .....	56
» pendientes de inscripción .....	25
» observados .....	19
» salidos (solicitados en préstamo por reparticiones nacionales) .....	43
» existentes .....	<u>5.768</u>

**XIII. — COMISION NACIONAL DE CASAS BARATAS**

El infrascripto escribano general, intervino en los sorteos realizados por la Comisión Nacional de Casas Baratas durante el año 1943, labrándose las actas de estilo.

**XIV. — OTRAS INTERVENCIONES**

Antes de terminar esta Memoria, relacionaré a V.E. otros actos oficiales en que ha intervenido el suscripto, que por su importancia corresponde destacar:

- 1) Con fecha 18 de enero de 1943, a solicitud del señor procurador del Tesoro de la Nación, doctor Bernardo Velar

de Irigoyen, representante del Fisco Nacional en el juicio de expropiación de los terrenos situados en la manzana formada por las calles Victoria, Balcarce, Defensa y Alsina, destinados al futuro edificio del Banco Hipotecario Nacional, dispuesto por la Ley N.º 12.826, procedí a labrar en el «Libro de Actas» de la Escribanía General, a fs. 65 y 66, el acta de toma de posesión por parte del Banco Hipotecario Nacional, de las fincas calle Victoria números 366 al 374 y Defensa Nos. 124 al 136; 140 al 148 y 152 al 164.

- 2) El día 21 de enero de 1943, también a solicitud del señor procurador del Tesoro, doctor don Bernardo Velar de Irigoyen, representante del Fisco en el juicio de expropiación más arriba citado, procedí a labrar en el «Libro de Actas» de la Escribanía General, a fs. 67 a 72 inclusive, el acta de toma de posesión de las fincas calle Balcarce 151 al 161 y Victoria 302 al 314, expropiadas a la Sociedad de Beneficencia de la Capital. Esta institución fué representada en dicho acto por su agente general don Enrique Quintana, el que puso en posesión de los inmuebles citados al representante del Banco Hipotecario Nacional don Mario González Tornquist.
- 3) En cumplimiento de lo dispuesto en el superior decreto N.º 142.521, de fecha 9 de febrero de 1943, el suscripto escribano general, el día 3 de marzo del mismo, se constituyó en la casa del escultor don Rogelio Yrurtia, sita en la calle O'Higgins N.º 2390, y en su presencia, la de su señora esposa, y ante el representante del Superior Gobierno de la Nación, doctor don Luis Ricci, director general de administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, procedí a realizar el inventario de los muebles antiguos, objetos de arte y tapices, el que fué registrado a fs. 73 a 77 inclusive del «Libro de Actas».
- 4) Posteriormente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado decreto N.º 142.521, procedí a labrar a fs. 79 a 81 inclusive el acta de toma de posesión de la finca anteriormente mencionada, adquirida por el Estado Nacional en virtud de lo dispuesto por la Ley N.º 12.824, con destino a la creación del «Museo de Yrurtia», la que fué suscripta por el escultor don Rogelio Yrurtia, su esposa doña

Lía Correa Morales, el representante del Estado, doctor don Luis Ricci, el autor del proyecto de ley, doctor Alfredo L. Palacios y demás presentes.

5) Con fecha 23 de julio de 1943, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los Acuerdos de Ministros de fecha 30-XII-1937 y 23-III-1943, procedí, a requerimiento del señor comisionado nacional para el Estudio y Perfeccionamiento Legal de los Títulos de Propiedades del Estado, doctor don Enrique Garrido, en su presencia y ante los representantes del Banco Central de la República Argentina, señores Héctor San Román y Mario Mendioroz, subcontador del Banco y jefe de la División de Servicios de la Deuda, de esa institución, a realizar el inventario de tres mil cuatrocientos noventa y seis títulos de propiedades del Estado, procediéndose al retiro de los existentes, recibos de los títulos faltantes, libros y demás documentos que constan en el acta registrada de fs. 83 a 87 inclusive del «Libro de Actas».

6) Por escritura de fecha 11 de agosto próximo pasado, registrada al folio 1881 y bajo el N.º 511, se constituyó la primer Sociedad Mixta, formada entre el Estado Nacional Argentino y particulares, para la exploración, industrialización, transporte y comercialización del azufre, sus derivados y demás productos químicos, y además de una manera general, la exploración y explotación de minerales y su industrialización en el país o en el extranjero, y cuyo capital social fué fijado en la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, aportados \$ 3.000.000 moneda nacional por los accionistas particulares, y pesos 1.500.000 m/n. por el Estado. La nueva entidad denominada «Industrias Químicas Nacionales — Sociedad Mixta», fué constituida en el despacho del señor ministro de guerra, general de brigada don Edelmiro J. Farrell y en su presencia, con la asistencia del señor comandante general del interior, general de división don Juan Pistarini, auditor general de guerra y marina doctor Carlos M. Delfino, directores, accionistas, etc. Suscribieron la escritura en representación del Estado el presidente y director general de Fabricaciones Militares, coronel don Manuel N. Savio y por la nueva Sociedad Mixta los accionistas presentes, sus-

cribiéndola también el primer presidente de su directorio, coronel don Jorge Macías.

7) Por nota de fecha 19 de agosto de 1943, el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, vicealmirante don Segundo R. Storni, se dirigió al suscripto a fin de que procediera a redactar y labrar el Acta de Constitución del Consejo de la «Orden del Libertador San Martín», creada por el Acuerdo General de Ministros N.º 5.000 de fecha 17 de agosto próximo pasado. A tal efecto me constituí el día 20 del mismo mes, a las 16 horas en el Salón de Recepciones del Palacio San Martín, sede del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, donde tuvo lugar la ceremonia en la que quedó integrado el mismo por los excelentísimos señores: Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, vicealmirante don Segundo R. Storni; Ministro de Guerra, general de brigada don Edelmiro J. Farrell; Ministro de Marina, vicealmirante don Benito S. Sueyro; S. E. monseñor doctor don Miguel D'Andrea, obispo de Temnos; S. E. el doctor don Ernesto Bosch; S. E. el señor embajador don Daniel García Mansilla como vocales y S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario don Oscar Ibarra García, como secretario. El acta fué registrada al folio 85 del «Libro de Actas» de la Escribanía General, siendo suscripta por los miembros de la Orden ya citados, por el subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Roberto Gache; introductor de embajadores, Juan Carlos Rodríguez Pividal; edecán del ministro de guerra, mayor Mario Bernard; ministro plenipotenciario, doctor Pablo Santos Muñoz; ministro plenipotenciario, Carlos L. Torriani y el director general de Informaciones al Exterior, doctor don Arturo S. Mañé.

8) En fecha 26 de agosto último, al folio 2.091 del Registro de la Escribanía General de la Nación, fué otorgada la escritura por la que «Pesquerías Gardella, Sociedad Anónima (Pesgar, S. A.)», vendió al Estado Nacional Argentino, para ser incorporados a la Flota Mercante del Estado, el edificio frigorífico sito en el Paseo Colón N.º 1350, de la Capital Federal y los barcos pesqueros «Biguá»; «Maneco»; «Pescadilla» y «Trucha». El importe total de esta

operación ascendió a la suma de \$ 946.502,79 m/n., firmando en representación del Estado, el administrador general de la Flota Mercante del Estado, almirante don José Guisasola.

- 9) El día 15 de octubre de 1943, siendo las 17 horas, de acuerdo con lo solicitado por el señor jefe de la Policía de la Capital Federal, coronel don Emilio Ramírez, por nota de fecha 5 del mismo mes y año, me constituí en el Hospital «Bartolomé Churruca» destinado a la Policía de esta Capital, sito en las calles Almafuerde, Pepirí y el futuro trazado de las calles Patagones y Los Patos, donde los señores Otto Illgen y Enrique Weisrock, representantes de la Compañía General de Obras Públicas (Geopé) constructora de dicho edificio, procedieron a poner en posesión del mismo al señor agente fiscal en lo civil y comercial, doctor don Luis Urbano de Iriondo, representante del Superior Gobierno de la Nación en el juicio testamentario de doña Mercedes Churruca de Maglione, legataria del nosocomio. En el mismo acto el fiscal doctor de Iriondo procedió, en cumplimiento de instrucciones recibidas, a hacer entrega del mismo inmueble al representante del señor jefe de Policía, arquitecto de la misma repartición, don Julio César Godoy. En el acto de toma de posesión se encontraban también presentes los doctores Jorge Ortiz de Rozas y Luis C. García y escribano don Tomás Bravo, albaceas testamentarios de doña Mercedes Churruca de Maglione, quienes manifestaron su conformidad con que el Hospital quedara en definitiva posesión del Gobierno de la Nación. El acta correspondiente fué registrada de fojas 88 a 90 del «Libro de Actas» de la Eseribanía General del Gobierno de la Nación.

Dios guarde al señor ministro por muchos años.

JORGE E. GARRIDO.

**SERVICIO JUDICIAL DE AUTOPSIAS**

Del sexo masculino, mayores .....	715
» » » menores .....	86
» » femenino, mayores .....	176
» » » menores .....	62
Fetos sexo masculino .....	101
» » femenino .....	82
» » indefinido .....	7
Restos humanos .....	17
	<hr/>
Total .....	1.246
	<hr/>

**Destinos:**

Entregados a sus deudos .....	856
Remitidos al Cementerio del Oeste .....	383
Entregados a la Prefectura General Marítima .....	4
Entregados a Investigaciones (Seguridad Personal) .....	3
Inhumados sin autopsia .....	28
Exhumaciones .....	3
Pasaron al servicio público .....	—

**CLASIFICACION DE LOS CADAVERES A EXCEPCION DE LOS FETOS**

**Nacionalidades**

Argentinos .....	514
Espanoles .....	158
Italianos .....	163
Varias .....	167
Se ignoran .....	22
	<hr/>
Total .....	1.039
	<hr/>

**Estados civiles**

Solteros .....	401
Casados .....	425
Viudos .....	83
Divoreciados .....	—
Se ignoran .....	125
	<hr/>
Total .....	1.039
	<hr/>



**Profesiones**

Religiosa .....	1
Empleados .....	98
Jornaleros .....	457
Quehaceres domésticos .....	103
Rentistas y comerciantes .....	55
Profesionales .....	26
Estudiantes .....	36
Se ignoran .....	263
Total .....	<u>1.039</u>

**Suicidios**

Intoxicación aguda .....	102
Herida de bala del cráneo .....	55
Asfixia por suspensión .....	29
Asfixia por sumersión .....	22
Traumatismos múltiples .....	26
Intoxicación por óxido de carbono .....	17
Hemorragia interna por herida de bala .....	2
Hemorragia externa .....	7
Quemaduras .....	1
«Shock» traumático .....	1
Asfixia .....	1
Fractura de la base del cráneo .....	9
Herida de bala del tórax .....	9
Herida de bala del pulmón .....	1
Peritonitis aguda .....	3
Hemorragia interna .....	3
Herida de bala del corazón .....	1
Edema pulmonar agudo .....	1
Degollación .....	2
Herida de bala de abdomen .....	1
Congestión pulmonar .....	3
Destrozamiento .....	3
Hemorragia interna .....	2
Fractura de columna .....	2
Total .....	<u>303</u>

**Accidentes**

Fracturas del cráneo .....	119
«Shock» traumático .....	15
Múltiples traumatismos .....	114

Hemorragia interna .....	14
Edema de pulmón .....	5
Septicemia .....	12
Asfixia por obstrucción laríngea .....	2
Asfixia por sumersión .....	13
Asfixia .....	4
Fractura de columna .....	7
Electrocución .....	18
Quemaduras .....	23
Intoxicación .....	9
Peritonitis .....	8
Fracturas varias .....	8
Perforación uterina — peritonitis .....	12
Destrozamiento traumático .....	14
Tétano .....	1
Herida de bala de tórax .....	1
Estallido de bazo .....	1
Estallido de hígado .....	3
Aplastamiento de cráneo .....	6
Traumatismo de tórax .....	4
Traumatismo de abdomen .....	1
Septicemia carbunclosa .....	1
Aplastamiento traumático .....	3
Congestión pulmonar .....	8
Gangrena gaseosa .....	1
Bronconeumonía .....	10
Estallido visceral .....	6
Intoxicación por óxido de carbono .....	11
Hemorragia externa .....	2
Meningitis purulenta .....	1
Hemorragia cerebral .....	3
Total.....	
460	

**Homicidios**

Hemorragia interna por herida de bala .....	11
Hemorragia interna por herida de arma blanca .....	11
Herida de bala en cráneo y cerebro .....	8
Herida de bala en tórax y abdomen .....	8
Herida de bala en pulmón .....	1
Herida de bala en corazón .....	2
Fracturas de cráneo .....	5
Traumatismos múltiples .....	2
Peritonitis purulenta .....	7
Hemorragia interna .....	7
Herida de bala del encéfalo .....	2



Glucosa .....	50
Oxido de carbono .....	33
Alcohol .....	23
«Plankton» .....	45
Cualitativo .....	30
Cuantitativo .....	28
Grupo sanguíneo .....	3
Reserva alcalina .....	1
Recuento de plaquetas .....	1
Tiempo de coagulación .....	9
Eritrosedimentación .....	6
Fórmulas de Arneth .....	1
Saturnismo .....	1
Espectroscopio .....	1
<hr/>	
Total .....	385

Orina

Completo .....	120
Glucosa .....	1
Alcohol .....	8
Reacción de Friedmann .....	17
Bacteriológico .....	4
Cultivo .....	3
<hr/>	
Total .....	153

Estómago

Histológico .....	1
-------------------	---

Secreción mama

Calostro .....	1
----------------	---

Líquido céfalo raquídeo

Elementos por mm. <sup>3</sup> .....	2
Albúmina .....	2
Citológico .....	2
Reacción de Appelt .....	2
» » Pandý .....	2
» » Weichrodt .....	2
» » Wássermann .....	2
» » Kahn .....	2
» » Guillain .....	2
» » Lange .....	2
<hr/>	
Total .....	20

**Tumor**

Histológico ..... 1

**Pus vaginal**

Bacteriológico ..... 4

**Flujo**

Bacteriológico ..... 1

**Pus**

Bacteriológico ..... 39

**Trozo pie**

Tétano ..... 1

**Pus uretral**

Bacteriológico ..... 4

**Arteria coronaria**

Histológico ..... 1

**Pulmón**

Histológico ..... 8

**Espustos**

Citológico ..... 2

Bacteriológico ..... 13

Eosinofilia ..... 1

Investigación cristales ..... 1

Total ..... 17

**Corazón**

Histológico ..... 1

**Utero**

Histológico ..... 18

Restos placentarios ..... 1

Total ..... 19

Hígado

Histológico ..... 2

Trozo de maxilar inferior

Histológico ..... 1

Intestino

Histológico ..... 3

Jugo gástrico

Examen químico ..... 2

Vejiga

Histológico ..... 1

Ovario

Histológico ..... 1

Bazo

Histológico ..... 2

Riñón

Histológico ..... 4

Esperma

Espermatozoide ..... 1

Páncreas

Histológico ..... 1

Materia fecal

Parasitológico ..... 8

Trozo de cuello

Histológico ..... 1

Coágulo extraduran

Histológico ..... 1

Piel

Histológico ..... 1

Total de análisis efectuados en el año ..... 685

**SERVICIO PUBLICO DE AUTOPSIAS — AÑO 1943**

Del sexo masculino, mayores .....	117
» » » menores .....	13
» » femenino, mayores .....	25
» » » menores .....	7
Fetos sexo masculino .....	30
» » femenino .....	27
» » indefinido .....	1
Restos humanos .....	—
Total .....	220

**Destinos:**

Entregados a sus deudos .....	65
Remitidos al Cementerio del Oeste (inhumados) .....	10
Remitidos al Crematorio de la Ciudad de Buenos Aires .....	145
Inhumados sin autopsia .....	9

**CLASIFICACION DE LOS CADAVERES EXCEPTUANDO A LOS FETOS**

**Nacionalidades**

Argentinos .....	58
Espanoles .....	28
Italianos .....	23
Varias .....	33
Se ignoran .....	20
Total .....	162

**Estados civiles**

Solteros .....	54
Casados .....	31
Viudos .....	13
Se ignoran .....	64
Total .....	162

**Profesiones**

Empleados .....	8
Jornaleros .....	19
Quehaceres domésticos .....	2

Rentistas y comerciantes .....	2
Profesionales .....	3
Estudiantes .....	1
Se ignoran .....	127
Total .....	162

**Muertes naturales**

**Diagnósticos:**

Miocarditis crónica .....	22
Tuberculosis pulmonar .....	10
Edema pulmonar .....	27
Dilatación del corazón .....	7
Bronconeumonía .....	17
Ruptura de aorta .....	4
Hemorragia cerebral .....	4
Nefro-esclerosis .....	7
Insuficiencia cardíaca aguda .....	33
Bronquitis capilar .....	3
Pleuresía .....	9
Hipertrofia de timo .....	1
Hemorragia de cápsulas suprarrenales .....	2
Peritonitis por hernia inguinal .....	1
Pericarditis .....	3
Peritonitis .....	1
Enterocolitis .....	1
Vólvulo intestinal .....	1
Total .....	153

Total de diagnósticos .....	153
Inhumados sin autopsia .....	9

Total .....	162
-------------	-----

**PIEZAS ANATOMICAS OBTENIDAS**

Trozo de piel con herida de arma de fuego .....	Homicidio
Laringe con cuerpo extraño .....	Accidente
Calota con tumor .....	—
Tatuaje .....	Accidente
Laringe con cuerpo extraño .....	»
Utero .....	»
Utero y su contenido .....	Suicidio



Estómago .....	Suicidio
Himen .....	»
Tráquea con cuerpo extraño .....	Accidente
Cabeza .....	»
<b>Total de piezas anatómicas obtenidas ....</b>	<b>11</b>

### LABORATORIO DE CALCOS

Hombre	Herida de arma de fuego del abdomen	Homicidio
»	Asfixia por obstrucción laríngea .....	Accidente
»	Fractura de la base del cráneo .....	»
»	Asfixia por obstrucción mecánica ....	»
Mujer	Peritonitis traumática .....	»
Hombre	Intoxicación aguda .....	Suicidio
»	Asfixia por ahorcadura .....	»
»	Asfixia .....	¿Accidente?
<b>Total de mascarillas obtenidas en el año ....</b>	<b>8</b>	

Expediente de Sucesos No. 1271  
 Expediente de Sucesos No. 1272  
 Expediente de Sucesos No. 1273  
 Expediente de Sucesos No. 1274

Expedientes de los sucesos 1275 hasta el No. 1278  
 MEDICINA DE LOS SUJETOS DE LA CUBILLA

Diagnóstico	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200						
Diagnóstico	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200

# MEDICOS DE LOS TRIBUNALES DE LA CAPITAL

Estadística de los informes expedidos durante el año 1943

MESES	Reconocimiento de estado mental																				NOTAS		ANÁLISIS					
	Autopsias	Lesiones	Exhumaciones	Estado físico y psíquico de menores delinquentes	Interdicción Civil	Responsabilidad Penal	Intoxicaciones		Enfermedades diversas	Enfermedades venéreas sífilíticas	Desfloración	Atentados diversos al pudor	Abortos	Partos y consecuencias	Embarazos	Edad	Aptitud militar y para el trabajo	Accidentes del trabajo	Ampliaciones de informes	Informes de Justicia de Paz	Sobre órdenes judiciales	Sobre servicios a la oficina	Comunicaciones diversas	Pus	Orina	Sangre	Espútos	Diversos
Enero .....	122	172	—	36	5	8	1	15	—	9	21	3	—	—	1	2	4	11	4	48	—	4	2	8	14	3	6	
Febrero .....	90	142	—	37	22	21	—	37	5	8	11	7	—	—	82	17	2	21	3	42	4	9	2	19	28	—	2	
Marzo .....	102	165	2	53	19	23	1	32	4	9	7	4	—	2	146	37	1	28	8	51	3	3	9	14	41	2	4	
Abril .....	91	138	3	37	46	25	—	24	9	8	5	—	3	3	95	21	2	22	17	54	1	1	9	10	21	2	13	
Mayo .....	114	157	1	35	39	37	—	31	5	2	9	4	1	1	175	25	6	22	24	40	2	3	—	11	46	—	5	
Junio .....	92	147	—	30	61	22	—	50	3	15	24	9	—	1	134	32	5	15	26	62	1	1	3	18	48	6	12	
Julio .....	112	142	—	42	69	26	—	49	1	8	8	8	—	5	138	17	12	24	18	42	3	3	3	8	18	—	7	
Agosto .....	124	188	2	34	52	30	3	48	1	5	5	5	1	2	152	49	11	20	43	49	1	2	3	14	34	2	7	
Septiembre .....	91	136	—	38	55	11	1	39	2	8	2	1	—	—	134	31	9	29	25	53	2	2	7	9	36	1	2	
Octubre .....	104	161	1	44	58	35	3	44	8	5	7	4	1	2	128	30	7	32	27	39	1	4	4	13	32	—	8	
Noviembre .....	69	185	—	33	29	22	4	42	2	9	16	8	—	2	133	20	4	28	32	42	3	4	2	13	25	—	5	
Diciembre .....	101	191	—	31	99	34	1	50	6	9	10	5	—	4	196	25	4	37	40	75	7	2	2	16	42	1	3	
Totales parciales...	1.212	1.924	3	450	554	294	14	461	46	95	125	58	6	22	1.514	306	67	289	267	597	28	38	46	153	365	17	74	

Total general.....8.103  
 Total de informes.....7.440  
 Informes de Justicia de Paz..... 267

REGISTRO DE LA PROPIEDAD,  
HIPOTECAS, EMBARGOS E INHIBICIONES

Buenos Aires, 17 de enero de 1944.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. elevando a su conocimiento, en nueve cuadros estadísticos, el movimiento de entrada, recaudación y de operaciones diligenciadas como asimismo presentar la memoria del trabajo realizado en el Registro de la Propiedad, durante el año 1943.

I. — ENTRADA Y RECAUDACION

El movimiento de entrada y recaudación ha sido llevado a conocimiento de V. E. mensualmente y se detalla más ampliamente en los cuadros anuales que adjunto, todo lo cual ha sido publicado oportunamente en el Boletín de este Registro.

Resulta de ellos:

Han entrado 151.320 documentos, produciendo una recaudación de m\$.n. 2.560.607,47 en concepto de derechos arancelarios.

INSCRIPCIÓN, SERIE A: 83.574 documentos entrados, que encerraban 98.107 inscripciones, divididas así: 37.777 de propiedades; 38.229 de hipotecas; 2.778 de embargos; 8.661 de inhibiciones y 10.662 por art. 18. La recaudación correspondiente se clasifica: \$ 841.355,42 para propiedades; \$ 253.269,85 para hipotecas; pesos 17.333,50 para embargos y \$ 65.262,70 para inhibiciones. Total recaudado por la serie A: \$ 1.177.221,47.

CERTIFICACIÓN, SERIE B: 67.746 documentos entrados, que encerraban 232.141 certificaciones divididas en la siguiente forma: 205.260 de escribanos; 24.526 de jueces y 2.355 de reparticiones. Total recaudado por la serie B: \$ 1.383.386.

ART. 18 DEL ARANCEL: el total de los derechos arancelarios, a cobrar de quienes resultan obligados, devengados en autos judiciales y en expedientes administrativos diversos, es de m\$.n. 79.853, dividido así: \$ 36.613 para inscripciones y \$ 43.240 para certificados.

El cuadro N.º 5 condensa la comparación de entrada y recaudación del año 1943 con los anteriores.

Años	Documentos entrados	Derechos pagados
1917 .....	64.045	\$ 811.778.60
1918 .....	64.508	» 851.071.70
1919 .....	37.532	» 974.253.40
1920 .....	73.930	» 1.057.563.90
1921 .....	76.492	» 975.885.50
1922 .....	90.880	» 1.114.368.—
1923 .....	101.382	» 1.340.878.45
1924 .....	108.827	» 1.417.143.90
1925 .....	107.466	» 1.476.015.90
1926 .....	107.363	» 1.510.209.20
1927 .....	116.921	» 1.559.251.30
1928 .....	127.307	» 1.681.219.09
1929 .....	131.363	» 1.750.400.45
1930 .....	133.750	» 1.738.860.50
1931 .....	129.778	» 1.742.047.10
1932 .....	116.387	» 1.940.416.49
1933 .....	100.788	» 1.644.827.—
1934 .....	99.496	» 1.545.644.47
1935 .....	104.057	» 1.619.203.70
1936 .....	141.607	» 1.658.597.50
1937 .....	126.363	» 1.879.295.76
1938 .....	139.228	» 1.925.359.14
1939 .....	138.805	» 1.933.664.37
1940 .....	138.158	» 1.909.655.58
1941 .....	141.286	» 2.077.831.50
1942 .....	151.759	» 2.539.744.52
1943 .....	151.320	» 2.560.607.47

En el cuadro N.º 6 se consigna el valor de las siguientes operaciones:

	Por actos entre vivos m\$.n.	Por causa de muerte m\$.n.	Total m\$.n.
Transferencias de dominio . . . . .	784.260.531.72	236.267.260.93	1.020.527.792.65
Hipotecas constituidas . . . . .	—	—	264.011.609.40
			<u>1.284.539.402.25</u>

Los cuadros Nos. 7 y 8 indican la cantidad realmente inscrita de embargos e inhibiciones, con el siguiente detalle:

	Capital Federal Inmuebles		T. Nacionales Inmuebles	
<b>Embargos:</b>				
Trabados .....	1.235	1.383	182	182
Aclarados .....	146	146	5	5
Cancelados .....	1.689	1.771	177	245
	<u>3.070</u>	<u>3.300</u>	<u>364</u>	<u>432</u>
<b>Inhibiciones:</b>				
Trabadas .....	12.335		583	
Aclaradas .....	1.255		26	
Canceladas .....	4.335		239	
	<u>17.925</u>		<u>848</u>	

En el cuadro N.º 9 se detalla el movimiento mensual y resumen anual de las certificaciones expedidas que llegaron a 217.030 para la Capital Federal y 15.111 para los Territorios Nacionales.

La acción del Registro de la Propiedad sigue extendiéndose con el transcurso del tiempo: limitado originariamente y con concepto de utilidad privada, a la atención del movimiento notarial y judicial determinado por el interés de las partes, ha llegado ahora, en una evolución fundamental, a cumplir amplia misión de beneficio público o coparticipando en el movimiento general de la administración nacional, como resorte esencial para el más eficiente ejercicio de las diversas funciones a cargo del Estado.

Múltiples son las reparticiones que día a día requieren informes de esta oficina, a efectos de completar la labor que cada una de ellas tiene asignada.

Por otra parte, la mejor ejecución de las labores, así como el más severo contralor de los documentos y despachos, resultantes de los servicios, se unen para hacer ímproba la labor reseñada en las cifras que anteceden.

Esta Dirección, por nota N.º 527 fecha 28 de julio de 1942, solicitó regularizar la situación relacionada con los derechos arancelarios que percibe esta oficina en la tramitación de oficios en distintos pleitos, cuya tasa arancelaria está prevista por el art. 18 del Arancel-Ley N.º 11.582. En dicha nota, cuyos términos se dan por reproducidos, se hacía constar que existen pedidos de informes enviados por instancia de los representantes fiscales o de los síndicos para averiguar qué bienes tienen determinadas personas, a fin de iniciar demandas, trabar embargos o incorporarlos a la masa. El Registro, en estos casos, liquida esos oficios haciendo constar cuáles son los derechos a pagar, pero como no tiene ninguna intervención posterior en el expediente no puede saber si al efectuarse las respectivas liquidaciones, se abona la tasa adeudada y no tiene cómo reclamar. Nuevamente debo reiterar a V. E. la urgencia de una pronta resolución en este sentido.

## II. — ESTADÍSTICA

La publicación del Boletín del Registro de la Propiedad como Suplemento al Boletín Oficial, ha vuelto a hacerse quincenal a partir del mes de julio de 1943, a pedido de esta Dirección, contemplando los múltiples inconvenientes, por la situación actual, que traía a la Penitenciaría Nacional la confección semanal del mismo, lo que fué resuelto por ese Ministerio con fecha 26 de mayo último —Expte. N.º 2.166—.

Ha integrado su XV año con 542 números editados que contienen el movimiento inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales, reseñando cada una de las transferencias de dominio producidas por actos entre vivos, según la respectiva calificación legal del contrato y por causa de muerte, así como las locaciones, con indicación de la finca, «ubicación y metraje», «precio», «con o sin edificio», «transmitentes y adquirentes», «fecha de la escritura», «causantes y sucesores», «locadores y locatarios». Además encierra los cuadros de las certificaciones, de los embargos, de las inhibiciones y de las hipotecas constituídas en la Capital Federal y los Territorios Nacionales, en m\$ñ. c/l. y en m\$ñ. o/s., por préstamos, restos de precio y simultáneamente, a particulares, sociedades nacionales, sociedades extranjeras, Banco Hipotecario, reparticiones públicas, según plazos, intereses, etc.

La estadística consigna los siguientes valores de dominio e hipotecas inscriptos en 1943.

El movimiento inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales sigue consolidándose, a partir del año 1934, que fué el más reducido desde la declinación iniciada en 1931.

Esta misma evolución se evidencia en el valor de las transferencias de dominio y constitución de hipotecas inscriptas, como puede apreciarse en los datos que se consignan a continuación:

**Transferencias de dominio:**

Año	Por actos entre vivos	Por causa de muerte	Suma
	m\$.n.	m\$.n.	m\$.n.
1936	265.088.407.96	156.328.158.82	421.416.566.78
1937	335.708.530.93	169.631.049.08	505.339.580.01
1938	296.043.784.83	156.649.345.50	432.693.130.33
1939	440.098.363.02	225.752.922.88	665.851.285.90
1940	407.155.249.92	190.779.708.83	597.934.958.75
1941	471.553.628.85	179.323.845.45	650.880.474.30
1942	789.640.865.97	242.653.307.42	1.032.294.173.39
1943	784.260.531.72	236.267.260.93	1.020.527.792.65

**Hipotecas constituidas:**

1936 . . . . .	\$ 100.602.992.49	1940 . . . . .	\$ 190.576.370.62
1937 . . . . .	» 131.839.397.69	1941 . . . . .	» 259.728.381.37
1938 . . . . .	» 124.976.479.12	1942 . . . . .	» 225.552.030.51
1939 . . . . .	» 167.878.321.72	1943 . . . . .	» 264.011.609.60

Año	Totales
1936	\$ 522.019.559.27
1937	» 637.177.977.70
1938	» 577.369.609.45
1939	» 833.729.607.62
1940	» 788.511.329.37
1941	» 910.609.155.67
1942	» 1.257.846.203.90
1943	» 1.284.539.402.25

**III. — INDICES**

En los Indices de Dominio se hicieron 196.383 asientos, con sus respectivas foliaturas y referencias a la zona, tomo y folio en

que obran las inscripciones, correspondiendo 90.964 a los Indices de Transmitedentes y 105.419 a los Adquirentes, divididos así: Transmitedentes: 44.945 Zona Norte, 32.899 Zona Sud y 13.120 Territorios Nacionales; Adquirentes: 52.987 Zona Norte, 35.065 Zona Sud y 17.367 Territorios Nacionales.

En los Indices de Adquirentes de la Capital Federal de los años 1917 a 1930, inclusive, han sido refundidos en las dos zonas, por estricto orden alfabético, en las letras T - U - W con 26.144 asientos en 300 fojas descompuestas en tres tomos.

En los Indices de Hipotecas, Embargos e Inhibiciones se hicieron 141.315 asientos, correspondiendo 98.368 a los Deudores con 60.513 asientos de hipotecas, 6.114 de embargos y 37.423 de inhibiciones; 13.120 a los Deudores Banco Hipotecario Nacional y 6.128 a los de Acreedores.

El Indice anual depurado, por orden estrictamente alfabético, de hipotecas, de embargos y de inhibiciones, del año 1942 se confeccionó abarcando 1.874 fojas descompuestas en 5 libros; el primero letras A. a B. V. con 336 páginas; el segundo letras C. a E. con 357 páginas; el tercero letras F. a Ll. con 428 páginas; el cuarto letras M. a O. con 371 páginas; el quinto letras R. a Z. con páginas 382.

#### IV. — FICHERO O INDICE REAL O DE UBICACION

El Fichero o Indice real o de ubicación constituye un servicio de vital importancia para la labor y función que desempeña este Registro, según se ha expuesto en diversas notas a V. E.

Sobre un conjunto de 376.534 fichas de dominio, reforzadas provisoriamente con 377.427 boletas de inscripciones hipotecarias, se ha constituido una base seria que debe mejorarse y completarse, con urgencia, hasta abarcar el 100 o/o. de los inmuebles inscriptos.

En base a estos elementos el Registro de la Propiedad, a partir del año 1929, se inició en la tarea de confeccionar un Indice real o de ubicación con fines estadísticos.

El resultado obtenido con el mismo, permite asegurar que hoy se ha constituido en un elemento de incalculable valor en los servicios que presta esta Oficina, juicio no exagerado si se tiene en cuenta que en base al mismo pueden informarse cerca del cincuenta por ciento de los pedidos en que no se consigna el nombre y



apellido del propietario de un inmueble, cosa imposible antes de su implantación.

Por ello, corresponde dotar sin demora al Registro de los medios adecuados de contralor, en defensa de cuantiosos intereses públicos: su base es el Índice real o de ubicación de los inmuebles.

Así fué solicitado, con el informe documentado que la importancia del asunto requería, por nota número 403, fecha 2 de julio de 1941 —Expte. 658—, elevando conjuntamente a la consideración de V. E. un presupuesto presentado por la casa Jacobo Péuser, Limitada.

La urgencia y las necesidades del servicio obligaron a reiterar dicho pedido por notas números 57, 77, 322 y 426 del 30 de enero, 11 de febrero, 18 de mayo y 22 de junio del año último, sin que se haya resuelto nada al respecto, por cuyo motivo me creo un deber significar a V. E. la impostergable necesidad de dotar a la Oficina de un elemento, que, vuelvo a repetirlo, es de imprescindible necesidad en los servicios de la Repartición.

#### V. — ENCUADERNACION

En este taller se siguieron realizando todos los trabajos relativos a la encuadernación, reencuadernación y conservación de los protocolos, índices, libros, carpetas, oficios y demás trabajos anexos al buen funcionamiento de la Repartición.

Las proporciones del aumento del trabajo son enormes: de 64.045 documentos entrados en el año 1917 se pasa a la cantidad de 151.320 en el año 1943. Ese trabajo, casi triplicado en el período indicado, seguirá aumentando con el transeurso del tiempo, lo que trae aparejado mayor cantidad de material utilizable, factor éste que debe tenerse muy en cuenta al considerarse la partida de Gastos de este Registro, la que, en contraposición de lo natural, se ha visto varias veces reducida y que actualmente puede considerarse insuficiente para llenar las necesidades de la Repartición.

#### VI. — SITUACION ADMINISTRATIVA

Durante los 290 días hábiles del año, sobre 181 empleados, se ha producido un total de 4.759 faltas de asistencia (excluidas las licencias reglamentarias), que representan un promedio diario de

casi 20 ausentes y 161 presentes. Debe tenerse en cuenta que en la cifra global de 4.759 faltas están involucradas 1.654 que tuvieron reemplazante, los cuales en el año 1943 incurrieron a su vez en 94 inasistencias.

Como puede apreciarse por las constancias precedentes, la labor del Registro, prolija, responsable, recargada y premiosa, exige que sus trabajos se realicen siempre con la dotación completa de su personal.

Esto se ve imposibilitado por las licencias reglamentarias y por enfermedad, las ausencias del personal por distintos motivos, entre ellos los previstos por los decretos 83.406 (licencia por casamiento) y 13.732 (por fallecimiento de familiares). La decadencia de los empleados por afecciones, decrepitud y cansancio propio de la labor recargada que tiene que soportar desde hace muchos años, producen necesariamente, una marcada merma en la actividad con recargo injusto para el personal útil y con perjuicio para el público que paga los servicios por Arancel.

Todo ello y su concordancia con los humanitarios principios consagrados en los decretos mencionados y en las leyes N.º 11.933 y 12.111, así como por los artículos 6.º a 9.º y 24.º del Acuerdo General de Ministros del 24 de octubre de 1936, sobre licencias, hacen necesarias previsiones para el reemplazo interino de los ausentes en forma tal que el Registro no exponga la eficiencia, seguridad y celeridad de sus labores.

En el año 1943, acorde con el aumento de trabajo que instruyen las estadísticas, la labor del Registro en los últimos cinco días del mes de diciembre, ha sido agotadora. Las cifras detalladas a continuación son un índice del trabajo cumplido:

**Sección Propiedades e Hipotecas:**

	Tit.	Exp.	Canc.	Total	De-pachados
27 diciembre ....	216	38	56	310	287
28 » .....	239	46	102	387	290
29 » .....	191	60	73	324	220
30 » .....	201	52	72	325	306
31 » .....	259	178	63	500	265
Totales .....	1.106	374	366	1.846	1.338

Total de entrada .....	1.326
Anteriores en trámite de inscripción .....	1.949
	3.795
Despachados en 5 días .....	1.368
En trámite .....	2.427
	3.795

Estas cifras documentan un despacho general a siete días de la entrada de los documentos, debiendo hacerse constar que, para los expedientes judiciales, es de tres días, puesto que se despacharon hasta los entrados el día 28 de diciembre.

**Sección Embargos e Inhibiciones:**

	Embargos	Inhibiciones	Total
27 de diciembre .....	23	146	169
28 » » .....	16	84	100
29 » » .....	25	129	154
30 » » .....	32	57	89
31 » » .....	19	95	114
Totales .....	115	511	626

**Sección Certificación — Recaudación:**

	Certificados	Oficios	Total
27 de diciembre .....	443	16	459
28 » » .....	486	40	526
29 » » .....	515	9	524
30 » » .....	476	11	487
31 » » .....	393	23	416
Totales .....	2.313	99	2.412

V. E. podrá apreciar en esta forma la voluntad y el encomio con que se ha trabajado en el Registro, sin distinción de categorías, obligando, para cumplir eficientemente su cometido, a extender en mucho el límite común de los horarios establecidos para los distintos turnos, situación ésta que reedita las planteadas en años anteriores.

Pero, y es de mi deber exponerlo, tal situación de premiosidad ajustada a términos exiguos como es la expedición de certificados, aunado el movimiento intensísimo de expedientes judiciales, por la proximidad de la Feria, trae como consecuencia un lógico cansancio en un personal que no ha tenido durante el año un solo momento de descanso, repercutiendo en la calidad del trabajo que realiza el empleado, exponiendo al público a peligros de inscripciones y certificaciones defectuosas o erradas por agotamiento físico del que lo ejecuta en un cúmulo de papeles, nombres, apellidos, fincas y cifras.

Dotado de los mismos elementos del año 1917, con un trabajo casi triplicado, nada puede organizarse, ningún trabajo sale de su etapa rudimentaria ni puede rendir la utilidad de su verdadero destino y el alivio que su ejecución perfeccionada aportaría a otros servicios.

La labor ímproba demostrada en las cifras que anteceden nunca superada desde la creación del Registro, queda también cristalizada en la recaudación de la Repartición de \$ 2.560.607,47 suma ésta a la que nunca se había llegado hasta la fecha.

El desequilibrio del trabajo y el personal para ejecutarlo, cada vez es más grande. En el año 1939, hice llegar a V. E., al hacerme cargo de la Dirección del Registro, la nota N.º 376 del 27 de junio de ese año, en la que estudiaba y documentaba los sueldos que, desde 1903 no han sufrido mayores variantes para la plana superior y desde 1917 lo ha sido con pequeñas mejoras para el resto de los empleados.

Tal estado de cosas se evidencia en el cuadro que consigno a continuación, demostrando innegablemente que el presupuesto del Registro de la Propiedad no ha sufrido modificaciones y que, en la actualidad no guarda proporción alguna con las pesadas, delicadas, premiosas y complejas labores que debe soportar esta Repartición:

Personal de los años	1917	y	1943
Subdirector y Jefe de Sección	1	7	1
Jefes de Sección	3		3
Subjefes de Sección	2		2
Auxiliares Principales	5		5
Auxiliares 2dos.	8		8
Auxiliares 3ros.	21		21
Auxiliares 7os. (escribientes)	44		44

Personal de los años	1917	y	1943
Auxiliares 8os. (inscriptores) .....	30		50
Ayudantes 2os. (inscriptores eventuales) .....	—		34
Encuadernador .....	1		1
Ordenanza .....	7		7

Ante esta situación, con fecha 15 de diciembre de 1939, por nota N.º 824 solicité de V. E. una partida mensual de \$ 6.000 (\$ 72.000 al año) para costear 30 empleados y de \$ 10.000 anuales para atender los gastos extraordinarios que demandan la depuración, refundición y confección de nuevos Indices de Dominio-Hipotecas-Embargos e Inhibiciones. Los motivos fundamentales de tal pedido, fueron reiterados en notas N.º 322 del 18 de mayo y 426 del 22 de junio último, cuyos términos doy nuevamente por reproducidos solicitando a V. E. una resolución favorable con toda urgencia.

Debo hacer notar a V. E. que el trabajo del Registro de la Propiedad se verá aumentado aún más en virtud de la cancelación de autorizaciones otorgadas a distintas reparticiones, para obtener datos e informaciones de esta oficina por intermedio de empleados destacados en ella. Dicha resolución, fecha 20 de septiembre de 1943 —Expte. N.º 5.227— tuvo origen en la comprobación, por gestiones realizadas por esta Dirección, que un empleado del Banco de la Nación Argentina hizo uso de los datos extraídos de este Registro en su propio beneficio. Esta medida, si bien redundante en aumento de trabajo, ha beneficiado el concepto de la repartición, salvaguardando la honestidad de sus empleados y la seriedad que debe primar en toda oficina del Estado.

Todos estos inconvenientes surgen por las disposiciones contenidas en la Ley N.º 1.893, que no contempla las necesidades y la situación actual del Registro.

La evolución constante y progresiva del movimiento inmobiliario, crea necesidades no previstas en la ley citada. Las tierras, otrora en manos de un solo propietario por largo tiempo y sin que se operase con la misma, actualmente sufre constantes traspasos y subdivisiones. Se la toma y considera para las gestiones comerciales como una sólida garantía, motivo por el cual las inscripciones y modificaciones que se efectúan respecto de una sola finca son muchas, variadas y de una importancia que corre paralela con la valorización enorme de la tierra.

Ello obliga entonces a procedimientos más prácticos que con- digan con la época, muchos de los cuales no pueden adoptarse, no

obstante reconocer su innegable beneficio, por no encuadrar dentro de la ley de organización.

Así lo consideró esta Dirección al elevar a V. E. con fecha 9 de agosto de 1941, la nota N.º 513 con un anteproyecto de reforma de los arts. 293 a 295 de la Ley N.º 1.893.

En la actualidad las modificaciones deben ser radicales. Es de imprescindible urgencia dotar al Registro de la Propiedad de la Carta Orgánica que merece por la importancia y responsabilidad de sus servicios. Así se proyectó la que en copia agrego a fs. 10 y en la que se han tenido en cuenta las múltiples necesidades de la oficina.

Es de mi deber exponer la situación existente en el Registro de la Propiedad. Corresponde ahora a V. E., para la vida misma de éste, avocarse al estudio y aprobación del proyecto mencionado, en el pleno convencimiento que con ello permitirá el normal desenvolvimiento de los servicios que presta esta dependencia.

#### VII. — RECURSOS Y GASTOS

El Presupuesto de 1943 asignó al Registro en concepto de sueldos de enero a diciembre (deducido el 50 %, 8% y vacantes) \$ 474.201,36; de gastos y alquileres \$ 19.825,80; de confección y refundición de índices: \$ 4.000. Total m\$n. 498.027,16 en el año.

A esta suma debe deducirse la cantidad de m\$n. 1.199,07 devueltos por licencias sin goce de sueldo, multas por inasistencias del personal, etc., por lo que el *Presupuesto líquido anual* es de pesos 496.822,09 moneda nacional.

Al Tesoro, pues, el Registro ha ingresado en el año 1943 la suma de m\$n. 2.063.785,38, así:

Derechos arancelarios recaudados .....	\$ 2.560.307.47
Gastos efectivos .....	» 496.822.09
Saldo ingresado al Tesoro .....	\$ 2.063.785.38

#### VIII. — EDIFICIO PARA EL REGISTRO

Como una consecuencia lógica de todo lo expuesto precedentemente a V. E., el edificio que ocupa actualmente este Registro no contempla la importancia de sus servicios, el crecimiento constante de su organización, la existencia legal de sus relaciones con el público y la seguridad de la valiosa documentación que guarda.

En base a ello se solicitó de V. E., por nota N.º 630 del 9 de septiembre de 1936, se iniciaran las gestiones necesarias a fin de

adquirir un edificio que permita tener la instalación adecuada que le corresponde. Sus necesidades y condiciones a satisfacer fueron expuestas posteriormente por nota N.º 747 del 27 de julio de 1938.

Por último, en nota N.º 540 del 1.º de agosto de 1942, insistí nuevamente ante V. E. sobre este pedido, el que, de la simple lectura de sus antecedentes surge la urgencia e impostergable necesidad de que se llene esta condición indispensable para la buena marcha de la oficina.

A título ilustrativo hago notar a V. E. que parte del Archivo de este Registro se encuentra, por la imposibilidad material de ubicarlo junto con las demás oficinas, en un local aparte, independiente, en un edificio sito en la calle Viamonte N.º 2008 sin los resguardos necesarios para la documentación que contiene. Esta medida, adoptada por el Ministerio a efectos de subsanar la falta de espacio en las dependencias del Registro, nada ha remediado en definitiva si se tiene en cuenta que actualmente ha habido necesidad de depositar los legajos de carpetas y documentos en el suelo a fin de darles entrada. No tardará mucho en estar completamente cubierto todo espacio libre y entonces volveremos nuevamente a un traslado a otra casa más grande, a la espera que se repitan situaciones que sólo tendrán solución con un edificio apropiado.

Por ello, reitero nuevamente ante V. E. la necesidad de dar al Registro de la Propiedad un edificio adecuado a su importancia y pido su especial atención y apoyo a este requerimiento.

En *resumen* es de imperiosa necesidad:

- 1.º Dotar al Registro de un Fichero o Índice Real o de Ubicación. Ver punto IV;
- 2.º Modificar el Presupuesto dando los recursos necesarios, modificando los sueldos y aumentando el personal. Ver punto VI;
- 3.º Dar al Registro de la Propiedad la Carta Orgánica que su importancia requiere. Ver punto VI;
- 4.º Dotarlo de un edificio que contemple las necesidades precedentes. Ver punto VIII.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

J. F. DE LARRECHEA.

Director

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor  
Gustavo Martínez Zuviría.

PROYECTO

LEY ORGANICA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CAPITULO I

*Disposiciones generales*

Artículo 1.º — El Registro de propiedades, hipotecas, embargos e inhibiciones funcionará en la Capital Federal, con el carácter de organismo auxiliar de la justicia.

Art. 2.º — En esta oficina deberán inscribirse:

- 1.º Los títulos por los cuales se adquieran, reconozcan, extingan, modifiquen, transfieran o cancelen derechos reales sobre bienes inmuebles;
- 2.º Los contratos de arrendamiento de bienes raíces;
- 3.º Las resoluciones judiciales que dispongan el embargo de bienes inmuebles o que inhiban a una persona de la libre disposición de los mismos;
- 4.º Las inhibiciones que se contraten por escritura pública.

Art. 3.º — Los derechos reales y sus modificaciones y los embargos y anotaciones preventivas sólo se registrarán con relación a los bienes inmuebles ubicados en la Capital Federal o en los Territorios Nacionales. Las inhibiciones limitarán la disposición de todos los bienes situados en esa jurisdicción, salvo constancia en contrario.

Art. 4.º — Las inscripciones en esta oficina sólo serán obligatorias para los títulos, contratos o resoluciones posteriores al 15 de diciembre de 1881, fecha de promulgación de la Ley N.º 1.144.

Art. 5.º — Los derechos a registrarse deberán figurar en escritura pública, mandamiento judicial o documento auténtico. Los contratos de locación podrán presentarse en documentos privados, que serán reconocidos ante el jefe de sección o ante el juez de la jurisdicción respectiva, si los bienes o el domicilio de cualquiera de los contratantes se encuentran situados fuera de la jurisdicción de la Capital. Uno de los ejemplares reconocidos se agregará al protocolo.

CAPITULO II

*De los efectos de la inscripción*

Art. 6.º — Los derechos que deban registrarse sólo surtirán efecto hacia terceros desde la fecha de su inscripción, considerándose como tal la de presentación del respectivo documento, que podrá ser solicitada por cualquier interesado.

Art. 7.º — Dentro de la misma fecha, la prioridad se determinará por la hora de presentación.



Art. 8.º — Cuando se trate de contratos para cuyo otorgamiento haya sido necesario solicitar un certificado del Registro, el documento respectivo deberá extenderse dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, en cuyo caso y siempre que la presentación se efectúe dentro de los seis días hábiles subsiguientes, no podrá serles opuesto ningún derecho registrado con posterioridad a la fecha de expedición de dicho certificado.

Art. 9.º — Cuando se hubiesen excedido los plazos señalados en el artículo anterior, los derechos registrados sólo surtirán sus efectos en la forma determinada en el art. 6.º, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario ante el cual se hubiese otorgado el acto.

Art. 10. — La inscripción no modifica el valor jurídico de los derechos registrados.

Art. 11. — Las anotaciones del Registro servirán de título supletorio en los casos en que se hubiesen extraviado los documentos originales y los testimonios correspondientes a los mismos.

Art. 12. — Una vez inscripto en el Registro un título traslativo del dominio de los inmuebles, no podrá registrarse otro de fecha anterior, en el cual se transmita el mismo bien a otra persona, si no existe una resolución judicial al respecto, que disponga también la cancelación del asiento existente.

Art. 13. — Tampoco se registrará ningún gravamen o restricción del dominio, constituidos con anterioridad a la traslación del mismo al nuevo titular, salvo que éste lo hubiera reconocido en el acto de la adquisición o lo reconozca posteriormente.

### CAPITULO III

#### *De la forma de las inscripciones*

Art. 14. — Las inscripciones se realizarán mediante la protocolización de los formularios que se acompañarán a los documentos que se presenten o de los mandamientos judiciales que dispongan la inscripción, modificación, transmisión o cancelación de algún derecho. Para ser protocolizados serán debidamente foliados y firmados por el jefe de la sección.

Art. 15. — Los formularios o mandamientos deberán contener todos los requisitos que tienen que figurar en la inscripción, los que deben de surgir de los documentos a inscribir. Los que no llenen estos requisitos serán devueltos sin diligenciar.

Art. 16. — Toda inscripción deberá contener la fecha de la presentación del documento en el Registro, con especificación de la hora.

Art. 17. — En las inscripciones que se efectúen en las secciones de «Propiedades» e «Hipotecas» se hará constar además:

- 1.º La naturaleza, la situación, la superficie o medidas lineales y los linderos de cada uno de los inmuebles o la designación del protocolo en que estén registrados.
- 2.º El nombre y apellido completo, el estado civil y el domicilio de la persona a cuyo favor se verifica la inscripción.
- 3.º El nombre, apellido, estado civil y el domicilio del que transmita o constituya el derecho.
- 4.º La naturaleza, el valor, la extensión, las condiciones y las cargas del derecho que se registre.
- 5.º La clase del título que se inscriba, su fecha y el nombre del autorizante, así como las características del documento que se haya presentado para la inscripción.
- 6.º La designación del expediente y el nombre del juez y del secretario que hayan autorizado la resolución a registrar.

Art. 18. — En la inscripción de los contratos en que haya mediado precio o entrega de dinero, se hará mención del que resulte del título, así como de la forma en que se hubiera hecho o convenido el pago.

Art. 19. — También se expresará la calificación del acto por el que se verifica la transmisión o modificación del derecho.

Art. 20. — Las inscripciones de créditos hipotecarios expresarán el importe y plazo que se haya contratado y el interés, si se hubiera estipulado.

Art. 21. — También se hará constar siempre que los interesados lo reclamen o el juez lo disponga, el pago de cualquier cantidad que haga el adquirente o deudor después de la inscripción.

Art. 22. — En las inscripciones de la sección «Embargos» deberá figurar:

- 1.º La designación del expediente en que se haya dispuesto el embargo y el nombre del juez y secretario intervinientes.
- 2.º La cantidad por la que se traba el embargo.
- 3.º El nombre y apellido del propietario del bien embargado, la naturaleza y ubicación del mismo y el protocolo, zona, tomo y folio donde figure inscripto.
- 4.º El nombre y apellido de la persona que solicitó la medida.

Art. 23. — Los tribunales no ordenarán inscripciones de embargos sin haberse constatado en el juicio que las fincas sean del embargado y que los nombres y apellidos de éste y la ubicación de aquéllas concuerdan exactamente con la inscripción del dominio.

Art. 24. — En las inscripciones de la sección «Inhibiciones» se hará figurar:

- 1.º La designación del expediente en que se haya dispuesto la inhibición y el nombre del juez y secretario intervinientes o la fecha y lugar de la escritura en que se hubiera

celebrado el contrato y el nombre del autorizante, así como las características del testimonio que se presente.

2.º La cantidad por la que se traba la inhibición.

3.º El nombre, apellido y domicilio de la persona a cuyo favor se decretó o contrató la medida, especificando la causa, en este último caso.

4.º El nombre y apellido del inhibido y los datos personales del mismo, que indiquen, por lo menos, la nacionalidad, el estado, la edad y la profesión, así como, si se conociesen, la filiación, el número de la matrícula de enrolamiento o el número y procedencia de la cédula de identidad.

Art. 25. — Las inscripciones serán complementadas con los planos que deberán presentarse en la forma que establezca la reglamentación.

#### CAPITULO IV

##### *De las anotaciones preventivas*

Art. 26. — Podrán obtener anotaciones preventivas de sus respectivos derechos:

1.º El que demandare en juicio la propiedad de bienes inmuebles o la constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real.

2.º El que obtuviera sentencia que afecte derechos reales.

3.º El que obtuviera en su favor mandamiento de embargo preventivo que deba hacerse efectivo en bienes raíces del deudor.

4.º El que obtuviera providencia que prohíba preventivamente la enajenación de bienes raíces.

5.º El que presente algún título cuya inscripción no pueda hacerse definitivamente por falta de algún requisito subsanable.

6.º El que en cualquier caso tuviere derecho a exigir anotación preventiva, de acuerdo con las leyes generales o en virtud de resolución judicial.

Art. 27. — No podrá hacerse anotación preventiva sino por mandato judicial, salvo el caso previsto en el inc. 5.º del artículo anterior.

Art. 28. — Serán faltas subsanables en los títulos presentados a inscripción, para el efecto de anotarlos preventivamente, las que afecten la validez del mismo título, sin producir necesariamente la nulidad de la obligación en él constituída. Serán faltas no subsanables que impidan la anotación, las que produzcan necesariamente aquella nulidad.

Art. 29. — Cuando la anotación preventiva de un derecho se convierta en inscripción definitiva del mismo, surtirá ésta sus efectos desde la fecha de la anotación preventiva.

Art. 30. — Las inscripciones de anotaciones preventivas deberán contener todas las circunstancias necesarias para individualizar el derecho que se anota, los bienes y las personas afectadas y el juicio en que se decreten, así como el nombre de los funcionarios intervinientes y, en su caso, los datos relativos al original del documento que se anote preventivamente y al del testimonio presentado.

Art. 31. — Las anotaciones preventivas se harán en el mismo protocolo en que corresponda hacer la inscripción definitiva.

## CAPITULO V

### *De la extinción de las inscripciones y anotaciones*

Art. 32. — Las inscripciones y reinscripciones de hipotecas que no tengan un plazo legal mayor caducarán automáticamente a los diez años del día de su presentación al Registro, si antes no fuesen renovadas por orden judicial o convenio de partes.

Art. 33. — Caducarán automáticamente a los cinco años las inscripciones y reinscripciones de los embargos e inhibiciones, en las mismas condiciones del artículo anterior y siempre que para las inhibiciones voluntarias no se hubiese pactado un término menor.

Art. 34. — La cancelación total de las inscripciones y anotaciones preventivas procederá cuando se extinga por completo el objeto de la inscripción o el derecho inscripto.

Art. 35. — La cancelación parcial procederá cuando se reduzca el bien o el derecho objeto de la inscripción o anotación preventiva.

Art. 36. — Las inscripciones o anotaciones preventivas, no se cancelarán sino mediante escritura pública, en la cual manifiesten su consentimiento la persona a cuyo favor se hayan realizado, sus sucesores o representantes legítimos o en virtud de providencia ejecutoriada contra la cual no haya pendiente recurso alguno.

Art. 37. — La cancelación de toda inscripción indicará las circunstancias siguientes:

- 1.º Clase del documento en cuya virtud se haga la cancelación.
- 2.º Fecha del mismo y fecha y hora de su presentación en el Registro.
- 3.º Nombre del juez y secretario que lo hubiese expedido o del escribano ante quien se haya otorgado y los demás datos necesarios para individualizar el documento.
- 4.º Nombre de los interesados en la inscripción y la determinación del bien y del derecho que se cancela.

- 5.º Alcance de la cancelación que se verifica, especificando si es total o parcial.
- 6.º Indicación del asiento que se cancela.

Art. 38. — La cancelación parcial indicará claramente la parte del derecho que se cancele y la que subsista.

## CAPITULO VI

### *Del modo de llevar el Registro*

Art. 39. — El Registro se dividirá en secciones que se denominarán: «Propiedades»; «Hipotecas»; «Embargos»; «Inhibiciones»; «Certificación»; «Secretaría, Estadística y Archivo» y «Entradas y Salidas».

Art. 40. — Las demás secciones necesarias para su mejor funcionamiento se organizarán al dictarse la reglamentación respectiva.

Art. 41. — Las secciones de inscripción llevarán protocolos separados, pero se efectuarán en los mismos las anotaciones necesarias para correlacionar los asientos referentes a un mismo bien, de modo que todos ellos queden ligados entre sí.

Art. 42. — Se llevarán protocolos para cada una de las zonas que se establezcan en la Capital y en los Territorios Nacionales y en ellos sólo se registrarán los bienes situados dentro de esa zona y los gravámenes que los afecten.

Art. 43. — Las inhibiciones se registrarán en los protocolos correspondientes a la jurisdicción del juez que las decretó o del lugar en que fueron convenidas.

Art. 44. — En el protocolo de la sección «Propiedades» se designará un registro particular para cada finca, que se señalará con un número y que subsistirá mientras exista una parte del inmueble allí anotado, debiendo abrirse nuevos registros para las divisiones o desmembraciones que se le efectúen. También se abrirá un nuevo registro cuando se reúnan dos o más fincas o parte de ellas. Se entenderá por «finca» toda fracción de terreno con medidas y linderos propios.

Art. 45. — Las inscripciones de las hipotecas relativas al mismo bien se correlacionarán entre sí.

Art. 46. — Sin perjuicio de mantener la división de los protocolos, las distintas secciones del Registro podrán agruparse, con fines de organización.

Art. 47. — Se llevarán libros «Diarios» que podrán ser comunes a varias secciones, en donde se anotará el número de presentación de los documentos, su fecha y hora de entrada, una relación sintética acerca de los mismos y los derechos pagados. Una vez registrados se indicará el tomo y folio de inscripción.

Art. 48. — También se llevarán «Índices» que podrán ser comunes a varias secciones, por orden alfabético, de acuerdo al

apellido de los titulares del derecho y de los deudores. Además se llevará un índice real, por la ubicación de los bienes.

Art. 49. — En dichos «Índices» deberán figurar, además de los nombres y apellidos y de la ubicación de los bienes, cuando procediere, el número de entrada y el tomo y folio de inscripción. Podrán llevarse en libros especiales o mediante ficheros que aseguren la exactitud y rapidez de las búsquedas.

Art. 50. — Al pie de todo documento que se inscriba se colocará una nota sellada y firmada por el jefe de sección, con la fecha de presentación y los datos relativos a la inscripción efectuada.

Art. 51. — No se efectuarán inscripciones sin que se haya acreditado el pago de los impuestos que las leyes determinen como previo.

Art. 52. — Para que en virtud de providencia judicial pueda hacerse un asiento en el Registro, expedirá el juez por duplicado el mandamiento correspondiente. El director del Registro devolverá uno de los ejemplares al mismo juez que lo haya dirigido, con las constancias de las diligencias practicadas y conservará el otro en su oficina, para formar el protocolo.

## CAPITULO VII

### *De la publicidad del Registro*

Art. 53. — El Registro será público. Esta publicidad se hará efectiva:

- 1.º Por la publicación del Boletín del Registro.
- 2.º Por la expedición de los certificados establecidos en esta ley.

Art. 54. — En el Boletín se publicarán extractos de todos los asientos hechos en las diversas secciones.

Art. 55. — Los certificados se expedirán:

- 1.º A petición escrita de los escribanos de registro, a los efectos consignados en esta ley.
- 2.º Por resolución recaída en expediente judicial.
- 3.º A petición escrita de cualquiera persona que tenga interés en conocer el estado de los bienes, derechos, actos o contratos inscriptos.

Art. 56. — La existencia de derechos reales, gravámenes o inhibiciones, sólo podrán acreditarse por los certificados del Registro.

Art. 57. — Para toda escritura que transmita o modifique derechos reales, deberá solicitarse un certificado del Registro, sobre la existencia del derecho comprendido en la operación y los gravámenes o modificaciones que lo afecten, así como sobre las inhibiciones que impidan disponer del mismo, bajo pena de destitución del

cargo para el funcionario que la autorice y sin perjuicio de las responsabilidades civiles.

Art. 58. — Los Tribunales no mandarían inscribir testamentos o declaratorias de herederos, adjudicaciones o actos que importen modificación o transmisión de inmuebles o derechos reales, sin previo certificado del Registro sobre la existencia y condiciones del dominio, hipotecas, embargos o inhibiciones y sin que se anoten a nombre de los respectivos adquirentes los gravámenes e inhibiciones que deban subsistir.

Art. 59. — Cada escritura deberá tener agregado un certificado completo solicitado para ese fin, por todos los nombres, designaciones, conceptos y términos en que deben efectuarse las búsquedas, con relación a las personas, inmuebles y derechos comprendidos en las respectivas operaciones y relatar en el texto de la escritura, las constancias de esos certificados, con su número de entrada al Registro y la fecha de expedición. Dentro del término de su vigencia el certificado sobre una finca se considerará propio de cada escritura que se otorgue para la división o venta de lotes, aunque sea a distintos adquirentes.

Art. 60. — En las solicitudes de certificación a que se refiere el art. 56 se indicará la zona, tomo y folio de inscripción del inmueble sobre el que vaya a operarse, así como los de los gravámenes e interdiciones que se conozcan, el término preciso que deberán abarcar las búsquedas y los nombres por los cuales deban efectuarse. También indicarán las operaciones a realizarse y sus valores.

Art. 61. — Los pedidos judiciales se adaptarán a las mismas normas, dentro de lo que sea posible por la índole del juicio.

Art. 62. — En el certificado que se expida se informará sobre los asientos existentes en el Registro hasta el día anterior al de su fecha de expedición.

## CAPITULO VIII

### *Del personal del Registro*

Art. 63. — El Registro estará a cargo de un director, que deberá poseer título de abogado y dirigirá el trabajo de todas las secciones.

Art. 64. — También deberán poseer título de abogado el subdirector y los jefes de las secciones de inscripción, salvo los que ya se encuentren desempeñando esa función.

Art. 65. — Corresponde a los jefes de sección:

- 1.º Conservar y llevar el Registro con arreglo a las disposiciones de la presente ley.
- 2.º Resolver sobre las cuestiones que se planteen con motivo de las inscripciones o certificaciones que se soliciten.

Art. 66. — De las resoluciones de los jefes de sección podrá recurrirse dentro del término de cinco días ante el director y de la de éste ante la Cámara Civil en turno, en un plazo igual.

## CAPITULO IX

### *Fondo de Reserva*

Art. 67. — El Poder Ejecutivo formará una cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, con el 10 % del producto de la recaudación arancelaria, destinada a resarcir los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros por acciones u omisiones del Registro, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal de sus empleados.

El 50 % de los saldos anuales de la cuenta será empleado por el Poder Ejecutivo en mejorar los servicios del Registro y el resto ingresará después de cinco años a rentas generales.

## CAPITULO X

### *Arancel*

Art. 68. — Por los servicios que se soliciten al Registro abonará el siguiente arancel:

- I. 1 o/oo, uno por mil, por cada pedido o mandamiento de certificación originaria. En caso de que el certificado o el informe sea pedido por particulares para simple información, se abonarán \$ 3 por cada registro en el que se efectúen búsquedas o comprobaciones y \$ 3 por cada finca sobre las cuales se informe.
- II. 2 o/oo, dos por mil, por las inscripciones y reinscripciones en cada protocolo.
- III. Un derecho de \$ 3:
  - a) Por aclaraciones, ratificaciones, rectificaciones y ampliaciones de las inscripciones a que se refiere el inc. II, siempre que no alteren el plazo, monto o calificación del derecho registrado;
  - b) Por la ampliación de certificación, cuando se soliciten dentro de los noventa días de expedido el certificado o ampliación anterior y sea para las mismas partes, el mismo acto o contrato, las mismas fincas o derechos y el mismo valor, lo que deberá constar expresamente en el pedido, acompañado de los originales. En el caso de hallarse protocolizados éstos, deberá manifestarse en el pedido el número y fecha del certificado y de las ampliaciones anteriores;



- c) Por la cancelación de cada inscripción en los protocolos de propiedades, hipotecas, embargos o inhibiciones;
    - d) Por las notas de inscripción o cancelación que se requieran en segundos testimonios de documentos anteriormente inscriptos.
- IV. Un derecho de \$ 10 por las anotaciones preventivas.
- V. \$ 25 por la inscripción en cada protocolo de un acto o contrato que por su naturaleza no deba contener precio o al cual no se le pueda asignar valor.
- VI. \$ 10:
  - a) Por cada registro y para cada inmueble, en los pedidos y mandamientos de certificación referente a los actos o contratos expresados en el número anterior;
  - b) Por cada copia de documentos archivados o de inscripciones efectuadas en el Registro;
  - c) Por la descripción u otros antecedentes de cada lote o fracción enajenado, que se soliciten indicándose el tomo y folio de su inscripción.
- VII. Al despachar los certificados pedidos para simple información, deberá hacerse constar que no son utilizables para eseriturar, ni para actuar en juicio.
- VIII. Los derechos se calcularán sobre el precio de venta, el monto del gravamen, la valuación del inmueble o sobre el valor de la operación o de las operaciones que figuren en el acto o contrato y cuya inscripción se pida. Para este cálculo se computarán las cantidades a plazo o condición y se tomarán por enteras las fracciones de mil. Sobre la forma de determinar los valores se aplicará el art. 8.º de la Ley N.º 11.287.

En los pedidos de certificación, el derecho se abonará sobre el valor de las operaciones para las cuales se solicite el certificado o sobre el de los bienes inmuebles comprendidos en los mismos.
- IX. Los derechos deben ser abonados en los documentos preventivamente a la presentación de éstos al Registro, sin cuyo recaudo éste no podrá diligenciarlos. Los que entraren sin pagar los derechos arancelarios completos, no podrán alegar la preferencia de presentación, sino desde la fecha en que se cumpla ese requisito.
- X. Se practicarán libres de previo pago de derechos arancelarios, las certificaciones e inscripciones que los Tribunales decreten de oficio, haciéndolo constar expresamente en los mandamientos y las que soliciten los representantes del Fisco Nacional y de las reparticiones na-

cionales, en servicio propio, pero en todos los casos los derechos arancelarios serán exigidos de los particulares que resulten obligados, a cuyo efecto los agentes fiscales y los representantes de dichas reparticiones vigilarán su cobro, comunicándolo al Registro.

XI. Serán exceptuadas del pago de derechos arancelarios las diligencias dispuestas en los oficios judiciales que hagan constar que se actúa con carta de pobreza o para excepciones militares.

XII. Los certificados con errores del Registro serán corregidos y ampliados por éste, sin cargo alguno, siempre que se reclame dentro del término de seis días desde la fecha de su expedición. Después de este plazo sólo corresponderá sin cargo la corrección del error.

Art. 69. — Deróganse los arts. 225 a 295 inclusive, de la Ley N.º 1.893 y todos los que se opongan a la presente.

Art. 70. — Esta ley empezará a regir a los tres meses de su publicación.

ESTADISTICA DEL MOVIMIENTO Y RECAUDACION — AÑO 1943

M E S E S	DOCUMENTOS ENTRADOS			DERECHOS PAGADOS EN ‰		
	Serie A Títulos y Expedientes	Serie B Certifica- ciones	TOTAL	Serie A — ‰	Serie B. — ‰	Total general — ‰
Enero .....	5.276	2.369	7.645	87.955.20	56.807.00	144.762.20
Febrero.....	4.873	4.001	8.874	111.625.99	81.413.00	193.038.99
Marzo.....	6.304	5.247	11.551	72.297.02	99.762.00	172.059.02
Abril.....	6.229	5.555	11.784	86.383.95	100.355.00	186.738.95
Mayo.....	7.006	6.371	13.377	95.620.10	118.057.00	213.677.10
Junio.....	5.880	5.938	11.818	97.324.47	121.110.00	218.434.47
Julio.....	8.664	6.525	15.189	112.530.76	161.960.00	274.490.76
Agosto.....	7.383	5.869	13.252	100.411.85	121.675.00	222.086.85
Septiembre.....	7.954	5.982	13.936	103.258.82	115.625.00	218.883.82
Octubre.....	7.322	5.979	13.301	98.432.82	111.914.00	210.346.82
Noviembre.....	7.390	6.132	13.522	114.412.11	123.084.00	237.496.11
Diciembre.....	9.293	7.778	17.071	143.221.18	171.624.00	314.845.18
Totales.....	83.574	67.746	151.320	1.177.221.47	1.383.386.00	2.560.607.47

ASUNTOS COMPRENDIDOS EN LOS DOCUMENTOS ENTRADOS

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Diciembre	Total general
<b>PROPIEDADES:</b>													
Zona Norte .....	1.528	1.008	1.192	1.342	1.559	1.657	1.788	1.717	1.719	1.629	1.614	2.167	18.920
Zona Sud.....	828	462	761	831	901	840	954	934	943	945	1.041	1.350	10.790
Territorios .....	493	417	612	592	629	619	568	712	843	737	1.064	781	8.067
Suma.....	2.849	1.887	2.565	2.765	3.089	3.116	3.310	3.363	3.505	3.311	3.719	4.298	37.777
<b>HIPOTECAS:</b>													
Zona Norte.....	1.796	1.491	1.652	1.921	2.107	1.979	2.321	1.969	2.091	1.949	1.901	2.268	23.445
Zona Sud.....	884	645	905	1.026	1.029	918	1.123	1.093	1.124	1.053	1.138	1.206	12.144
Territorios.....	172	169	168	261	241	200	171	307	232	232	242	245	2.640
Suma.....	2.852	2.305	2.725	3.208	3.377	3.097	3.615	3.369	3.447	3.234	3.281	3.719	38.229
EMBARGOS.....	66	139	220	189	248	239	251	236	302	228	257	403	2.778
INHIBICIONES.....	327	480	652	681	827	728	817	813	840	782	740	974	8.661
Suma.....	6.094	4.811	6.162	6.843	7.541	7.180	7.993	7.781	8.094	7.555	7.997	9.394	87.445
CERTIFICACIONES .....	7.893	12.842	16.729	18.127	21.938	20.074	22.933	21.008	20.567	20.296	20.386	29.348	232.141
TOTAL.....	13.987	17.653	22.891	24.970	29.479	27.254	30.926	28.789	28.661	27.851	28.383	38.742	319.586

## VALOR DE LOS DERECHOS PAGADOS SEGUN ARANCEL EN m\$n.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
<b>PROPIEDADES:</b>							
Zona Norte.....	41.327.80	26.317.80	29.151.60	32.415.15	38.285.85	41.053.57	55.379.84
Zona Sud.....	19.212.75	13.346.04	14.932.40	17.437.30	19.139.80	20.926.00	23.356.30
Territorios.....	6.706.00	7.796.50	5.351.75	5.691.50	6.610.50	7.146.50	4.809.80
Suma.....	67.246.55	47.460.34	49.435.75	55.543.95	64.036.15	69.126.07	83.545.94
<b>HIPOTECAS:</b>							
Zona Norte.....	11.123.45	9.225.35	10.848.96	15.061.15	14.076.30	12.994.60	14.524.52
Zona Sud.....	5.517.70	3.592.80	5.190.81	6.192.85	6.550.15	6.069.30	6.535.80
Territorios.....	1.244.50	812.50	724.50	2.558.50	1.665.50	1.933.50	1.200.50
Suma.....	17.885.65	13.630.65	16.764.27	23.812.50	22.291.95	20.997.40	22.260.82
<b>EMBARGOS:</b>							
	397.00	870.00	1.248.00	1.301.00	1.969.00	1.454.00	1.442.00
<b>INHIBICIONES:</b>							
	2.426.00	3.412.20	4.849.00	5.726.50	7.323.00	5.747.00	5.282.00
Suma.....	87.955.20	65.373.19	72.297.02	86.383.95	95.620.10	97.324.47	112.530.76
<b>CERTIFICACIONES:</b>							
	56.807.00	81.413.00	99.762.00	100.355.00	118.057.00	121.110.00	161.960.00
TOTAL.....	144.762.20	146.786.19	172.059.02	186.738.95	213.677.10	218.434.47	274.490.76 (Sigue)

(Continuación)

	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL GENERAL
<b>PROPIEDADES:</b>						
Zona Norte.....	40.768.20	45.051.30	41.832.20	49.122.91	60.342.36	501.048.58
Zona Sud.....	20.466.90	20.666.80	21.559.60	25.166.00	30.063.40	246.273.29
Territorios.....	9.111.90	8.595.50	7.605.50	10.899.60	13.708.50	94.033.55
Suma.....	70.347.00	74.313.60	70.997.30	85.188.51	104.114.26	841.355.42
<b>HIPOTECAS:</b>						
Zona Norte.....	12.546.55	13.883.71	13.396.92	13.167.20	16.536.83	157.385.54
Zona Sud.....	7.509.40	6.768.01	5.984.30	6.986.40	7.620.69	74.518.21
Territorios.....	2.865.40	1.274.50	1.646.30	2.494.50	2.945.90	21.366.10
Suma.....	22.921.35	21.926.22	21.027.52	22.648.10	27.103.42	253.269.85
<b>ENBARGOS:</b>	1.396.50	1.698.00	1.240.00	1.363.00	2.955.00	17.333.50
<b>INHIBICIONES:</b>	5.747.00	5.321.00	5.168.00	5.212.50	9.048.50	65.262.70
Suma.....	100.411.85	103.258.82	98.432.82	114.412.11	143.221.18	1.177.221.47
<b>CERTIFICACIONES</b>	121.675.00	115.625.00	111.914.00	123.084.00	171.624.00	1.383.386.00
<b>TOTAL.....</b>	<b>222.086.85</b>	<b>218.883.82</b>	<b>210.346.82</b>	<b>237.496.11</b>	<b>314.845.18</b>	<b>2.560.607.47</b>

DERECHOS DEVENGADOS — A COBRARSE — ARTICULO 18.º DEL ARANCEL

MESES	DOCUMENTOS ENTRADOS			ASUNTOS DESPACHADOS					
	Serie A	Serie B	Total	A SALIDAS			DERECHOS DEVENGADOS		
	Títulos y exptes.	Certificaciones		Serie A	Serie B	Total	Serie A	Serie B	Total
			Títulos y exptes.	Certificac.	Títulos y exptes.		Certificaciones		
Enero .....	209	224	433	264	170	434	5.575	3.270	8.845
Febrero .....	922	520	1.442	254	251	505	3.944	4.060	8.004
Marzo .....	1.209	948	2.157	576	97	673	4.766	1.850	6.616
Abril .....	830	1.092	1.922	306	88	394	2.908	1.030	3.938
Mayo .....	847	1.372	2.219	294	493	787	2.098	7.030	9.128
Junio .....	910	980	1.890	538	271	809	3.722	5.860	9.582
Julio .....	950	1.222	2.172	212	134	346	1.966	2.440	4.406
Agosto .....	932	1.005	1.937	351	205	556	2.342	2.600	4.942
Septiembre .....	1.067	882	1.949	367	224	591	2.186	4.060	6.246
Octubre .....	904	979	1.883	355	325	680	3.304	2.860	6.164
Noviembre .....	723	906	1.629	580	329	909	2.946	5.340	8.286
Diciembre .....	1.159	530	1.689	122	151	273	856	2.840	3.696
Totales .....	10.662	10.660	21.322	4.219	2.738	6.957	36.613	43.240	79.853

**ESTADISTICA COMPARATIVA DEL MOVIMIENTO Y RECAUDACION DE LOS AÑOS**  
1933 a 1943

AÑOS	DOCUMENTOS ENTRADOS			DERECHOS PAGADOS — en m\$.		
	Serie A.	Serie B.	TOTAL	Serie A.	Serie B.	TOTAL GENERAL
	Títulos y expedientes	Certificaciones		m\$.	m\$.	
Año 1933	57.517	43.271	100.788	776.532,00	868.295,00	1.644.827,00
> 1934	56.929	42.567	99.496	685.350,47	860.294,00	1.545.644,47
> 1935	58.239	45.818	104.057	692.659,70	926.544,00	1.619.203,70
> 1936	91.353	50.254	141.607	719.399,50	939.198,00	1.658.597,50
> 1937	68.866	57.497	126.363	815.884,76	1.063.411,00	1.879.295,76
> 1938	78.626	60.602	139.228	820.718,14	1.104.641,00	1.925.359,14
> 1939	81.698	57.107	138.805	873.539,37	1.060.125,00	1.933.664,37
> 1940	79.202	58.959	138.161	854.160,58	1.055.496,00	1.909.656,58
> 1941	77.917	63.369	141.286	952.301,00	1.125.530,50	2.077.831,50
> 1942	84.807	66.952	151.759	1.226.113,52	1.313.631,00	2.539.744,52
> 1943	83.574	67.746	151.320	1.177.221,47	1.383.386,00	2.560.607,47
Diferencia de entrada y recaudación para 1943						
Sobre 1933	+ 26.057	+ 24.475	+ 50.532	+ 400.689,47	+ 515.091,00	+ 915.780,47
> 1934	+ 26.645	+ 25.179	+ 51.824	+ 491.871,00	+ 523.092,00	+ 1.014.963,00
> 1935	+ 25.335	+ 21.928	+ 47.263	+ 484.561,77	+ 456.842,00	+ 941.403,77
> 1936	— 7.779	+ 17.492	+ 9.713	+ 457.821,97	+ 444.188,00	+ 902.009,97
> 1937	+ 14.708	+ 10.249	+ 24.957	+ 361.336,71	+ 319.975,00	+ 681.311,71
> 1938	+ 4.948	+ 7.144	+ 12.092	+ 356.503,33	+ 278.745,00	+ 635.248,33
> 1939	+ 1.876	+ 10.639	+ 12.512	+ 303.682,10	+ 323.261,00	+ 626.943,10
> 1940	+ 4.372	+ 8.787	+ 13.159	+ 323.060,89	+ 327.890,00	+ 650.950,89
> 1941	+ 5.657	+ 4.377	+ 10.034	+ 224.920,47	+ 257.855,50	+ 482.775,97
> 1942	— 1.233	+ 794	— 439	— 48.892,05	+ 69.755,00	+ 20.862,95



VALOR DE LAS OPERACIONES INSCRIPTAS EN EL AÑO 1943

MESES	TRANSFERENCIAS DE DOMINIO						TOTAL
	POR ACTOS ENTRE VIVOS			POR CAUSA DE MUERTE			
	C. Federal	Territorios	Suma	C. Federal	Territorios	Suma	
Enero .....	56.194.557,80	3.687.952,02	59.882.509,82	30.310.410,23	1.885.261,62	32.195.671,85	92.078.181,67
Febrero .....	53.749.342,12	3.896.759,88	57.646.102,00	14.297.562,08	983.306,97	15.280.869,05	72.926.971,05
Marzo.....	37.035.858,71	4.883.505,25	41.919.363,96	13.441.603,56	1.483.960,19	14.925.563,75	56.844.927,71
Abril.....	72.632.958,68	4.903.102,33	77.536.061,01	20.297.176,99	711.614,00	21.008.790,99	98.544.852,00
Mayo .....	69.226.532,68	5.227.569,78	74.454.102,46	13.044.102,16	782.848,69	13.826.950,85	88.281.053,31
Junio.....	55.617.937,61	4.972.311,74	60.590.249,35	18.182.993,12	1.320.347,22	19.503.340,34	80.093.589,69
Julio .....	74.832.616,41	6.653.457,79	81.486.074,20	11.714.088,61	1.407.140,50	13.121.229,11	94.607.303,31
Agosto .....	77.113.723,14	3.550.962,78	80.664.685,92	17.993.227,24	1.070.237,49	19.063.464,73	99.728.150,65
Septiembre ....	60.829.110,08	4.999.833,40	65.828.943,48	12.245.105,31	2.368.476,62	14.613.581,93	80.442.525,41
Octubre .....	53.261.845,67	5.761.731,76	59.023.577,43	13.103.802,75	2.002.545,47	15.106.348,22	74.129.925,65
Noviembre.....	57.729.276,43	4.831.929,52	62.561.205,95	18.065.074,29	1.679.623,09	19.744.697,38	82.305.903,33
Diciembre .....	56.660.344,95	6.007.311,19	62.667.656,14	36.035.741,98	1.841.010,75	37.876.752,73	100.544.408,87
Totales .....	724.884.104,28	59.376.427,44	784.260.531,72	218.730.888,32	17.536.372,61	236.267.260,93	1.020.527.792,65

VALOR DE LAS OPERACIONES INSCRIPTAS EN EL AÑO 1943

MESES	HIPOTECAS CONSTITUIDAS			RESUMEN		TOTAL
	C. Federal	Territorios	Suma	Transferencias de dominio	Hipotecas constituidas	
Enero .....	17.300.948.76	385.936.00	17.686.884.76	92.078.181.67	17.686.884.76	109.765.066.43
Febrero.....	13.937.897.60	492.450.00	14.430.347.60	72.926.971.05	14.430.347.60	87.357.318.65
Marzo.....	14.723.826.53	1.059.219.97	15.783.046.50	56.844.927.71	15.783.046.50	72.627.974.21
Abril.....	29.419.622.13	1.916.378.14	31.336.000.27	98.544.852.00	31.336.000.27	129.880.852.27
Mayo.....	24.990.300.64	1.644.620.75	26.634.921.39	88.281.053.31	26.634.921.39	114.915.974.70
Junio.....	19.328.474.24	926.444.71	20.254.918.95	80.093.589.69	20.254.918.95	100.348.508.64
Julio.....	18.749.324.27	1.484.020.70	20.233.344.97	94.607.303.31	20.233.344.97	114.840.648.28
Agosto.....	21.107.325.68	2.408.016.10	23.515.341.78	99.728.150.65	23.515.341.78	123.243.493.43
Septiembre....	24.552.477.60	1.635.982.42	26.188.460.02	80.442.525.41	26.188.460.02	106.630.985.43
Octubre.....	22.867.961.84	1.426.580.75	24.294.542.59	74.129.925.65	24.294.542.59	98.424.468.24
Noviembre.....	16.884.388.67	1.289.134.86	18.173.523.53	82.305.903.33	18.173.523.53	100.479.426.86
Diciembre.....	22.871.228.29	2.609.048.95	25.480.277.24	100.544.408.87	25.480.277.24	126.024.686.11
Total.....	246.733.776.25	17.277.833.35	264.011.609.60	1.020.527.792.65	264.011.609.60	1.284.539.402.25

EMBARGOS

MESES	CAPITAL FEDERAL																
	TRABAS								CANCELACIONES								
	Con derechos pagados			Articulos del Arancel				Total		Con derechos pagados		Articulos del Arancel				Total	
	Embar-gos	Fincas	Valor de las operaciones	18.º		19.º		Embar-gos	Fincas	Embar-gos	Fincas	18.º		19.º		Embar-gos	Fincas
E				F	E	F	E					F	E	F			
Enero.....	28	155	216.682.00	15	15	1	1	44	171	87	88	2	2	—	—	89	90
Febrero.....	39	39	153.639.00	31	31	—	—	70	70	78	82	14	14	—	—	92	96
Marzo.....	78	78	337.511.00	51	51	—	—	129	129	95	95	13	13	—	—	108	108
Abril.....	58	58	440.526.00	19	19	—	—	77	77	113	113	16	16	—	—	129	129
Mayo.....	102	102	639.954.00	40	40	—	—	142	142	105	107	4	4	—	—	109	111
Junio.....	82	83	506.061.00	29	29	—	—	111	112	135	141	4	5	—	—	139	146
Julio.....	86	93	351.597.00	28	28	1	1	115	122	115	120	12	12	—	—	127	132
Agosto.....	83	89	531.121.00	30	30	—	—	113	119	140	155	12	12	—	—	152	167
Septiembre.....	92	99	484.493.00	49	49	—	—	141	148	158	174	7	7	—	—	165	181
Octubre.....	67	67	284.246.00	25	25	—	—	92	92	139	147	12	25	—	—	151	172
Noviembre.....	62	62	412.935.00	26	26	3	3	91	91	159	166	3	3	—	—	162	169
Diciembre.....	90	90	685.649.00	20	20	—	—	110	110	255	259	11	11	—	—	266	270
Total.....	867	1.015	5.044.414.00	363	363	5	5	1.235	1.383	1.579	1.647	110	124	—	—	1.689	1.771
TERRITORIOS NACIONALES																	
Enero.....	9	9	55.461.00	10	9	—	—	19	18	12	23	—	—	—	—	12	23
Febrero.....	3	3	2.134.00	2	2	—	—	5	5	1	1	—	—	—	—	1	1
Marzo.....	5	5	16.176.00	10	10	—	—	15	15	11	15	1	1	—	—	12	16
Abril.....	15	15	117.585.00	6	6	—	—	21	21	11	11	—	—	—	—	11	11
Mayo.....	6	6	417.233.00	2	2	—	—	8	8	29	40	—	—	—	—	29	40
Junio.....	16	16	122.225.00	7	7	—	—	23	23	18	18	5	5	—	—	23	23
Julio.....	11	11	42.489.00	12	12	—	—	23	23	15	22	—	—	—	—	15	22
Agosto.....	10	10	60.178.00	8	8	—	—	18	18	14	18	—	—	—	—	14	18
Septiembre.....	8	9	93.164.00	4	4	—	—	12	13	12	12	—	—	—	—	12	12
Octubre.....	3	3	5.695.00	6	6	—	—	9	9	11	17	3	5	—	—	14	22
Noviembre.....	9	9	71.490.00	1	1	—	—	10	10	14	17	—	—	—	—	14	17
Diciembre.....	9	9	410.513.00	10	10	—	—	19	19	19	39	1	1	—	—	20	40
Total.....	104	105	1.414.343.00	78	77	—	—	182	182	167	233	10	12	—	—	177	245
Totales.....	971	1.120	6.458.757.00	441	440	5	5	1.417	1.565	1.746	1.880	120	136	—	—	1.866	2.016

EMBARGOS

MESES	CAPITAL FEDERAL																
	ACLARACIONES						RESUMEN										
	Con derechos pagados		Artículos del Arancel				Total		Con derechos pagados			Artículos del Arancel				Totales	
	Embar-gos	Fincas	18.º		19.º		Embar-gos	Fincas	Embar-gos	Fincas	Valor de las operaciones	18.º		19.º		Embar-gos	Fincas
E			F	E	F	E						F	E	F			
Enero.....	3	3	—	—	—	—	3	3	118	246	216.682.00	17	17	1	1	136	264
Febrero.....	11	11	—	—	—	—	11	11	128	132	153.639.00	45	45	—	—	173	177
Marzo.....	10	10	2	2	—	—	12	12	183	183	337.511.00	66	66	—	—	249	249
Abril.....	13	13	2	2	—	—	15	15	184	184	440.526.00	37	37	—	—	221	221
Mayo.....	11	11	4	4	—	—	15	15	218	220	639.954.00	48	48	—	—	266	268
Junio.....	10	10	—	—	—	—	10	10	227	234	506.061.00	33	34	—	—	260	268
Julio.....	9	9	1	1	—	—	10	10	210	222	351.597.00	41	41	1	1	252	264
Agosto.....	6	6	2	2	—	—	8	8	229	250	531.121.00	44	44	—	—	273	294
Septiembre.....	6	6	3	3	—	—	9	9	256	279	484.493.00	59	59	—	—	315	338
Octubre.....	19	19	1	1	—	—	20	20	225	233	284.246.00	38	51	—	—	263	284
Noviembre.....	20	20	—	—	—	—	20	20	241	248	412.935.00	29	29	3	3	273	280
Diciembre.....	11	11	2	2	—	—	13	13	356	360	685.649.00	33	33	—	—	389	393
Total.....	129	129	17	17	—	—	146	146	2.575	2.791	5.044.414.00	490	504	5	5	3.070	3.300

  

TERRITORIOS NACIONALES																	
MESES	Embar-gos	Fincas	18.º E	18.º F	19.º E	19.º F	Total Embar-gos	Total Fincas	Embar-gos	Fincas	Valor de las operaciones	18.º E	18.º F	19.º E	19.º F	Total Embar-gos	Total Fincas
Enero.....	2	2	—	—	—	—	2	2	23	34	55.461.00	10	9	—	—	33	43
Febrero.....	—	—	—	—	—	—	—	—	4	4	2.134.00	2	2	—	—	6	6
Marzo.....	—	—	—	—	—	—	—	—	16	20	16.176.00	11	11	—	—	27	31
Abril.....	—	—	—	—	—	—	—	—	26	26	117.585.00	6	6	—	—	32	32
Mayo.....	1	1	—	—	—	—	1	1	36	47	417.233.00	2	2	—	—	38	49
Junio.....	1	1	—	—	—	—	1	1	35	35	122.225.00	12	12	—	—	47	47
Julio.....	—	—	—	—	—	—	—	—	26	33	42.489.00	12	12	—	—	38	45
Agosto.....	—	—	—	—	—	—	—	—	24	28	60.178.00	8	8	—	—	32	36
Septiembre.....	—	—	—	—	—	—	—	—	20	21	93.164.00	4	4	—	—	24	25
Octubre.....	—	—	1	1	—	—	1	1	14	20	5.695.00	10	12	—	—	24	32
Noviembre.....	—	—	—	—	—	—	—	—	23	26	71.490.00	1	1	—	—	24	27
Diciembre.....	—	—	—	—	—	—	—	—	28	48	410.513.00	11	11	—	—	39	59
Total.....	4	4	1	1	—	—	5	5	275	342	1.414.343.00	89	90	—	—	364	432
Totales.....	133	133	18	18	—	—	151	151	2.850	3.133	6.458.757.00	579	594	5	5	3.434	3.732

INHIBICIONES

MESES	CAPITAL FEDERAL																
	TRABAS								CANCELACIONES								
	Con derechos pagados			Artículos del Arancel				Total		Con derechos pagados		Artículos del Arancel				Total	
	Inhibiciones	Personas	Valor de las operaciones	18.º		19.º		Inhibiciones	Personas	Inhibiciones	Personas	18.º		19.º		Inhibiciones	Personas
I				P	I	P	I					P	I	P			
Enero.....	166	166	879.991.--	162	162	—	—	328	328	233	248	17	17	—	—	250	265
Febrero.....	200	221	1.218.812.--	621	625	3	3	824	849	217	219	20	20	—	—	237	239
Marzo.....	309	332	1.517.064.--	1.017	1.017	10	10	1.336	1.359	294	343	44	49	—	—	338	392
Abril.....	327	327	1.485.822.--	750	750	8	8	1.085	1.085	292	306	46	46	2	2	340	354
Mayo.....	410	410	2.731.029.--	729	729	12	12	1.151	1.151	326	358	38	40	—	—	364	398
Junio.....	321	321	1.586.529.--	726	726	7	7	1.054	1.054	285	321	40	40	2	2	327	363
Julio.....	348	348	1.660.185.--	871	871	7	7	1.226	1.226	322	384	36	48	2	2	360	434
Agosto.....	312	320	1.518.067.--	712	712	4	4	1.028	1.036	370	424	38	40	—	—	408	464
Setiembre...	338	338	1.407.144.--	877	877	9	9	1.224	1.224	388	460	33	33	1	1	422	494
Octubre.....	283	283	1.234.745.--	775	775	12	12	1.070	1.070	346	394	16	16	—	—	362	410
Noviembre...	262	262	1.578.356.--	557	557	9	9	828	828	325	369	35	41	—	—	360	410
Diciembre...	338	338	1.704.919.--	835	835	8	8	1.181	1.181	537	606	28	29	2	2	567	637
Total....	3.614	3.666	18.522.663.--	8.632	8.636	89	89	12.335	12.391	3.935	4.432	391	419	9	9	4.335	4.860

TERRITORIOS NACIONALES

Enero.....	1	1	10.000.--	19	19	—	—	20	20	8	8	—	—	—	—	8	8
Febrero.....	4	4	67.946.--	39	39	—	—	43	43	5	5	—	—	—	—	5	5
Marzo.....	10	10	37.950.--	53	53	—	—	63	63	14	16	1	1	—	—	15	17
Abril.....	7	11	61.308.--	29	29	3	3	39	43	10	10	2	2	—	—	12	12
Mayo.....	4	4	111.394.--	40	40	—	—	44	44	20	24	—	—	—	—	20	24
Junio.....	6	6	9.239.--	45	45	—	—	51	51	35	35	—	—	—	—	35	35
Julio.....	5	5	18.634.--	51	51	—	—	56	56	40	44	1	1	—	—	41	45
Agosto.....	22	22	74.729.--	43	43	—	—	65	65	26	30	—	—	—	—	26	30
Septiembre...	17	17	26.607.--	25	25	—	—	42	42	13	13	2	2	—	—	15	15
Octubre.....	9	9	16.740.--	41	41	—	—	50	50	16	18	—	—	—	—	16	18
Noviembre...	6	6	17.221.--	34	34	—	—	40	40	23	24	—	—	—	—	23	24
Diciembre...	6	6	19.969.--	64	64	—	—	70	70	20	20	3	3	—	—	23	23
Total....	97	101	471.827.--	483	483	3	3	583	587	230	759	9	9	—	—	239	256
Totales....	3.711	3.767	18.994.490.--	9.115	9.119	92	92	12.918	12.978	4.165	5.191	400	428	9	9	4.574	5.116

(Sigue)

(Continuación)

MESES	CAPITAL FEDERAL																	
	ACLARACIONES								RESUMEN								TOTAL	
	Con derechos pagados		Arts. del Aranc.				Total		Con derechos pagados			Artículos del Arancel						
	Inhibi- ciones	Perso- nas	18.º		19.º		Inhibi- ciones	Perso- nas	Inhibi- ciones	Perso- nas	Valor de las operaciones	18.º		19.º		Inhibi- ciones	Perso- nas	
			I	P	I	P						Inhibi- ciones	Perso- nas	Inhibi- ciones	Perso- nas			
Enero .....	34	34	—	—	—	—	34	34	433	448	879.991.—	179	179	—	—	612	627	
Febrero .....	59	59	—	—	—	—	59	59	476	499	1.218.812.—	641	645	3	3	1.120	1.147	
Marz .....	90	91	6	6	—	—	96	97	693	766	1.517.064.—	1.067	1.072	10	10	1.770	1.848	
Abril .....	88	88	6	5	—	—	94	93	707	721	1.485.822.—	802	801	10	10	1.510	1.532	
Mayo .....	97	97	14	14	3	3	114	114	833	865	2.731.029.—	781	783	15	15	1.629	1.663	
Junio .....	97	98	8	8	—	—	105	106	703	740	1.586.529.—	774	774	9	9	1.486	1.523	
Julio .....	115	115	6	6	2	2	123	123	785	847	1.660.185.—	913	925	11	11	1.709	1.783	
Agosto .....	118	121	7	7	—	—	125	128	800	865	1.518.067.—	757	759	4	4	1.561	1.628	
Septiembre .....	109	111	36	38	—	—	145	149	835	909	1.407.144.—	946	948	10	10	1.791	1.867	
Octubre .....	121	122	15	15	—	—	136	137	750	799	1.234.745.—	806	806	12	12	1.568	1.617	
Noviembre .....	82	86	8	9	—	—	90	95	669	717	1.578.356.—	600	607	9	9	1.278	1.333	
Diciembre .....	121	122	12	12	1	1	134	135	996	1.066	1.704.919.—	875	876	11	11	1.882	1.953	
Total .....	1.131	1.144	118	120	6	6	1.255	1.270	8.680	9.242	18.522.663.—	9.141	9.175	104	104	17.925	18.521	
TERRITORIOS NACIONALES																		
Enero .....	4	4	—	—	—	—	4	4	13	13	10.000.—	19	19	—	—	32	32	
Febrero .....	—	—	—	—	—	—	—	—	9	9	67.946.—	39	39	—	—	48	48	
Marzo .....	4	4	—	—	—	—	4	4	28	30	37.950.—	54	54	—	—	82	84	
Abril .....	2	2	1	1	—	—	3	3	19	23	61.398.—	32	32	3	3	54	58	
Mayo .....	—	—	1	1	—	—	1	1	24	28	111.394.—	41	41	—	—	65	69	
Junio .....	1	1	1	1	—	—	2	2	42	42	9.239.—	46	46	—	—	88	88	
Julio .....	2	2	—	—	—	—	2	2	47	51	18.634.—	52	52	—	—	99	103	
Agosto .....	1	1	—	—	—	—	1	1	49	53	74.729.—	43	43	—	—	92	96	
Septiembre .....	1	1	—	—	—	—	1	1	31	31	26.607.—	27	27	—	—	58	58	
Octubre .....	2	2	—	—	—	—	2	2	27	29	16.740.—	41	41	—	—	68	70	
Noviembre .....	1	1	1	1	—	—	2	2	30	31	17.221.—	35	35	—	—	65	66	
Diciembre .....	4	4	—	—	—	—	4	4	30	30	19.969.—	67	67	—	—	97	97	
Total .....	22	22	4	4	—	—	26	26	349	370	471.827.—	496	496	3	3	848	869	
Totales .....	1.153	1.166	122	124	6	6	1.281	1.296	9.029	9.612	18.994.490.—	9.637	9.671	107	107	18.773	19.390	

CERTIFICACION DE ESCRIBANOS

MESES	CAPITAL FEDERAL									TERRITORIOS NACIONALES											
	1a. Solicitud				Ampliaciones					Suma	1a. Solicitud				Ampliaciones					Suma	Total
	Propiedades	Hipotecas	Embargos	Inhibiciones	Propiedades	Hipotecas	Embargos	Inhibiciones	Propiedades		Hipotecas	Embargos	Inhibiciones	Propiedades	Hipotecas	Embargos	Inhibiciones				
Enero .....	1.286	1.288	1.244	1.422	354	353	361	361	6.669	69	69	70	70	11	5	5	5	304	6.973		
Febrero .....	1.819	1.819	1.882	2.017	678	678	680	682	10.255	238	238	238	233	28	28	28	28	1.059	11.314		
Marzo .....	2.523	2.524	2.609	2.710	1.008	1.006	1.016	1.024	14.420	259	259	260	257	17	17	17	17	1.103	15.523		
Abril .....	2.694	2.708	2.793	2.903	1.062	1.062	1.069	1.077	15.368	173	173	173	172	4	4	4	4	703	16.075		
Mayo .....	3.206	3.204	3.294	3.491	1.030	1.030	1.034	1.050	17.339	279	255	251	251	25	25	25	25	1.136	18.475		
Junio .....	3.073	3.077	3.153	3.298	915	915	924	934	16.289	219	219	219	201	8	8	8	8	890	17.179		
Julio .....	3.623	3.646	3.721	3.849	1.122	1.123	1.138	1.157	19.379	226	226	226	226	22	22	22	22	992	20.371		
Agosto .....	2.876	2.887	2.940	3.138	1.175	1.175	1.181	1.191	16.563	239	239	240	237	11	11	11	11	999	17.562		
Septiembre ..	2.885	2.864	2.895	3.074	1.283	1.284	1.289	1.319	16.893	243	243	244	243	4	4	4	4	989	17.882		
Octubre .....	2.824	2.823	2.904	3.073	1.251	1.253	1.261	1.289	16.678	269	269	270	271	26	26	27	27	1.185	17.863		
Noviembre ..	3.061	3.060	3.142	3.266	1.194	1.195	1.204	1.229	17.351	216	216	216	214	15	15	15	15	922	18.273		
Diciembre ..	4.720	4.723	4.920	5.066	1.720	1.720	1.762	1.791	26.422	322	322	323	301	19	19	21	21	1.348	27.770		
Totales .....	34.590	34.623	35.497	37.307	12.792	12.794	12.919	13.104	193.626	2.752	2.728	2.730	2.676	190	184	187	187	11.634	205.260		

CERTIFICACION DE JUECES

MESES	CAPITAL FEDERAL									TERRITORIOS NACIONALES									TOTAL
	Ira. Solicitud				Ampliaciones					Ira. Solicitud				Ampliaciones					
	Propie- dades	Hipote- cas	Em- bargos	Inhibi- ciones	Propie- dades	Hipote- cas	Em- bargos	Inhibi- ciones	Suma	Propie- dades	Hipote- cas	Em- bargos	Inhibi- ciones	Propie- dades	Hipote- cas	Em- bargos	Inhibi- ciones	Suma	
Enero .....	427	144	92	44	2	—	—	—	709	79	10	10	7	—	—	—	—	106	815
Febrero.....	651	230	159	78	—	—	—	—	1.118	146	12	12	9	—	—	—	—	179	1.297
Marzo.....	480	206	169	111	—	—	—	—	966	132	10	10	5	—	—	—	—	157	1.123
Abril.....	957	219	196	154	—	—	—	—	1.526	526	—	—	—	—	—	—	—	526	2.052
Mayo.....	1.815	466	308	126	—	—	—	—	2.715	241	9	8	7	—	—	—	—	265	2.980
Junio.....	1.463	361	247	120	—	—	—	—	2.191	238	4	3	3	—	—	—	—	248	2.439
Julio.....	1.370	365	281	145	—	—	—	—	2.161	169	16	13	8	—	—	—	—	206	2.367
Agosto.....	1.600	523	423	240	—	—	—	—	2.786	492	41	10	1	—	—	—	—	544	3.330
Septiembre..	1.371	392	280	181	—	—	—	—	2.224	213	34	10	4	—	—	—	—	261	2.485
Octubre.....	1.160	410	343	192	—	—	—	—	2.105	171	17	12	5	—	—	—	—	205	2.310
Noviembre..	1.011	340	251	111	—	—	—	—	1.713	190	21	13	7	—	—	—	—	231	1.944
Diciembre..	856	203	85	85	—	—	—	—	1.229	129	12	8	6	—	—	—	—	155	1.384
Total.....	13.161	3.859	2.834	1.587	2	—	—	—	21.443	2.726	186	109	62	—	—	—	—	3.083	24.526



CERTIFICACION DE REPARTICIONES

MESES	CAPITAL FEDERAL								TERRITORIOS NACIONALES								TOTAL	T O T A L E S			
	1a. Solicitud				Ampliaciones				1a. Solicitud				Ampliaciones					Capital Federal	Territorios Nacionales	Total	
	Propiedades	Hipotecas	Embargos	Inhibiciones	Propiedades	Hipotecas	Embargos	Inhibiciones	Suma	Propiedades	Hipotecas	Embargos	Inhibiciones	Suma							
Enero .....	69	13	11	10	—	—	—	—	103	2	—	—	—	—	—	—	105	7.481	412	7.893	
Febrero.....	156	30	26	19	—	—	—	—	231	—	—	—	—	—	—	—	231	11.604	1.238	12.842	
Marzo.....	45	16	16	6	—	—	—	—	83	—	—	—	—	—	—	—	83	15.469	1.260	16.729	
Abril.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	16.894	1.233	18.127	
Mayo.....	290	18	16	12	—	—	—	—	336	116	—	—	25	4	2	147	483	20.390	1.548	21.938	
Junio.....	305	8	8	7	—	—	—	—	328	121	—	—	7	—	—	128	456	18.808	1.266	20.074	
Julio.....	122	14	14	10	—	—	—	—	160	26	3	3	3	—	—	35	195	21.700	1.233	22.933	
Agosto.....	84	4	4	9	—	—	—	—	101	12	1	1	1	—	—	15	116	19.450	1.558	21.008	
Septiembre..	149	15	11	5	—	—	—	—	180	14	2	2	2	—	—	20	200	19.297	1.270	20.567	
Octubre.....	93	10	7	4	—	—	—	—	114	6	1	1	1	—	—	9	123	18.897	1.399	20.296	
Noviembre..	146	7	7	4	—	—	—	—	164	5	—	—	—	—	—	5	169	19.228	1.158	20.386	
Diciembre..	138	8	7	8	—	—	—	—	161	23	4	3	3	—	—	33	194	27.812	1.536	29.348	
Total.....	1.597	143	127	94	—	—	—	—	1.961	325	11	10	10	32	4	2	394	2.355	217.030	15.111	232.141

REGISTRO DE MANDATOS DE LA CAPITAL

ESTADISTICA AÑO 1943

Inscripciones:

3.107	de una foja .....	\$ 12.428.—
2.026	» dos fojas .....	» 9.117.—
975	» tres fojas .....	» 4.875.—
760	» cuatro fojas .....	» 4.180.—
528	» cinco fojas .....	» 3.168.—
218	» seis fojas .....	» 1.417.—
139	» siete fojas .....	» 1.133.—
102	» ocho fojas .....	» 765.—
67	» nueve fojas .....	» 546.—
31	» diez fojas .....	» 518.50
58	» once fojas .....	» 522.—
47	» doce fojas .....	» 446.50
24	» trece fojas .....	» 240.—
17	» catorce fojas .....	» 255.—
13	» quince fojas .....	» 143.—
11	» dieciséis fojas .....	» 165.—
9	» diecisiete fojas .....	» 108.—
7	» dieciocho fojas .....	» 775.—
5	» diecinueve fojas .....	» 65.—
3	» veinticinco fojas .....	» 40.50

Total ..... \$ 40.907.50

1.357	anotaciones marginales .....	\$ 6.785.—
3.734	testimonios .....	» 18.670.—
4.702	certificados y ampliaciones .....	» 9.404.—
457	inscripciones Ley N.º 11.357 .....	» 1.828.—
590	testimonios Ley N.º 11.357 .....	» 885.—

Total ..... \$ 37.572.—

Importe total ..... \$ 78.479.50

ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES

ESTADISTICA DEL AÑO 1943

MESA DE ENTRADAS

Entradas:

Oficios .....	8.060
Notas marginales del Registro Civil .....	11.173
Notas marginales del Impuesto a los Réditos .....	171
Expedientes devueltos por los Juzgados .....	5.421
Expedientes remitidos para archivar .....	99.892
Tomos de escribanías remitidos para archivar .....	742
Tomos del Registro Civil remitidos para archivar .....	272
Copias fotográficas .....	25
Pericias .....	34
Comunicaciones .....	256
Actuaciones para agregar a expedientes .....	325
Autorizaciones para compulsas .....	8

Salidas:

Testimonios .....	966
Certificados .....	339
Informes .....	140
Cotejos .....	19
Oficios expedidos .....	7.046
Notas marginales de protocolos .....	783
Notas marginales del Registro Civil .....	11.907
Notas marginales del Impuesto a los Réditos .....	171
Notas marginales del Registro Civil devueltas por inexactitud de datos .....	742
Expedientes remitidos a los Juzgados .....	5.503
Expedientes reclamados a los Juzgados (Ley N.º 1.893, art. 304) .....	1.556

SALA DE CONSULTAS

Protocolos consultados .....	28.442
Expedientes consultados .....	19.215

Detalle de los expedientes consultados

Sucesiones .....	16.816
Civiles .....	2.034
Comerciales .....	20
Federales .....	4
Criminales .....	183
Correccionales .....	66
Instrucción .....	62
Total .....	19.215

**Detalle de los expedientes remitidos a los Juzgados  
«ad effectum videndi»**

Sucesiones .....	2.136
Civiles .....	1.069
Comerciales .....	4
Federales .....	12
Criminales .....	1.140
Correccionales .....	428
Instrucción .....	438
Justicia de Paz .....	276
Total .....	<u>5.503</u>

**Detalle de los expedientes devueltos por los Juzgados**

Sucesiones .....	2.046
Civiles .....	1.071
Comerciales .....	4
Federales .....	20
Criminales .....	1.476
Correccionales .....	404
Instrucción .....	400
Total .....	<u>5.421</u>

**INSPECCION DE PROTOCOLOS**

Registros .....	3
Eserituras .....	3.884
Expedientes de Superintendencia informados .....	2

**FICHERO DE EXPEDIENTES CIVILES**

Existencia .....	501.430
------------------	---------

**FICHERO DE EXPEDIENTES CRIMINALES**

Existencia .....	73.642
------------------	--------

**FICHERO DE EXPEDIENTES CORRECCIONALES**

Fichas anteriores .....	79.000
Fichas efectuadas en 1943 .....	151.589
Total .....	<u>230.589</u>

**INDICE DE ESCRITURAS**

Indizaciones anteriores .....	227.569
Indizaciones efectuadas en 1943 .....	5.816
Total .....	<u>233.385</u>

**JUSTICIA DE PAZ LEGA Y LETRADA**

	Existencia	1943	Total
Expedientes clasificados .....	1.204.089	71.886	1.275.975
Expedientes indizados .....	344.910	40.770	385.680
Expedientes extractados .....	72.708	6.401	79.109
<b>Totales .....</b>	<b>1.621.707</b>	<b>119.057</b>	<b>1.740.764</b>

	Anteriores	1943	Total
Expedientes incinerados .....	74.122	4.987	79.109

**TALLER DE ENCUADERNACION**

Protocolos reencuadrados totalmente .....	66
Protocolos cuyos folios y planos fueron restaurados .....	30
Protocolos cuyas correas fueron reemplazadas .....	60
Expedientes cuyos planos y fojas fueron restaurados .....	130
Tomos del «Boletín Oficial» y del «Boletín Judicial» encuadrados	40
Fichas confeccionadas .....	155.000
Cartones para legajos confeccionados .....	4.000
Tomos de índices de expedientes restaurados .....	12
Tomos de oficios encuadrados .....	8

**DETALLE DE LA EXISTENCIA DE PROTOCOLOS DE ESCRIBANIAS Y TOMOS DEL REGISTRO CIVIL**

	Existencia	1943	Total
Protocolos .....	22.630	742	23.372
Tomos del Registro Civil .....	9.853	272	10.125
<b>Totales .....</b>	<b>32.483</b>	<b>1.014</b>	<b>33.497</b>

**DETALLE DE LA EXISTENCIA DE EXPEDIENTES**

	Existencia	1943	Total
Sucesorios .....	129.169	3.004	132.173
Sucesorios (incidentes) .....	72.085	922	73.007
Civiles con incidentes .....	518.564	9.216	527.780
Comerciales .....	116.456	211	116.667
Criminales .....	82.911	3.011	85.922
Correccionales .....	399.894	7.544	407.438
Instrucción .....	288.208	4.098	292.306
Federales .....	78.075	—	78.075
Justicia de Paz .....	1.204.089	71.886	1.275.975
<b>Totales .....</b>	<b>2.889.451</b>	<b>99.892</b>	<b>2.989.343</b>

**REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL Y CARCELARIA**  
**MESA DE ENTRADAS**

Cuadro comparativo de años 1934 a 1943

AÑOS	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943
Justicia Provincial.....	7.687	20.166	40.299	58.102	68.793	68.815	78.054	89.119	89.307	98.599
Just. Ord. de la Capital...	3.676	7.114	17.246	20.957	28.267	27.657	27.944	26.191	24.436	26.501
Just. Let. de los Territorios.	1.973	7.070	11.700	12.187	14.417	15.188	17.807	17.049	16.173	18.978
Justicia Federal.....	751	1.358	1.939	2.936	4.655	5.332	3.961	4.152	5.500	5.839
Justicia Militar.....	—	3	37	54	64	94	105	79	220	297
Institutos Penales.....	—	—	1.293	1.283	1.610	639	481	1.553	3.051	2.974
Expedientes varios.....	365	424	466	491	576	593	578	614	601	815
Total general.....	14.452	36.135	72.980	96.010	118.382	118.318	128.930	138.757	139.288	154.003

**MESA DE ENTRADAS**

Movimiento de expedientes. — Año 1943

AÑOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Justicia Provincial.....	4.290	7.124	8.143	7.296	8.289	7.875	9.445	9.097	8.981	9.621	9.810	8.628	98.599
> Ordinaria Capital.	1.011	2.016	2.227	2.297	2.553	2.016	2.279	2.163	2.606	2.452	2.641	2.240	26.501
> Letrada.....	610	1.330	1.597	1.082	1.608	1.535	1.628	2.322	1.806	1.748	2.023	1.689	18.978
> Federal.....	110	447	537	541	515	656	633	603	561	461	400	375	5.839
> Militar.....	11	18	20	27	29	16	30	38	25	33	20	30	297
Institutos Penales.....	230	163	230	253	263	162	301	268	288	233	215	363	2.974
Expedientes varios.....	32	49	46	60	67	61	95	96	83	89	70	67	815
Totales.....	6.294	11.147	12.800	11.556	13.329	12.321	14.411	14.687	14.350	14.637	15.179	13.392	154.003

REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA  
CRIMINAL Y CARCELARIA

SECCION DACTILOSCOPICA

Parte anual — Año 1943

ARCHIVO DACTILOSCOPICO

Fichas clasificadas y subclasificadas (serie y sección)	150.450
Fichas desglosadas y archivadas (prisiones preventivas, sentencias, rebeldías y sobreseimientos) .....	43.325
Fichas informadas para agregar (con antecedentes) ..	39.440

Pedidos de informes:

Con antecedentes .....	15.059	
Sin antecedentes .....	52.626	67.685
Total de informes producidos .....	150.450	

Indice nominativo

Tarjetas confeccionadas .....	84.549	
Tarjetas agregadas .....	8.405	92.954

Procesados identificados por nombre supuesto ..... 189

Expedientes observados y remitidos a la Sección Informaciones Judiciales (fichas dactiloscópicas mal tomadas, dedos o manos repetidos, aclaraciones de nombres, etc., etc.) ..... 5.101

Sección Dactiloscópica

La Sección de Dactiloscopia ha efectuado 150.450 búsquedas dactiloscópicas e igual número de informaciones nominativas.

De esta cantidad pertenecen a pedidos de antecedentes 67.685, de los cuales fueron informados que registraban 15.059 y 52.626 de procesados que no tenían antecedentes.

Las fichas desglosadas y archivadas de expedientes de prisiones preventivas, sentencias condenatorias, rebeldías y sobreseimientos alcanzaron a la cantidad de 43.325 y las informadas con antecedentes para agregar a 39.440.

El índice nominativo de esta Sección llegó a confeccionar 84.549 tarjetas y agregó por comprobarse que usaban otros nombres los procesados 8.405, totalizando 92.954 tarjetas.

Se identificaron dactiloscópicamente 189 procesados que usaban nombre distinto a los registrados en los ficheros nominativos de esta Repartición.

Los expedientes observados por distintos motivos, incluyendo deficiencias en la toma de impresiones digitales ha sido muy reducida la devolución pues se llegó a 5.101 o sea un 3 ½ % aproximadamente.

### Sección Estadística

La Estadística Criminal, se presenta de acuerdo a las normas establecidas y analizando la delincuencia en su aspecto parcial e integral y teniendo presente los factores individuales y sociales.

Cada una de las divisiones político-administrativas es objeto de una Estadística parcial, tomando también como criterio de diferenciación la delincuencia femenina, minoridad de edad y otros elementos de juicio

De todo este material, nos limitamos a elevar la Estadística General, por cuanto las parciales serán objeto de una publicación especial.

Las sentencias condenatorias dictadas en la República y cuyo asentamiento se ha hecho en el presente ejercicio, alcanzan un total de 18.437, cifra ésta que constituye la base de la Estadística General y que sobrepasa en 1.318 sentencias el ejercicio próximo pasado.

En ella se continúa haciendo en los delitos, la diferenciación en cuanto a la calificación de los mismos, reincidencia y edad del supuesto, presentando estadísticas en especial con respecto a los menores, medidas de reeducación, su internación en establecimientos especiales y sanciones para los padres y tutores que no observen las disposiciones de la ley 10.903.

Se presenta también un cuadro en especial, con respecto a las penas aplicadas, teniendo en cuenta lo estatuido en el art. 5.º del Código Penal, incluyendo asimismo la pena accesoria de reclusión por tiempo indeterminado en los territorios del Sur. (Art. 52, C. P.), considerada como medida de seguridad, para los delincuentes reincidentes, habituales o peligrosos.

Dentro del título disposiciones generales, se considera los delitos tentados, la coparticipación criminal, concurso real e ideal, acumulación de causas, y revocaciones de libertad y condena condicional.

El asentamiento de las sentencias condenatorias pertenecientes a menores, se efectúan en libros especiales, haciéndose la diferencia



ción preestablecida, para los de 14 a 18 años y 18 a 22. Se consigna para los primeros, una cantidad de 1.339 y para los segundos 2.890, totales estos que constituyen la base de las respectivas estadísticas en especial.

Las sentencias condenatorias pertenecientes a mujeres, se asientan también en libros especiales, correspondiéndole un total de 1.294, cifra esta que nos determina la base de la estadística del sexo femenino.

A continuación se presentan los cuadros estadísticos generales cuyas particularidades son las siguientes:

*Jurisdicción:* corresponde un 83,36 % a la Justicia Ordinaria, siguiendo en orden descendente, la Justicia Letrada, a la que le corresponde el 13,93 %. La Justicia Federal tiene en total un 2,53 % la cual está subdividida por su carácter específico, en razón de la materia: 1,29 %, en razón de las personas: 0,01 % y en razón del lugar: 1,23 %.

Las remisiones hechas por la Justicia Militar, significan el 0,18 %.

*Instancia:* las sentencias condenatorias consentidas en primera instancia, representan el 81,77 %, habiendo sido apeladas el 19,23 %. Con respecto a estas últimas, fueron confirmadas el 14,29 %, reformadas el 3,09 % y revocadas el 0,85 %.

*Cumplimiento de la condena:* la condena de ejecución condicional, aplicada en principio a delincuentes primarios, por lo general ocasionales y que no revisten caracteres de peligrosidad, está representada por el 66,48 %. Aquellos que en virtud de la índole del delito, o por ser reincidentes, debieron cumplir su condena, son el 30,03 %.

Constituyen el 3,49 % los condenados que han cumplido su pena con la prisión preventiva.

*Penas aplicadas:* han sido condenados a pena de multa el 9,93 %, existiendo casos de supuestos que de no oblar la misma, debían cumplir pena de prisión. Representan un 5,01 % aquellos a quienes se ha aplicado inhabilitación. Figuran con el 80,98 %, aquellos cuya pena de prisión es de 2 años o menos, con el 4,63 % los de más de 2 a 3 años.

A pena mayor de 3 años han sido condenados el 8,39 %, habiendo sido reclusos en los territorios del Sur, el 0,33 %.

*Disposiciones generales:* los delitos tentados representan el 1,64 %. Aquellos en que ha existido coparticipación criminal, consti-

tuyen el 24,64 %. Los condenados por delitos, cuya comisión importaba concurso ideal o real, significan el 2,09 % para los primeros y el 15,04 % para los segundos. Las sentencias condenatorias a las cuales se les ha acumulado causas anteriores, constituyen el 1,93 %.

Se han revocado condenas condicionales en un 0,36 %, correspondiéndole el 0,17 % a las libertades condicionales que fueron revocadas.

*Instrucción:* es dable observar, la falta de instrucción de los delincuentes, en determinadas provincias, figurando algunas de ellas con una proporción elevada. Los analfabetos dentro de la delincuencia de la República ascienden al 20,78 %.

De acuerdo a su gradación cultural, hacemos para los alfabetos, la siguiente diferenciación: instrucción escasa 4,05 %, instrucción primaria 61,08 %, instrucción secundaria 0,79 % e instrucción universitaria con 0,38 %. No se nos han remitido datos ilustrativos en un 12,92 %.

*Estado civil:* se registra para los solteros una proporción de 60,07 %, para los casados de 23,42 %. Con un porcentaje pequeño figuran los viudos 2,06 %, divorciados 0,05 % y en concubinato 1,63 %.

No se adjuntan datos en un 12,77 %.

*Sexo:* considerada la delincuencia femenina, como problema social de interés particular para el estudioso, se la presenta en especial, correspondiéndole en general, un 7,02 %. En sexo masculino tiene 92,98 %.

*Edad:* se consigna el 77,06 % para los delincuentes mayores de edad, el 15,68 % para los menores de 18 a 22 años y el 7,26 % para aquellos cuya edad es de 14 a 18 años.

*Otros nombres y apodos:* en el presente ejercicio hemos incluido también en este apartado, los condenados que han sido identificados por nombre supuesto, a los cuales les corresponde el 0,10 %.

Los que usan otros nombres y apodos representan un 1,65 %, siendo los que usan otros nombres solamente el 4,38 %.

Los que usan apodos solamente, figuran con el 12,10 % y los que no tienen ni otros nombres ni apodos, son la mayoría, a los cuales se consigna el 81,77 %.

*Nacionalidades:* los argentinos nativos están representados por el 84,88 %. Dentro de los extranjeros corresponde: a los alemanes el 0,31, bolivianos el 0,24 %, brasileños el 0,53 % y a los chilenos el 1,38 %.

Con una proporción más elevada figuran los españoles 3,99 % y los italianos 3,23 %, no así los franceses 0,09 %, ingleses 0,07 %, estadounidenses 0,03 %, polacos 0,83 % y paraguayos 1,17 %.

Se establece un 0,61 % para los delincuentes uruguayos, un 0,40 % para los rusos, un 0,27 % para los sirios y un 0,13 % para los turcos.

En el título otras nacionalidades se incluye a los restantes, al cual se le asigna el 1,84 %.

*Naturalización:* de la totalidad de las sentencias condenatorias pertenecientes a extranjeros, se constata que un 97,42 % no se han naturalizado argentinos, habiéndolo hecho solamente el 2,58 %.

*Residencia:* los delincuentes extranjeros, cuya residencia en el país es de 2 años o más, significan el 90,10 % y aquellos que tienen menos de 2 años constituyen el 0,86 %. Se han registrado casos de supuestos, a los cuales los magistrados le han aplicado la Ley número 4.144 (residencia), como accesoria de la condena, medida esta que debe hacerse efectiva una vez cumplida su pena.

No se consignan datos en un 9,04 %.

*Profesiones:* en el presente cuadro estadístico, figuran aquellas profesiones, que en base a estadísticas de ejercicios anteriores, han tomado el carácter de más comunes.

Tienen una asignación del 6,40 % los agricultores, del 1,77 %, los albañiles, del 0,74 % los carpinteros, del 5,06 % los comerciantes y del 0,28 % las costureras.

Los chóferes, dependientes y electricistas, figuran con el 3,27 %, 0,16 % y 0,37 %, respectivamente. Les corresponde una proporción de 9,08 % a los empleados, de 0,71 % a los estudiantes, de 48,01 % a los jornaleros y de 1,97 % a los mecánicos.

El valor relativo perteneciente a panaderos es de 0,75 %, a peluqueros 0,39 %, a peones 1,99 %, a pintores 1,23 %, a profesiones liberales 0,35 % y a quehaceres domésticos 3,95 %.

Se consideran también los sirvientes, los que constituyen el 2,17 %, los vendedores ambulantes 0,73 %, vendedores de diarios 0,40 % y los zapateros 0,29 %. Dentro del subtítulo de Otras Profesiones, se tienen en cuenta aquéllas, cuyo número no es suficiente para tratarlas independientemente, como ser: artistas, músicos, rentistas, etc. Los que no tienen profesión alguna, representan el 1,61 % y otras profesiones 8,32 %.

*Lugar del hecho:* alcanzan al 41,64 %, aquellos delitos cuya comisión se han efectuado en ciudades, siendo los que se han cometi-

do en pueblos el 44,58 %. Es de señalar, que por primera vez con relación a ejercicios anteriores, figura con la mayor proporción los delitos cometidos en pueblo. A los realizados en campaña le corresponde el 6,60 % y a los en puerto el 0,35 %. Se desconoce el lugar del hecho, por no haberse enviado el formulario correspondiente, en un 6,83 %.

*Motivos determinantes:* el móvil de la comisión del delito, génesis de la lesión social que se estudia, se basa en distintos factores, sean individuales o colectivos, sean físicos, psíquicos, económico-sociales o influencias telúricas. Entre las causas que se consideran, pertenece a la imprudencia el 5,35 %, a la necesidad el 1,08 %, a la oportunidad el 0,20 % y al lucro el 36,30 %.

Entre otras causas se mencionan: venganza con 0,15 %, pelea con el 24,35 % y riña con el 1,10 %. No se especifican los motivos en una proporción elevada, 20,23 %, como así también sentencias a las cuales no se acompaña el formulario correspondiente, y que son el 11,24 %, lo que es realmente sensible.

*Estado al delinquir:* han delinquido en estado normal el 78,05 %. Es de señalar la existencia de un nexo de causalidad, entre el estado al cometer el delito y la transgresión a determinadas normas penales. Son el 5,29 %, los delincuentes que en el momento de la ejecución de su delito, estaban en estado alcoholizado. Representan el 1,54 % los que estaban en estado alcohólico y el 0,30 % los en estado emocional.

No se remiten antecedentes en un 2,40 % y no se adjuntan formularios en un 12,42 %.

*Delitos:* presentamos un esquema en especial, con la totalidad de los delitos cometidos en la República, totales de las divisiones político-administrativas, los parciales y el total general.

La clasificación estadística de este cuadro, la hacemos de acuerdo al criterio que para la división de los delitos adopta el Código Penal.

Con respecto a los delitos contra las personas, se asigna para los culposos el 5,07 % y para los dolosos el 34,97 %. Luego figuran los delitos contra el honor, 0,07 %, contra la honestidad 3,06 %, contra el estado civil 0,05 % y contra la libertad 1,61 %.

La proporción de los delitos contra la propiedad es de 40,52 %, contra la seguridad pública es de 1,31 %, contra el orden público es de 0,08 % y contra la administración pública que es de 5,74 %.

En último término se contemplan los delitos contra la fe pú-

blica y contra las leyes especiales, estipulados en 0,84 % y 6,68 %, respectivamente.

*Antecedentes del procesado:* se estudia bajo este rótulo, exclusivamente, aquellos antecedentes judiciales, en cuyo procesamiento no se haya operado una sentencia condenatoria. Corresponde el 10,27 % a los que tienen antecedentes judiciales y el 89,73 % a los que no lo tienen.

Se considera también en este cuadro a los antecedentes policiales, perteneciendo un 0,76 % para los que registran antecedentes y un 99,24 % para los que no registran antecedentes.

*Antecedentes de infancia:* tiene especial significación el conocimiento de estos antecedentes, los cuales de acuerdo al art. 21 de la Ley N.º 10.903, podría determinar el medio ambiente de vida del menor, el estado de abandono material o el peligro moral, a que se refiere el mencionado artículo. Aquellos a los cuales se les ha registrado antecedentes buenos constituyen el 11,99 %, siendo a su vez los que registran malos el 2,05 %. No se remiten antecedentes en el 85,96 %.

*Familia a su cargo:* no se consigna en un 48,84 %, la situación de los condenados, con respecto a si son o no, el sostén de una familia. Sería de utilidad conocer integralmente esta situación, a fin de poder determinar, si en presencia o ausencia de esas obligaciones materiales y morales, existen o no, inclinaciones o tendencias delictuales.

Se establece un 27,14 % para los que tienen esa responsabilidad, y un 24,02 % para los que carecen de ella.

*Reincidencia:* considerada la reincidencia no como un simple agravante, sino como situación especial del delincuente, a quien se le debe aplicar sanciones calificadas, traducidas en medidas de seguridad o de diferenciación en los sistemas carcelarios, con el fin de aplicar el principio científico, de la adaptación de la pena al delincuente, consideramos la reincidencia en una forma objetiva, presentando cuadros estadísticos en sus aspectos general y especial, para su formal estudio.

En primer término presentamos un cuadro perteneciente a la reincidencia global, en sus formas genérica y específica, haciendo con respecto a esta última, la diferenciación de especificidad delictual (reincidencia en el mismo delito).

La reincidencia genérica está representada por el 51,56 %, la específica por el 19,51 % y la especificidad delictual por el 28,93 por ciento.

En segundo término se presentan cuadros en especial, para cada una de las divisiones de la reincidencia, en función de procesos y condenas anteriores, poniendo de manifiesto la peligrosidad de la delincuencia reincidente, surgiendo de los mismos, la necesidad de adopción de regímenes especiales.

Presentamos dentro de cada una de las divisiones político-administrativas una nómina de reincidentes a quienes se les ha aplicado el beneficio de la condena de ejecución condicional.

Conviene destacar, que los datos e informaciones referente a la reincidencia, los tiene este Registro en base a los antecedentes que obran en los prontuarios de esta Repartición.

Llegamos así al fin del proceso estadístico para el ejercicio 1943, habiendo la Sección Estadística, dado cumplimiento una vez más, a los fines de su legal institución.

#### INFORMACIONES

##### Pedidos de antecedentes expedidos durante el año 1943

Sin antecedentes .....	52.569
Con antecedentes .....	15.248
Total .....	<u>67.907</u>

##### Informaciones producidas en los pedidos que no registran antecedentes

Por formularios N.º 6 .....	46.376
» » » 16 .....	3.643
» » » 41 .....	2.660
Total .....	<u>52.569</u>

##### Pedidos de informes que registran antecedentes

Con una sentencia condenatoria .....	5.650
Con una prisión preventiva .....	3.329
Con un sobreseimiento provisorio .....	1.736
Con un sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria .....	1.412
Con un auto de rebeldía .....	215
Con dos condenas o más de una resolución .....	2.906
Total .....	<u>15.248</u>

**Pedidos de informes que registran antecedentes, informados por telegramas**

Con una sentencia condenatoria .....	376
Con una prisión preventiva .....	293
Con un sobreseimiento provisorio .....	75
Con un sobreseimiento definitivo .....	51
Con una sentencia absolutoria .....	28
Con más de una resolución .....	196
Total .....	<u>1.019</u>

**Pedidos de informes expedidos nominativamente**

Se informaron al mismo tiempo que se solicitaba nueva ficha ....	2.660
Fueron enviadas .....	1.524
Quedan pendientes .....	1.133

**Expedientes devueltos a la Sección Dactiloscopia para ser registrados atentos a que entraron nuevos pedidos de informes**

Sobreseimientos definitivos .....	380
Sobreseimientos provisorios .....	56
Sentencias condenatorias .....	47
Sentencias absolutorias .....	51
Prisiones preventivas .....	78
Total .....	<u>612</u>

**Fichas retiradas del Archivo**

Para completar expedientes .....	1.689
Para ser utilizadas por Dactiloscopia .....	875
Total .....	<u>2.564</u>

**SOLICITACIONES**

**Expedientes devueltos por dactiloscopia**

Por fichas deficientes .....	4.225
Por aclaraciones de nombres .....	876
Total .....	<u>5.101</u>

**Expedientes incompletos enviados por la Sección Mesa de Entradas**

Sin fichas .....	3.647
Sin testimonio .....	465
Por diferir nombre .....	243
Total .....	<u>4.355</u>
Total general .....	<u>9.456</u>

Pedidos de antecedentes informados por nombre supuesto	
Con una condena .....	43
Con una prisión preventiva .....	35
Con un sobreseimiento provisional .....	9
Con un definitivo o absolutoria .....	4
Con dos resoluciones o más .....	74
Total .....	<u>165</u>

**COMISIONES**

**Expedientes diligenciados ante los Tribunales de esta Capital**

Autos de rebeldías .....	345
Sentencias condenatorias .....	56
Sobreseimientos definitivos .....	58
Prisiones preventivas .....	49
Pedidos de antecedentes .....	39
Sobreseimientos provisionales .....	48
Sentencias absolutorias .....	5
Total .....	<u>600</u>

**Expedientes diligenciados ante la Jefatura de Policía de esta Capital**

Sobreseimientos provisionales .....	172
Sentencias condenatorias .....	83
Autos de rebeldía .....	73
Sobreseimientos definitivos .....	26
Prisiones preventivas .....	41
Sentencias absolutorias .....	6
Total .....	<u>401</u>

**Ante la Alcaldía de Menores**

Sentencias condenatorias .....	28
--------------------------------	----

**Ante la Prefectura Marítima**

Sentencias condenatorias .....	12
Total .....	<u>12</u>

Total general .....	<u>441</u>
---------------------	------------

**Diligenciados ante los Tribunales de La Plata**

Sentencias condenatorias .....	101
Sobreseimientos provisionales .....	63
Autos de rebeldía .....	30
Prisiones preventivas .....	58
Sobreseimientos definitivos .....	46
Total .....	<u>298</u>



**Expedientes diligenciados ante la Jefatura de Policía de la Provincia de Buenos Aires**

Sobreseimientos provisionales .....	136
Sentencias condenatorias .....	131
Prisiones preventivas .....	209
Sobreseimientos definitivos .....	39
Autos de prescripción .....	20
Autos de rebeldía .....	49
<b>Total .....</b>	<b>584</b>

**Expedientes diligenciados ante la Jefatura de Policía y Tribunales de la Provincia de Córdoba**

Sentencias condenatorias .....	52
Prisiones preventivas .....	29
Sentencias absolutorias .....	23
Sobreseimientos definitivos .....	13
<b>Total .....</b>	<b>120</b>

**Expedientes diligenciados por los empleados comisionados ante los Tribunales y Jefaturas de Policías de las distintas Provincias y Territorios**

<b>Capital Federal:</b>	
Tribunales .....	600
Policía .....	401
Prefectura Marítima .....	12
Alcaldía de Menores .....	28
<b>Total .....</b>	<b>1.041</b>
<b>La Plata:</b>	
Tribunales .....	298
Policía .....	585
<b>Total .....</b>	<b>883</b>
<b>Córdoba:</b>	
Policía .....	86
Tribunales .....	34
<b>Total .....</b>	<b>120</b>
<b>Total general .....</b>	<b>2.004</b>

**R E S U M E N**

Al cerrarse la Estadística de 1942, se hallaban en la Sección

retenidos .....	788
Devueltos por la Sección Dactiloscopia durante el año 1943 ....	5.101
Devueltos por la Sección Mesa de Entradas .....	4.355
Total .....	<u>10.244</u>

A dicha cantidad se le debe restar:

Fichas remitidas por los Juzgados respectivos atento a las solicitudes y reiteraciones efectuadas por esta Sección ....	4.114
Diligenciados por los empleados comisionados a esos efectos ....	2.004
Total .....	<u>6.114</u>

Vale decir, que en la actualidad se encuentran retenidos en la Sección Informaciones, la cantidad de ..... 4.130

**SECCION PRONTUARIOS**  
Parte anual — Año 1943

Expedientes en Trámite	Total	Informados		Total
		Con Antec.	Sin Antec.	
Pedidos de antecedentes.....	67.907	15.248	52.569	67.907
Prisiones preventivas.....	21.907	7.055	14.852	21.907
Sentencias condenatorias .....	21.247	15.772	5.475	21.247
» absolutorias .....	2.286	2.128	158	2.286
Rebeldías.....	331	188	143	331
Sobreseimientos provisorios...	16.818	3.846	12.972	16.818
» definitivos...	5.142	4.556	586	5.142
Incompetencias.....	35	21	14	35
Fallecimientos .....	63	60	3	63
Libertad condicional.....	1.165	1.165	—	1.165
Cumplimiento de pena.....	1.945	1.945	—	1.945
Condenas condicionales.....	519	519	—	519
Indultos .....	6	6	—	6
Totales.....	139.371	52.509	86.862	139.371

<b>Balance de tarjetas</b>	
Existencia de tarjetas al 31 de enero de 1942 .....	500.777
Tarjetas confeccionadas en el año en curso (1943) .....	90.688
Total .....	<u>591.465</u>
<b>Balance de prontuarios</b>	
Existencia de prontuarios al 31 de enero de 1942 .....	229.878
Prontuarios registrados en el año en curso (1943) .....	34.203
Total .....	<u>264.081</u>
<b>Expedientes entrados</b>	
Para formar prontuarios .....	34.203
Para agregar a los prontuarios .....	37.261
Total .....	<u>71.464</u>
Prontuarios cerrados por fallecimiento .....	63
Pedidos de antecedentes por nombre supuesto .....	165
Documentación agregada a prontuarios por nombre supuesto .....	19
Definitivos pasados por índice 13.801 los cuales fueron remitidos a la Sección Informaciones Judiciales para la tramitación correspondiente.	

### **Sección Prontuarios**

La tramitación de expedientes de distintas resoluciones alcanzó durante el año 1943 a la cifra de 139.371, habiéndose producido un aumento sobre el año 1942, de 30.210 expedientes.

Los pedidos de antecedentes tramitados é informados sumaron 67.907, descompuestos en la siguiente forma: con antecedentes fueron informados 15.248 y sin antecedentes 52.659.

Se ha cerrado el año con una existencia de 264.081 prontuarios, habiéndose confeccionado y registrado en el ejercicio del año 1943 la cifra de 34.203 prontuarios.

La existencia de tarjetas de índice nominativo alcanzó la cifra de 591.465 y su confección durante el presente ejercicio lo fué de 90.688.

Los expedientes entrados y que fueron agregados a los respectivos prontuarios sumaron 37.261, de los cuales 19 documentaciones fueron agregadas de procesados por nombre supuesto.

**ESTADISTICA INTEGRAL Y PARCIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — Año 1943**

Población ..... 13.709.238 habitantes  
Superficie ..... 2.797.000 Km.<sup>2</sup>

**SENTENCIAS CONDENATORIAS**

Base ..... 18.437

**Jurisdicción**

Justicia Ordinaria .....	15.369	83.36 %
(Just. Fed. Ratio Mat. ....)	238	1.29 »
Justicia Federal (Justicia. Fed. Ratio Pers. ....)	1	0.01 »
(Just. Fed. Ratio Loc. ....)	228	1.23 »
Justicia Letrada .....	2.568	13.93 »
Justicia Militar .....	33	0.18 »

**I n s t a n c i a**

Consentida la Instancia .....	15.075	81.77 %
Apelada y confirmada .....	2.635	14.29 »
Apelada y reformada .....	570	3.09 »
Apelada y revocada .....	157	0.85 »

**Cumplimiento de la condena**

Condena condicional .....	12.255	66.48 %
Condena a cumplir .....	5.537	30.03 »
Compurgada con la prisión preventiva .....	644	3.49 »

**Penas aplicadas**

Multa .....	1.830	9.93 %
Inhabilitación .....	924	5.01 »
2 años o menos .....	14.930	80.98 »
Más de 2 a tres años .....	854	4.63 »
Más de 3 años .....	1.546	8.39 »
Reclusión en los Territorios del Sur .....	61	0.33 »

**Disposiciones generales**

Tentativa .....	303	1.64 %
Coparticipación criminal .....	4.543	24.64 »
Concurso ideal .....	386	2.09 »
Concurso real .....	2.773	15.04 »

Acumulación de causas .....	356	1.93 %
Revocación condena condicional .....	67	0.36 »
Revocación libertad condicional .....	31	0.17 »

**I n s t r u c c i ó n**

Analfabetos .....	3.831	20.78 %
Instrucción escasa .....	747	4.05 »
Instrucción primaria .....	11.262	61.08 »
Alfabetos:		
Instrucción secundaria .....	146	0.79 »
Instrucción universitaria .....	70	0.38 »
No se adjuntan datos .....	2.381	12.92 »

**E s t a d o c i v i l**

Solteros .....	11.074	60.07 %
Casados .....	4.318	23.42 »
Viudos .....	379	2.06 »
Divorciados .....	10	0.05 »
En concubinato .....	301	1.63 »
No se adjuntan datos.....	2.355	12.77 »

**S e x o**

Masculino .....	17.143	92.98 %
Femenino .....	1.294	7.02 »

**E d a d**

De 14 a 18 años .....	1.339	7.26 %
De 18 a 22 años .....	2.890	15.68 »
Mayoría de edad Civil .....	14.208	77.06 »

**O t r o s n o m b r e s y a p o d o s**

Apodos .....	2.231	12.10 %
Otros nombres .....	807	4.38 »
Otros nombres y apodos .....	305	1.65 »
Sin otros nombres y apodos .....	15.075	81.77 »
Por nombre supuesto .....	19	0.10 »

**N a c i o n a l i d a d e s**

Argentinos nativos .....	15.649	84.88 %
Alemanes .....	57	0.31 »
Bolivianos .....	44	0.24 »
Brasileños .....	98	0.53 »

Chilenos .....	255	1.38 %
Españoles .....	735	3.99 »
Estadounidenses (N. A.) .....	6	0.03 »
Franceses .....	16	0.09 »
Ingleses .....	3	0.07 »
Italianos .....	596	3.23 »
Paraguayos .....	215	1.17 »
Polacos .....	152	0.83 »
Sirios .....	51	0.27 »
Rusos .....	74	0.40 »
Turcos .....	23	0.13 »
Uruguayos .....	113	0.61 »
Otras Nacionalidades .....	340	1.84 »

**Naturalización:**

Naturalizados Argentinos .....	72	2.58 %
Extranjeros no Naturalizados .....	2.716	97.42 »

**Residencia**

(2) 2 años o más .....	2.512	90.10 %
(2) Menos de 2 años .....	24	0.86 »
No se adjuntan datos .....	252	9.04 »

**Profesiones**

Agricultores .....	1.179	6.40 %
Albañiles .....	326	1.77 »
Carpinteros .....	137	0.74 »
Comerciantes .....	933	5.06 »
Costureras .....	52	0.28 »
Chóferes .....	602	3.27 »
Dependientes .....	29	0.16 »
Electricistas .....	68	0.37 »
Empleados .....	1.673	9.08 »
Estudiantes .....	131	0.71 »
Jornaleros .....	8.852	48.01 »
Mecánicos .....	363	1.97 »
Panaderos .....	138	0.75 »
Peluqueros .....	72	0.39 »
Peones .....	367	1.99 »
Pintores .....	228	1.23 »
Profesiones liberales .....	65	0.35 »
Quehaceres domésticos .....	729	3.95 »
Sirvientes .....	399	2.17 »
Vendedores ambulantes .....	135	0.73 »
Vendedores de diarios .....	74	0.40 »

Zapateros .....	55	0.29 %
Otras profesiones .....	1.533	8.32 »
Sin profesión .....	297	1.31 »

Lugar del hecho

Ciudad .....	7.677	41.64 %
Pueblo .....	8.219	44.58 »
Puerto .....	65	0.35 »
Campaña .....	1.216	6.60 »
No se adjuntan datos .....	1.260	6.83 »

Motivos determinantes

Imprudencia .....	986	5.35 %
Necesidad .....	199	1.08 »
Lucro .....	6.693	36.30 »
Oportunidad .....	37	0.20 »
Venganza .....	28	0.15 »
Pelea .....	4.490	24.35 »
Riña .....	202	1.10 »
No se adjuntan datos .....	2.073	11.24 »
Se ignoran .....	3.729	20.23 »

Estado al delinquir

Normal .....	14.389	78.05 %
Emocional .....	56	0.30 »
Alcohólico .....	284	1.54 »
Alcoholizado .....	976	5.29 »
No se adjuntan datos .....	2.289	12.42 »
Se ignoran .....	443	2.40 »

Delitos

Contra las personas (culposos) .....	935	5.07 %
Contra las personas (dolosos) .....	6.447	34.97 »
Contra el honor .....	13	0.07 »
Contra la honestidad .....	563	3.06 »
Contra el estado civil .....	10	0.05 »
Contra la libertad .....	297	1.61 »
Contra la propiedad .....	7.470	40.52 »
Contra la seguridad pública .....	242	1.31 »
Contra el orden público .....	15	0.08 »
Contra la administración pública .....	1.058	5.74 »
Contra la fe pública .....	155	0.84 »
Contra leyes especiales .....	1.232	6.38 »

**Delitos contra las personas**

**Culposos:**

Homicidio .....	174	18.61 %
Lesiones .....	755	80.75 »
Abandono de personas .....	6	0.64 »

**Dolosos:**

Homicidio simple .....	687	10.66 »
Homicidio calificado .....	78	1.21 »
Infanticidio .....	22	0.34 »
Aborto provocado .....	69	1.07 »
Aborto calificado .....	7	0.11 »
Lesiones leves, art. 89 .....	4.058	62.94 »
Lesiones calificadas .....	625	9.70 »
Lesiones y homicidio en riña .....	189	2.93 »
Lesiones y homicidio en riña calificado .....	13	0.20 »
Abuso de armas .....	389	6.03 »
Abuso de armas calificado .....	3	0.05 »
Agresión .....	307	4.73 »

**Delitos contra el honor**

Calumnias .....	7	53.85 %
Injurias .....	6	46.15 »

**Delitos contra la honestidad**

Violación .....	204	36.23 %
Violación calificado .....	31	5.51 »
Estupro .....	101	17.94 »
Estupro calificado .....	9	1.60 »
Corrupción .....	104	18.47 »
Corrupción calificado .....	4	0.71 »
Abuso deshonesto .....	69	12.25 »
Abuso deshonesto calificado .....	2	0.36 »
Publicaciones obscenas .....	4	0.71 »
Exhibiciones obscenas .....	13	2.31 »
Rapto .....	22	3.91 »

**Delitos contra el estado civil**

Matrimonio ilegal .....	10	100.00 %
-------------------------	----	----------

**Delitos contra la libertad**

Atentado a la libertad individual .....	38	12.80 %
Atentado a la libertad individual calificado .....	2	0.67 »



Violación de domicilio .....	246	82.83	%
Violación de secretos .....	6	2.02	»
Atentado a la libertad de trabajo .....	5	1.68	»

**Delitos contra la propiedad**

Hurto simple .....	4.133	55.33	%
Hurto calificado .....	567	7.59	»
Robo simple .....	986	13.20	»
Robo calificado .....	200	2.68	»
Extorsión .....	43	0.57	»
Estafa .....	395	5.29	»
Estafa calificada .....	2	0.03	»
Defraudación .....	941	12.30	»
Defraudación calificada .....	9	0.12	»
Quiebra fraudulenta .....	16	0.21	»
Usurpación .....	18	0.24	»
Daño .....	156	2.09	»
Daño calificado .....	4	0.05	»

**Delitos contra la seguridad pública**

Incendio .....	7	2.89	%
Incendio culposo .....	29	11.98	»
Seguridad medios de transportes .....	23	9.51	»
Seguridad medios de transportes culposo .....	12	4.96	»
Uso ilícito del teléfono (Art. 197) .....	2	0.83	»
Salud pública .....	1	0.41	»
Propagación enfermedad contagiosa .....	26	10.74	»
Propagación enfermedad contagiosa por imprudencia ..	20	8.27	»
Tenencia de alcaloides (Art. 204, 3er. apartado) .....	24	9.92	»
Policia Sanitaria Animal (Art. 206) .....	1	0.41	»
Ejercicio ilegal de la medicina .....	97	40.08	»

**Delitos contra el orden público**

Instigación a cometer delitos .....	1	6.67	%
Asociación ilícita .....	9	60.00	»
Asociación ilícita calificada .....	2	13.33	»
Intimidación pública .....	3	20.00	»

**Delitos contra la administración pública**

Atentado y resistencia autoridad .....	453	42.82	%
Atentado y resistencia autoridad calificado .....	30	2.84	»
Desacato .....	62	5.86	»
Usurpación de autoridad, títulos y honores .....	5	0.47	»
Abuso de autoridad y violac. deberes funcionario público	16	1.51	»

Violación sellos y documentos .....	4	0.38 %
Cohecho .....	17	1.61 »
Malversación caudales públicos .....	39	6.52 »
Exacciones ilegales .....	5	0.47 »
Falso testimonio .....	64	6.05 »
Encubrimiento .....	308	29.11 »
Encubrimiento calificado .....	2	0.19 »
Evasión .....	23	2.17 »

**Delitos contra la fe pública**

Falsificación de moneda .....	19	12.26 %
Falsificación de sellos, timbres y marcas .....	16	10.32 »
Falsificación de documentos .....	38	24.52 »
Fraudes al comercio e industria .....	2	1.29 »
Pago de cheques sin provisión de fondos .....	80	51.61 »

**Delitos contra Leyes Especiales**

Ley N.º 750 1/2 (Telégrafos) .....	1	0.08 %
» » 816 (Ley Correos) .....	2	0.16 »
» » 845 (Pesas y Medidas) .....	10	0.81 »
» » 2.548 (Provincia Santa Fe) .....	1	0.08 »
» » 2.606 (Ley de juegos Santa Fe) .....	32	2.30 »
» » 2.670 (Provincia Santa Fe) .....	1	0.08 »
» » 2.873 (Ferrocarriles) .....	4	0.32 »
» » 3.819 (Provincia Córdoba) .....	1	0.08 »
» » 3.918 (Juegos Peia. de Buenos Aires) ...	203	16.48 »
» » 3.959 (Defensa Agrícola y Ganadera) ..	5	0.41 »
» » 3.975 (Marcas de Fábricas, Comercio y Agricultura .....	7	0.57 »
» » 4.097 (Juegos Capital) .....	431	34.98 »
» » 4.316 (Electoral de Peia. Buenos Aires)	1	0.08 »
» » 4.531 (Banco Municipal de Préstamos) ..	7	0.57 »
» » 4.707 (Orgánica Militar) .....	57	4.63 »
» » 4.847 (Peia. de Buenos Aires) .....	1	0.08 »
» » 8.871 (Ley Electoral) .....	1	0.08 »
» » 11.275 (Identificaciones Mer. y Artíc. fa- bric. en el país) .....	1	0.08 »
» » 11.281 (Contrabando) .....	91	7.39 »
» » 11.317 (Trabajo de menores y mujeres)	1	0.08 »
» » 11.386 (Enrolamiento) .....	154	12.50 »
» » 12.104 (Censo Industrial del País) .....	1	0.08 »
» » 12.148 (Destilación Alcohol) .....	84	6.82 »
» » 12.331 (Profilaxis Social) .....	135	10.93 »

**Reincidencia**

1.º Genérica .....	1.686	51.56 %
2.º Específica .....	638	19.51 »
3.º Especificidad delictual .....	946	28.93 »

**Reincidencia genérica:**

De 1 proceso y 1 condena anterior .....	749	44.42 %
Más de 1 proceso y 1 condena anterior .....	340	20.17 »
De 2 procesos y 2 condenas anteriores .....	226	13.40 »
Más de 2 procesos y 2 condenas anteriores .....	150	8.90 »
De 3 procesos y 3 condenas anteriores .....	82	4.86 »
Más de 3 procesos y 3 condenas anteriores .....	63	3.74 »
De 4 procesos y 4 condenas anteriores .....	26	1.54 »
Más de 4 procesos y 4 condenas anteriores .....	27	1.60 »
De 5 procesos y 5 condenas anteriores .....	4	0.24 »
Más de 5 procesos y 5 condenas anteriores .....	8	0.47 »
De 6 procesos y 6 condenas anteriores .....	3	0.18 »
Más de 6 procesos y 6 condenas anteriores .....	3	0.18 »
De 7 procesos y 7 condenas anteriores .....	3	0.18 »
Más de 7 procesos y de 7 condenas anteriores .....	1	0.06 »
De 8 procesos y 8 condenas anteriores .....	1	0.06 »

**Reincidencia**

**Reincidencia específica:**

De 1 proceso y 1 condena anterior .....	350	54.86 %
Más de 1 proceso y 1 condena anterior .....	106	16.61 »
De 2 procesos y 2 condenas anteriores .....	92	14.42 »
Más de 2 procesos y 2 condenas anteriores .....	35	5.64 »
De 3 procesos y 3 condenas anteriores .....	29	4.54 »
Más de 3 procesos y 3 condenas anteriores .....	12	1.88 »
De 4 procesos y 4 condenas anteriores .....	7	1.10 »
Más de 4 procesos y 4 condenas anteriores .....	3	0.47 »
De 5 procesos y 5 condenas anteriores .....	1	0.16 »
Más de 6 procesos y 6 condenas anteriores .....	1	0.16 »
De 8 procesos y 8 condenas anteriores .....	1	0.16 »

**Reincidencia**

**Especificidad delictual:**

De 1 proceso y 1 condena anterior .....	644	68.08 %
Más de 1 proceso y 1 condena anterior .....	119	12.58 »
De 2 procesos y 2 condenas anteriores .....	104	10.99 »
Más de 2 procesos y 2 condenas anteriores .....	29	3.07 »

De 3 procesos y 3 condenas anteriores .....	32	3.38 %
Más de 3 procesos y 3 condenas anteriores .....	4	0.42 »
De 4 procesos y 4 condenas anteriores .....	7	0.74 »
Más de 4 procesos y 4 condenas anteriores .....	1	0.11 »
De 5 procesos y 5 condenas anteriores .....	2	0.21 »
De 6 procesos y 6 condenas anteriores .....	2	0.21 »
Más de 6 procesos y 6 condenas anteriores .....	2	0.21 »

**Antecedentes del procesado**

**Que no signifiquen reincidencia:**

**Judiciales**

Con antecedentes .....	1.557	10.27 %
Sin antecedentes .....	13.310	89.73 »

**Policiales**

Con antecedentes .....	141	0.76 %
Sin antecedentes .....	18.296	99.24 »

**Familia a su cargo**

Con familia a su cargo .....	5.004	27.14 %
Sin familia a su cargo .....	4.428	24.02 »
Se ignoran .....	9.005	48.84 »

**Antecedentes de su infancia**

Buenos .....	2.211	11.99 %
Malos .....	377	2.05 »
Se ignoran .....	15.849	85.96 »

**ESTADISTICA INTEGRAL Y PARCIAL GENERAL DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA — Año 1943**

**FEMENINO**

Población .....	13.709.238	habitantes
Superficie .....	2.797.000	Km. <sup>2</sup>

**SENTENCIAS CONDENATORIAS**

Base .....	1.294
------------	-------

**Jurisdicción**

Justicia Ordinaria .....	1.127	87.09 %
Justicia Federal Ratio Mat. ....	2	0.15 »
Justicia Federal Ratio Loc. ....	1	0.08 »
Justicia Letrada .....	164	12.68 »

**I n s t a n c i a**

Consentida la Instancia .....	1.115	86.17 %
Apelada y confirmada .....	143	11.05 »
Apelada y reformada .....	25	1.93 »
Apelada y revocada .....	11	0.85 »

**Cumplimiento de la condena**

Condena condicional .....	1.063	82.15 %
Condena a cumplir .....	221	17.08 »
Compurgada con la prisión preventiva .....	10	0.77 »

**Penas aplicadas**

Multa .....	197	15.22 %
Inhabilitación .....	16	1.24 »
2 años o menos .....	1.074	83.00 »
Más de 2 a 3 años .....	47	3.63 »
Más de 3 años .....	63	4.87 »

**Disposiciones generales**

Tentativa .....	12	0.93 %
Coparticipación criminal .....	267	20.63 »
Concurso ideal .....	17	1.31 »
Concurso real .....	130	10.05 »
Acumulación de causas .....	13	1.01 »
Revocación condena condicional .....	3	0.23 »
Revocación libertad condicional .....	1	0.08 »

**I n s t r u c c i ó n**

Analfabetos .....	322	24.88 %
Instrucción escasa .....	40	3.09 »
Instrucción primaria .....	744	57.50 »
Alfabetos		
Instrucción secundaria .....	5	0.39 »
Instrucción universitaria .....	5	0.39 »
No se adjuntan datos .....	178	13.75 »

**Estado civil**

Solteras .....	653	50.46 %
Casadas .....	352	27.20 »
Viudas .....	96	7.42 »
Divorciadas .....	1	0.08 »
En concubinato .....	23	1.78 »
No se adjuntan datos .....	169	13.06 »

**S E X O**

Femenino .....	1.294	100.00 %
----------------	-------	----------

**E D A D**

De 14 a 18 años .....	93	7.19 %
De 18 a 22 años .....	205	15.84 »
Mayoría de edad civil .....	996	76.97 »

**Otros nombres y apodos**

Apodos .....	78	6.03 %
Otros nombres .....	112	8.66 »
Otros nombres y apodos .....	17	1.31 »
Sin otros nombres y apodos .....	1.087	84.00 »

**Nacionalidades**

Argentinas nativas .....	1.105	85.39 %
Alemanas .....	1	0.08 »
Bolivianas .....	1	0.08 »
Brasileñas .....	9	0.69 »
Chilenas .....	10	0.77 »
Españolas .....	64	4.95 »
Estadounidenses (N. A.) .....	1	0.08 »
Francesas .....	3	0.23 »
Italianas .....	37	2.86 »
Paraguayas .....	23	1.78 »
Polacas .....	9	0.39 »
Rusas .....	5	0.39 »
Turcas .....	2	0.15 »
Uruguayas .....	13	1.01 »
Otras nacionalidades .....	11	0.85 »

**Residencia**

(2) 2 años o más .....	171	90.47 %
(2) Menos de 2 años .....	3	1.59 »
No se adjuntan datos .....	15	7.94 »

Profesiones

Agricultoras .....	6	0.46 %
Comerciantes .....	12	0.93 »
Costureras .....	49	3.79 »
Empleadas .....	31	2.40 »
Estudiantes .....	2	0.15 »
Jornaleras .....	13	1.01 »
Peluqueras .....	3	0.23 »
Profesiones liberales .....	5	0.39 »
Quehaceres domésticos .....	719	55.56 »
Sirvientas .....	342	26.43 »
Vendedoras ambulantes .....	1	0.08 »
Otras profesiones .....	94	7.26 »
Sin profesión .....	17	1.31 »

Lugar del hecho

Ciudad .....	725	56.03 %
Pueblo .....	440	34.00 »
Campaña .....	33	2.55 »
No se adjuntan datos .....	96	7.42 »

Motivos determinantes

Imprudencia .....	32	2.47 %
Necesidad .....	11	0.85 »
Lucro .....	442	34.16 »
Oportunidad .....	14	1.08 »
Venganza .....	2	0.15 »
Pelea .....	231	17.85 »
Riña .....	14	1.08 »
Ignorados .....	382	29.53 »
No se adjuntan datos .....	166	12.83 »

Estado al delinquir

Normal .....	1.072	82.85 %
Emocional .....	10	0.77 »
Alcohólico .....	3	0.46 »
Alcoholizado .....	9	0.69 »
Ignorados .....	28	2.17 »
No se adjuntan datos .....	139	13.06 »

Delitos

Contra las personas (culposos) .....	24	1.86 %
Contra las personas (dolosos) .....	464	35.86 »

Contra el honor .....	3	0.28 %
Contra la honestidad .....	43	3.33 »
Contra el estado civil .....	3	0.23 »
Contra la libertad .....	11	0.85 »
Contra la propiedad .....	448	34.62 »
Contra la seguridad pública .....	70	5.41 »
Contra la administración pública .....	47	3.63 »
Contra la fe pública .....	3	0.23 »
Contra leyes especiales .....	178	13.75 »

**Delitos contra las personas**

**Culposos:**

Homicidio .....	8	33.33 %
Lesiones .....	12	50.00 »
Abandono de personas .....	4	16.37 »

**Dolosos:**

Homicidio simple .....	24	5.18 »
Homicidio calificado .....	11	2.37 »
Infanticidio .....	22	4.74 »
Aborto provocado .....	60	12.93 »
Aborto calificado .....	6	1.29 »
Lesiones leves art. 89 .....	273	58.84 »
Lesiones calificadas .....	26	5.60 »
Lesiones y homicidio en riña .....	13	2.80 »
Lesiones y homicidio en riña calificado .....	1	0.21 »
Abuso de armas .....	14	3.02 »
Agresión .....	14	30.2 »

**Delitos contra el honor**

Injurias .....	3	100.00 %
----------------	---	----------

**Delitos contra la honestidad**

Violación .....	1	2.32 %
Estupro .....	1	2.32 »
Corrupción .....	39	90.70 »
Corrupción calificado .....	2	4.66 »

**Delitos contra el estado civil**

Matrimonio ilegal .....	3	100.00 %
-------------------------	---	----------

**Delitos contra la libertad**

Violación de domicilio .....	11	100.00 %
------------------------------	----	----------



**Delitos contra la propiedad**

Hurto simple .....	342	76.34 %
Hurto calificado .....	7	1.56 »
Robo simple .....	12	2.67 »
Robo calificado .....	3	0.36 »
Extorsión .....	2	0.46 »
Estafa .....	16	3.57 »
Defraudación .....	60	13.39 »
Usurpación .....	2	0.46 »
Daño .....	4	0.89 »

**Delitos contra la seguridad pública**

Incendio culposo .....	1	1.43 %
Propagación enfermedad contagiosa .....	16	22.86 »
Propagación enfermedad contagiosa por imprudencia ..	15	21.42 »
Tenencia de alcaloides (Art. 204, 3er. apartado) .....	1	1.43 »
Ejercicio ilegal de la medicina .....	37	52.86 »

**Delitos contra la administración pública**

Atentado y resistencia autoridad .....	14	29.79 %
Desacato .....	7	14.89 »
Malversación caudales públicos .....	1	2.13 »
Falso testimonio .....	7	14.89 »
Encubrimiento .....	18	38.30 »

**Delitos contra la fe pública**

Falsificación de documentos .....	1	33.33 %
Fraudes al comercio e industria .....	1	33.33 »
Pago de cheques sin provisión de fondos .....	1	33.33 »
Residuo .....		0.01 »

**Delitos contra Leyes Especiales**

Ley N.º 816 (Ley Correos) .....	1	0.56 %
» » 2.606 (Ley de Juegos Santa Fe) .....	4	2.25 »
» » 3.918 (Juegos Pcia. de Buenos Aires) .....	11	6.18 »
» » 4.097 (Juegos Capital) .....	63	35.39 »
» » 4.531 (Banco Munic. de Préstamos) .....	1	0.55 »
» » 11.281 (Contrabando) .....	3	1.69 »
» » 12.148 (Destilación Alcohol) .....	1	0.56 »
» » 12.331 (Profilaxis Social) .....	94	52.81 »

**Reincidencia**

1.º Genérica .....	36	42.86 %
2.º Específica .....	15	17.85 »
3.º Especificidad delictual .....	33	39.29 »

**Reincidencia genérica:**

De 1 proceso y 1 condena anterior .....	22	61.11 %
Más de 1 proceso y 1 condena anterior .....	8	22.22 »
De 2 procesos y 2 condenas anteriores .....	4	11.11 »
De 3 procesos y 3 condenas anteriores .....	1	2.78 »
Más de 3 procesos y 3 condenas anteriores .....	1	2.78 »

**Reincidencia**

**Reincidencia específica:**

De 1 proceso y 1 condena anterior .....	10	66.66 %
Más de 1 proceso y 1 condena anterior .....	2	13.33 »
De 2 procesos y 2 condenas anteriores .....	1	6.67 »
Más de 3 procesos y 3 condenas anteriores .....	1	6.67 »
Más de 6 procesos y 6 condenas anteriores .....	1	6.67 »

**Reincidencia**

**Especificidad delictual:**

De 1 proceso y 1 condena anterior .....	21	63.64 %
Más de 1 proceso y 1 condena anterior .....	4	12.12 »
De 2 procesos y 2 condenas anteriores .....	5	15.15 »
De 3 procesos y 3 condenas anteriores .....	1	3.03 »
De 5 procesos y 5 condenas anteriores .....	1	3.03 »
Más de 6 procesos y 6 condenas anteriores .....	1	3.03 »

**Antecedentes de la procesada**

**Que no signifiquen reincidencia:**

**Judiciales**

Con antecedentes .....	76	6.28 %
Sin antecedentes .....	1.134	93.72 »

**Policiales**

Con antecedentes .....	8	0.62 »
Sin antecedentes .....	1.286	99.38 »

Familia a su cargo

Con familia a su cargo .....	422	32.61 %
Sin familia a su cargo .....	288	22.26 »
Se ignoran .....	584	45.13 »

Antecedentes de su infancia

Buenos .....	209	16.15 %
Malos .....	14	1.08 »
Se ignoran .....	1:071	82.77 »

**ESTADISTICA INTEGRAL Y PARCIAL GENERAL DE LA  
REPUBLICA ARGENTINA DE 18 a 22 AÑOS — Año 1943**

Población ..... 13.709.238 habitantes

Superficie ..... 2.797.000 Km.<sup>2</sup>

**SENTENCIAS CONDENATORIAS**

Base ..... 2.890

**Jurisdicción**

Justicia Ordinaria .....	2.274	78.68 %
Justicia Federal Ratio Mat. ....	72	2.49 »
Justicia Federal Ratio Loc. ....	41	1.42 »
Justicia Letrada .....	482	16.68 »
Justicia Militar .....	21	0.73 »

**I n s t a n c i a**

Consentida la Instancia .....	2.473	85.57 %
Apelada y confirmada .....	326	11.28 »
Apelada y reformada .....	70	2.42 »
Apelada y revocada .....	21	0.73 »

**Cumplimiento de la condena**

Condena condicional .....	1.965	67.99 %
Condena a cumplir .....	832	28.79 »
Compurgada con la prisión preventiva .....	93	3.22 »

**Penas aplicadas**

Multa .....	133	4.60 %
Inhabilitación .....	78	2.70 »

2 años o menos .....	2.455	84.95 %
Más de 2 a 3 años .....	140	4.84 »
Más de 3 años .....	185	6.40 »

Disposiciones generales

Tentativa .....	60	2.08 %
Coparticipación criminal .....	788	27.27 »
Concurso ideal .....	45	1.56 »
Concurso real .....	583	20.17 »
Acumulación de causas .....	64	2.21 »
Revocación condena condicional .....	14	0.48 »
Revocación libertad condicional .....	3	0.10 »

Instrucción

Analfabetos .....	545	18.86 %
Instrucción escasa .....	125	4.33 »
Instrucción primaria .....	1.805	62.46 »
Alfabetos:		
Instrucción secundaria .....	22	0.76 »
Instrucción universitaria .....	2	0.07 »
No se adjuntan datos .....	391	13.52 »

Estado civil

Solteros .....	2.416	83.60 %
Casados .....	66	2.29 »
Viudos .....	3	0.10 »
En concubinato .....	18	0.62 »
No se adjuntan datos .....	387	13.39 »

Sexo

Masculino .....	2.685	92.91 %
Femenino .....	205	7.09 »

E d a d

De 18 a 22 años .....	2.890	100.00 %
-----------------------	-------	----------

Otros nombres y apodos

Apodos .....	436	16.12 %
Otros nombres .....	104	3.60 »
Otros nombres y apodos .....	50	1.73 »
Sin otros nombres y apodos .....	2.269	78.51 »
Por nombres supuesto .....	1	0.04 »

Nacionalidades

Argentinos nativos .....	2.769	95.81 %
Alemanes .....	1	0.04 »
Bolivianos .....	4	0.14 »
Brasileños .....	7	0.24 »
Chilenos .....	13	0.45 »
Españoles .....	14	0.48 »
Ingleses .....	2	0.07 »
Italianos .....	22	0.76 »
Paraguayos .....	32	1.11 »
Polacos .....	9	0.31 »
Sirios .....	2	0.07 »
Rusos .....	4	0.14 »
Uruguayos .....	4	0.14 »
Otras nacionalidades .....	7	0.24 »

Residencia

(2) 2 años o más .....	107	88.43 %
(2) Menos de 2 años .....	5	4.13 »
No se adjuntan datos .....	9	7.44 »

Profesiones

Agricultores .....	132	4.57 %
Albañiles .....	33	1.14 »
Carpinteros .....	24	0.83 »
Comerciantes .....	44	1.52 »
Costureras .....	3	0.10 »
Chóferes .....	51	1.77 »
Dependientes .....	7	0.24 »
Electricistas .....	15	0.52 »
Empleados .....	241	8.34 »
Estudiantes .....	27	0.93 »
Jornaleros .....	1.591	55.05 »
Mecánicos .....	80	2.77 »
Panaderos .....	19	0.66 »
Peluqueros .....	7	0.24 »
Peones .....	90	3.12 »
Pintores .....	35	1.21 »
Profesiones liberales .....	1	0.04 »
Quehaceres domésticos .....	95	3.29 »
Sirvientes .....	102	3.53 »
Vendedores ambulantes .....	14	0.48 »
Vendedores de diarios .....	15	0.52 »
Zapateros .....	7	0.24 »

Otras profesiones .....	202	6.99 %
Sin profesión .....	55	1.90 »

**Lugar del hecho**

Ciudad .....	1.165	40.31 %
Pueblo .....	1.300	44.98 »
• Puerto .....	7	0.24 »
Campana .....	194	6.72 »
No se adjuntan datos .....	224	7.75 »

**Motivos determinantes**

Imprudencia .....	119	4.12 %
Necesidad .....	40	1.38 »
Lucro .....	1.289	44.60 »
Oportunidad .....	8	0.29 »
Venganza .....	4	0.14 »
Pelea .....	534	18.47 »
Riña .....	33	1.14 »
Ignorados .....	497	17.20 »
No se adjuntan datos .....	366	12.36 »

**Estado al delinquir**

Normal .....	2.305	79.76 %
Emocional .....	9	0.31 »
Alcohólico .....	34	1.18 »
Alcoholizado .....	103	3.56 »
Estup. u estado inconsciente .....	1	0.04 »
Ignorados .....	57	1.97 »
No se adjuntan datos .....	381	13.18 »

**D e l i t o s**

Contra las personas (culposos) .....	113	3.91 %
Contra las personas (dolosos) .....	743	25.70 »
Contra la honestidad .....	78	2.70 »
Contra la libertad .....	40	1.38 »
Contra la propiedad .....	1.584	54.81 »
Contra la seguridad pública .....	29	1.03 »
Contra el orden público .....	3	0.10 »
Contra la administración pública .....	117	4.05 »
Contra la fe pública .....	6	0.20 »
Contra leyes especiales .....	177	6.12 »

Delitos contra las personas

Culposos:

Homicidio .....	23	20.35 %
Lesiones .....	89	78.76 »
Abandono de personas .....	1	0.89 »

Dolosos:

Homicidio simple .....	72	9.69 %
Homicidio calificado .....	9	1.21 »
Infanticidio .....	14	1.89 »
Aborto provocado .....	11	1.48 »
Lesiones leves art. 89 .....	473	63.66 »
Lesiones calificadas .....	66	8.88 »
Lesiones y homicidio en riña .....	29	3.90 »
Lesiones y homicidio en riña calificado .....	2	0.27 »
Abuso de armas .....	33	4.44 »
Agresión .....	34	4.58 »

Delitos contra la honestidad

Violación .....	36	46.16 %
Violación calificado .....	7	8.97 »
Estupro .....	16	20.52 »
Corrupción .....	7	8.97 »
Corrupción calificado .....	1	1.28 »
Abuso deshonesto .....	7	8.97 »
Publicaciones obscenas .....	1	1.28 »
Rapto .....	3	3.85 »

Delitos contra la libertad

Atentado a la libertad individual .....	2	5.00 %
Violación de domicilio .....	35	87.50 »
Violación de secretos .....	3	7.50 »

Delitos contra la propiedad

Hurto simple .....	928	58.59 %
Hurto calificado .....	105	6.63 »
Robo simple .....	247	15.60 »
Robo calificado .....	47	2.97 »
Extorsión .....	10	0.63 »
Estafa .....	54	3.49 »
Defraudación .....	152	9.30 »
Defraudación calificada .....	1	0.03 »

Usurpación .....	1	0.03 %
Daño .....	38	2.40 »
Daño calificado .....	1	0.03 »

**Delitos contra la seguridad pública**

Incendio .....	2	6.90 %
Incendio culposo .....	3	10.34 »
Seguridad medios de transportes .....	9	31.04 »
Seguridad medios de transporte culp. ....	1	3.45 »
Propagación enfermedad contagiosa .....	8	27.59 »
Propagación enfermedad contagiosa por imprudencia ..	6	20.68 »

**Delitos contra el orden público**

Asociación ilícita .....	2	66.67 %
Asociación ilícita calificada .....	1	33.33 »

**Delitos contra la administración pública**

Atentado y resistencia autoridad .....	54	46.15 %
Atentado y resistencia autoridad calificado .....	5	4.25 »
Desacato .....	4	3.42 »
Usurpación de autoridad, títulos y honores .....	1	0.86 »
Violación sellos y documentos .....	1	0.86 »
Cohecho .....	1	0.86 »
Malversación caudales públicos .....	1	0.86 »
Falso testimonio .....	3	5.13 »
Encubrimiento .....	42	35.90 »
Evasión .....	2	1.71 »

**Delitos contra la fe pública**

Falsificación de moneda .....	2	33.33 %
Falsificación de sellos, timbres y marcas .....	1	16.67 »
Falsificación de documentos .....	2	33.33 »
Pago de cheques sin provisión de fondos .....	1	16.67 »

**Delitos contra Leyes Especiales**

Ley N.º 816 (Ley Correos) .....	1	0.56 %
» » 2.606 (Ley de Juegos Santa Fe) .....	1	0.56 »
» » 3.918 (Juegos Peña. de Buenos Aires) .....	6	3.39 »
» » 4.097 (Juegos Capital) .....	16	9.04 »
» » 4.707 (Orgánica Militar) .....	13	7.35 »
» » 11.281 (Contrabando) .....	9	5.08 »
» » 11.386 (Enrolamiento) .....	126	71.19 »
» » 12.331 (Profilaxis Social) .....	5	2.83 »



**Reincidencia**

1.º Genérica .....	168	42.10 %
2.º Específica .....	93	23.31 »
3.º Especificidad delictual .....	138	34.59 »

**Reincidencia genérica:**

De 1 proceso y 1 condena anterior .....	91	54.17 %
Más de 1 proceso y 1 condena anterior .....	31	18.45 »
De 2 procesos y 2 condenas anteriores .....	22	13.09 »
Más de 2 procesos y 2 condenas anteriores .....	8	4.77 »
De 3 procesos y 3 condenas anteriores .....	6	3.57 »
Más de 3 procesos y 3 condenas anteriores .....	3	1.78 »
De 4 procesos y 4 condenas anteriores .....	5	2.98 »
Más de 4 procesos y 4 condenas anteriores .....	2	1.19 »

**Reincidencia**

**Reincidencia específica:**

De 1 proceso y 1 condena anterior .....	55	59.14 %
Más de 1 proceso y 1 condena anterior .....	11	11.83 »
De 2 procesos y 2 condenas anteriores .....	20	21.50 »
Más de 2 procesos y 2 condenas anteriores .....	3	3.23 »
De 3 procesos y 3 condenas anteriores .....	4	4.30 »

**Reincidencia**

**Especificidad delictual:**

De 1 proceso y 1 condena anterior .....	116	84.06 %
Más de 1 proceso y 1 condena anterior .....	10	7.25 »
De 2 procesos y 2 condenas anteriores .....	7	5.07 »
Más de 2 procesos y 2 condenas anteriores .....	4	2.89 »
Más de 3 procesos y 3 condenas anteriores .....	1	0.73 »

**Antecedentes del procesado**

**Que no signifiquen reincidencia:**

**Judiciales**

Con antecedentes .....	153	6.14 %
Sin antecedentes .....	2.338	93.86 »

**Policiales**

Con antecedentes .....	16	0.55 %
Sin antecedentes .....	2.874	99.45 »

**Familia a su cargo**

Con familia a su cargo .....	225	7.79 %
Sin familia a su cargo .....	965	33.39 »
Se ignoran .....	1.700	58.82 »

**Antecedentes de su infancia**

Buenos .....	336	11.63 %
Malos .....	55	1.90 »
Se ignoran .....	2.499	83.47 »

**ESTADISTICA INTEGRAL Y PARCIAL GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE 14 a 18 AÑOS. — Año 1943**

Población .....	13.709.238	habitantes
Superficie .....	2.797.000	Km. <sup>2</sup>

**SENTENCIAS CONDENATORIAS**

Base .....	1.339
------------	-------

**Jurisdicción**

Justicia Ordinaria .....	1.208	90.22 %
Justicia Federal Ratio Loc. ....	19	1.42 »
Justicia Letrada .....	112	8.36 »

**Instancia**

Consentida la Instancia .....	1.270	94.85 %
Apelada y confirmada .....	49	3.66 »
Apelada y reformada .....	19	1.42 »
Apelada y revocada .....	1	0.07 »

**Cumplimiento de la condena**

Condena condicional .....	1.143	85.36 %
Condena a cumplir .....	144	10.76 »
Compurgada con la prisión preventiva .....	52	3.88 »

**Penas aplicadas**

Multa .....	62	4.63 %
Inhabilitación .....	11	0.82 »
2 años o menos .....	1.223	91.34 »

Más de 2 a 3 años .....	31	2.32 %
Más de 3 años .....	30	2.24 »

**Disposiciones generales**

Tentativa .....	37	2.76 %
Coparticipación criminal .....	374	27.93 »
Concurso ideal .....	68	5.08 »
Concurso real .....	247	18.45 »
Acumulación de causas .....	14	1.05 »
Revocación condena condicional .....	4	0.30 »

**Instrucción**

Analfabetos .....	244	12.22 %
Instrucción escasa .....	57	4.26 »
Alfabetos:		
Instrucción primaria .....	673	50.26 »
Instrucción secundaria .....	17	1.27 »
No se adjuntan datos .....	348	25.99 »

**Estado civil**

Solteros .....	986	73.94 %
Casados .....	5	0.37 »
En concubinato .....	1	0.07 »
No se adjuntan datos .....	347	25.92 »

**S e x o**

Masculino .....	1.246	93.05 %
Femenino .....	93	6.95 »

**E d a d**

De 14 a 18 años .....	1.339	100.00 %
-----------------------	-------	----------

**Otros nombres y apodos**

Apodos .....	250	18.67 %
Otros nombres .....	40	2.99 »
Otros nombres y apodos .....	23	1.72 »
Sin otros nombres y apodos .....	1.026	76.62 »

**Nacionalidades**

Argentinos nativos .....	1.286	96.04 %
Bolivianos .....	1	0.07 »

Brasileños .....	6	0.45 %
Chilenos .....	2	0.15 »
Españoles .....	10	0.75 »
Ingleses .....	1	0.07 »
Italianos .....	13	0.97 »
Paraguayos .....	1	0.07 »
Polacos .....	7	0.53 »
Sirios .....	2	0.15 »
Uruguayos .....	1	0.07 »
Otras nacionalidades .....	9	0.68 »

#### Residencia

(2) 2 años o más .....	42	79.25 %
No se adjuntan datos .....	11	20.75 »

#### Profesiones

Agricultores .....	40	2.99 %
Albañiles .....	14	1.05 »
Carpinteros .....	5	0.37 »
Comerciantes .....	8	0.60 »
Chóferes .....	2	0.15 »
Dependientes .....	13	0.97 »
Electricistas .....	3	0.22 »
Empleados .....	98	7.31 »
Estudiantes .....	68	5.08 »
Jornaleros .....	575	42.94 »
Mecánicos .....	28	2.09 »
Panaderos .....	7	0.53 »
Peluqueros .....	8	0.60 »
Peones .....	47	5.00 »
Pintores .....	11	0.82 »
Quehaceres domésticos .....	38	2.84 »
Sirvientes .....	54	4.03 »
Vendedores ambulantes .....	29	2.17 »
Vendedores de diarios .....	10	0.75 »
Zapateros .....	4	0.30 »
Otras profesiones .....	128	9.56 »
Sin profesión .....	129	9.63 »

#### Lugar del hecho

Ciudad .....	583	43.54 %
Pueblo .....	596	44.51 »
Campaña .....	60	4.48 »
No se adjuntan datos .....	100	7.47 »

**Motivos determinantes**

Imprudencia .....	64	4.78 %
Necesidad .....	13	0.97 »
Lucro .....	616	46.00 »
Oportunidad .....	8	0.60 »
Venganza .....	2	0.15 »
Pelea .....	151	11.28 »
Riña .....	10	0.75 »
Se ignora .....	148	11.05 »
No se adjuntan datos .....	327	24.42 »

**Estado al delinquir**

Normal .....	963	71.92 %
Alcohólico .....	7	0.53 »
Alcoholizado .....	22	1.34 »
Se ignora .....	13	0.97 »
No se adjuntan datos .....	334	24.94 »

**Delitos**

Contra las personas (culposos) .....	61	4.56 %
Contra las personas (dolosos) .....	267	19.94 »
Contra la honestidad .....	45	3.36 »
Contra la libertad .....	15	1.12 »
Contra la propiedad .....	885	66.09 »
Contra la seguridad pública .....	15	1.12 »
Contra el orden público .....	2	0.15 »
Contra la administración pública .....	36	2.69 »
Contra la fe pública .....	1	0.07 »
Contra leyes especiales .....	12	0.90 »

**Delitos contra las personas**

**Culposos:**

Homicidio .....	11	18.03 %
Lesiones .....	49	80.33 »
Abandono de personas .....	1	1.64 »

**Dolosos:**

Homicidio simple .....	16	5.99 »
Infanticidio .....	1	0.37 »
Aborto provocado .....	9	3.37 »
Lesiones leves art. 89 .....	195	73.04 »
Lesiones calificadas .....	14	5.24 »

Lesiones y homicidio en riña .....	10	3.75 %
Abuso de armas .....	12	4.49 »
Abuso de armas calificado .....	10	3.75 »

**Delitos contra la honestidad**

Violación .....	25	55.56 %
Violación calificado .....	3	6.67 »
Estupro .....	6	13.33 »
Corrupción .....	4	8.89 »
Abuso deshonesto .....	7	15.55 »

**Delitos contra la libertad**

Violación de domicilio .....	14	93.33 %
Violación de secretos .....	1	6.67 »

**Delitos contra la propiedad**

Hurto simple .....	547	61.81 %
Hurto calificado .....	53	5.98 »
Robo simple .....	146	16.49 »
Robo calificado .....	32	3.61 »
Extorsión .....	1	0.12 »
Estafa .....	18	2.04 »
Defraudación .....	69	7.79 »
Defraudación calificado .....	1	0.12 »
Daño .....	18	2.04 »

**Delitos contra la seguridad pública**

Incendio .....	1	6.67 %
Incendio culposo .....	2	13.33 »
Seguridad medios de transportes .....	7	46.66 »
Seguridad medios de comunicación .....	1	6.67 »
Propagación enfermedad contagiosa por imprudencia ..	3	20.00 »
Tenencia de alcaloides (Art. 204, 3er. apartado) ....	1	6.67 »

**Delitos contra el orden público**

Asociación ilícita .....	1	50.00 %
Intimidación pública .....	1	50.00 »

**Delitos contra la administración pública..**

Atentado y resistencia autoridad .....	15	41.66 %
Atentado y resistencia autoridad calificado .....	1	2.78 »
Cohecho .....	1	2.78 »

Falso testimonio .....	1	2.78 %
Encubrimiento .....	18	50.00 »

**Delitos contra la fe pública**

Falsificación de documentos .....	1	100.00 %
-----------------------------------	---	----------

**Delitos contra Leyes Especiales**

Ley N.º 845 (Pesas y Medidas) .....	1	8.33 %
» » 3.918 (Juegos Peia. de Buenos Aires) ....	5	41.67 »
» » 4.097 (Juegos Capital) .....	3	25.00 »
» » 11.281 (Contrabando) .....	2	16.67 »
» » 12.331 (Profilaxis Social) .....	1	8.33 »

**Reincidencia**

1.º Genérica .....	32	37.65 %
2.º Específica .....	19	22.35 »
3.º Especificidad delictual .....	34	40.00 »

**Reincidencia genérica:**

De 1 proceso y 1 condena anterior .....	22	68.75 %
Más de 1 proceso y 1 condena anterior .....	7	21.88 »
De 2 procesos y 2 condenas anteriores .....	1	3.12 »
Más de 2 procesos y 2 condenas anteriirs .....	1	3.12 »
De 3 procesos y 3 condenas anteriores .....	1	3.12 »
Residuo .....		0.01 »

**Reincidencia**

**Reincidencia específica:**

De 1 proceso y 1 condena anterior .....	11	57.89 %
Más de 1 proceso y 1 condena anterior .....	7	36.84 »
De 2 procesos y 2 condenas anteriores .....	1	5.27 »

**Reincidencia**

**Especificidad delictual:**

De 1 proceso y 1 condena anterior .....	29	85.29 %
Más de 1 proceso y 1 condena anterior .....	1	2.94 »
De 2 procesos y 2 condenas anteriores .....	3	8.83 »
De 3 procesos y 3 condenas anteriores .....	1	2.94 »

**Antecedentes del procesado**

Que no signifiquen reincidencia:

**Judiciales**

Con antecedentes .....	48	3.83 %
Sin antecedentes .....	1.206	96.17 »

**Policiales**

Con antecedentes .....	4	0.30 %
Sin antecedentes .....	1.335	99.70 »

**Familia a su cargo**

Con familia a su cargo .....	24	1.79 %
Sin familia a su cargo .....	447	33.38 »
Se ignora .....	838	64.83 »

**Antecedentes de su infancia**

Buenos .....	147	10.98 %
Malos .....	28	2.09 »
Se ignora .....	1.164	86.93 »

**COMISION NACIONAL DE CULTURA**

Buenos Aires, 2 de mayo de 1944.

A S. E. el Sr. Ministro Interino de Justicia e Instrucción Pública,  
contralmirante don Alberto Teisaire:

S/D

En 1943, la Comisión que presido prosiguió su obra dentro de la más estricta normalidad administrativa. Los miembros que la integran, según disposición de la Ley, se reunieron periódicamente, celebrando numerosas sesiones y desarrollando los fines para los cuales fuera instituída hace ya diez años; por su parte, la Secretaría, que tiene a su cargo el trámite y aplicación de las resoluciones adoptadas, así como la dirección del personal y el movimiento administrativo de las diversas dependencias, se desempeñó con la eficien-



cia acostumbrada en el cometido de servir al público intelectual en sus relaciones con el Estado. Así lo reconoció públicamente el Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública, al celebrarse en el Teatro Nacional de Comedia la tradicional colación de premios y becas, absteniéndonos de reproducir aquí otros conceptos expresados por el mismo funcionario acerca del exitoso desenvolvimiento de la institución desde su origen, y que se hallarán mencionados en el cuerpo de la presente Memoria.

Fuera obvio reiterar a V. E. el sentido de la función que compete a este organismo, así como los fines fundamentales que quedaron expresados en la Ley 11.723 de Régimen Legal de la Propiedad Intelectual, que constituye su estatuto básico. En diez años de labor normal y constante, la índole de su función y el objeto de su actividad han quedado ampliamente testimoniados ante el público. A estas horas suman un número importante las personas que de una manera u otra pueden atestiguar, por directa experiencia, la acción que la Comisión Nacional de Cultura desenvuelve dentro de sus respectivas especialidades.

Los grandes premios nacionales a la producción intelectual fueron otorgados por la unanimidad de los veredictos sucesivos sin que el fallo diera lugar a la menor disidencia. Las circunstancias demuestran que los trabajos sometidos al juicio de las Comisiones Asesoras revelaban méritos suficientes como para merecer sin discusión el alto honor conferido.

En este delicado cometido de distribuir valores y recompensas entre la producción bibliográfica nacional, que por su volumen y variedad constituye ya un síntoma del grado de madurez que ha alcanzado en el país la actividad intelectual, es siempre satisfactorio para esta Comisión comprobar la unanimidad del juicio, aun cuando, naturalmente, siempre quedan defraudadas aspiraciones que se consideran a sí mismas legítimas. Igual cosa puede afirmarse de las recompensas asignadas a otros géneros, como ser el teatro, la música, la pintura, para no citar sino los rubros más importantes.

En cuanto a los premios regionales, es de advertir la creciente importancia que asumen en la distribución anual de premios. Hasta que la Comisión Nacional de Cultura tomó a su cargo el estímulo de la tarea intelectual por el Estado, puede afirmarse que el interior del país, se hallaba prácticamente desprovisto de la atención requerida. Actualmente, la producción intelectual en esa esfera au-

menta de día en día. Trabajos e investigaciones de carácter vernacular, creaciones de inspiración folklórica, se multiplican y reclaman el juicio discriminatorio de nuestras Comisiones Asesoras. El Sr. Ministro podrá tomar conocimiento del texto de esta Memoria, de los numerosos títulos inscriptos en el año 1943.

El escenario oficial prosiguió con todo éxito su misión de difundir entre la masa del público, a exiguo precio los valores del teatro nacional del pasado y del presente. En este orden debemos aludir a una novedad introducida, de indudable alcance social, la práctica de grandes espectáculos periódicos destinados exclusivamente al público de obreros. Desde el 21 de agosto, dichas funciones se realizaron todos los sábados por la tarde. Con la colaboración del Departamento Nacional del Trabajo, fueron invitados a concurrir los obreros de las diversas fábricas instaladas en la Capital Federal y sus suburbios. Los espectáculos fueron gratuitos con el elenco y el repertorio del Teatro Nacional de Comedia. Se realizaron 17 funciones de este carácter, con una concurrencia obrera de 14.160 espectadores.

Esta obra de extensión popular se hizo extensiva a la música, ofreciéndose conciertos sinfónicos en los locales obreros de diversos barrios suburbanos, ciclo que fué coronado con una gran audición simbólica gratuita en el estadio del Luna Park.

La Comisión Nacional de Cultura realizó entre otras, en colaboración con la Sociedad Central de Arquitectos, una exposición altamente significativa. En esa oportunidad se exhibió por primera vez un proyecto urbanístico, de avenida norte y sur. Este importante proyecto, de gran valor constructivo y social, que obtuvo el premio respectivo, fué exhibido en la exposición de la Intendencia Municipal.

La Comisión Nacional de Cultura amplió su obra de acercamiento interamericano promoviendo el intercambio de becarios. Concurrieron al país figuras representativas de diversos países latinoamericanos, habiéndose comprobado, de acuerdo con los antecedentes que el Sr. Ministro podrá verificar en el cuerpo de esta Memoria, cuán útil es esta contribución al propósito nacional de estrechar los vínculos morales y materiales con los países hermanos.

El Museo Nacional de Arte Decorativo, el Instituto Nacional de Estudios de Teatro, en suma, las diversas dependencias y secto-

res en que se divide la actividad de esta Comisión, han desenvuelto, en armonía con el organismo central, sus fines al servicio de la cultura pública.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

*Homero M. Guglielmini.*

CARLOS IBARGUREN

SECRETARIO

PRESIDENTE

En este capítulo se refleja el movimiento contable de todos los ingresos y egresos de la Comisión Nacional de Cultura y sus dependencias, registrados durante el ejercicio de 1943.

El presupuesto fué aprobado por el H. Congreso de la Nación por Ley 12.816, en la suma de \$ 870.467.—<sup>m/n</sup>, modificado más tarde por los Decretos Nros. 8351 y 17.026 del P. E. conforme con lo dispuesto en el Art. 28 de la citada Ley, en la suma de pesos 795.517.—<sup>m/n</sup> de cuyo monto \$ 296.170.—<sup>m/n</sup> fueron para sueldos que se distribuyeron en la siguiente forma:

Teatro Nacional de Comedia .....	\$ 145.000.—
Comisión Nacional de Cultura .....	» 105.120.—
Museo Nacional de Arte Decorativo .....	» 43.260.—
Museo Nacional del Teatro .....	» 2.790.—
Total .....	\$ 296.170.—

En cuanto al saldo de \$ 499.347 m/n. fueron para «Otros Gastos» y su distribución fué la siguiente:

Premios, becas y subsidios .....	\$ 318.700.—
Explotación Teatro Nacional de Comedia .....	» 131.000.—
Comisión Nacional de Cultura .....	» 31.729.—
Aporte Patronal .....	» 8.904.—
Museo Nacional de Arte Decorativo .....	» 4.144.—
Instituto Nacional de Estudios de Teatro .....	» 4.000.—
Museo Nacional del Teatro .....	» 870.—
Total .....	\$ 499.347.—

De la suma reajustada de \$ 795.517 <sup>m/n</sup>, sólo se han invertido \$ 769.085.06 <sup>m/n</sup>, motivando con ello una economía efectiva de 26.431.94 <sup>m/n</sup> cuyo detalle en particular obra en la planilla de inversión.

En cuanto al cálculo de recursos estimados en \$ 870.467  $\frac{m}{n}$ , llegaron a \$ 929.626.93  $\frac{m}{n}$ , lo que motivó en consecuencia un superávit en el rubro de »Recursos» de \$ 59.159.93  $\frac{m}{n}$ .

El total de sueldos y gastos extraordinarios de la temporada afectados a la cuenta especial «Producido Extraordinario del Teatro Nacional de Comedia, autorizado por decreto N.º 142.517 del P. E., ascendieron a \$ 35.020.30  $\frac{m}{n}$ , importe que comparado con la temporada de 1942, de \$ 65.496.87  $\frac{m}{n}$ , arroja una disminución de \$ 30.476.57  $\frac{m}{n}$ .

Analizando los balances de explotación del Teatro Nacional de Comedia, se advierte que su resultado ha sido favorable, pues denuncia un superávit de \$ 9.138.94  $\frac{m}{n}$  a pesar de haberse suspendido las funciones vespertinas de los días sábados comprendidos entre el 21 de agosto al 27 de noviembre con motivo de la realización de las funciones especiales dedicadas a los obreros.

El número de representaciones públicas durante la temporada de 1943 fué de 404 funciones, distribuídas así:

«El hombre de mundo» .....	161
«El hombre imperfecto» .....	109
«La Salamanca» .....	75
«La noche tiene fin» .....	36
«El Halcón» .....	23

El producido parcial de cada una de las obras representadas, como así los derechos y concurrencia, puede valorarse examinando los cuadros demostrativos y gráficos que se acompañan en esta Memoria.

La concurrencia de espectadores alcanzó a 165.554 personas contra 136.157 de la temporada de 1942.

A la Sociedad General de Autores de la Argentina (Argentores) se le liquidó la suma de \$ 25.716.87  $\frac{m}{n}$ . por los siguientes conceptos:

Derechos de autor .....	\$ 19.075.62
Derecho adicional por espectador .....	» 6.641.25

En cuanto al impuesto fijado por la Ley N.º 12704 sobre las funciones realizadas, alcanzó a \$ 11.313.55  $\frac{m}{n}$ , suma que fué ingresada a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires.

El P. E. por Decreto N.º 142.518, autorizó a la Comisión Nacional de Cultura a renovar por el término de cinco años el seguro

contra incendio sobre las colecciones artísticas, como así también el edificio que ocupa el Museo Nacional de Arte Decorativo.

En concepto de prima se abonó la suma de \$ 16.338  $\frac{m}{n}$ , habiéndose prorateado el mismo en diez compañías nacionales de seguros.

De acuerdo con los términos del Decreto, el gasto de referencia fué atendido con los recursos existentes en el Fondo Permanente.

La Comisión Nacional de Cultura, conforme con lo dispuesto por decreto N.º 2.015 del P. E. de fecha 3 de julio ppdo., relativo a las bonificaciones al personal de la Administración con remuneración mensual hasta \$ 250  $\frac{m}{n}$  para compensar el mayor costo de la vida, invirtió la suma de \$ 4.840.48  $\frac{m}{n}$ .

Al cierre del ejercicio se encuentran pendientes de pago los premios a la Producción Regional por \$ 24.000  $\frac{m}{n}$  y los premios Iniciación por \$ 3.200  $\frac{m}{n}$ , lo que hace ascender a \$ 27.200  $\frac{m}{n}$  el total de los compromisos pendientes de pago al cerrarse el ejercicio de 1943.

El Fondo Permanente de la Comisión Nacional de Cultura, autorizado por Ley N.º 12.227, al 31 de Diciembre de 1943, era de \$ 185.295.45  $\frac{m}{n}$ . En cuanto a la cuenta Títulos del Crédito Argentino Interno, conversión 1941 al 4 %, no ha sufrido variantes con relación al ejercicio de 1942, pues su saldo es de \$ 158.500  $\frac{m}{n}$  conforme a su valor nominal; los que se encuentran depositados en custodia en el Banco Central de la República Argentina.

Estos títulos produjeron, en concepto de renta, un ingreso extraordinario de \$ 6.340.—  $\frac{m}{n}$ .

Durante el ejercicio ppdo. se rindió cuenta de las planillas complementarias del año 1942, por un total de \$ 55.231.39  $\frac{m}{n}$ , a la Contaduría General de la Nación, la que fué aprobada por resolución N.º 3405.

En cuanto a la inversión del año 1943, ésta se elevó con fecha 15 de enero de 1944 a la Contaduría General de la Nación.

**COMISION NACIONAL DE CULTURA**  
Movimiento de fondos — Ejercicio 1943

INGRESOS	m\$.	EGRESOS	m\$.
Saldo del ejercicio anterior.....	209.280.87	<b>Sueldos:</b>	
<b>Tesorería General de la Nación:</b>		Comisión Nacional de Cultura.....\$ 103.615.—	
Aporte Ley N.º 12.227.....\$ 500.000.—		Teatro Nacional de Comedia.....> 207.204.16	
> Anexo E. (Com. Nac. Cult.) > 89.367.—		Museo Nac. Arte Decorativo.....> 42.060.—	
> Anexo E. (Mus. Art. Decor.) > 50.000.—	639.367.—	Museo Nacional del Teatro.....> 2.790.—	355.669.16
<b>Recaudaciones:</b>		<b>Otros gastos:</b>	
Producido Teatro.....\$ 173.659.48		Teatro Nacional de Comedia.....\$ 97.316.38	
> Ley N.º 11.723.....> 37.311.—		Premios, becas y subsidios.....> 274.704.81	
> Multas Ley 11.723.....> 394.50		Comisión Nacional de Cultura.....> 35.467.43	
> Exposiciones.....> 1.523.20		Museo Nac. de Arte Decorativo.....> 4.140.78	
> Impuesto Ley 12.794.....> 12.263.53		Museo Nacional del Teatro.....> 866.30	
> Publicaciones.....> 731.75		Aporte Patronal.....> 8.740.50	
> Renta de Títulos.....> 6.340.—		Bonificaciones Decreto 5733.....> 4.840.48	
> Ingresos varios.....> 200.—		Seguros Museo Decorativo—Decre-	
Ingreso Embajada de Francia para		to N.º 142.518.....> 16.338.—	
pago seguros Exposit. Francesa....> 6.186.35	238.609.81	Pagos por cuenta de terceros.....> 18.447.—	442.414.68
	1.087.257.68	Total de egresos año 1943.....	816.530.84
		Rendición de cuentas complementaria del año	
		1942, rendida el 8/10/1943.....	55.231.39
		Saldo pendiente de rendición.....	215.495.45
			\$ 1.087.257.68

DISCRIMINACION DE LAS RECAUDACIONES DIRECTAS DE LA  
COMISION NACIONAL DE CULTURA, INSERTAS EN LA  
PLANILLA DE MOVIMIENTO DE FONDOS

EJERCICIO 1943

Producido del Teatro Nacional de Comedia

N.º de funciones	O	B	R	A	Producido líquido m/n.
161	El Hombre de Mundo	.....			\$ 71.721.13
109	El Hombre Imperfecto	.....			» 46.171.12
75	La Salamanca	.....			» 33.544.57
36	La Noche tiene Fin	.....			» 10.222.93
23	El Halcón	.....			» 6.996.73
404	Líquido total de las obras	.....			» 168.656.48
—	Concesiones por venta de bombones y guardarropa y arrendamiento de Sala	.....			» 5.003.—
	Total del producido	....			» 173.659.48

Producido Ley N.º 11.723 ingresado por el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual

Mes	Producido
Enero	\$ 2.381.—
Febrero	» 2.509.—
Marzo	» 2.345.—
Abril	» 2.622.—
Mayo	» 3.896.—
Junio	» 2.877.—
Julio	» 2.842.—
Agosto	» 3.645.—
Septiembre	» 3.931.—
Octubre	» 3.454.—
Noviembre	» 3.025.—
Diciembre	» 3.784.—
Total	\$ 37.311.—

Producido de la Exposición de Arte Decorativo Francés

Venta de catálogos de la Exposición Francesa	.....	\$ 1.494.—
Venta de tarjetas postales	»	» 29.20
Total	.....	» 1.523.20

Producido publicaciones obras teatrales ingresado por el Instituto Nacional  
de Estudios de Teatro

<u>Tomo</u>	<u>O B R A</u>	<u>ejemplares</u>	<u>m\$.n.</u>
I	El Sargento Palma .....	56	\$ 42.—
II	Los Mirasoles .....	125	» 93.75
III	Martín Fierro .....	53	» 39.75
IV	El Hombre de Mundo .....	731	» 548.25
	Comisión vendedor no liquidada por venta directa .....		» 8.—
	<b>Totales .....</b>	<b>965</b>	<b>\$ 731.75</b>

**RENTA DE TITULOS DEL CREDITO ARGENTINO INTERNO**  
**CONVERSION 1941 — 4 %**

<u>Fecha de ingreso</u>	<u>Renta m\$.n.</u>
Enero 15 .....	\$ 1.585.—
Abril 15 .....	» 1.585.—
Julio 15 .....	» 1.585.—
Octubre 15 .....	» 1.585.—
<b>Total .....</b>	<b>» 6.340.—</b>

**OTROS INGRESOS**

Multas aplicadas — Ley 11.723 .....	\$ 394.50
Impuesto Ley 12.704 .....	» 12.263.53
Ingresos varios .....	» 200.—
Embajada de Francia (para atención seguros Expos.) .....	» 6.186.35
<b>Total .....</b>	<b>» 19.044.38</b>

**RESUMEN GENERAL DE LAS RECAUDACIONES DE LA COMISION  
NACIONAL DE CULTURA**

Producido del Teatro Nacional de Comedia .....	\$ 173.659.48
» Ley 11.723 .....	» 37.311.—
» Exposición de Arte Decorativo Francés ..	» 1.523.20
» Publicaciones del Instituto del Teatro ..	» 731.75
» Renta de Títulos .....	» 6.340.—
Otros ingresos .....	» 19.044.38
<b>Total .....</b>	<b>» 238.609.81</b>



**COMISION NACIONAL DE CULTURA**  
Cuenta de inversión — Ejercicio 1943

CONCEPTO DE LA PARTIDA	Autorizada según Presupuesto	INVERTIDO		TOTAL m\$.n.	Economía	
		Abonado	Afectado		Presu- puesto	Art. 28 Ley 12816
<b>Inciso 1.º — Sueldos Comisión Nacional de Cultura y Teatro Nacional de Comedia:</b>						
Personal Administrativo y Técnico Profesional.....	\$ 77.520.—	76.015.—	—	76.015.—	1.505.—	—
Elenco artístico y Dirección.....	145.000.—	139.561.66	—	139.561.66	5.438.34	—
Exposición y Museo Nacional del Teatro.....	2.790.—	2.790.—	—	2.790.—	—	—
Personal obrero y de maestranza.....	7.440.—	7.440.—	—	7.440.—	—	—
Personal de servicio.....	20.160.—	20.160.—	—	20.160.—	—	—
<b>Inciso 2.º — Sueldos Museo Nacional de Arte Decorativo:</b>						
Personal Administrativo y Técnico Profesional.....	20.760.—	20.760.—	—	20.760.—	—	—
Retribución al Experto del Museo.....	900.—	—	—	—	900.—	—
Personal de servicio.....	21.600.—	21.300.—	—	21.300.—	300.—	—
<b>Inciso 3.º—Otros Gastos—Comisión Nacional de Cultura:</b>						
Premios a la producción nacional o regional en ciencias bellas artes y letras.....	240.000.—	143.600.—	27.200.—	170.800.—	14.000.—	55.200.—
Creación de becas de perfeccionamiento científico, artístico y literario.....	120.000.—	110.968.81	—	110.968.81	2.531.19	6.500.—
Transporte.....	\$ 656.170.—	542.595.47	27.200.—	569.795.47	24.674.53	61.700.—

COMISION NACIONAL DE CULTURA  
Cuenta de inversión — Ejercicio 1943

CONCEPTO DE LA PARTIDA	Autorizada según Presupuesto	INVERTIDO		TOTAL M\$N.	ECONOMIA	
		Abonado	Afectado		Presupuesto	Art. 28 Ley 12.816
Transporte.....	656.170.—	542.595.47	27.200.—	569.795.47	24.674.53	61.700.—
Alquileres.....	8.400.—	—	—	—	—	8.400.—
Utiles de escritorio, impresiones y publicaciones.....	14.000.—	13.999.89	—	13.999.89	0.11	—
Retribución Director y conferencistas.....	4.000.—	4.000.—	—	4.000.—	—	—
Luz, gas, fuerza motriz y calefacción.....	1.800.—	1.581.56	—	1.581.56	18.44	200.—
Teléfonos.....	1.400.—	1.158.38	—	1.158.38	241.62	—
Menaje y limpieza.....	1.100.—	1.098.60	—	1,098.60	1.40	—
Eventuales, movilidad y varios.....	10.749.—	10.749.—	—	10.749.—	—	—
Aporte patronal.....	6.308.—	6.216.90	—	6.216.90	91.10	—
Subsidios.....	24.000.—	20.136.—	—	20.136.—	264.—	3.600.—
Cumplimiento Ley N.º 11.723.....	3.600.—	2.880.—	—	2.880.—	—	720.—
<b>Teatro Nacional de Comedia:</b>						
Pago de servicios extraordinarios y excedentes de horario.....	68.000.—	67.642.50	—	67.642.50	357.50	—
Gastos de explotación del Teatro Nacional de Comedia.....	63.000.—	62.296.08	—	62.296.08	703.92	—
<b>Museo Nacional de Arte Decorativo</b>						
Gastos generales.....	4.144.—	4.140.78	—	4.140.78	3.22	—
Aporte patronal.....	2.596.—	2.523.60	—	2.523.60	72.40	—
<b>Exposición y Museo Nacional del Teatro:</b>						
Gastos generales.....	1.200.—	866.30	—	866.30	3.70	330.—
Totales.....	870.467.—	741.885.06	27.200.—	769.095.06	26.431.94	74.950.—

DISCRIMINACION DE LA PARTIDA DE BECAS DE PERFECCIONA-  
MIENTO CIENTIFICO, ARTISTICO Y LITERARIO

EJERCICIO 1943

Nombre del becario	País	Importe m\$.n.
<b>Becas americanas:</b>		
René Honorato Cienfuegos .....	Chile .....	\$ 4.435.—
María Clotilde Souto Maior .....	Brasil .....	» 4.441.—
María Josefa Saavedra .....	Bolivia ....	» 5.347.40
Elías Gallegos Anda .....	Ecuador ...	» 7.298.14
Rodolfo Pagano .....	Paraguay ..	» 5.234.—
Mario Sánchez Medina .....	Colombia ..	» 4.631.71
Policarpo Caballero .....	Perú .....	» 5.620.48
José F. Vázquez .....	Mejico ....	» 3.345.90
Julio de Armas .....	Venezuela .	» 6.581.43
<b>Becas en el país:</b>		
Fernando J. Crudo Caamaño .....	»	4.000.—
José Loncharich .....	»	4.000.—
Ana Mercedes Chazarreta .....	»	4.000.—
Raúl Scalabrini Ortiz .....	»	4.000.—
Ermelinda de Igarzábal .....	»	4.000.—
Oscar Meana .....	»	4.000.—
Eduardo D. P. de Robertis .....	»	4.000.—
José M. de la Barrera .....	»	4.000.—
Juan Antonio Tabanera .....	»	4.000.—
Sidi A. Castro .....	»	4.000.—
Carlos A. Torrellardona .....	»	4.000.—
Nicasio Fernández .....	»	4.000.—
Luisa Satriano de Banfi .....	»	4.000.—
Guillermo E. Perkins Hidalgo .....	»	4.000.—
Juan Carlos Faggioli .....	»	4.000.—
Alfredo Rodríguez Mendoza .....	»	4.000.—
Total de lo abonado .....		\$ 110.968.81

**DISCRIMINACION DE LA PARTIDA «PREMIOS A LA PRODUCCION  
NACIONAL O REGIONAL EN CIENCIAS, BELLAS  
ARTES Y LETRAS»  
Ejercicio 1943**

BENEFICIARIO	PREMIO	Importe del Premio	Economía Art. 28 Ley 12.816	Líquido Abonado
<b>Filosofía, Crítica y Ensayos:</b>				
Miguel Angel Virasoro.....	1.º	20.000	4.000	16.000
Juan R. Sepich.....	2.º	12.000	2.400	9.600
Rafael Alberto Arrieta.....	3.º	8.000	1.600	6.400
<b>Historia, Arqueología y Filología:</b>				
José Torre Revello.....	1.º	20.000	4.000	16.000
Ricardo Piccirilli.....	2.º	12.000	2.400	9.600
Romualdo Ardissona.....	3.º	8.000	1.600	6.400
<b>Ciencias Naturales y Biológicas:</b>				
Angel Cabrera.....	1.º	20.000	4.000	16.000
José Yepes.....				
Joaquín Frenguelli.....	2.º	12.000	2.400	9.600
Mariano J. Prezzi.....	3.º	8.000	1.600	6.400
<b>Escultura</b>				
José Alonso.....	1.º	6.000	1.200	4.800
Sara Cobresmann Kraes.....	2.º	2.500	500	2.000
Juan Passani.....	3.ª	1.000	200	800
<b>Pintura</b>				
Raquel Forner.....	1.º	6.000	1.200	4.800
Alberto J. Trabucco.....	2.º	2.500	500	2.000
Onofrio A. Pacenza.....	3.º	1.000	200	800
<b>Producción Musical</b>				
Alberto E. Ginastera.....	2.ª Categ.	4.000	800	3.200
Ricardo Rodríguez.....	4.ª »	3.000	600	2.400
Pedro C. Valentí Costa.....	5.ª »	2.000	400	1.600
Arnaldo D'Espósito.....	6.ª »	1.500	300	1.200
<b>Producción Cinematográfica:</b>				
Sixto Pondal Ríos.....	}	3.000	600	2.400
Carlos A. Olivari.....				
Alberto E. Ginastera.....		2.000	400	1.600
Ulises Petit de Murat.....	}	2.000	400	1.600
Homero Manzi.....				
Hugo A. Mascías.....		3.000	600	2.400
<b>Arquitectura</b>				
Jorge Cazenave.....	} Gran Premio	10.000	2.000	8.000
Luis E. Bianchetti.....				
Jorge J. de Matos.....				
Alberto C. Casares.....				
Alberto González Gandolfi.....				
Luis M. Bianchi.....		3.000	600	2.400
José L. Bacigalupo.....	}	2.000	400	1.600
Alberto L. Comastri.....				
Alfredo Guidali.....				
Jorge Riopedre.....				
Totales: \$ ...		179.500	35.900	143.600

PREMIOS A LA PRODUCCION CIENTIFICA Y LITERARIA REGIONAL  
E INICIACION, PENDIENTES DE ADJUDICACION

Z O N A	Importe del premio	Economía Ley 12.816	Importe líquido
Región Norte y Andina.....	5.000	1.000	4.000
» del Litoral.....	5.000	1.000	4.000
» » Centro.....	5.000	1.000	4.000
» de Cuyo.....	5.000	1.000	4.000
» de La Pampa.....	5.000	1.000	4.000
» de la Patagonia.....	5.000	1.000	4.000
Total.....	30.000	6.000	24.000
Premio Iniciación.....	4.000	800	3.200
Total pendiente de pago.....	34.000	6.800	27.200

**TEATRO NACIONAL DE COMEDIA**  
**Resultado de su explotación — Temporada 1943**

ENTRADAS	M\$N	SALIDAS	M\$N
Producido por venta de localidades.....	168.656.48	Sueldos:	
»    por concesiones varias. ....	5.003.—	Elenco, director artístico y administrador.....	139.561.66
Subsidio Ley N.º 12.227.....	140.000.—	Otro personal.....	67.642.50
		Gastos ordinarios de explotación .....	207.204.16
		Sueldos y gastos extraordinarios de explotación...	62.296.08
		Total de egresos .....	35.020.30
		Superávit .....	304.520.54
		Total.....	9.138.94
<b>Total.....</b>	<b>313.659.48</b>		<b>313.659.48</b>

TEATRO NACIONAL DE COMEDIA

TEMPORADA 1943

Discriminación de los gastos de explotación

Material de escenario, vestuario, utilería y servicio de peluquería .....	\$	26.013.20
Propag., impresiones, carteleras y fijación de carteles »		8.980.20
Luz, fuerza motriz y calefacción .....	»	14.954.42
Lámparas y material eléctrico .....	»	2.034.79
Eventuales, movilidad y varios .....	»	4.852.47
Seguros incendio .....	»	2.065.—
Aporte patronal .....	»	396.—
Honorarios Comisión de Lectura .....	»	3.000.—
Total .....	»	<u>62.296.08</u>

Discriminación de los gastos extraordinarios imputados a la cuenta especial autorizada por decreto N.º 142.517

Haberes artistas extras, músicos, bailarines, maquinistas, electricistas, etc., .....	\$	25.824.30
Adquisición de vestuario especial .....	»	9.196.—
Total .....	\$	<u>35.020.30</u>
Total general .....	\$	<u>97.316.38</u>

TEATRO NACIONAL DE COMEDIA

Temporada de 1943

Desarrollo de sus recaudaciones desde el 1.º de abril al 30 de noviembre de 1943

N.º de Rep.	Título de la obra	Autor	Ingreso bruto	A D E D U C I R			Líquido ingresado	Prom. por Func.	N.º de Espect.
				Derecho autor	Instituc. Teatral	Ley 12.704			
161	El Hombre de mundo	Ventura de la Vega	87.379.20	7.973.17	2.821.65	4.863.22	71.721.13	400	64.417
109	El Hombre Imperfecto	Martínez Cuitiño	56.327.20	5.218.83	1.824.35	3.112.90	46.171.12	400	43.674
75	La Salamanca	Ricardo Rojas	40.871.70	3.842.83	1.312.25	2.172.05	33.544.57	508	38.150
23	El Halcón	José León Pagano	8.526.50	789.62	273.55	466.60	6.996.73	358	8.242
35	La Noche Tiene Fin	Teófilo Larriera	12.582.30	1.251.17	409.45	698.75	10.222.93	307	11.071
404	Totales: .....		205.686.90	19.075.62	6.641.25	11.313.55	168.656.48	417	165.548



**TEATRO NACIONAL DE COMEDIA**  
Cuadro comparativo del resultado de explotación durante  
las temporadas de 1936 a 1943

NUMERO DE FUNCIONES								TEMPORADAS							
1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943
377	370	398	364	350	419	398	404								
<b>Ingresos:</b>															
Venta de localidades .....								157.869.05	136.254.32	199.254.32	185.211.92	152.103.34	231.469.21	260.259.57	168.656.48
Concesiones varias .....								11.248.—	9.393.—	14.300.27	9.976.50	8.852.—	9.090.—	7.100.—	5.003.—
Total de lo recaudado .....								169.117.05	145.647.32	213.555.13	195.188.42	160.955.34	240.559.21	167.359.57	173.659.48
Aporte Ley 12.227 Art. 3.º, inc. c) .....								140.000.—	140.000.—	140.000.—	140.000.—	140.000.—	140.000.—	140.000.—	140.000.—
Total de ingresos .....								<u>309.117.05</u>	<u>285.647.32</u>	<u>353.555.13</u>	<u>335.188.42</u>	<u>300.955.34</u>	<u>380.559.21</u>	<u>307.359.57</u>	<u>313.659.48</u>
<b>Egresos:</b>															
Sueldos: Personal artístico, dirección, administración, etc. ....								163.575.—	139.733.32	144.270.—	142.573.33	212.607.75	143.740.—	144.790.—	139.561.66
Otro personal extraordinario .....								40.071.25	34.914.80	36.999.—	36.938.75	—	67.928.59	67.997.23	67.642.50
Total de sueldos .....								203.646.25	174.648.12	181.269.—	179.512.08	212.607.75	211.668.59	212.787.23	207.204.16
Gastos generales de explotación .....								70.081.42	93.906.89	67.675.49	167.046.65	161.448.22	192.220.94	127.353.79	97.316.38
Total de egresos .....								<u>273.727.67</u>	<u>268.555.01</u>	<u>248.944.49</u>	<u>346.558.73</u>	<u>374.055.97</u>	<u>403.889.53</u>	<u>340.141.02</u>	<u>304.520.54</u>
<b>RESUMEN</b>															
Total de ingresos .....								309.117.05	285.647.32	353.555.13	335.188.42	300.955.34	380.559.21	307.359.57	313.659.48
Total de egresos .....								273.727.67	268.555.01	248.944.49	346.558.73	374.055.97	403.889.53	340.141.02	304.520.54
								<u>35.389.38</u>	<u>17.092.31</u>	<u>104.610.64</u>	<u>11.370.31</u>	<u>73.100.63</u>	<u>23.330.32</u>	<u>32.781.45</u>	<u>9.138.94</u>

TEATRO NACIONAL DE COMEDIA

Asistencia de espectadores en las temporadas 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942 y 1943

Año	1936:	espectadores	77.199	Promedio	260
»	1937:	»	137.098	»	371
»	1938:	»	238.428	»	599
»	1939:	»	233.503	»	641
»	1940:	»	191.204	»	546
»	1941:	»	258.547	»	617
»	1942:	»	136.157	»	342
»	1943:	»	165.554	»	410
Total			1.437.690		

Año	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
1936	8.969	23.579	11.250	9.740	11.031	7.139	4.410	1.081	—	77.199
1937	6.001	8.686	20.383	22.647	19.559	15.080	25.142	19.600	—	137.098
1938	28.888	37.036	32.924	34.705	29.173	20.515	28.849	26.338	—	238.428
1939	26.298	38.598	29.247	24.943	38.535	28.699	28.337	19.046	—	233.503
1940	26.704	30.764	25.944	21.330	23.487	20.001	24.135	18.839	—	191.204
1941	26.595	27.473	25.154	34.009	30.238	21.622	43.195	37.006	13.255	258.547
1942	24.080	20.492	15.262	13.601	14.430	18.605	13.165	16.522	—	136.157
1943	23.181	22.836	16.346	23.244	17.569	22.383	24.562	15.433	—	165.554
Total	170.716	209.264	176.510	184.219	184.022	154.044	191.795	153.865	13.255	1.437.690

# INDICE

## DECRETOS LEYES

	pág.
Justicia de Paz Letrada de la Capital. — Modificación de la Ley N.º 11.924 .....	5
Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca y Juzgados Federales de la Capital. — Organización de la defensa oficial en juicio de pobres, incapaces y ausentes .....	8
Procedimientos Civiles. — Reformas .....	9
Justicia Letrada de los Territorios Nacionales. — Modificación de la Ley N.º 1.532 .....	16

## PERSONAS JURIDICAS — ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON SOCIEDADES ANONIMAS Y ASOCIACIONES

Reglamentación para las empresas de capitalización y ahorro, no comprendidas en las disposiciones de la Ley N.º 12.156	23
Sociedad de Ahorro para la Vivienda Familiar — Reglamento	46
Asociaciones que tienen a su cargo institutos educacionales — Comisiones directivas. — Nacionalidad argentina nativa de la mitad más uno de los miembros. — Excepción de las asociaciones religiosas y católicas .....	64

## INSTITUTOS PENALES

Cárceles de los Territorios. — Interpretación del decreto que acuerda pasajes cada dos años a los empleados que prestan servicios en los Territorios Nacionales .....	69
Reglamentación de la distribución del producto del trabajo de los penados .....	70
Racionamiento y alojamiento de empleados de las cárceles ....	74

## ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON ASUNTOS VARIOS

Boletín Oficial. — Reglamentación del envío gratuito .....	79
Denuncias contra funcionarios y empleados del Ministerio ..	80
Comisionados Especiales del Registro Civil. — Reglamentación de sus funciones .....	81
Registro de la Propiedad. — Publicación quincense del Boletín	83

	pág.
Prohibición de suministrar datos o informaciones por medio de empleados destacados por otras reparticiones .....	84
Reglamento. — Modificación .....	85
Boletín Oficial. — Se suspende el envío gratuito a las instituciones privadas .....	86
Escribanía General de Gobierno. — Perfeccionamiento legal y ordenamiento de los títulos de los inmuebles de la Nación .....	86
Procuradores y Agentes Fiscales. — Instrucciones respecto de los juicios por infracciones a leyes impositivas .....	88
Automóviles oficiales. — Reglamentación de su uso .....	90
Exoneración y separación de varios jueces .....	91

#### ESTADISTICA DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sección Inspección y Contralor de sociedades de capitalización y ahorro. — Año 1943 .....	97
Sección Sociedades Anónimas .....	105
Sociedades Anónimas Extranjeras .....	108
Sección Asociaciones .....	112
Justicia de Paz y oficina del Registro Civil de los Territorios Nacionales .....	112
Registro Nacional .....	113

#### JUSTICIA FEDERAL

Corte Suprema de Justicia de la Nación. — Movimiento de expedientes .....	117
Cámara Federal de Apelación de la Capital .....	120
Cámara Federal de Apelación de La Plata .....	121
Cámara Federal de Apelación de Bahía Blanca .....	122
Cámara Federal de Apelación de Paraná .....	123
Cámara Federal de Apelación .....	124
Administración de Justicia de los Territorios Nacionales. — Chaco, Misiones y Formosa .....	126
Juzgados Federales de Entre Ríos y Corrientes .....	128
Creación del Registro de la Propiedad en los Territorios .....	128
Modificaciones de disposiciones legales que se estima conveniente adoptar .....	129
Art. 655 (Cód. de Proc. Civ. de la Cap.) .....	131
Cámara Federal de Apelación de Córdoba .....	136
Cámara Federal de Apelación de Rosario .....	136
Cámara Federal de Apelación de Mendoza .....	138
Cámara Federal de Apelación de Tucumán .....	141

ESTADISTICA AÑO 1943 — JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL  
Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DE LA REPUBLICA  
DR. EMILIO L. GONZALEZ INTERINAMENTE A  
CARGO DEL DOCTOR ALFONSO POCCARD

	<u>pág.</u>
Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital ..	143

Esta  
memoria  
terminóse de  
imprimir en la  
segunda quincena  
del mes de noviembre del año  
1945. Tiraje: 1000 ejemplares.  
Talleres gráficos de  
la Penitenciaría  
Nacional  
Buenos  
Aires